



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 6 de abril de 2009, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6

Resolución de 15 de abril de 2009, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la participación en el Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2009.

8

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 80/2009, de 14 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Antonio Cortecero Montijano como Viceconsejero de la Presidencia.

10

Decreto 81/2009, de 14 de abril, por el que se dispone el cese de don Enrique Cervera Grajera como Secretario General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

10

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 3 de abril de 2009, por la que se nombra a don Juan Miguel Torres Ruiz como Director del Plan Integral de Atención a las Cardiopatías de Andalucía.

10



Orden de 3 de abril de 2009, por la que se nombra a don Jerónimo Pachón Díaz como Director del Plan Estratégico de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

Orden de 3 de abril de 2009, por la que se nombra a don Enrique Alonso Redondo como Director del Plan Integral de Oncología de Andalucía.

Resolución de 13 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación convocados por Resolución que se cita.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 8 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que modifica las de 26 de febrero de 2004, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área dependientes del SAS (Inmunología), y de 15 de junio de 2004, de modificación de la anterior, como consecuencia del cumplimiento de la sentencia que se cita, ejecutada por la Resolución de 9 de octubre de 2008.

Resolución de 8 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 20 de enero de 2004, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área dependientes del SAS (Farmacia Hospitalaria), como consecuencia del cumplimiento de la sentencia que se cita, ejecutada por la Resolución de 8 de octubre de 2008.

Resolución de 8 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 26 de febrero de 2004, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área dependientes del SAS (Alergología), como consecuencia del cumplimiento de la sentencia que se cita, ejecutada por la Resolución de 8 de octubre de 2008.

UNIVERSIDADES

Resolución de 19 de marzo de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

3. Otras disposiciones

11

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

11

Resolución de 2 de abril de 2009, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 134/2009, Negociado E, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

20

12

Resolución de 13 de abril de 2009, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 533/2009, interpuesto ante la Sección Primera/12 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

20

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13

Decreto 85/2009, de 14 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una parcela sita en C/ Dársena, s/n, de la ciudad de Cádiz, con destino a la construcción de un albergue juvenil y se adscribe al Instituto Andaluz de la Juventud.

20

13

Decreto 84/2009, de 14 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una finca sita en el «Plan Parcial Oeste Uno del PGOU de Lucena (Córdoba)», por el Ayuntamiento de esa localidad, con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria; y se adscribe a la Consejería de Educación.

21

Acuerdo de 14 de abril de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), por un plazo de cincuenta años, el uso de un inmueble con destino a almacén municipal.

21

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

13

Resolución de 6 de abril de 2009, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, correspondiente al recurso núm. 1277/2008, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

22

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

14

Resolución de 3 de abril de 2009, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración de los términos municipales de Fuengirola, Nerja y Benalmádena, de la provincia de Málaga y el término municipal de Jerez de la Frontera de la provincia de Cádiz, como zonas de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

23

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 26 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración.

23

Resolución de 7 de abril de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director General del Hospital San Juan de la Cruz de Úbeda (Jaén) para la firma de un Convenio de Colaboración.

23

Resolución de 1 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad al Convenio suscrito sobre encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

24

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 15 de abril de 2009, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hacen públicos los proyectos aprobados correspondientes al Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2009.

24

CONSEJERÍA DE CULTURA

Decreto 86/2009, de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con tipología de Monumento, la Iglesia de Santa María de la Purificación, en Manzanilla (Huelva).

26

Decreto 87/2009, de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento de las Termas romanas, en Alameda (Málaga).

32

Decreto 88/2009, de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia del antiguo convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa en Cádiz.

35

Decreto 89/2009, de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el Bien denominado El Ruedo y conjunto hidráulico de La Laguna, en Cañaverale de León (Huelva).

47

Decreto 90/2009 de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de San Lorenzo Mártir, en Cádiz.

61

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla, a Granada».

71

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 25 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 695/2007.

83

Edicto de 24 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1456/2006. (PD. 1118/2009).

83

Edicto de 2 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de juicio verbal núm. 701/2008. (PD. 1134/2009).

84

Edicto de 15 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de Autos núm. 457/2007. (PD. 1133/2009).

84

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Resolución de 15 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1112/2009).

85

Resolución de 15 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato de suministro que se cita.

85

Resolución de 16 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita. (PD. 1132/2009).

85

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 6 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del suministro que se cita. (PD. 1131/2009).

86

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 17 de abril de 2009, de la Gerencia Provincial de Málaga del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 1135/2009).

87

Anuncio de 15 de abril de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato de obra que se cita. (PD. 1120/2009).

87

Anuncio de 16 de abril de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de rectificación del anuncio de contrato de obra que se cita. (PD. 1119/2009).

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 16 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de la Concesión de Explotación denominada «Zocal» núm. 40.484- Fracción 2.ª, sito en el t.m., de Sorbas (Almería). (PP. 454/2009).

Anuncio de 16 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de la Concesión de Explotación denominada «Zocal» núm. 40.484-Fracción 1.ª, sito en el t.m. de Sorbas (Almería). (PP. 556/2009).

Anuncio de 16 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la admisión definitiva del permiso de investigación «Arenas Gruesas» núm. 14.873. (PP. 289/2009).

Anuncio de 20 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre admisión definitiva del permiso de investigación «Andresía I», núm. 14.878. (PP. 290/2009).

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Anuncio de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada, recaída en el expediente que se cita.

Anuncio de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Anuncio de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Anuncio de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada recaída en el expediente que se cita.

Anuncio de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Anuncio de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Anuncio de 13 de abril de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de máquinas recreativas y de azar.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 2 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Palma de Rio.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se relacionan las solicitudes de formación en materia de deporte que no reúnen los requisitos o no acompañan los documentos preceptivos exigidos en la convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio 2009.

Resolución de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se hace pública la concesión de subvenciones de carácter excepcional en materia de deporte, correspondiente al ejercicio 2008.

Notificación de 2 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución en el expediente de cancelación que se cita.

Notificación de 2 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución en el expediente de cancelación que se cita.

Anuncio de 2 de abril de 2009, de la Dirección General de Comercio, por el que se notifica acto administrativo que se indica.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de 20 de marzo de 2009, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se notifican los actos administrativos que se citan.

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 3 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio del expediente sancionador en materia de Salud.

CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 3 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución en el procedimiento sancionador que se cita, por presunta infracción en materia de Patrimonio Histórico Español.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 1 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de notificación de acuerdo de inicio y operaciones materiales (apeo) del amojonamiento del monte público «La Ermita y Otras».

88

96

89

89

89

89

90

91

92

93

94

95

96

96

104

104

104

105

105

105

106

106

106

Anuncio de 13 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Córdoba de la Agencia Andaluza del Agua, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico.

110

MANCOMUNIDADES

Anuncio de 22 de mayo de 2008, de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada, de modificación de Estatutos. (PP. 2467/2008).

111

EMPRESAS

Anuncio de 6 de abril de 2009, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, sobre bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer la plaza de Contaduría. (PP. 987/2009).

112

Anuncio de 6 de abril de 2009, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, sobre bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer la plaza de Secretario General. (PP. 986/2009).

114

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 6 de abril de 2009, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia prevé en su Disposición Final primera que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el calendario que establece. Comenzando a partir del 1 de enero de 2009 la implantación del derecho a las prestaciones de dependencia para las personas reconocidas en Grado II, dependencia severa, nivel 1, se considera necesario establecer una cuantía mínima de las prestaciones económicas que proceda reconocer a los beneficiarios del Grado y nivel referido.

Del mismo modo, con referencia a la cuantía de la prestación económica vinculada, se determina expresamente como cantidad máxima a percibir el coste del servicio, con el fin de evitar situaciones en las que la prestación no se destine y utilice al cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Por otra parte, se procede a una nueva actualización del régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas, consignando la compatibilidad de la prestación económica vinculada al servicio de Centro de Día con el servicio de Ayuda a Domicilio en los casos en que este último se prescriba con carácter complementario, así como la adecuación del régimen de compatibilidades a los servicios y prestaciones económicas regulados en el artículo 5 de la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía. Consecuentemente con esta nueva actualización del régimen de compatibilidad, se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición final segunda del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración,

D I S P O N G O

Artículo primero. Modificación de la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

La Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 5 de la Orden de 3 de agosto de 2007 queda redactado del siguiente tenor:

«Artículo 5. Servicios y prestaciones económicas por grado y nivel de dependencia.

A efectos de lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a cada grado y nivel de dependencia podrán corresponder los siguientes servicios y prestaciones económicas:

a) Dependencia moderada. Grado I. Nivel 1 y 2.

- Teleasistencia.

- Ayuda a Domicilio.

- Centro de Día (UED) y de Noche (UEN).

- Prestación económica vinculada al servicio.

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

b) Dependencia severa. Grado II. Nivel 1 y 2.

- Teleasistencia.

- Ayuda a Domicilio.

- Centro de Día (UED) y de Noche (UEN).

- Atención residencial.

- Prestación económica vinculada al servicio.

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

c) Gran dependencia. Grado III. Nivel 1 y 2.

- Teleasistencia.

- Ayuda a Domicilio.

- Centro de Día (UED) y de Noche (UEN).

- Atención residencial.

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

- Prestación económica vinculada al servicio.

- Prestación económica de asistencia personal.»

Dos. El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 8 de la Orden de 3 de agosto de 2007, queda redactado con el siguiente tenor:

«En el Programa Individual de Atención de aquellas personas reconocidas en situación de Gran Dependencia (Grado III, niveles 1 y 2) o en situación de Dependencia Severa (Grado II, nivel 2) en el que se establezca el Servicio de Centro de Día o la prestación económica vinculada al mismo y el Servicio de Ayuda a Domicilio, la intensidad de éste será como máximo de 22 horas mensuales, de lunes a viernes, con objeto de facilitarles la asistencia al Centro de Día.»

Tres. El artículo 11 de la Orden de 3 de agosto de 2007 queda redactado del siguiente tenor:

«Artículo 11. Régimen de compatibilidades.

El régimen de compatibilidades para cada uno de los servicios y prestaciones económicas será el siguiente:

1. El Servicio de Teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones salvo con el Servicio de Atención Residencial y con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de esta misma naturaleza.

2. El Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción de:

a) El Servicio de Teleasistencia.

b) El Servicio de Centro de Día o, en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, en los casos en que se determine y con carácter complementario.

3. El Servicio de Centro de Día será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas con excepción de:

a) El Servicio de Teleasistencia.

b) El Servicio de Atención Residencial cuando el Centro de Día sea de terapia ocupacional.

c) El Servicio de Ayuda a Domicilio o, en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, en los casos en que se determine y con carácter complementario.

4. El Servicio de Centro de Noche es incompatible con los demás servicios y prestaciones económicas con excepción del Servicio de Teleasistencia.

5. El Servicio de Atención Residencial será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas, con excepción del Servicio de Centro de Día cuando el mismo sea de terapia ocupacional.

6. La prestación económica vinculada al servicio será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción de:

a) El Servicio de Teleasistencia, salvo cuando se trate de prestación económica vinculada a la adquisición de un Servicio de Atención Residencial.

b) El Servicio de Ayuda a Domicilio o, en su caso, la prestación económica vinculada al mismo, cuando se trate de prestación económica vinculada a la adquisición de un Servicio de Centro de Día, de conformidad con lo previsto en la presente Orden.

7. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción del Servicio de Teleasistencia.

8. La prestación económica de asistencia personal es incompatible con los demás servicios y prestaciones, con excepción del Servicio de Teleasistencia.»

Cuatro. El artículo 17 de la Orden de 3 de agosto de 2007 queda redactado del siguiente tenor:

«Artículo 17. Determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

1. La cuantía de las prestaciones económicas se establecerá anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose, al menos, con el incremento del IPC anual.

2. El importe de la prestación económica a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía a que se refiere el apartado anterior un coeficiente calculado de acuerdo con su capacidad económica personal establecida conforme al artículo 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. La cuantía de las prestaciones se percibirá íntegramente o se reducirá de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM	Prestación Económica		
	Vinculada al Servicio	Para cuidados en el entorno familiar	De asistencia personal
Menos de un IPREM	100%	100%	100%
De una a dos veces el IPREM	90%	95%	90%
De dos a tres veces el IPREM	80%	90%	80%
De tres a cuatro veces el IPREM	70%	85%	70%
De cuatro a cinco veces el IPREM	60%	80%	60%
Más de cinco veces el IPREM	50%	75%	50%

3. El importe de las prestaciones económicas, en cualquiera de sus modalidades, que resulten de la aplicación de lo dispuesto en esta Orden, no podrá ser inferior a la cuantía que a continuación se indica, para cada grado de dependencia reconocido a la persona beneficiaria:

GRADO	% cuantía mensual PNC vigente
III (Niveles 1 y 2)	100%
II (Nivel 2)	75%
II (Nivel 1)	50%

4. La determinación de la cuantía individual de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y de

asistencia personal se efectuará en función de la dedicación horaria de los cuidados, de acuerdo con la tabla que se establece a continuación, de tal manera que en la dedicación completa se percibirá la prestación íntegra, en la dedicación parcial el 50% y en la dedicación media será proporcional al número de horas de los cuidados:

Dedicación	Horas/mes
Completa	160 horas o más
Media	80-159 horas
Parcial	Menos de 80 horas

5. Para la determinación de la cuantía individual de las prestaciones económicas vinculadas al servicio se entenderá que la dedicación horaria de los cuidados corresponde a una dedicación completa con los efectos previstos en el apartado anterior, excepto en el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio compatible con el Centro de Día, en el que la cuantía será el resultado de dividir el importe de la prestación económica, determinado anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, por el número de horas de intensidad mínima previsto para cada grado y nivel en el artículo 8.2 de la presente Orden y multiplicar por el número de horas del Servicio de Ayuda a Domicilio establecido en la resolución del Programa Individual de Atención.

La cuantía de la prestación económica vinculada al servicio no podrá en ningún caso ser superior a la aportación de la persona beneficiaria por el coste del servicio que recibe.

La cuantía de esta prestación económica se revisará cuando se haya constatado que el disfrute de idéntico servicio del Catálogo suponga para la persona beneficiaria una situación económica menos favorable que la resultante de su adquisición, ajustándola en su importe, garantizándose en todo caso el mínimo establecido en el apartado 3.»

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 9 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado en los siguientes términos:

«La intensidad del servicio en los casos en los que sea compatible con el Servicio de Centro de Día o con la prestación económica vinculada al mismo será como máximo de 22 horas mensuales, de lunes a viernes.»

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a las personas titulares de las Direcciones Generales de Personas Mayores, de Personas con Discapacidad, y de Servicios Sociales e Inclusión, así como a la de la Secretaría General Técnica, en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo la coordinación de la Secretaría General para la Atención a la Dependencia, para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 2009

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2009, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la participación en el Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2009.

La Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, creó en su Disposición Adicional Primera el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, actualmente adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social por el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 122/2008, de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el Régimen de Organización y Funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud (BOJA núm. 49, de 26 de abril) modificado por Decreto 452/2004, de 6 de julio, atribuye en su artículo 3 al citado Instituto, entre otras funciones, la de «fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud».

La aprobación del Plan Junta Joven ha significado la apuesta decidida de la Junta de Andalucía por el desarrollo integral de la juventud andaluza. Dicho Plan se configura como un elemento de coordinación e impulso de las diferentes políticas destinadas a la población juvenil dentro del territorio. En el área de participación y voluntariado se establece dentro del Objetivo General 1: Que los y las jóvenes dispongan de cauces para desarrollar su carácter solidario a través del voluntariado. Igualmente, se establece que una de las acciones derivadas del mencionado objetivo sea la continuación del Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes.

En este marco funcional, y con la finalidad de promover actividades y servicios para la Juventud de nuestra Comunidad Autónoma, encaminadas a difundir el respeto a los valores democráticos, a fomentar estilos de vida saludable, abriendo nuevas posibilidades que permitan un uso más creativo del tiempo libre, se pretende desarrollar la convocatoria para la participación en el Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2009.

Los Campos de Trabajo son una forma particular de servicio voluntario que cuentan con una larga tradición e implantación en nuestro país y en todo el mundo. Consisten en que un grupo de jóvenes de diferentes procedencias se comprometen, de forma voluntaria y desinteresada, a desarrollar un proyecto de trabajo de proyección social y de actividades complementarias, durante un tiempo determinado. Siendo la realización del proyecto un medio para fomentar valores de convivencia, tolerancia, solidaridad, participación o aprendizaje intercultural.

El apartado undécimo 2 de la Resolución de 31 de octubre de 2008 de este Instituto, por la que se regula la convocatoria para la aprobación de proyectos correspondientes al Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2009, establece que la selección de las personas jóvenes participantes en las actividades que resulten aprobadas, corresponderá al Instituto Andaluz de la Juventud y a sus Direcciones Provinciales, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, en el artículo 9 del Decreto 118/1997, de 22 de abril, modificado por Decreto 452/2004, de 6 de julio, y en

el apartado undécimo 2 de la Resolución de 31 de octubre de 2008 anteriormente citada, y demás normas de general aplicación, este Instituto Andaluz de la Juventud

HA RESUELTO

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar la participación en el Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2009.

Segundo. Plazas y turnos.

Dentro del Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes, se ofertan para el año 2009 un total de 718 plazas distribuidas en 28 Campos de Trabajo.

Los Campos de Trabajo de Servicio Voluntario en Andalucía son aprobados conforme a la regulación contenida en la Resolución de 31 de octubre de 2008, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la aprobación de proyectos correspondientes al Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2008 (BOJA núm. 225, de 12 de noviembre de 2008).

Tercero. Modalidades.

Atendiendo al contenido y finalidad de las actividades a realizar, los Campos de Trabajo son muy variados, abarcando distintas modalidades tales como:

- Investigación, documentación, rehabilitación y/o recuperación del patrimonio histórico-artístico y cultural.

- Arqueología. Etnología.

- Acciones destinadas a la protección o recuperación del medio ambiente.

- De acción comunitaria y de intervención social en un medio y/o con destinatarios concretos (barrios, zonas rurales, centros hospitalarios, centros para la tercera edad, etc.).

- Otras, que cumpliendo con los requisitos del Programa no se encuentren comprendidas dentro de las anteriores modalidades.

Cuarto. Condiciones Generales de Participación.

Las Condiciones Generales de participación en el Programa Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes para el año 2009, se darán a conocer en toda la Comunidad Autónoma en los lugares enumerados en el Anexo-Directorio de esta Resolución, así como a través de diferentes soportes publicitarios.

Dichas Condiciones Generales recogerán como mínimo el plazo de presentación de solicitudes, la denominación de la actividad, modalidad, lugar de realización, fechas en que se desarrollará, edades y compromiso personal del voluntario, en su caso, requisitos específicos que deba reunir el voluntariado, procedimiento de adjudicación de las plazas, información de las actividades a realizar y entidad organizadora.

Quinto. Aceptación de Condiciones.

La participación en el Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2009, al que se refiere la Presente Resolución, supondrá la aceptación de las Condiciones Generales y Específicas que se establezcan al respecto.

Sevilla, 15 de abril de 2009.- El Director General, Raúl Perales Acedo.

ANEXO-DIRECTORIO

1. Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud.

DIRECCIÓN	CÓD. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX
C/ General Tamayo, 23, Bajo	04001	ALMERÍA	950 006 614 950 006 619	950 006 620
Alameda Apodaca, 20-1º	11003	CÁDIZ	956 007 508 956 007 512	956 007 520
C/ Adarve, 2	14002	CÓRDOBA	957 352 254 957 352 255	957 352 241
C/ Ancha de Santo Domingo, 1 (Casa de los Girones)	18009	GRANADA	958 025 880 958 025 854	958 025 870
C/ Rico, 26	21001	HUELVA	959 011 956 959 011 957	959 011 951

DIRECCIÓN	CÓD. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX
C/ Arquitecto Berges, 34 A	23007	JAÉN	953 001 960 953 001 970	953 001 964
C/ Carretería, 7	29008	MÁLAGA	951 040 912 951 040 918	951 040 920
C/ O'Donnell, 22	41001	SEVILLA	955 036 361 955 036 364	955 036 360

2. Página web del Instituto Andaluz de la Juventud: <http://www.andaluciajunta.es/patiojuven>

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 80/2009, de 14 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Antonio Cortecero Montijano como Viceconsejero de la Presidencia.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia en funciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de abril de 2009.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Juan Antonio Cortecero Montijano, como Viceconsejero de la Presidencia, agradeciéndole los servicios prestados

Este Decreto surtirá efectos el día 17 de abril de 2009.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Presidente de la Junta de Andalucía,
Vicepresidente Primero y Consejero de la Presidencia en funciones

DECRETO 81/2009, de 14 de abril, por el que se dispone el cese de don Enrique Cervera Grajera como Secretario General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia en funciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de abril de 2009.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Enrique Cervera Grajera como Secretario General de la Oficina del Portavoz del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Este Decreto surtirá efectos el día 17 de abril de 2009.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Presidente de la Junta de Andalucía,
Vicepresidente Primero y Consejero de la Presidencia en funciones

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 3 de abril de 2009, por la que se nombra a don Juan Miguel Torres Ruiz como Director del Plan Integral de Atención a las Cardiopatías de Andalucía.

La Consejería de Salud en virtud de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de la Junta de Andalucía, tiene la responsabilidad de definir las políticas sanitarias, asignar los recursos y

garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos en la Comunidad Autónoma Andaluza, todo ello bajo los principios, entre otros, de coordinación de las actuaciones y de los recursos, mejora de la calidad en los servicios y utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios que sean necesarios para la consecución de sus objetivos.

El III Plan Andaluz de Salud propone, como estrategia de actuación, la elaboración de Planes Integrales para los problemas de salud priorizados y, entre ellos, el Plan Integral de Atención a las Cardiopatías de Andalucía persigue de manera irrenunciable la mejora de los resultados en la salud de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía, así como, específicamente, la satisfacción de las necesidades y expectativas de la población afectada por problemas de salud de esta área de atención.

En los países desarrollados las enfermedades cardiovasculares constituyen la principal causa de muerte, además de representar un problema sanitario y social de enorme trascendencia, tanto por su elevada frecuencia como por las importantes limitaciones que causan a las personas afectadas.

En Andalucía, de igual modo que en la mayoría de países de la cuenca mediterránea, las tasas de prevalencia de enfermedades cardíacas y las tasas de mortalidad por estas causas, son considerablemente inferiores a las registradas en países del centro y del norte de Europa. A esta situación favorable contribuye, junto a otros factores, las bondades y efectos positivos sobre la salud que se otorgan a la dieta mediterránea.

El Plan Integral de Atención a las Cardiopatías se plantea profundizar en el conocimiento de las enfermedades cardíacas en Andalucía, para, sobre la base de este bagaje, y a través de un abordaje integral, promover estilos de vida cardiosaludables, al tiempo que garantizar una atención sanitaria equitativa y de calidad, tanto en términos de asistencia como de adecuación de la oferta a las necesidades y expectativas de los ciudadanos.

El desarrollo y la implantación de este Plan Integral debe posibilitar, entre otros aspectos, ofrecer garantías en la comunicación, mejorar la accesibilidad hasta alcanzar tiempos óptimos en pruebas diagnósticas y tratamientos, aumentar la calidad de las intervenciones, establecer mecanismos de evaluación continua y seguimiento del propio Plan y, en términos de eficiencia, asegurar la mejor asignación y redistribución, si es necesario, de los recursos.

La implantación y seguimiento del citado Plan Integral de Oncología requiere de una persona de reconocido prestigio profesional y capacidad de dirección que impulse y dinamice las líneas de actuación.

Por todo lo expuesto con anterioridad y de conformidad con lo establecido en el art. 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Nombrar a don Juan Miguel Torres Ruiz para ejercer la Dirección del Plan Integral de Atención a las Cardiopatías de Andalucía.

Segundo. La designación no comporta retribuciones específicas, siendo éstas las correspondientes a su puesto de origen. El nombrado conservará la vinculación jurídica existente con su Institución de procedencia.

Tercero. Las indemnizaciones que procedan a favor del mismo, por los desplazamientos que hubiese de realizar por razón de servicio, se liquidarán por su Institución de origen, con arreglo a la normativa vigente.

Sevilla, 3 de abril de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 3 de abril de 2009, por la que se nombra a don Jerónimo Pachón Díaz como Director del Plan Estratégico de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

La Consejería de Salud en virtud de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de la Junta de Andalucía, tiene la responsabilidad de definir las políticas sanitarias, asignar los recursos y garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos en la Comunidad Autónoma Andaluza, todo ello bajo los principios, entre otros, de coordinación de las actuaciones y de los recursos, mejora de la calidad en los servicios y utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios que sean necesarios para la consecución de sus objetivos.

El II Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía se ha concebido como un elemento de continuidad en las políticas de Calidad de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Este Plan se estructura en cinco grandes procesos estratégicos y en cada uno de ellos se plantean objetivos y líneas de acción, gestionar el conocimiento del propio Sistema Sanitario y ponerlo adecuadamente, en tiempo y forma, al servicio de los profesionales y de la ciudadanía, constituye el cuarto proceso estratégico. En esta línea es clave la creación e impulso de una cultura de investigación de calidad y excelencia, cooperativa a través de redes de orientación traslacional, y en consecuencia con las políticas científicas andaluza, nacional y europea.

Uno de los objetivos estratégicos de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía es el de reforzar, en el seno del Sistema Sanitario Público de Andalucía, la generación de conocimiento, potenciando, de forma específica, la investigación biomédica en toda su trayectoria, es decir, desde que surgen las ideas y se generan los conocimientos, hasta que éstos se transforman en innovación y se aplican a nuevos productos y servicios, produciendo, en última instancia, salud y progreso para la sociedad. Con el Plan Estratégico de Investigación, Desarrollo e Innovación para el periodo 2006-2010, la Consejería de Salud acomete una política del I+D+i biomédica para Andalucía que esté en consonancia y coordinada con los programas existentes a nivel europeo, nacional y autonómico, y que integre a todos los agentes que, de forma activa, se encuentran implicados en el sistema de innovación.

Asimismo se asume el compromiso de continuar impulsando el conocimiento científico y de liderar la investigación de alta calidad en biomedicina y biotecnología apoyando a la investigación con células madre, a la reprogramación celular con fines terapéuticos, los ensayos clínicos, la realización en centros sanitarios públicos andaluces del diagnóstico preimplantatorio, la creación de entidades como el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER) o el Instituto de Biomedicina de Sevilla.

La implantación y seguimiento del citado Plan Estratégico de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, requiere de una persona de reconocido prestigio profesional y capacidad de dirección que impulse y dinamice las líneas de actuación.

Por todo lo expuesto con anterioridad y de conformidad con lo establecido en el art. 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Primero. Nombrar a don Jerónimo Pachón Díaz para ejercer la Dirección del Plan Estratégico de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

Segundo. La designación no comporta retribuciones específicas, siendo éstas las correspondientes a su puesto de origen. La persona titular de la dirección del Plan conservará la vinculación jurídica existente con su Institución de procedencia.

Tercero. Las indemnizaciones que procedan a favor del mismo, por los desplazamientos que hubiese de realizar por razón de servicio, se liquidarán por su Institución de origen, con arreglo a la normativa vigente.

Sevilla, 3 de abril de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 3 de abril de 2009, por la que se nombra a don Enrique Alonso Redondo como Director del Plan Integral de Oncología de Andalucía.

La Consejería de Salud en virtud de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de la Junta de Andalucía, tiene la responsabilidad de definir las políticas sanitarias, asignar los recursos y garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos en la Comunidad Autónoma Andaluza, todo ello bajo los principios, entre otros, de coordinación de las actuaciones y de los recursos, mejora de la calidad en los servicios y utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios que sean necesarios para la consecución de sus objetivos.

El III Plan Andaluz de Salud propone, como estrategia de actuación, la elaboración de Planes Integrales para los problemas de salud prioritizados, y, entre ellos, el Plan Integral de Oncología de Andalucía.

El cáncer sigue representando uno de los principales problemas de salud pública en los países desarrollados que genera elevados costes, tanto sanitarios como de índole afectiva y social, y requiere de un abordaje multidisciplinar y coordinado.

Gracias al primer Plan Integral de Oncología andaluz, vigente durante el período 2002-2006, la atención a pacientes con cáncer ha experimentado significativas mejoras en nuestra comunidad, tanto en el ámbito preventivo como en el de la asistencia sanitaria, con la dotación y redistribución de recursos diagnósticos y terapéuticos, y la puesta en marcha de nuevos procesos, servicios y derechos, que han garantizado un tratamiento más ágil y eficaz.

La propia dinámica de toda actividad planificadora permite detectar áreas u oportunidades de mejora que, en este caso, han pasado a constituir los ejes sobre los que la Consejería de Salud ha querido sentar las bases y establecer las prioridades del II Plan Integral de Oncología 2007-2012, que supone un salto cualitativo respecto al anterior y se centra en la mejora de la comunicación y la información en torno al cáncer, especialmente en lo que respecta a los factores de riesgo para neoplasias evitables, en el marco de una estrategia conjunta con otros planes dirigidos a combatir el tabaquismo o la obesidad, a promover la actividad física y una correcta alimentación.

La implantación y seguimiento del citado Plan Integral de Oncología requiere de una persona de reconocido prestigio profesional y capacidad de dirección que impulse y dinamice las líneas de actuación.

Por todo lo expuesto con anterioridad y de conformidad con lo establecido en el art. 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D I S P O N G O

Primero. Nombrar a don Enrique Alonso Redondo para ejercer la Dirección del Plan Integral de Oncología de Andalucía.

Segundo. La designación no comporta retribuciones específicas, siendo éstas las correspondientes a su puesto de origen. El nombrado conservará la vinculación jurídica existente con su Institución de procedencia.

Tercero. Las indemnizaciones que procedan a favor del mismo, por los desplazamientos que hubiese de realizar por razón de servicio, se liquidarán por su Institución de origen, con arreglo a la normativa vigente.

Sevilla, 3 de abril de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación convocados por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el art. 60 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 19 de enero de 2002), esta Dirección General, en virtud de la competencia delegada por la Resolución de 15 de mayo de 2003 (BOJA núm. 112, de 13 de junio), resuelve la convocatoria de los puestos de trabajo de libre designación especificados en el Anexo de la presente Resolución, convocados por Resolución de fecha 9 de febrero de

2009 (BOJA núm. 37, de 24 de febrero de 2009), para el que se nombran a los candidatos que figuran en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el art. 51, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Sevilla, 13 de abril de 2009.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

A N E X O

DNI: 50.282.031Y.

Primer apellido: Fernández.

Segundo apellido: Regidor.

Nombre: Gonzalo.

Puesto trabajo adjudicado: Servicio de Atención al Usuario.

Código puesto: 6507810.

Organismo Autónomo: SAS.

Centro directivo: Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Localidad: Sevilla.

DNI: 28.667.660T.

Primer apellido: Gallardo.

Segundo apellido: Ballesteros.

Nombre: M.ª Carmen.

Puesto trabajo adjudicado: Servicio Gestión Sanitaria.

Código puesto: 2159210.

Organismo Autónomo: SAS.

Centro directivo: Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que modifica las de 26 de febrero de 2004, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área dependientes del SAS (Inmunología), y de 15 de junio de 2004, de modificación de la anterior, como consecuencia del cumplimiento de la sentencia que se cita, ejecutada por la Resolución de 9 de octubre de 2008.

Habiendo recaído la sentencia núm. 376 de 2008, de 30 de junio, en el recurso 3184/03, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, ejecutada mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS de 9 de octubre de 2008, cuyo cumplimiento supone la celebración de la entrevista prevista en la fase de provisión del proceso extraordinario para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área dependientes del SAS (especialidad Inmunología), convocado por Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio) y, por otra parte, ante la existencia de circunstancias que imposibilitan a don José García Sánchez, doña Soledad Cuenca Aguilar y doña Ingeborg Wichmann Schlipf realizar sus funciones como Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, de la Comisión Delegada en el Hospital Universitario Reina Sofía del Tribunal Calificador de la especialidad de Inmunología, designados por las Resoluciones de 26 de febrero de 2004 (BOJA núm. 48, de 10 de marzo) y de 15 de junio de 2004 (BOJA núm. 123, de 24 de junio), esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo (BOJA núm. 92, de 9 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del SAS,

HA RESUELTO

Designar, en la Especialidad de Inmunología, como Presidente de la Comisión Delegada del Hospital Universitario Reina Sofía a don José M. Aranda Lara, en sustitución de don José García Sánchez, como Secretario a don Ángel Serrano Cugat en sustitución de doña Soledad Cuenca Aguilar, y como Vocal a don Manuel Santamaría Ossorio en sustitución de doña Ingeborg Wichmann Schlipf.

Sevilla, 8 de abril de 2009.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 20 de enero de 2004, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área dependientes del SAS (Farmacia Hospitalaria), como consecuencia del cumplimiento de la sentencia que se cita, ejecutada por la Resolución de 8 de octubre de 2008.

Habiendo recaído la sentencia núm. 398 de 2008, de 14 de julio, en el recurso 3034/03, dictada por el Tribunal Su-

perior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, ejecutada mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS de 8 de octubre de 2008, cuyo cumplimiento supone la celebración de la entrevista prevista en la fase de provisión del proceso extraordinario para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área dependientes del SAS (especialidad Farmacia Hospitalaria), convocado por Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio) y, por otra parte, ante la existencia de circunstancias que imposibilitan a don José Luis Díaz Fernández, don Luis Poveda Morata y doña Dolores Pérez Ferriou realizar sus funciones como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, de la Comisión Delegada en el Hospital Reina Sofía del Tribunal Calificador de la especialidad de Farmacia Hospitalaria, designada por la Resolución de 20 de enero de 2004 (BOJA núm. 21, de 2 de febrero), esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo (BOJA núm. 92, de 9 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del SAS,

HA RESUELTO

Designar, en la Especialidad de Farmacia Hospitalaria, como Presidente de la Comisión Delegada del Hospital Universitario Reina Sofía, a don José M. Aranda Lara, en sustitución de don José Luis Díaz Fernández, como Secretario a don Ángel Serrano Cugat, en sustitución de don Luis Poveda Morata, y como Vocal a don José Ramón del Prado Llergo, en sustitución de doña Dolores Pérez Ferriou.

Sevilla, 8 de abril de 2009.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 26 de febrero de 2004, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área dependientes del SAS (Alergología), como consecuencia del cumplimiento de la sentencia que se cita, ejecutada por la Resolución de 8 de octubre de 2008.

Habiendo recaído la sentencia núm. 392 de 2008, de 14 de julio, en el recurso 3005/03, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, ejecutada mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS de 8 de octubre de 2008, cuyo cumplimiento supone la celebración de la entrevista prevista en la fase de provisión del proceso extraordinario para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área dependientes del Servicio Andaluz de Salud (especialidad Alergología), convocado por Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio) y, por otra parte, ante la existencia de circunstancias que imposibilitan a doña Esther Aparicio Ríos realizar sus funciones como Secretaria de la Comisión Delegada en el Hospital Universitario San Cecilio del Tribunal Calificador de la Especialidad de Alergología, designada

por la Resolución de 26 de febrero de 2004 (BOJA núm. 48, de 10 de marzo de 2004), esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo (BOJA núm. 92, de 9 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

HA RESUELTO

Designar, en la Especialidad de Alergología:

Como Secretario de la Comisión Delegada del Hospital Universitario San Cecilio a don Juan Morales Arcas, en sustitución de doña Esther Aparicio Ríos.

Sevilla, 8 de abril de 2009.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «The Microbial Metagenome of the Iberian Peninsula», al amparo del Proyecto CONSOLIDER «CSD2007-00005».

Vista la propuesta formulada por don Eduardo Santero Santurino, investigador responsable del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colaboren en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este proyecto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo núm. 17.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y en el núm. 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 18 de marzo de 2009.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia CIC0805, que colabore en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 30.07.08.32.02 541A 649.07.05 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2008/2142).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no re-

caiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 19 de marzo de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1. a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el periodo de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles

no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013-Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante Fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el área de Investigación (Edificio núm. 9) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones

obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, en función de los requisitos de la convocatoria.

- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquellos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificios núm. 13).

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que cause la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no-provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

8. Criterios de selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de cuatro (4) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.
- Notable: 2.
- Sobresaliente: 3.
- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de dos (2) puntos, a razón de 0,1 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de ese Área.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización de los contratos, los contratados deberán formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1.

Referencia de la Convocatoria: CIC0805.

Proyecto de Investigación: «The Microbial Metagenome of the Iberian Peninsula».

Investigador principal: Don Eduardo Santero Santurino.

Representante en la Comisión Evaluadora: Don Eduardo Santero Santurino.

Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Construcción de librerías metagenómicas y rastreo de actividades enzimáticas de interés industrial.

Requisitos mínimos de los candidatos: Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o equivalente.

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 1.860,23 €.

- Horas semanales: Tiempo completo.

- Duración: Hasta el 31 de julio de 2009.

Otros méritos a valorar:

- Experiencia previa en laboratorios de Microbiología.

- Experiencia demostrable en Biología Molecular.

- Doctor en Biología o en otras ciencias de la vida.

- Dominio de inglés.

Ver Anexos en páginas 34 a 36 del BOJA núm. 106, de 2.6.2005

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Investigación y Asesoramiento sobre determinados aspectos estructurales relativos al sistema de cuentas económicas de Andalucía, desde abril de 2008 hasta marzo de 2010», al amparo del Convenio Específico de Colaboración firmado entre

el Instituto de Estadística de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide.

Vista la propuesta formulada por doña Flor M.^a Guerrero Casas, investigadora responsable del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colaboren en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este proyecto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo núm. 17.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y en el núm. 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 26 de marzo de 2009.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia CTC0813, que colabore en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 30.04.01.27.41 541A 649.05.05 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2008/2184).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 27 de marzo de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimientos Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.^a de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.^o).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el periodo de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013-Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera Sábado o Festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el área de Investigación (Edificio núm. 9) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, en función de los requisitos de la convocatoria.

- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificio núm. 13).

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que cause la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no-provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

8. Criterios de selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de cuatro (4) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.
- Notable: 2.
- Sobresaliente: 3.
- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de dos (2) puntos, a razón de 0,1 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de ese Área.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización de los contratos, los contratados deberán formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatas, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1.

Referencia de la Convocatoria: CTC0813.

Proyecto de Investigación: «Investigación y Asesoramiento sobre determinados aspectos estructurales relativos al sistema de cuentas económicas de Andalucía, desde abril de 2008 hasta marzo de 2010».

Investigador principal: Doña Flor M.^a Guerrero Casas.

Representante/s en la Comisión Evaluadora: Doña Flor M.^a Guerrero Casas.

Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Realización de Estadísticas Económicas.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o equivalente.

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 3.360 €.

- Horas semanales: Tiempo Completo.

- Duración: Hasta el 31 de agosto de 2009.

Otros méritos a valorar:

- Experiencia en dirección de proyectos de estadística económica.

- Experiencia en realización de estudios económicos sectoriales y regionales.

- Titulación en Ciencias Económicas y Empresariales y en Economía.

- Conocimientos acreditados en: Economía regional, contabilidad regional, análisis input-output, tratamiento de series temporales, análisis de coyuntura económica, estadísticas turísticas, técnicas de muestreo y de depuración de datos.

- Conocimientos de bases de datos.

- Paquetes estadísticos (SAS y SPSS).

- Participación en publicaciones relacionadas con la estadística económica.

- Se valorará expediente académico.

Ver Anexos en páginas 34 a 36 del BOJA núm. 106, de 2.6.2005

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2009, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 134/2009, Negociado E, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por don Esteban Masó Sobrado el recurso contencioso-administrativo núm. 134/2009, Negociado E, contra la Orden de 12 de diciembre de 2008 del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, por la que se decide el procedimiento sancionador S.2008/167, incoado por la realización de actividades radiodifusoras sin título administrativo habilitante, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 134/2009 Negociado E.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas terceras personas interesadas, cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, para que en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución puedan comparecer con asistencia letrada y Procurador o Procuradora ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 2009.- La Directora General, Matilde Santiago Cossi.

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2009, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 533/2009, interpuesto ante la Sección Primera/12 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sección Primera/12 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por Máquina de Sueños, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 533/2009 contra el Acuerdo de 29 de julio de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el concurso para el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local en Andalucía para su gestión por particulares convocado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de abril de 2006,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 533/2009.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, para que en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución puedan comparecer con Abogado y Procurador ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 2009.- La Directora General, Matilde Santiago Cossi.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 85/2009, de 14 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una parcela sita en C/ Dársena, s/n, de la ciudad de Cádiz, con destino a la construcción de un albergue juvenil y se adscribe al Instituto Andaluz de la Juventud.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2008, se acordó la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una parcela sita en C/ Dársena, s/n, de la ciudad de Cádiz, con destino a la construcción de un albergue juvenil.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social considera de interés la aceptación de la cesión gratuita de la propiedad de la referida parcela porque supondrá una ampliación de la Red de Instalaciones Juveniles de Andalucía, con la consiguiente mejora en la prestación de los servicios de turismo juvenil en nuestra Comunidad, fomentando, entre otras actividades, el encuentro entre los jóvenes, la convivencia, así como el servicio de alojamiento y manutención en condiciones especiales.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 14 de abril de 2009,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una parcela sita en la C/ Dársena, s/n, de la ciudad de Cádiz, con una superficie de 1.400 m², con destino a la construcción de un albergue juvenil y cuya descripción registral es la siguiente:

«Urbana: Parcela de terreno sita en esta ciudad, en la calle Dársena, sin número, de una superficie de mil cuatrocientos metros cuadrados. Linda: Frente, derecha entrando, izquierda y fondo, con vías públicas carentes de denominación. Su uso es para un albergue juvenil. Esta finca se forma por agrupación de las fincas señaladas en este Registro con los números 17.970 y 37.260, a los folios 153 y 188 de los tomos 1.310 y 1.700. El Excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, tiene inscrita dichas fincas por cesión y segregación, según sus respectivas inscripciones 2.ª y 1.ª, y agrupa las referidas fincas al ser colindantes entre sí, en la finca de este número, que, con

la descripción expresada se inscribe como finca independiente a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, por título de agrupación.»

Consta inscrita a nombre del Ayuntamiento de Cádiz en el Registro de la Propiedad de Cádiz 1 con el número de finca 37.262, al Tomo 1700, Libro 642, Folio 189, y se corresponde con la siguiente referencia catastral: 4739823-QA4443H0001PB.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, la cesión gratuita de la propiedad objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la finca cedida, que se adscribe al Instituto Andaluz de la Juventud con destino a la construcción de un albergue juvenil.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ÁREVALO
Presidente de la Junta de Andalucía en funciones

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda en funciones

DECRETO 84/2009, de 14 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una finca sita en el «Plan Parcial Oeste Uno del PGOU de Lucena (Córdoba)», por el Ayuntamiento de esa localidad, con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria; y se adscribe a la Consejería de Educación.

Por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2006, se acordó la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una finca sita en el «Plan Parcial Oeste Uno del PGOU de Lucena (Córdoba)», con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

La Consejería de Educación considera de interés la aceptación de la cesión gratuita de la propiedad de la referida finca porque permitirá mejorar las prestaciones educativas de la población del área de influencia.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 14 de abril de 2009,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una finca sita en el paraje «Plan Parcial Oeste

Uno del PGOU de Lucena (Córdoba)», con una superficie de doce mil ciento cincuenta metros cuadrados, con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, y cuya descripción registral es la siguiente:

Urbana: Parcela irregular procedente de la Finca número cinco. Parcela de terreno edificable, de uso dotacional docente, en el término municipal de Lucena. Linda: al norte y oeste, con finca número cuatro, letra A de este proyecto y resto de finca matriz; al sur, con calle de nueva apertura, Vial B; y al este, con calle en proyecto, denominada Vial O.

Consta inscrita a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Lucena en el Registro de la Propiedad de Lucena (Córdoba) con el número de finca 39.614, al Tomo 1389, Libro 1089, Folio 1, y se corresponde con la siguiente referencia catastral: 7318502UG6471N0001BA.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, la cesión gratuita de la propiedad objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la finca cedida, que se adscribe a la Consejería de Educación con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ÁREVALO
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda
en funciones

ACUERDO de 14 de abril de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), por un plazo de cincuenta años, el uso de un inmueble con destino a almacén municipal.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) ha solicitado la cesión del uso de un inmueble, sito en dicho término municipal a la derecha de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, yendo de Priego a Granada, con destino a almacén municipal.

La Consejería de Economía y Hacienda, que actualmente tiene adscrito el inmueble, ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo, porque considera que permitirá al Ayuntamiento una gestión más eficaz de los medios allí almacenados en beneficio de la población.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 14 de abril de 2009,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del inmueble con la siguiente descripción:

«Rústica: Parcela de tierra calma de secano, situada entre los dos puentes que nombran del Salado y Montefrío, a la derecha de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, yendo de Priego a Granada, cercada en una pequeña parte de pared por la orilla que da a la carretera, radicante en el sitio conocido por Camino de Granada partido de la Torre de los Olivares y de la Excusaña, ruedo y término de Priego, de cabida dos hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda al Norte, con tierras de doña Mercedes y doña Rosario Medina Usano, con la carretera de Monturque a Alcalá la Real y con una pequeña parcela perteneciente al Estado que está junto a dicha carretera; al Este, las referidas tierras de las hermanas Medina Usano y otras de los herederos de Diego García Moreno; al Sur, las de estos mismos herederos y el camino de la Torre de los Olivares o Excusaña; y al Oeste, con la confluencia de ese camino y expresada carretera.»

Está inscrito en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba con el número de finca 23.693, al folio 79, del tomo 1081, libro 625. Forma parte de la finca catastral número: 14055A035000010000BI.

Dicho inmueble es titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de transferencia efectuada mediante el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de servicios y funciones en materia de educación, y consta inscrito en el Inventario General de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2007/047071.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a almacén municipal.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido. Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda
en funciones

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2009, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, correspondiente al recurso núm. 1277/2008, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la interposición por la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) del recurso número 1277/2008 contra la desestimación del requerimiento previo presentado contra la Orden de 2 de julio de 2008, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda la Aprobación Definitiva del Proyecto de Delimitación de la Reserva de Terrenos en la zona de Buenavista de Málaga, para la implantación de un Centro de Transporte de Mercancías de Interés Autonómico, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Remitir a la Sala copia autenticada del expediente administrativo correspondiente al recurso de referencia y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el mismo a los efectos de que puedan comparecer y personarse en Autos como demandados.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados en el expediente para que puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante la citada Sala, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 49.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, en relación con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de abril de 2009.- La Directora General,
M. Felicidad Montero Pleite.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración de los términos municipales de Fuengirola, Nerja y Benalmádena, de la provincia de Málaga y el término municipal de Jerez de la Frontera de la provincia de Cádiz, como zonas de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 2 de abril de 2009, se declaran los términos municipales de Fuengirola, Nerja, Benalmádena todos ellos de la provincia de Málaga y el término municipal de Jerez de la Frontera de la provincia de Cádiz, zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, durante los períodos que se desarrollan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en los términos municipales libertad horaria durante dichos períodos:

MUNICIPIO DE FUENGIROLA:

- Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Desde el 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

MUNICIPIO DE NERJA:

- Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Desde el 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

MUNICIPIO DE BENALMÁDENA:

- Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Desde el 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA:

- Los domingos en los que se celebre el Gran Premio de España de Moto GP, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- La Directora General, M.^a Dolores Atienza Mantero.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Huelva solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (Huelva), para la ampliación del Centro de Salud de dicha localidad.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la ampliación del Centro de Salud de Villanueva de los Castillejos, por un importe de doscientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y un céntimos (297.499,91 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuyen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y la Orden de 26 de junio de 2008, por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Huelva la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (Huelva) para la ampliación del Centro de Salud de dicha localidad, por un importe de doscientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y un céntimos (297.499,91 €) en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director General del Hospital San Juan de la Cruz de Úbeda (Jaén) para la firma de un Convenio de Colaboración.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad. En este sentido y con el fin de posibilitar la formación en prácticas del alumnado que cursa estudios en centros que se encuentran fuera del marco de colaboración establecido entre las Consejerías de Educación y de Salud, el Director Gerente del Hospital San Juan de la Cruz de Úbeda (Jaén) ha solicitado la delegación de competencias para la firma de un acuerdo de colaboración con la Fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales».

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuyen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece

la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en los art. 3.2 y 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital San Juan de la Cruz de Úbeda la competencia para la firma de un Convenio de Colaboración con la Fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales», para la realización de las prácticas de la acción formativa Curso de Celador Sanitario y Auxiliar de Enfermería.

En los acuerdos que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

De los acuerdos que se firmen se trasladará copia a la Dirección Gerencia para su constancia y efectos oportunos.

Sevilla, 7 de abril de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad al Convenio suscrito sobre encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública cuya resolución corresponde a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

RESUELVO

Hacer público el Convenio suscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Málaga y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada. El referido Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre).

Málaga, 1 de abril de 2009.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2009, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hacen públicos los proyectos aprobados correspondientes al Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2009.

Mediante la Resolución de 31 de octubre de 2008, del Instituto Andaluz de la Juventud, se reguló la convocatoria para la aprobación de proyectos correspondientes al Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2009, (BOJA núm. 225, de 12 de noviembre de 2008).

En cumplimiento de lo establecido en el apartado décimo, de la Resolución anteriormente citada, he resuelto hacer públicos los proyectos aprobados al amparo de la misma para el ejercicio 2009, con la denominación y características que se indican (denominación del Campo de Trabajo y tipo del mismo; Entidad organizadora; lugar de realización del proyecto; lugar de alojamiento previsto; fecha de inicio y finalización de los mismos; edades de las personas participantes, número de plazas), según la relación que figura como Anexo a la presente Resolución.

Se hace constar que la presente publicación sustituye a la notificación individual, surtiendo sus mismos efectos y que su contenido íntegro se encuentra expuesto en los tablones de anuncio de las Direcciones Provinciales y Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Juventud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2009.- El Director General, Raúl Perales Acedo.

A N E X O

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS

PROVINCIA DE ALMERÍA

DENOMINACIÓN/TIPO	ENTIDAD	LUGAR	ALOJAMIENTO	FECHAS	EDADES	PLAZAS
«Abrucena Anima II» NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA	ABRUCENA	COLEGIO PÚBLICO ANTONIO RELAÑO	6 al 20 agosto	15-17 años	25
Sendas y Agua de Paterna II NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL RÍO	PATERNA DEL RÍO	CASAS MUNICIPALES	16 al 30 julio	18-30 años	25
«La Alpujarra con los Sentidos» INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE ALMÓCITA	ALMÓCITA	INSTALACIONES MUNICIPALES	3 al 17 agosto	18-30 años	25
«Bacares Natural» IV INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE BACARES	BACARES	ALOJAMIENTOS RURALES «ECOFILABRES»	14 al 27 julio	18-30 años	25

PROVINCIA DE CÁDIZ

DENOMINACIÓN/TIPO	ENTIDAD	LUGAR	ALOJAMIENTO	FECHAS	EDADES	PLAZAS
Alcornocales 2009: Acondicionamiento y Mejora de Instalaciones de Uso Público INTERNACIONAL	TURISMO RURAL GENATUR, S.C.A.	JEREZ DE LA FRONTERA	CORTIJO ROJITÁN	18 de julio al 1 de agosto	18-30 años	25
Experiencias de Intervención Social e Integración con Personas con Discapacidad Psíquica y Menores en Riesgo de Exclusión Social NACIONAL	ASOCIACIÓN ALENDOY	CÁDIZ	IES «RAFAEL ALBERTI»	17 al 31 de julio	18-26 años	25
Vía Verde de la Sierra NACIONAL	FUNDACIÓN VÍA VERDE DE LA SIERRA	OLVERA	HOTEL ESTACIÓN	14 al 28 de julio	15-17 años	25

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DENOMINACIÓN/TIPO	ENTIDAD	LUGAR	ALOJAMIENTO	FECHAS	EDADES	PLAZAS
Madinat al-Zahra INTERNACIONAL	CONJUNTO ARQUEOLÓGICO MADINAT AL-ZAHRA	CONJUNTO ARQUEOLÓGICO MADINAT AL-ZAHRA (CÓRDOBA)	INSTALACIÓN JUVENIL CÓRDOBA	17 al 31 de julio	18-30 años	28
Limpieza y Puesta en Valor de un Tramo de la Vía Augusta «los Bermejales» a su paso por Montoro INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	MONTORO	C. E. I. P. SANTO TOMÁS DE AQUINO	20 julio al 3 agosto	18-26 años	25
Actuaciones para la Mejora Ambiental de Villaviciosa de Córdoba NACIONAL	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE GUADIATO	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	RESIDENCIA «ANTIGUA CASA DE OFICIOS»	14 al 28 de julio	18-30 años	25
Entre Íberos y Romanos NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	ALMEDINILLA	COLEGIO PÚBLICO RODRÍGUEZ VEGA	3 al 18 de agosto	18-30 años	30

PROVINCIA DE GRANADA

DENOMINACIÓN/TIPO	ENTIDAD	LUGAR	ALOJAMIENTO	FECHAS	EDADES	PLAZAS
Parque Cultural Cesna INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO	FUENTES DE CESNA ALGARINEJO	COLEGIO PÚBLICO SAN JERÓNIMO	19 de julio al 2 de agosto	18-30 años	25
Atalayas y Molinos de Montefrío NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO	MONTEFRÍO	RESIDENCIA ESCOLAR	14 al 28 de julio	18-30 años	25
Terra et Focus NACIONAL	ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS DE ARQUEOLOGÍA BASTETANA	CUEVAS DEL CAMPO	COLEGIO PÚBLICO S. ISIDRO LABRADOR	4 al 18 de agosto	18-30 años	25
Seguimiento de la Migración de las Aves en el Humedal del Padul NACIONAL	ESTACIÓN ORNITOLÓGICA DE PADUL	PADUL	PABELLÓN DEPORTIVO DE PADUL	7 al 21 de agosto	18-30 años	24

PROVINCIA DE HUELVA

DENOMINACIÓN/TIPO	ENTIDAD	LUGAR	ALOJAMIENTO	FECHAS	EDADES	PLAZAS
Intervención Social para Personas en Riesgo de Exclusión Social NACIONAL	FEDERACIÓN ANDALUZA DEL SÍNDROME DE ASPERGER	ALDEA DEL ROCÍO	CASA HERMANDAD DEL ROCIO DE GINES	17 al 31 de agosto	18-30 años	25
"Esagres" Campo de Trabajo Socioambiental en Isla Cristina NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA	ISLA CRISTINA	COLEGIO PUBLICO NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	15 al 30 de julio	18-30 años	25
Puesta en Valor de los Senderos de Pequeño Recorrido en el Entorno de Cortegana NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA	CORTEGANA	CAMPING MUNICIPAL	27 de julio al 10 de agosto	18-30 años	25

PROVINCIA DE JAÉN

DENOMINACIÓN/TIPO	ENTIDAD	LUGAR	ALOJAMIENTO	FECHAS	EDADES	PLAZAS
Fortaleza de la Mota INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL	ALCALÁ LA REAL	RESIDENCIA ESCOLAR SIMEON OLIVER	3 al 17 de agosto	18-30 años	30
Baeza 2009 NACIONAL	ASOCIACIÓN JUVENIL MEDIO AMBIENTE DENEB	BAEZA	ALBERGUE MUNICIPAL	16 al 30 de julio	15-17 años	25
Excavación Arqueológica y Documentación Grafica en el Yacimiento de Cástulo NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE LINARES	LINARES	CABAÑAS «PARQUE DEPORTIVO DE LA GARZA»	9 al 23 de agosto	18-26 años	25

PROVINCIA DE MÁLAGA

DENOMINACIÓN/TIPO	ENTIDAD	LUGAR	ALOJAMIENTO	FECHAS	EDADES	PLAZAS
Poblado Nazari 2009 NACIONAL	CENTRO DE DESARROLLO RURAL DE LA SERRANIA DE RONDA	CORTES DE LA FRONTERA	CAMPING ALBERGUE «LAS CAMARETAS»	20 de julio al 3 de agosto	15-17 años	25
Castillo de Hins-Canit INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE LA REAL	CAÑETE LA REAL	ALBERGUE JUVENIL AL-JALID	1 al 15 de agosto	18-30 años	30
Protección y Recuperación del Paraje Natural del Desfiladero de los Gaitanes NACIONAL	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE CÁRTAMA ADISCAR	PARAJE NATURAL DEL DESFILADERO DE LOS GAITANES	ALBERGUE CAMPING EL CHORRO	17 al 31 de agosto	18-30 años	20

PROVINCIA DE SEVILLA

DENOMINACIÓN/TIPO	ENTIDAD	LUGAR	ALOJAMIENTO	FECHAS	EDADES	PLAZAS
Realidad Cultural: Itálica Arqueológica INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE	SANTIPONCE	PABELLÓN MUNICIPAL	20 de julio al 3 de agosto	18-26 años	30
Acondicionamiento Paisajístico de la Casa Museo-Bonsor Castillo de Mairena IV INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	MAIRENA DEL ALCOR	CASA PALACIO DUQUES DE ARCOS	2 al 16 de agosto	18-30 años	28
Ocio y Tiempo Libre para Jóvenes con Discapacidad NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE OSUNA	OSUNA	RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE OSUNA	18 de julio al 1 de agosto	18-26 años	25
Animación Socio Cultural para el Ocio en Personas con Discapacidad NACIONAL	C. G GRUPO CAMF	CONSTANTINA	INSTALACIÓN JUVENIL CONSTANTINA	3 al 17 de agosto	18-30 años	23

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 86/2009, de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con tipología de Monumento, la Iglesia de Santa María de la Purificación, en Manzanilla (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de dicha Ley 14/2007, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer

al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La iglesia de Santa María de la Purificación, en Manzanilla (Huelva), es un interesante ejemplo del tipo de iglesia sevillana, en el que confluyen los estilos mudéjar y barroco, siguiendo un modo de proceder característico de la práctica constructiva del siglo XVIII en la zona.

La más temprana construcción del templo corresponde al estilo mudéjar en el siglo XV. No obstante, su actual configuración se debe a las obras que en la segunda mitad del siglo XVIII, modificaron profundamente su primitivo aspecto mudéjar, aunque no su traza. Los graves desperfectos sufridos con el terremoto de Lisboa en 1755 llevan al Arzobispo hispalense a plantearse su reconstrucción, que tiene lugar a partir de 1759. Pedro de Silva, en su calidad de maestro mayor de obras, reconoce la fábrica y se procede a sustituir la antigua espadaña por una torre nueva. La construcción se inicia en 1760, bajo la dirección del maestro Lucas Cintora, paralizándose las obras en 1762. En 1778 vuelven a reanudarse los trabajos a cargo del maestro Francisco Díaz Pinto, culminándose al año siguiente. La torre es una construcción que destaca por su magnífica arquitectura realizada en ladrillo visto y por su singular decoración dispuesta con verdugillos de cerámica de color azul que alternan con el ladrillo tallado. Ultimada la torre, se afronta la tarea de erigir de nuevo el templo, bajo las trazas de Antonio Matías de Figueroa. Entre 1782 y 1783 dirige las obras José Álvarez, realizando la portada de corte neoclásico de la nave del Evangelio.

Tras el incendio de 1936, el edificio perdió la cubierta de la nave central y del crucero, permaneciendo en pie la cúpula de media naranja, el presbiterio, la nave de la Epístola y la nave del Evangelio. Las obras realizadas posteriormente respetaron el estado anterior de la fábrica, únicamente se ampliaron las dependencias, concluyéndose un salón a la derecha del presbiterio.

III. Por Resolución de 10 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del

Ministerio de Cultura (BOE de 26 de enero de 1983), fue incoado procedimiento de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de la Purificación, en Manzanilla (Huelva), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, con base en lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En relación a la instrucción del expediente, han emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, en sesión de 22 de septiembre de 2000 y la Academia de Ciencias, Artes y Letras de Huelva, en sesión de 12 de junio de 2003.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 22, de 3 de febrero de 2003 y corrección de errores en BOJA número 37, de 23 de febrero de 2006) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen y a los que habiéndose intentado la notificación no se ha podido efectuar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 113, de 16 de junio de 2003 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva).

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y según lo dispuesto en su artículo 27.1, así como en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de Santa María de la Purificación, en Manzanilla (Huelva).

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del citado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, procede el asiento gratuito de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de abril de 2009,

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de Santa María de la Purificación, en Manzanilla (Huelva), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo al presente Decreto.

Segundo. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación y estudio. Dicho entorno afectado por la inscripción del Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, los inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en

el anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Inscribir como Bien de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los bienes muebles que se relacionan y describen en el anexo al presente Decreto.

Cuarto. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados así como en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Quinto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Sexto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Presidente de la Junta de Andalucía en funciones

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura en funciones

A N E X O

1. DENOMINACIÓN

Principal. Iglesia de Santa María de la Purificación.

2. LOCALIZACIÓN

Provincia: Huelva.
Municipio: Manzanilla.
Dirección: Plaza de España, núm. 1.

3. DESCRIPCIÓN

Aunque se trata de un edificio exento, la existencia de dependencias anejas en torno al presbiterio y la excesiva proximidad del caserío circundante dificultan en buena medida la completa percepción de su potente volumetría.

La actual iglesia es de planta basilical con tres naves de dos tramos cada una, crucero y capilla mayor de testero plano. La nave central, más alta y ancha que las laterales, se cubre con bóveda de cañón con lunetos y las laterales con bóvedas de aristas.

Las tres naves se encuentran separadas por arcos formos de medio punto, moldurados, que descansan sobre pilares rectangulares con impostas. En las enjutas de estos arcos se establecen sendos resaltes triangulares. Hacia la nave central se adosan pilastras toscanas que descansan en pedestales cuadrados. Sobre los capiteles cabalgan sendos fragmentos

de entablamiento decorados con triglifos. Una gruesa cornisa marcadamente longitudinal indica el arranque de las bóvedas. Los tramos de las naves quedan delimitados por los arcos fajones que en la nave central son de medio punto y, en las laterales, de medio punto peraltados que descargan sobre pilastras adosadas a los pilares de los arcos formeros.

A los pies de la nave central se ubica el coro el cual conecta con la misma a través de un vano de medio punto sobre el que apoya la tribuna superior compuesta con antepecho de balaustres de hierro. A ella se accede mediante una escalera situada a los pies de la nave del Evangelio.

A los pies de la nave de la Epístola se ubica la capilla Bautismal, de planta rectangular cubierta con bóveda de arista. La zona central de la capilla la ocupa la pila bautismal, realizada en mármol blanco dispuesta sobre una solería compuesta de dos gradas hexagonales. Se trata de un conjunto de piezas cerámicas policromas del siglo XVI, de estilo renacentista, realizadas con la técnica de arista y decoradas con motivos geométricos que alternan con otros vegetales de colores azules, verdes, marrones y negros. Las piezas colocadas de cantoneras son planas, se decoran con motivos vegetales de tonos azules, son barrocas y datan del siglo XVIII.

El crucero está cubierto de cúpula sobre pechinas que apoyan sobre cuatro arcos torales compuestos de pilastra adosadas en sus frentes. Los brazos del crucero, que no sobresalen en planta, se cubren mediante bóvedas de cañón con lunetos. El brazo izquierdo comunica con la capilla Sacramental la cual es de planta cuadrangular cubierta con bóveda baidá. En el brazo derecho se abre el camarín de Nuestra Señora de la Soledad.

La capilla mayor, que se encuentra a mayor altura que el resto de la iglesia, tiene planta cuadrangular y está cubierta también con bóveda de cañón y lunetos. A ambos lados se sitúan las dependencias parroquiales; a la izquierda comunica con la sacristía, recinto de planta rectangular, compartimentada, que conecta a través de un corredor con el despacho parroquial y tiene acceso además al patio del aljibe, antiguo cementerio del templo.

En el exterior, la fachada de los pies del templo destaca por su gran sencillez y originalidad. Se compone de un alzado de dos cuerpos; el inferior se encuentra centrado por una portada denominada del Sol, construida en ladrillo visto sobre el paramento liso de la fachada. Se estructura con dos cuerpos; el primero se compone de un vano central escarzado, con ménsula en la clave, que actualmente se encuentra tapiado, y en las enjutas muestra el escudo pontificio. El conjunto está flanqueado por altas pilastras dobladas, con ménsulas a modo de capitel, y frontón triangular partido, interrumpido por un rombo de resalto en cuyo centro presenta la inscripción «año de 1685». En ambos extremos de esta composición se ubican pirámides de bolas sobre pedestales.

El segundo cuerpo consta de una hornacina central flanqueada con cartones y espirales terminados en pináculos piramidales y frontón curvo partido, coronado con tres pilastras con bolas.

El trazado del segundo cuerpo y el contorno general de la fachada traduce la visión espacial del interior del templo. Está compuesta de un cuerpo central más alto que se corresponde con el hastial de la cubierta de la nave central de la iglesia. El conjunto está decorado en ladrillo visto, dispuesto en arcadas de medio punto, almohadillado y de carácter geométrico.

La fachada de la Epístola, de gran sencillez, se compone de la portada y del volumen poligonal del camarín de Nuestra Señora de la Soledad, el cual se estructura con pilastras toscanas elevadas sobre un basamento y terminadas con un entablamiento decorado con triglifos y metopas, interrumpido en la zona central por un óculo que proporciona iluminación a la capilla. Corona el conjunto una cornisa y antepecho dispuesto con dados en correspondencia con las pilastras y un remate trifolio en el centro. La portada se abre en el segundo

tramo de la nave de la Epístola. Realizada en ladrillo visto, se compone de un vano de medio punto, moldurado, con clave resaltada y triángulos rehundidos en las enjutas. El conjunto se encuentra flanqueado por pilastras cajeadas, que sostienen un entablamiento con triglifos y metopas bajo un movido frontón triangular coronado con jarrones.

La fachada del Evangelio hace las funciones de principal tras el cierre de la portada de los pies. En ella se aprecian los diferentes volúmenes que la conforman: a la izquierda se ubica el patio del aljibe, antiguo cementerio de la iglesia, delimitado por un grueso muro coronado con merlones de capuchón. En los ángulos achaflanados de dichos muros se establecen dos retablos de azulejos realizados en el último tercio del siglo XVIII, con la representación de las Almas del Purgatorio. El primero muestra sobre las Ánimas a Cristo Resucitado, a la Virgen del Carmen y a San José con el Niño. El segundo, la Coronación de la Virgen y a la Santísima Trinidad. La portada da acceso al interior del templo a través del segundo tramo de la nave del Evangelio. Está considerada como una de las portadas del más puro estilo neoclásico. Construida en ladrillo visto se estructura mediante un vano de medio punto con ménsula en la clave, flanqueado con medias columnas adosadas, de fustes estriados en la zona inferior, que descansa sobre un pedestal cajeado, entablamiento superior compuesto de metopas y triglifos, coronado con frontón triangular movido rematado con jarrones.

La torre se encuentra adosada y situada detrás de la cabecera del templo. Tiene dos accesos; uno interior que abre a la altura del primer cuerpo de campanas, a través de una escalera de caracol ubicada tras el testero de la iglesia y comunicada con el salón parroquial; y otro exterior, abierto al patio del aljibe. La torre se compone de caña, dos cuerpos de campanas superpuestos decrecientes y chapitel superior. Todo el conjunto tectónico, de gran riqueza ornamental, está construido en ladrillo visto tallado y azulejos embutidos. La caña de gran altura, compuesta de un basamento de piedra, muestra los ángulos redondeados y decorados en la zona superior a modo de capitel. En tres de sus frentes y dispuestos en eje, se abren balcones semicirculares con antepecho de balaustres, vanos trilobulados, pilastras dobladas y entablamientos con pinjantes y frontones partidos. Asimismo, presentan óculos moldurados y decorados en la zona superior con diversos motivos. También aparecen un retablo de azulejos con la representación del Sagrado Corazón de Jesús, así como una lápida de mármol con una inscripción alusiva al año en que se inicia la construcción de la torre, 1760.

El primer cuerpo de campanas se compone de banco y antepecho de pedestales y balaustres ondeados. Abre por cada flanco un vano con arco mixtilíneo flanqueado por pilastras de orden jónico. En los ángulos achaflanados se encuentran sencillas columnas jónicas, pilastras y columnas que soportan un sencillo entablamiento sobre el cual se establece el antepecho.

El cuerpo superior presenta también los ángulos achaflanados y columnas salomónicas pareadas de orden corintio. El chapitel se compone de recortados perfiles y acusadas estran-gulaciones que configuran su singular morfología.

4. DELIMITACIÓN DEL BIEN

La delimitación afecta a la totalidad del inmueble: naves, capillas, presbiterio, sacristía, torre y el patio del aljibe que se eleva sobre el antiguo cementerio del templo. La delimitación no afecta al salón parroquial, situado en el lateral derecho del presbiterio, ni al almacén ubicado en el lateral izquierdo y anexo a la sacristía.

El inmueble ocupa parcialmente la parcela 01, de la manzana 78114, del plano catastral vigente.

5. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Los criterios que se han tenido en cuenta para realizar la delimitación del entorno consisten en la inclusión de todas aquellas parcelas catastrales donde la alteración de sus fachadas repercutiría negativamente, de modo total o parcial, en la conservación, correcta percepción y uso del templo, así como en el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones, como a las posibles reformas de fachadas que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante.

El entorno afectado por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Bien de Interés Cultural de la iglesia de Santa María de la Purificación en Manzanilla (Huelva) comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del Bien y su entorno, cuya relación se incluye a continuación:

Espacios privados:

Manzana 78117:

- Parcela 01, C/ Chucena, núm. 5.
- Parcela 02, C/ Chucena, núm. 3.
- Parcela 03, C/ Rafael Maba, núm. 2.
- Parcela 04, C/ Rafael Maba, núm. 4.
- Parcela 07, C/ Santa María, núm. 6.

Manzana 78113:

- Parcela 01, C/ Chucena, núm. 1.
- Parcela 02, Plaza de España, núm. 3.
- Parcela 14, C/ Rafael Maba, núm. 11.
- Parcela 15, C/ Rafael Maba, núm. 9.
- Parcela 16, C/ Rafael Maba, núm. 7.
- Parcela 17, C/ Rafael Maba, núm. 5.
- Parcela 18, C/ Rafael Maba, núm. 3.
- Parcela 19, C/ Rafael Maba, núm. 1.

Manzana 78114:

- Parcela 01, parcialmente.

Manzana 78127:

- Parcela 01, Avenida del Valle, núm. 1.

Manzana 78128:

- Parcela 01, C/ Doctor Fleming, núm. 2.
- Parcela 02, C/ Doctor Fleming, núm. 4.
- Parcela 03, C/ Doctor Fleming, núm. 6.
- Parcela 04, C/ Doctor Fleming, núm. 8.
- Parcela 05, C/ Doctor Fleming, núm. 10.
- Parcela 06, C/ Doctor Fleming, núm. 12.
- Parcela 07, Plaza de España, núm. 2.

Manzana 78123:

- Parcela 01, Plaza de Andalucía, núm. 1.
- Parcela 09, C/ Santo Cristo, núm. 15.
- Parcela 10, C/ Santo Cristo, núm. 13.
- Parcela 11, C/ Santo Cristo, núm. 11.
- Parcela 12, C/ Santo Cristo, núm. 9.
- Parcela 13, C/ Santo Cristo, núm. 7.
- Parcela 14, C/ Santo Cristo, núm. 5.
- Parcela 15, C/ Santo Cristo, núm. 3.
- Parcela 16, C/ Santo Cristo, núm. 1.

Manzana 76135:

- Parcela 14, Plaza de Andalucía, núm. 12.

Manzana 75123:

- Parcela 37, Plaza de Andalucía, núm. 9.
- Parcela 38, Plaza de Andalucía, núm. 8.
- Parcela 39, Plaza de Andalucía, núm. 7.
- Parcela 40, Plaza de Andalucía, núm. 6.
- Parcela 41, Plaza de Andalucía, núm. 5.
- Parcela 42, Plaza de Andalucía, núm. 4.
- Parcela 43, Plaza de Andalucía, núm. 2.
- Parcela 44, C/ Alférez Galiano, núm. 2.
- Parcela 45, C/ Alférez Galiano, núm. 4.
- Parcela 46, C/ Alférez Galiano, núm. 6.
- Parcela 47, C/ Alférez Galiano, núm. 8.
- Parcela 48, C/ Alférez Galiano, núm. 10.
- Parcela 49, C/ Alférez Galiano, núm. 12.
- Parcela 50, C/ Alférez Galiano, núm. 14.
- Parcela 51, C/ Hospital, núm. 2.
- Parcela 54, C/ Chucena, núm. 10.
- Parcela 55, C/ Chucena, núm. 12.
- Parcela 56, C/ Chucena, núm. 14.
- Parcela 57, C/ Chucena, núm. 16.
- Parcela 58, C/ Chucena, núm. 18.

Manzana 78112:

- Parcela 01, C/ Chucena, núm. 2.
- Parcela 02, C/ Chucena, núm. 4.
- Parcela 03, C/ Chucena, núm. 6.
- Parcela 04, C/ Chucena, núm. 8.
- Parcela 05, C/ Hospital, núm. 1.

Manzana 78101:

- Parcela 08, C/ Chucena, núm. 11.
- Parcela 09, C/ Chucena, núm. 9.
- Parcela 10, C/ Chucena, núm. 7.

Espacios públicos:

Plaza de España completa.

Calle Escacena, desde su arranque en la plaza de España hasta la línea virtual que une las esquinas de las parcelas 06 de la manzana 78128, con la parcela 01 de la manzana 78127.

Avenida del Valle, desde la plaza de España hasta la línea virtual que une el punto donde se separan las parcelas 01 y 08 de la manzana 78127, y el punto donde lo hacen las parcelas 02 y 03 de la manzana 78113.

Calle Rafael Maba, desde su arranque en la calle Chucena hasta la línea virtual que une los puntos divisorios de las parcelas 13-14 en la manzana 78113, y 04-06 en la manzana 78117.

Calle Chucena, desde su inicio flanqueando uno de los laterales del templo, hasta la línea virtual que enlaza los puntos divisorios de las parcelas 58-59 en la manzana 75123, y las parcelas 07-08 de la manzana 78101.

Calle Alférez Galiano, completa.

Calle Santo Cristo, completa.

Plaza de Andalucía, sección delimitada por la línea imaginaria que une los puntos divisorios de las parcelas 13-14 de la manzana 76135 y 01-02 de la manzana 78123; y una segunda línea que une el punto divisorio de las parcelas 36-37 de la manzana 75123, con la esquina de la parcela 15 de la manzana 76135.

Calle Doctor Fleming, desde su arranque en la plaza de España hasta la línea virtual que une el punto donde se separan las parcelas 08-09 de la manzana 78123, con la esquina de la parcela 06 de la manzana 78128.

Calle Colón, desde su arranque en la calle Chucena hasta la línea virtual que une el punto donde se separan las parcelas

01 y 10 de la manzana 78101, con la esquina de la parcela 01 de la manzana 78117.

Calle Hospital, tramos resultantes de la prolongación del punto que separa las parcelas 51-52 de la manzana 75123, hasta la fachada de la parcela 01 de la manzana 78112 por un lado, y por otro, el espacio que surge de la unión de dos puntos divisorios: el que separa las parcelas 53-54 de la manzana 75123, y el que lo hace entre las parcelas 02-03 de la manzana 78112.

6. BIENES MUEBLES

1. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 23 cm de alto x 15 cm de base x 8,5 cm de copa. Estilo: renacentista de reminiscencias góticas. Cronología: 1530. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

2. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 24 cm de alto x 16 cm de base x 9 cm de copa. Estilo: renacentista. Cronología: principios del siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

3. Denominación: Copón. Clasificación: orfebrería. Materia: plata dorada y esmalte. Técnica: cincelado y engastado. Dimensiones: 28 cm de alto x 14 cm de base x 13,5 cm de copa. Estilo: renacentista. Cronología: principios del siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

4. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 25 cm de alto x 14,5 cm de base x 8 cm de copa. Estilo: barroco. Cronología: mediados del siglo XVIII. Autor: anónimo, punzón ilegible, sólo se distingue: RADA. Ubicación: sacristía.

5. Denominación: Cruz Parroquial. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 40 cm de alto x 26 cm de ancho. Estilo: renacentista. Cronología: último cuarto del siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

6. Denominación: Cruz Parroquial. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 97 cm de alto x 51 cm de ancho. Estilo: renacentista. Cronología: último cuarto del siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

7. Denominación: Demanda. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 22 cm de alto x 20,5 cm de base. Estilo: barroco. Cronología: segunda mitad del siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

8. Denominación: Portapaz. Clasificación: orfebrería. Materia: bronce sobredorado. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 20 cm de alto x 14 cm de ancho. Estilo: bajo renacimiento. Cronología: último cuarto del siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

9. Denominación: Portapaz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 20 cm de alto x 12,5 cm de ancho. Estilo: neoclásico. Cronología: 1813. Autor: Vega/Herrera, punzón de Córdoba. Ubicación: sacristía.

10. Denominación: Crismeras. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 42 cm de alto x 19 cm de ancho. Estilo: manierista. Cronología: principios del siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

11. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 24 cm de alto x 16 cm de base x 9 cm de copa. Estilo: bajo renacimiento. Cronología: principios del siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

12. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 25 cm

de alto x 14,5 cm de base x 13,5 cm de copa. Estilo: barroco. Cronología: mediados del siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

13. Denominación: Copón. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 25 cm de alto x 12 cm de base x 9,5 cm de copa. Estilo: barroco. Cronología: segundo tercio del siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

14. Denominación: Aparición de la Virgen a San Bernardo. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 108 cm de ancho x 161 cm de alto. Estilo: barroco. Cronología: último tercio del siglo XVII. Autor: anónimo, próximo al círculo de Matías de Arteaga. Ubicación: despacho parroquial.

15. Denominación: Inmaculada Concepción. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 144 cm de ancho x 96 cm de alto. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: capilla mayor, muro del lado del Evangelio, sobre la puerta que comunica con el despacho parroquial.

16. Denominación: Soledad. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 105 cm de ancho x 160 cm de alto. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

17. Denominación: Dolorosa. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 61 cm de ancho x 82 cm de alto. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: sobre el segundo pilar del lado de la Epístola.

18. Denominación: Virgen del Rosario. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 97 cm de ancho x 130 cm de alto. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: testero lateral de la nave de la Epístola en su primer tramo.

19. Denominación: Ángel de la Guarda. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 100 cm de ancho x 148 cm de alto. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: testero lateral de la nave de la Epístola en su primer tramo.

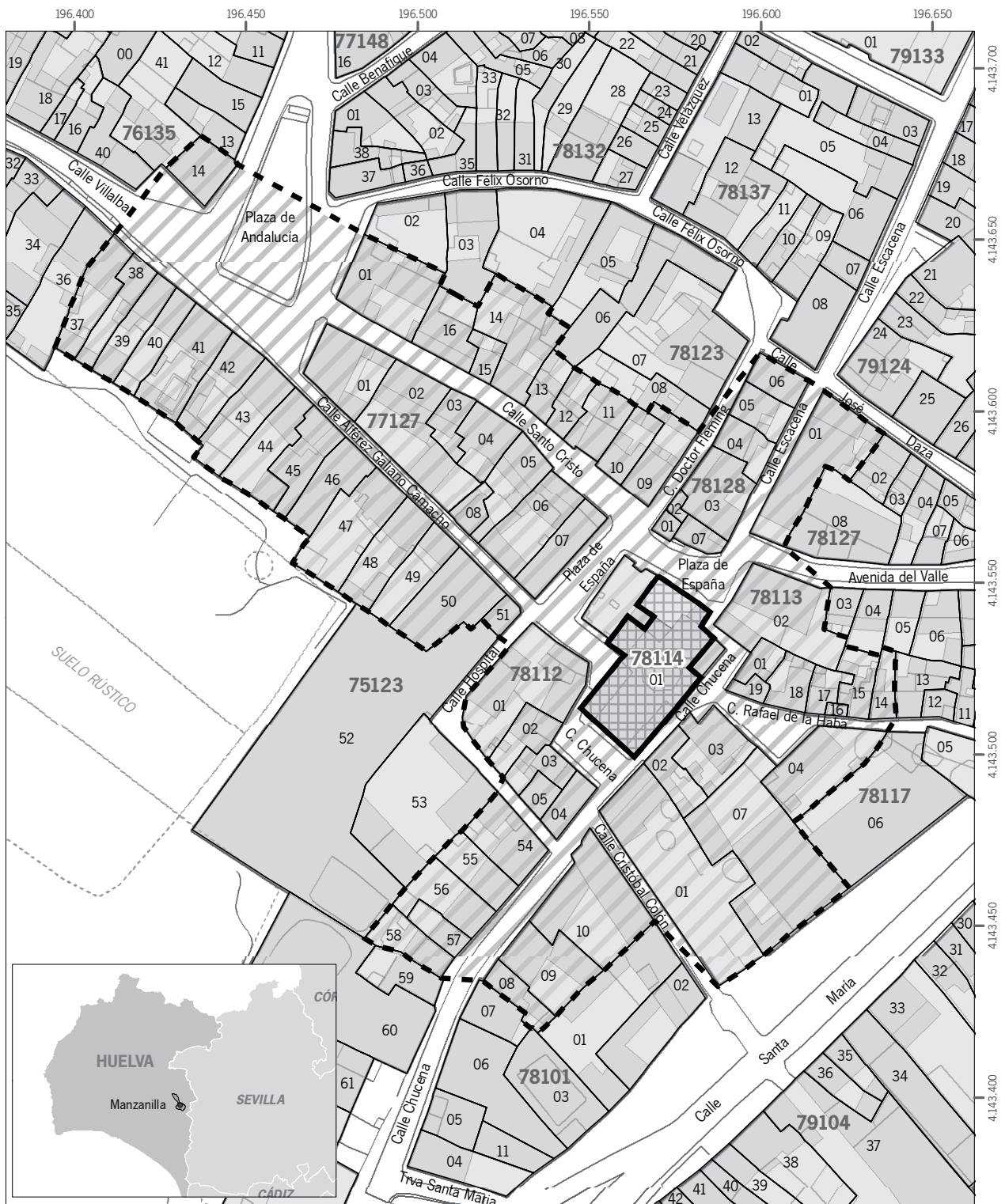
20. Denominación: Inmaculada Concepción. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 102 cm de ancho x 158 cm de alto. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: testero lateral de la nave del Evangelio en su primer tramo.

21. Denominación: Virgen Dolorosa. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 79 cm de ancho x 105 cm de alto. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: interior de la capilla Sacramental.

22. Denominación: Banco de retablo. Clasificación: retablistica. Materia: madera y barniz. Técnica: tallado, ensamblado y dorado. Dimensiones: 180 cm de ancho x 104 cm de alto x 52 cm de profundo. Estilo: barroco. Cronología: primera mitad del siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: testero lateral de la nave de la Epístola en su primer tramo.

23. Denominación: Casulla. Clasificación: tejidos. Materia: tela de terciopelo rojo, hilos de oro y de seda. Técnica: bordado de imaginería. Estilo: bajo renacimiento. Cronología: mediados del siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.

24. Denominación: Casulla. Clasificación: tejidos. Materia: terciopelo rojo, hilos de oro y de seda. Técnica: bordado de imaginería. Estilo: bajo renacimiento. Cronología: mediados del siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: sacristía.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Iglesia de Santa María de la Purificación, en Manzanilla (Huelva)

Cartografía base: Cartografía catastral urbana vectorial, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2000, sobre Callejero digital urbano de Andalucía, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2008

0 10 20 40 60 80 metros

Escala: 1:1.500 Datum: ED 1950 H30N

Legenda

- Ámbito del Bien
- Ámbito del entorno

DECRETO 87/2009, de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento de las Termas romanas, en Alameda (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria única de dicha Ley 14/2007, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. El yacimiento de las Termas romanas, en Alameda (Málaga), está formado por una serie de estructuras, algunas de ellas bastante complejas, que se han podido documentar gracias a las distintas actividades arqueológicas realizadas. La entidad y variedad de los restos, registrados en una amplia secuencia cronológica, que se inicia en época calcolítica hasta el período romano, documentado este último desde el siglo I d.n.e. al IV, ha permitido estudiar la ocupación de esta zona dentro de la comarca antequerana.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 29 de octubre de 1987 (publicada en el BOJA número 94, de 10 de noviembre de 1987) incoó procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de las Termas romanas, en Alameda (Málaga), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, en sesión 14/07, de 27 de septiembre de 2007, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA

número 223, de 13 de noviembre de 2007), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Alameda.

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007 y según lo dispuesto en su artículo 27.1, así como en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del citado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, procede el asiento gratuito de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de abril de 2009,

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento de las Termas romanas, en Alameda (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados así como en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Cuarto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Quinto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Presidente de la Junta de Andalucía en funciones

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura en funciones

A N E X O

I. DENOMINACIÓN

Principal: Termas romanas.
Secundaria: Necrópolis calcolítica y Huerto de las monjas.

II. LOCALIZACIÓN

Provincia: Málaga.
Municipio: Alameda.

III. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

El yacimiento de las Termas romanas se compone grosso modo de dos grandes fases. Por un lado un sector se adscribe al periodo calcolítico y por otro lado tiene una fase romana bastante más desarrollada que la anterior. De la Edad del Cobre se conservan una serie de fosos (hasta una treintena) excavados en la roca, con una tipología variada: en pozo, tipo silo o con corredor. También se han observado, conectando algunos de estos fosos, una serie de canales de reducidas dimensiones. En un principio esta zona se interpretó como necrópolis, pero los estudios actuales tienden a desarrollar una línea diferente; teniendo en cuenta la tipología y los restos hallados en su interior es más probable que se trate de silos. En cambio, si se ha podido determinar el uso prolongado de estas estructuras, llegando incluso hasta época postmedieval.

La fase romana de este yacimiento se considera como parte de una mansio, posiblemente Vrgapa, citada por el Anónimo de Rávena en la vía Malaca-Hispalis entre Antigaria y Osipon. En la terraza superior se detectan unas instalaciones termales, mientras que la inferior se caracteriza por un conjunto de edificios públicos. Sin embargo recientes excavaciones han venido a completar este panorama con la presencia de una zona industrial donde predominan las piletas.

El complejo termal se delimita mediante muros construidos con sillares. Se define el recinto por tener planta rectangular, pavimentos de opus signinum y muros medianeros realizados mediante opus incertum, algunos con revestimiento de opus signinum. De este edificio, considerado público por su entidad, se conservan diversas estancias absidadas y también varios hypocausta con sus característicos pilares de ladrillos. En general se puede distinguir todavía parte de las salas principales como el frigidarium y el caldarium.

Como ejemplo del resto de la arquitectura pública documentada en este yacimiento se ha localizado una plataforma absidada realizada a base de sillares y que cuenta con varios pilares de opus caementicium, algunos de ellos enlucidos. La singularidad de esta estructura dificulta su interpretación pero por sus características no hay duda de su entidad.

El sector público descrito se consolida a lo largo de los dos primeros siglos de nuestra era, para posteriormente pasar a manos privadas con la aparición de una zona industrial. El máximo exponente de esta área productiva son las piletas que se han podido documentar; realizadas mediante opus caementicium, algunas tienen forma cuadrangular, mientras que otras son más irregulares. Futuros estudios podrán concretar cuál es la actividad que se desarrollaba en estas instalaciones porque actualmente la información es bastante parcial, dado que

los resultados de las excavaciones más antiguas, de la década de los ochenta del siglo pasado, son difíciles de interpretar.

Con el objeto de poner en valor el yacimiento arqueológico mediante la construcción de un centro de interpretación, se han realizado sondeos en una de las parcelas donde se han descubierto enterramientos en fosa de difícil adscripción cronológica.

IV. DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

La delimitación de la Zona Arqueológica se corresponde con las estructuras que forman parte del yacimiento, fundamentalmente mediante la realización de sondeos arqueológicos. Como consecuencia de dichos estudios la Zona Arqueológica queda delimitada mediante un polígono, cuyas coordenadas U.T.M. se recogen en el expediente. Esta delimitación afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de dicho polígono. Las parcelas afectadas son las siguientes:

Manzana 27959:
Afectadas totalmente: 09 y 10.
Afectadas parcialmente: 08 y 35.

V. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El ámbito delimitado como entorno se ajusta a la loma sobre la que se ubica el yacimiento, que termina con una suave pendiente ya en la calle Baja. Este relieve se entiende como una entidad homogénea, entre otros factores porque las construcciones que se han desarrollado en él han tenido un tratamiento similar desde la Antigüedad hasta nuestros días. Se trata en esencia de viviendas tradicionales, con un posible origen en época moderna, de finales del siglo XVII, con tres plantas de altura, que se reducen en tamaño en la última planta para la conservación de alimentos y productos agrícolas. Con los inicios de estas construcciones es cuando se empiezan a afectar los restos arqueológicos del subsuelo, según los datos procedentes de las intervenciones realizadas, por lo que es más probable que el yacimiento continúe debajo de las edificaciones descritas. Por otro lado resulta fundamental controlar las transformaciones de este ámbito de cara al impacto visual que pueda ejercer sobre el Bien.

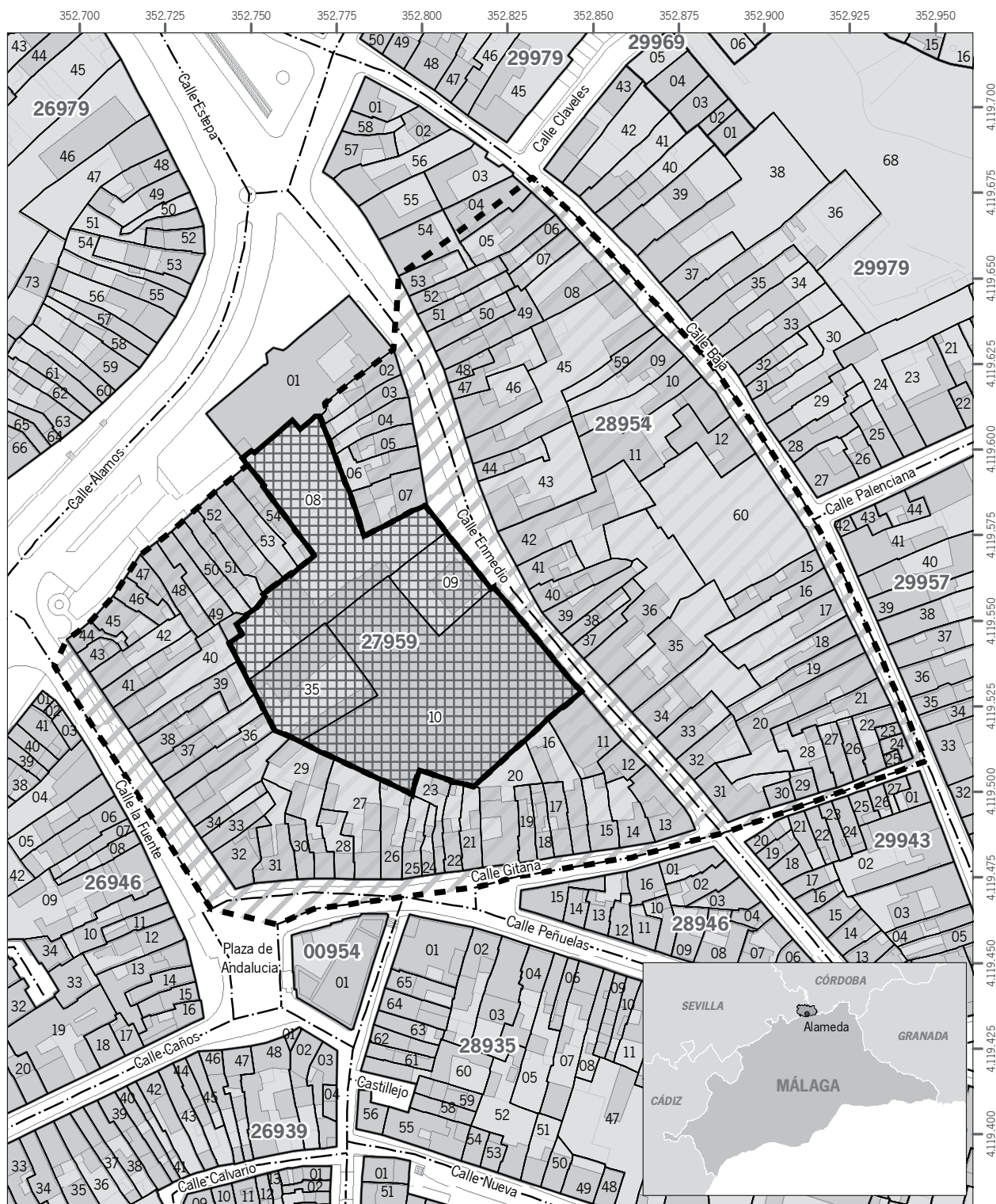
Este espacio se configura mediante un polígono cuyos vértices se corresponden con coordenadas U.T.M. que constan en el expediente de protección. Esta delimitación afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas e inmuebles comprendidos dentro de dicho polígono.

Las parcelas afectadas son las siguientes:

Manzana 27959.
Afectadas totalmente: 02, 03, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.
Afectadas parcialmente: 08 y 35.

Manzana 28954.
Afectadas totalmente: 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 59. Actualmente las parcelas 13 y 14 se han agregado, integrándose ambas bajo el número 60.
Afectadas parcialmente: 04 y 54.

La cartografía base utilizada para la delimitación del Bien y su entorno ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, la Cartografía Catastral Urbana Digital de la Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, 2005 (según datos actualizados de la Oficina Virtual del Catastro a diciembre de 2008) y el Callejero Digital Urbano de Andalucía del Instituto de Cartografía de Andalucía, 2008.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento de las Termas romanas, en Alameda (Málaga)

Cartografía base: Revisión de la Cartografía Catastral Urbana Digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005 (según datos actualizados, en el ámbito afectado, de la Oficina Virtual del Catastro, diciembre de 2008), sobre Callejero Digital Urbano de Andalucía, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2008

0 10 20 40 60 80 metros

Escala: 1:1.500 Datum: ED 1950 H30N

Legenda

- Ámbito del Bien
- Ámbito del entorno

DECRETO 88/2009, de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia del antiguo convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa en Cádiz.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de dicha Ley 14/2007, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la iglesia del antiguo convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa en Cádiz, se justifica por los destacados valores arquitectónicos, artísticos, históricos y urbanísticos, que caracterizan y definen al inmueble.

Desde el punto de vista arquitectónico, el inmueble es uno de los edificios más sobresalientes del Barroco dieciochesco en la ciudad, pues además de asumir las formas propias de la arquitectura religiosa de su época, aporta originales formalizaciones en su fábrica, como son las cubiertas en abanico de la sacristía y de la escalera conventual. Por otra parte, en el inmueble se acrisolan diversas influencias que enriquecen su valoración, tales como: el modelo barroco de la escalera del Hospital de Mujeres de esta localidad, realizado por el maestro Afanador que se trasmite aquí de forma más esquemática; las espadañas que coronan la fachada principal del templo de inspiración indiana y la influencia italiano-genovesa en portadas, piezas litúrgicas e imaginaria.

En este último sentido, hay que destacar la portada lateral de la iglesia, pervivencia de la antigua ermita de la Bendición de Dios, que resulta ser una interesante muestra de la arquitectura genovesa en Cádiz. Esta corriente italiana no sólo se manifiesta en el exterior, sino en varias piezas del mismo origen conservadas en el interior del templo, tales como el púlpito, aguamanil de la sacristía y varias figuras del retablo mayor, así como la escultura de San José con el Niño situada

en el crucero, la magnífica Virgen del Carmen realizada por Giscardi y las esculturas marianas de las fachadas.

Estos elementos e imágenes se suman a los numerosos testigos conservados en la ciudad, fruto de los intensos intercambios comerciales y artísticos establecidos entre Cádiz y Génova, especialmente durante los siglos del Barroco.

Históricamente, el inmueble se vincula al pleno apogeo de la ciudad dieciochesca que supuso el asentamiento definitivo de la Orden Carmelita Descalza en Cádiz cuya construcción fue sufragada por el esplendor de la actividad económica derivada de la Carrera de Indias.

También en este templo se celebró el 19 de marzo de 1812 el solemne Te Deum en acción de gracia por la culminación de la Constitución, que fue proclamada en la tarde de ese mismo día.

Por otra parte el edificio se presenta como importante contenedor de obras de arte, entre los que hay que citar los retablos de madera tallada y dorada que decoran la iglesia y que forman un interesante conjunto de gran homogeneidad, cuya calidad y número los convierte en uno de los conjuntos más representativos de la retablistica rococó gaditana del siglo XVIII.

Urbanísticamente, el edificio se vincula al proceso de urbanización de esta zona periférica de Cádiz, especialmente de la Alameda, convirtiéndose el inmueble en un importante elemento estructurador de la trama urbana, de forma que la organización del caserío y viario circundante se ha establecido en torno al edificio que protagoniza, no sólo el paisaje urbano más próximo, sino que su influencia se extiende al entorno más amplio de las zonas aledañas.

Diversos factores se dan cita también en este inmueble, tales como su posición frente al mar, que lo configura como permanente vigía de la entrada al puerto, su altura, su colorística fachada principal, así como las labradas espadañas que la coronan, circunstancias que determinaron en el pasado la conversión del edificio en punto de orientación para la navegación y actualmente para singularizar uno de los más importantes hitos de identificación de la ciudad de Cádiz.

III. Por Resolución de 7 de enero de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA número 7, de 25 de enero de 1985), fue incoado procedimiento de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia del Carmen, en Cádiz, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, según lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En relación a la instrucción del procedimiento, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid, en sesión de 4 de noviembre de 1985, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en la sesión de 19 de diciembre de 2002.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 149, de 19 de diciembre de 2002) y trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen y a los que intentada la notificación no se les pudo practicar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 124, de 1 de julio de 2003, y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Cádiz.

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007 y según lo dispuesto en su artículo 27.1, así como en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de

7 de febrero, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia del antiguo convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa en Cádiz.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del citado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, procede el asiento gratuito de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7. a) de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de abril de 2009,

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia del antiguo convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa en Cádiz, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo al presente Decreto.

Segundo. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación y estudio. Dicho entorno afectado por la inscripción del Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, los inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Inscribir como Bien de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los bienes muebles que se relacionan y describen en el anexo al presente Decreto.

Cuarto. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados así como en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Quinto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Sexto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Presidente de la Junta de Andalucía en funciones

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura en funciones

A N E X O

1. DENOMINACIÓN

Principal: Iglesia del antiguo convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa en Cádiz.

2. LOCALIZACIÓN

Provincia: Cádiz.
Municipio: Cádiz.
Dirección: Alameda Marqués de Comillas, núm. 3.

3. DESCRIPCIÓN

La orden carmelita descalza contó desde 1680 con un convento en el término municipal de Cádiz, ubicado en la Isla de León. Posteriormente, en 1737 establecieron otro convento en el casco urbano de la ciudad y seis años después se comenzó la construcción de la iglesia, que se erigió sobre el emplazamiento de la ermita de la Bendición de Dios y cuyos trabajos se realizaron bajo la dirección del alarife José Bolaños, concluyéndose la obra en 1762.

La iglesia del antiguo convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa se encuentra ubicada al norte de la ciudad, justo en el límite del área de expansión urbana, frente al baluarte de la Candelaria de la muralla gaditana y frente a la bahía. El antiguo convento ocupaba una manzana completa, situándose la iglesia en el costado izquierdo del edificio.

El templo tiene planta de cruz latina de tres naves, siendo la central más alta y ancha que las laterales, crucero y presbiterio con testero recto. Las tres naves se encuentran separadas mediante fuertes pilares cuadrangulares en los que apean arcos formeros de medio punto moldurados, sobre los que se establece en la zona superior un grueso muro que delimita a las tres naves. A los citados pilares se adosan anchas pilas-tras toscanas hacia la nave central, que coronan con un denso entablamento, conformado por arquitrabe moldurado, friso corrido con triglifos y saliente cornisa muy moldurada que reposa en una fila denticular. Sobre el citado entablamento se eleva un cuerpo, a modo de banco, con objeto de ganar altura, cuya cornisa actúa como línea imposta, sobre la que descansan los arcos fajones que sostienen la bóveda de cañón que cubre la nave central. En los lunetos de la citada bóveda se abren vanos rebajados cubiertos con vidrieras que representan el escudo de la orden.

En los pilares divisorios de las naves se encuentra una colección de óleos, con marcos dorados de estilo rococó, que representan la vida de San Juan de la Cruz. Asimismo, en los muros de la nave central se ubican seis óleos alusivos a la vida de la Virgen, que representan: la «Dormición de la Virgen Niña», «La Virgen Niña guiada por un Ángel», «La Visitación», «La Anunciación», una «Inmaculada Concepción» de tradición murillesca y «La Virgen con el Niño».

El púlpito se ubica en la nave central adosado al primer pilar del crucero del lado del Evangelio. Es de estilo barroco y está realizado entre 1676 y 1700 con mármoles blancos, rosas y negros de origen genovés. Consta de un pie en forma de balaustra, un cuerpo octogonal, escalera de acceso y tornavoz.

La escalera realizada en madera muestra antepecho de case-tones decorados con motivos florales en su interior. El cuerpo octogonal muestra en la zona inferior un relieve con el anagrama de María y dos cabezas de querubines realizados con incrustaciones de diferentes mármoles de colores. El cuerpo octogonal se compone de antepecho cuyos lados se encuentran delimitados con columnas salomónicas de mármol negro que flanquean tres figuras en relieve de mármol blanco. El tornavoz realizado en madera dorada y tallada con perfil muy movido presenta en la zona superior molduras en forma de roleos encontrados que confluyen en el remate central sobre la que se sitúa la alegoría de la Fe, escultura de bulto redondo de pequeño formato realizada entre 1743 y 1800 en estilo rococó. También adosado al muro se halla, entre el cuerpo octogonal y el tornavoz, un dosel cruciforme de madera tallada y dorada, decorado con tornapuntas que sirve de fondo a un crucificado de pequeño formato, de tres clavos, realizado en madera entre 1701 y 1800.

A los pies de la iglesia, en el pilar situado entre la nave central y la nave del Evangelio, se halla una pila de agua bendita realizada en mármol rojo de origen genovés. Se estructura mediante una taza octogonal moldurada, con base poligonal que descansa sobre un pilar, también de base octogonal, tallado y con un nudo o macolla bulbosa en su zona central.

Cubre el acceso de la puerta principal o de los pies del templo un magnífico cancel de madera, compuesto de rico entramado de motivos de taracea, temas geométricos y de lacería. Data de la misma época de construcción que el templo y tiene planta poligonal, cornisamiento superior, cubrición abovedada y postigos en los laterales cuyos frentes se hallan decorados con una sucesión de estrellas de seis puntas. Las dos hojas de la puerta principal están decoradas con polígonos que forman grandes estrellas de ocho puntas, en las que se ubican en relieve, escudos de la orden y pequeñas estrellas. Termina en la parte baja con un zócalo acasetonado.

En los dos tramos de los pies de la nave central se levanta el coro alto, compuesto de antepecho de balaustres de madera. En su interior se ubica una sillaría coral, realizada en madera tallada entre 1880 y 1900, con forma de «U» y adaptada a los tres muros que delimitan el coro. Se compone de una zona frontal de once sillas y dos laterales de cinco sillas cada una, lo que hace un total de 21 sillas iguales. El respaldo de las mismas se compone de tableros rectangulares compartimentados mediante pilastras muy planas, coronados con remates de perinolas. Las sillas se encuentran talladas con gallones y estrías en los brazos y patas, mostrando en los extremos una inscripción en latín. También en el coro, adosado al muro, se halla una pila de agua bendita que consta de una taza en forma de venera de labra sencilla, realizada entre 1800 y 1899 en mármol blanco.

Cada tramo de las naves laterales se cubre con bóveda de arista separada por arcos perpiñones que descansan sobre pilastras toscanas, adosadas a los pilares que separan las tres naves. Los muros perimetrales presentan también arcos apuntados que albergan retablos. Tanto las aristas de las bóvedas como los arcos se encuentran decorados con molduras que siguen su perfil estructural en cuyas claves de la cubierta forman estrellas.

En el quinto tramo de la nave del Evangelio se encuentra un retablo realizado para la cofradía del Carmen cuando residía en la iglesia de Santo Domingo, hasta que en 1761 fue trasladado a este emplazamiento. Se compone de mesa de altar, banco, un cuerpo y ático. La mesa de altar presenta en el centro el escudo de la orden carmelita, circundado de motivos vegetales que enlazan con guirnaldas de frutos dispuestas en los laterales. El banco se compone de registros rectangulares decorados con cartelas rodeadas de temas vegetales, rocallas y ovas. El cuerpo central, flanqueado en sus laterales por dos columnas salomónicas decoradas con tallos y racimos de uvas, se compartimenta en tres calles, siendo la central más

ancha y ocupada por una amplia hornacina avenerada que alberga la imagen barroca de San Elías, escultura de bulto redondo realizada entre 1701 y 1800. Las dos calles laterales se componen de pequeñas hornacinas de medio punto decoradas con motivos vegetales y frontones triangulares que albergan, en la hornacina izquierda la imagen de San Antonio de Padua y en la derecha San Nicolás de Bari, ambas son esculturas de bulto redondo realizadas entre 1876 y 1900. Un entablamento movido da paso al ático, compuesto en la zona central con el escudo de la orden carmelita, policromado en blanco y marrón, sostenido por dos angelotes, rodeado de decoración dorada en forma de roleos y rematado con una corona dorada. En los laterales del ático sobre el entablamento se encuentran otras dos parejas de ángeles. El retablo presenta el paramento dorado y ornamentado con profusa decoración vegetal, apreciándose algunas modificaciones dieciochescas.

El resto de los retablos que contiene la iglesia forman un grupo homogéneo que, por su calidad, puede considerarse uno de los conjuntos más representativos de la retabística barroca gaditana del periodo rococó.

El retablo situado en el cuarto tramo de la nave del Evangelio, consta de mesa de altar en cuyo frontal presenta el escudo de la orden carmelita enmarcado por rocallas, banco con hornacina central que alberga una pequeña imagen de candelero representando a la Virgen del Carmen con el Niño, un cuerpo de tres calles separadas por columnas de capiteles compuestos, siendo las dos columnas laterales de fustes estriados decorados con rocallas, mientras que las dos centrales son de fustes entorchados decorados con motivos florales y paños caídos. En la hornacina central se ubica la imagen de candelero de Santa Eufrosina, contemporánea del retablo, y en las calles laterales las imágenes de Santa Ifigenia y San Elesbaán, ambas esculturas de bulto redondo. Un entablamento movido da paso al ático, de sección semicircular con hornacina central franqueada por columnas, que alberga en su interior la imagen de bulto redondo de la Virgen con el Niño. Todas estas esculturas están realizadas entre 1701 y 1800 excepto la imagen ubicada en el ático que data entre 1776 y 1850. El retablo muestra planta movida con las dos calles laterales ligeramente inclinadas respecto a la central y una cornisa de profundos entantes y salientes. El conjunto está decorado con rocalla, roleos y frontones partidos sobre el paramento dorado.

En el tercer tramo de la misma nave se encuentra el retablo barroco de San Rafael, realizado entre 1751 y 1800. Se compone de mesa de altar, banco, un cuerpo central y ático. La mesa, al igual que todo el paramento del retablo, se encuentra policromada imitando jaspe, mostrando en su frontal el anagrama de Cristo incluido en un registro circular, así como decoración vegetal dorada en cada extremo. El banco presenta en la zona central una hornacina que alberga la imagen sedente de Santa Ana, escultura de bulto redondo de pequeño formato, procedente de la escuela napolitana realizada entre 1701 y 1800. El cuerpo central está flanqueado en sus laterales por columnas compuestas decoradas con rocallas y guirnaldas. Se estructura con tres calles; en la central se abre una hornacina de medio punto dispuesta sobre una repisa volada, flanqueada por dos columnillas, que alberga en su interior la imagen de San Rafael, escultura de bulto redondo, dispuesta sobre una peana de forma ochavada decorada con tallas doradas, también de la escuela napolitana. Las dos calles laterales muestran repisas que contienen, en la calle izquierda la imagen de la Beata Juana de Tolosa y en la calle derecha la de San Alberto de Sicilia, ambas esculturas de bulto redondo. El ático de sección semicircular alberga en la zona central a la imagen de Jesús de la Humildad, escultura de bulto redondo. Los laterales del mismo se encuentran decorados con tarjas y rocallas doradas que destacan sobre el paramento del retablo de color marrón rojizo. Termina el ático un pequeño penacho dispuesto con dos cabezas de querubines y el anagrama de la

Virgen coronado y circundado con rocalla, tornapuntas y rayos dorados. Las cuatro imágenes descritas datan de la misma época que el retablo.

También en la misma nave, en el segundo tramo, se abre la portada lateral que da acceso al interior del templo. En ambos lados de la misma, y adosados a los pilares que flanquean este acceso, se encuentran dos pilas de agua bendita. Son dos piezas barrocas de origen genovés, muy parecidas, realizadas entre 1701 y 1800. Se estructuran mediante taza gallonada sostenida por la talla de un querubín alado. Sobre cada pila, se adosa en el muro un pequeño frontal, también de mármol blanco, donde se incrusta una cruz latina de mármol rojo. Una de ellos presenta dicha cruz con el interior decorado con menudos motivos florales.

El retablo de la Dolorosa se ubica en el primer tramo de la nave del Evangelio. Es de estilo rococó y se estructura con mesa de altar policromada imitando jaspe, decorada con tarjas y rocallas doradas; banco, compuesto de una urna central en cuyo interior alberga la imagen contemporánea de un Cristo yacente; un cuerpo de una calle con hornacina central, que alberga en su interior las imágenes de la Dolorosa en el centro y en ambos lados las de San Juan y la Magdalena, tallas de candelero realizadas entre 1701 y 1800. El conjunto está flanqueado en sus laterales por dobles columnas decoradas con tarjas, rocallas, paños caídos y guirnaldas de flores dorados. Se remata el retablo con ático dispuesto con molduras mixtilíneas y coronado con potencias doradas sobre nubes y símbolos de la Sentencia.

En la cabecera de la misma nave, anexa a la capilla mayor, se encuentra la capilla de Profundis, de planta rectangular cubierta con bóveda de arista decorada con esquemática pintura mural. Cubre su testero un sencillo retablo neoclásico. También en el muro lateral izquierdo de la capilla se ubica una puerta de madera tallada entre 1743 y 1762, compuesta de una sola hoja decorada con motivos geométricos, destacando en ella una cruz central y una estrella de ocho puntas en la zona baja.

En el lado de la Epístola se hallan cinco retablos. En el primer tramo, el retablo de Jesús Cautivo consta de mesa de altar decorada con relieves florales policromos; banco, en cuyo centro muestra una tabla pintada al óleo que representa a San Anastasio y en los laterales dos pequeños relicarios octogonales rodeados de tornapuntas; un cuerpo central de tres calles flanqueadas por columnas, siendo las dos centrales de fustes entorchados decorados con paños caídos bajo los capiteles y floral en el tercio inferior y las columnas laterales de fustes estriados decorados con rocallas. La calle central presenta una hornacina de clave resaltada con rocalla, que alberga la imagen contemporánea de Cristo de Medinaceli. En las calles laterales, en el interior de dos hornacinas se ubican, situado en la izquierda, una talla de San Juan contemporánea y en la calle derecha, la imagen de la Verónica, realizada entre 1745 y 1754. Remata el retablo un ático de sección semicircular coronado con un escudo con los atributos de la Pasión y en la zona central una hornacina cruciforme, flanqueada por dos volutas y finas columnillas con paños caídos, cuyo interior alberga la imagen de un crucificado realizado entre 1701 y 1800. El retablo presenta el paramento dorado decorado con tornapuntas, rocallas y molduras mixtilíneas muy movidas.

El retablo de la Santísima Trinidad se ubica en el segundo tramo de la misma nave. La estructura de planta cóncava se compone de mesa de altar, banco, un cuerpo central y ático superior. La mesa está decorada en relieve con un medallón central, dos volutas en los ángulos y guirnaldas de flores. El banco muestra en el centro una pequeña hornacina que alberga la imagen del Niño Jesús en la cuna, escultura de bulto redondo realizada entre 1701-1800. La cuna, de forma rectangular y apoyada sobre dos balancines, tiene una decoración plana compuesta de rosetas, motivos geométricos, vegetales y de «ces» especialmente centrados en la cabecera. El cuerpo

central del retablo se compone de una hornacina central que alberga las imágenes de la Santísima Trinidad, esculturas de bulto redondo realizadas en el taller de Doménico Giscardi entre 1751 y 1800. El conjunto escultórico representa a Dios Padre y a Jesús sedentes sobre nubes; la imagen de Jesús, situada en el lado izquierdo de la composición, sujeta la Cruz con su brazo derecho y la de Dios Padre, ubicada en el lateral derecho, porta un cetro en la mano derecha y la bola del mundo en la izquierda. En el centro del conjunto escultórico y en un nivel superior se ubica la representación del Espíritu Santo en forma de paloma, rodeada de nubes y rayos. La hornacina se encuentra flanqueada por cuatro columnas, dos a cada lado. Las exteriores presentan los fustes decorados con tarjas, mientras que en las interiores los fustes entorchados llevan decoración de flores en su tercio inferior y paños caídos bajo los capiteles. Cada uno de los paneles del fondo situados en los laterales del cuerpo central del retablo presenta dos tipos de decoración, una plana que ocupa toda la superficie, decorada con tornapuntas y flores, y otra en relieve dispuesta en sentido vertical compuesta de grandes tornapuntas acompañadas de rocallas y florecillas policromas, formando un medallón central y otro superior de menor tamaño. Una cornisa de movidas líneas da paso al ático de forma semicircular, compuesto de un medallón central inscrito en un cuerpo polilobulado y un pequeño remate semicircular realizado con una rocalla calada. En ambos lados se establecen roleos sobre los que se ubican pequeños ángeles. El retablo tiene el paramento dorado sobre el que predomina la decoración floral, rocallas, roleos y tarjas.

En el tercer tramo se ubica el retablo del Niño Jesús de Praga. Consta de mesa de altar con decoración grabada plana de tornapuntas, rocallas y tres querubines uno en la zona superior y dos con rocallas en los ángulos laterales; banco con hornacina central que alberga la imagen de Cristo atado a la columna, escultura de bulto redondo de pequeño formato realizada entre 1750 y 1780; un cuerpo central de tres calles flanqueadas por dos columnas ubicadas en los laterales del retablo, cuyos fustes están recorridos en espiral por guirnaldas vegetales y en la zona superior por una cornisa de líneas muy movidas que dan paso al ático. La calle central presenta una hornacina en cuyo interior alberga la imagen contemporánea del Niño Jesús de Praga. En las calles laterales se encuentran dos hornacinas de pequeño formato decoradas con vistosos remates entre los que destacan dos angelotes que sostienen dos capiteles corintios. En el interior de las hornacinas se hallan, en la calle izquierda, la imagen de San Jerónimo y en la de la derecha, Santo Tomás de Aquino. El ático termina con forma semicircular, que muestra en la zona central una hornacina en forma de cruz, flanqueada por columnas en sus laterales, cuyo interior alberga la imagen de un Crucificado de marfil y con cruz de madera con inscripción también en marfil. Las tres imágenes son de bulto redondo realizadas entre 1750 y 1780. El retablo termina con remate de formas mixtilíneas y abundante decoración vegetal y en forma de «ces», rocallas y volutas.

El retablo de Santa Teresita del Niño Jesús se halla en el cuarto tramo de la misma nave. Se trata de un retablo barroco realizado entre 1751 y 1800, que consta de mesa de altar, banco, cuya hornacina central alberga la imagen de pequeño formato de la Dolorosa, y un cuerpo central de tres calles flanqueado en los laterales por pares de columnas, dos de fuste liso decorado con guirnaldas de flores y dos con fuste estriado sobre los que descansa un entablamento movido. Las tres calles presentan, la central, una hornacina de frente lobulado que alberga la imagen contemporánea de la santa titular y en las calles laterales hornacinas de pequeño formato en cuyo interior albergan las imágenes de Santo Tomás de Villanueva repartiendo limosna a dos niños en la calle izquierda y a Santa María Magdalena de Pazzis en la calle derecha. El ático es de sección semicircular y se compone de una hornacina central

en cuyo interior se halla la pequeña imagen de Santa Gertrudis. Las tres imágenes son esculturas de bulto redondo y datan de la misma época que el retablo. El conjunto retabístico presenta el paramento dorado, orlado por guirnalda de roleos vegetales y ornamentados con profusa decoración de cartelas, roleos, volutas y rocallas.

En el quinto tramo de la misma nave se encuentra el retablo de San Juan de la Cruz, de estilo rococó y realizado entre 1751 y 1800. Se compone de mesa de altar, banco, un cuerpo de tres calles y ático superior. La mesa presenta el paramento pintado a imitación al mármol, decorada con relieves de color blanco, mostrando en la zona central el escudo de la orden carmelita rodeado de rocallas en el centro y tarjas con rocallas en los ángulos, motivos decorativos que se unen mediante guirnalda de flores de colores. El banco alberga en la hornacina central una imagen de bulto redondo articulada, que representa la Dormición de la Virgen, en la que la Virgen aparece dormida en una cama de madera dorada decorada con rocallas y elementos florales. A ambos lados del banco se encuentran pequeños nichos de formato rectangular que albergan relicarios realizados en plata y plata sobredorada. Estos nichos están decorados con una venera, guirnalda de flores, roleos, pareja de querubines flanqueados por volutas y como remate el anagrama de Cristo. El cuerpo central del retablo, compuesto de tres calles, está delimitado en los laterales por columnas corintias de fustes entorchados sobre los que descansan trozos de entablamento muy movido. La hornacina central, de mayor tamaño que las laterales, alberga en su interior la imagen de San Juan de la Cruz que representa al Santo en éxtasis ante la visión de la imagen de Cristo, situado en el lateral izquierdo de la hornacina. Así mismo, el interior de la hornacina se encuentra decorada con cuatro tarjas simétricas rodeadas de hojarasca, piñas y en el borde una orla de perfil ondulado. En las dos calles laterales se hallan pequeñas hornacinas que albergan sobre peanas las imágenes de San Juan niño en la calle izquierda y San Francisco de Paula en la derecha. Todas las imágenes son de bulto redondo y datan de la misma época que el retablo. El ático de sección semicircular presenta en el centro un medallón de forma oval sobre cueros recortados, que alberga un relieve con la representación de la Santísima Trinidad circundado de nubes, querubines y a los pies con la bola del mundo flanqueada por dos angelillos. El retablo presenta el paramento dorado decorado con rocallas, roleos y guirnalda vegetales.

En el interior de la iglesia se encuentran siete confesionarios de estilo rococó, ubicados: tres en la nave del Evangelio en el segundo, cuarto y quinto tramos y cuatro en la nave de la Epístola en el quinto, cuarto, tercero y segundo tramos. Son de madera de caoba tallada, miden 2,35 x 1,17 x 0,82 m., y están realizados entre 1751 y 1800. Todos presentan las mismas características y su decoración se centra en el copete y en la parte baja del mueble. Se adorna con crestería decorada con rocalla y alternancia de líneas curvas y rectas que se remata con el escudo de la Orden del Carmelo. La parte inferior está formada por un tablero dividido en registros de diferentes tamaños, dispuesto con casetones de flores de cuatro pétalos.

También en el crucero en el lado del Evangelio, en el quinto tramo de la misma nave, así como en los tramos tercero y quinto de la nave de la Epístola se ubican en el suelo varias lápidas sepulcrales.

El crucero se cubre de cúpula semiesférica sobre tambor circular y linterna superior. La cúpula se estructura con ocho gajos delimitados con pilastras molduradas entre las cuales se abren ocho óculos decorados con cartelas de perfiles mixtilíneos que descansan sobre pechinas, sostenidas por cuatro arcos torales y decoradas con tondos ovalados y moldurados compuestos de lienzos pintados al óleo que representan a Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz, San Elías y San Angelo Martín, realizados entre 1875 y 1900, ubicándose sus

nombres en inscripciones, también pintadas, en pequeñas cartelas ovaladas situadas bajo las anteriores.

Los dos brazos del crucero no sobresalen del rectángulo que forman las tres naves. En la zona superior de los muros laterales se abren sendas tribunas de estilo rococó abiertas mediante un balcón con baranda de hierro decorada con motivos vegetales y pintada de blanco.

En el testero del brazo izquierdo del crucero, en el lado del Evangelio, se ubica el retablo de San José. A ambos lados se encuentra un zócalo, posiblemente resto de un antiguo oratorio, realizado en mármol rojo y articulado mediante sucesivos paños rectangulares en los que se inscriben formas geométricas de rombos y óvalos, moldurados y ribeteados en mármoles blancos, negros y rojos, así como, situado en los extremos, un verduguillo superior moldurado, que se remata con bolas y florones sobre pedestales.

El retablo de San José, de estilo rococó, es obra de Gonzalo Pomar y está realizado entre 1734 y 1766. Su estructura de proporciones verticales se conforma con mesa de altar decorada a imitación al jaspe y tres relieves policromados, sotabanco, banco, un cuerpo central y ático superior. El banco está centrado por una pequeña hornacina y relieves decorados con rocallas en sus laterales. El cuerpo se articula con una hornacina central de arco trilobulado que alberga el grupo escultórico de San José con el Niño, imágenes dieciochescas de bulto redondo de origen italiano. El santo lleva en la mano derecha una vara realizada en plata compuesta de varios segmentos decorados con tallos de hojas alargadas y flores de pétalos abiertos. Remata la hornacina un escudo coronado con el anagrama de la Virgen en su interior, rodeado de rocallas y tornapuntas. El conjunto está flanqueado a ambos lados con pares de columnas de fustes acanalados decorados con relieves de guirnalda, rocallas y capiteles compuestos que conectan con una cornisa de talla muy movida sobre la que se alza el ático. Éste se compone de un encasamiento polilobulado, conteniendo en su interior el relieve de la Anunciación, obra también de Gonzalo Pomar, flanqueado por dobles columnas estriadas y abundante decoración de rocalla en los extremos. En ambos lados se encuentran sobre los extremos de la citada cornisa dos escudos decorados con rocallas de gran tamaño, tornapuntas y temas florales. Se remata el retablo con el anagrama mariano sobre cartela y corona superior.

En el testero derecho del crucero se ubica el retablo de Santa Teresa realizado en la segunda mitad del siglo XVIII en estilo rococó. Se estructura con planta cóncava de proporciones muy verticales. Se compone de sotabanco, banco, un cuerpo central y ático superior. El sotabanco presenta en el centro la mesa de altar, con paramento policromado imitando al jaspe y decorado en el centro y en los laterales con una tarja rodeada de tornapuntas y rocallas, todos pintados en blanco. El banco se encuentra centrado por una hornacina de perfil trilobulado que alberga la imagen, de pequeño formato, de la Inmaculada Concepción entre relieves de rocalla. La calle del cuerpo central está flanqueada por dobles columnas compuestas, cuyos fustes se decoran con guirnalda y rocallas. En la hornacina central se ubica la imagen de candelero de Santa Teresa de Jesús. A cada lado de la hornacina, en los intercolumnios, figuran dos ángeles atlantes, y rematando las columnas exteriores, dos angelitos. El paso del cuerpo central al ático se realiza mediante dos grandes volutas sostenidas por parejas de angelotes atlantes, y un relieve central de formas mixtilíneas. El ático se encuentra flanqueado por ángeles niños, y centrado por un encasamiento polilobulado, en cuyo interior alberga el relieve que representa la Imposición del collar a la Santa, flanqueado por columnas de fuste acanalado y decorado con guirnalda. El conjunto se encuentra coronado con el escudo de la orden, sostenido por dos angelotes, dispuestos simétricamente y circundados de rocallas y tallos, rematados por una gran corona y rayos rectos. Todas las imágenes

nes son de la misma cronología que el retablo, realizado entre 1751 y 1800.

En este mismo lado, junto a la puerta de la capilla de Porta Coeli, se encuentra una lápida funeraria conmemorativa realizada en mármol blanco, con orla decorativa dorada, en la que presenta la siguiente inscripción: «EN EL AÑO DE 1810 A 20 DE JULIO, / EL EXCMO. SR. DN. PEDRO DE GRAVINA DE LOS DUQUES DE SN MIGUEL / DE LOS PRINCIPES DE MONTEVAGO, ARZOBISPO DE NICEA / Y NUNCIO APOSTOLICO EN ESTOS REYNOS DE ESPAÑA / CON FACULTAD DE LEGADO ALATERE, & / CONSAGRO ESTA STA IGLESIA Y ALTAR A HONOR / DE LA SAGRADA VN MARIA DEL MONTE CARMELO / DEPOSITO EN EL ARA MAXIMA LAS RELIQUIAS DE LOS STOS / APÓSTOLES SN PEDRO Y SN PABLO, Y LAS DE LOS STPS / MARTIRES / CELSO, JUSTINO, VICTORIO, PIO, TEODORO, PROBO, CLEMENTE, THEOFILO, VALENCIA, BONA, CLEMENTINA; Y FIXO SU ANIVERSARIO / PARA EL MISMO DIA».

También en el testero lateral derecho del crucero se abre un acceso cubierto con una puerta denominada reglar, de doble hoja con postiguillo en una de ellas, realizada entre 1733 y 1766 en madera tallada cuya decoración se realiza con registros rectangulares de motivos florales formados por gallones en espiral y el escudo de la orden carmelita en cada hoja.

El presbiterio se encuentra a nivel más alto que las naves de la iglesia y tiene acceso desde la nave a través de una escalinata central realizada en mármol blanco. En la zona baja de sus muros perimetrales presenta un zócalo realizado entre 1733 y 1766 en mármol rosa en cuya línea superior alterna registros rectangulares con otros ovalados de diferentes colores, así como también el escudo de la orden carmelita. Cubre el testero el retablo mayor realizado en estilo barroco, comenzado en 1766 por el tallista Gabriel de Arteaga y cuyos trabajos se prolongaron hasta 1774. En 1782 se decidió transformar la calle central, permutando la situación del tabernáculo y el camarín de la Virgen. El dorado se realizó entre 1782 y 1785 y corrió a cargo del carmelita fray Antonio de San José.

El retablo, de planta cóncava, se compone de sotabanco, banco, un cuerpo central de tres calles y ático. En la zona inferior de las calles laterales se ubica el sotabanco formado por un vano de medio punto a cada lado, cubierto con una puerta de doble hoja realizada en madera dorada decorada con tarjas y en las claves con rocallas en alto relieve. El banco presenta en la zona central un sagrario, realizado en madera dorada y ornamentado con profusa decoración. Su interior es de planta octogonal compuesta de pequeñas columnillas, unidas por arcos de medio punto sobre las que descansa una cúpula decorada con rocallas, los espacios intercolumnios se encuentran cubiertos con espejos. En el exterior muestra un vano de medio punto flanqueado en sus laterales por dobles columnillas corintias de fustes estriados y menuda decoración floral. La puerta del sagrario presenta un bajorrelieve policromado representando la Santa Cena bajo un dosel y en el reverso, en altorrelieve, una custodia sobre nubes entre dos ángeles. El cuerpo central del retablo se divide en tres calles flanqueadas por columnas corintias de fustes estriados decorados con rocallas que apoyan sobre cuatro ángeles atlantes, y que soportan un entablamento de movidas líneas coronado por arcángeles. La calle central se compone de dos hornacinas superpuestas, a modo de baldaquino; la inferior se estructura con un vano de medio punto central, flanqueado a cada lado por tres columnillas de fustes estriados, en cuyo interior alberga la imagen de candelero de la Virgen del Carmen, obra barroca realizada por Jacinto Pimentel en 1638 y muy transformada a mediados del siglo XVIII. Lleva el Niño sobre su brazo izquierdo, en la mano derecha un cetro y un escapulario y a los pies media luna con estrellas en sus puntas. Se levanta sobre un pedestal o trono sostenido por tres ángeles atlantes y decorado con elementos vegetales, tornapuntas, pareja de querubines entre nubes y dos pequeños angelotes a cada lado. El Niño Jesús es una escultura barroca de bulto redondo realizada entre 1751

y 1800 por Doménico Giscardi. La hornacina superior sirvió anteriormente de manifestador, aunque actualmente alberga el Niño Jesús antes citado. Remata la hornacina una escultura de bulto redondo que representa la Fe.

En las dos calles laterales del cuerpo central se disponen hornacinas con sendas peanas de perfil ondulado, decoradas con volutas, motivos vegetales, temas florales y columnillas de fustes estriados, sobre las que apean las imágenes de Santa Teresa de Jesús en la calle izquierda y San Juan de la Cruz en la derecha. Ambas son esculturas de bulto redondo, policromadas y estofadas. En ambos lados de las citadas imágenes se encuentran dos angelillos y dos querubines. Sobre las hornacinas se ubican dos tondos con altos relieves de los bustos de San Jerónimo y San Simón Stock. El ático se levanta sobre movido entablamento de perfiles mixtilíneos que coronan el primer cuerpo del retablo, en cuya cornisa se apoyan angelillos. El ático de forma semicircular queda centrado por un gran tondo mixtilíneo donde se inserta un alto relieve que representa la ascensión al cielo del profeta Elías montado en un carro de fuego tirado por dos caballos y dirigido por un ángel mancebo. En ambos lados de esta composición se ubican las tallas de los arcángeles San Gabriel, San Miguel y en la zona superior derecha la escultura que representa al Santo Ángel de la Guarda. Corona el ático un escudo de la orden carmelita. Todas estas esculturas son contemporáneas al retablo y responden a las características de la escuela genovesa. El retablo presenta el paramento dorado y decorado con tarjas, rocallas y flores que se disponen por la superficie e invaden los fustes de las columnas. En las superficies de menor extensión discurre una decoración menuda vegetal y floral.

En cada uno de los muros perimetrales del presbiterio se abre un acceso que comunica, a la izquierda con la capilla de Profundis y a la derecha hacia un recinto desde donde parte la escalera conventual. Los dos vanos están cubiertos con puertas de madera tallada de una hoja, adinteladas, cuyas jambas, dintel y remate superior están realizados en mármol oscuro. Las puertas presentan decoración de motivos florales en el centro y en el dintel moldura mixtilínea coronada con frontón partido, pináculos laterales y copete central. En la zona superior de los citados muros y sobre las dos puertas descritas se ubican tribunas de estilo rococó, realizadas en madera tallada y dorada. Se componen de un antepecho calado de base bulbosa y perfiles mixtilíneos en cuyo centro se sitúa, inserto en un círculo, el escudo de la orden carmelita. Corona el conjunto una cornisa movida dispuesta con tres molduras y un motivo decorativo central.

Separa la iglesia y sacristía del antiguo convento una galería cubierta con bóveda de cañón, dispuesta longitudinalmente en el lado derecho del muro de la Epístola de la iglesia. A ella se accede desde el exterior por la calle Carmen, asimismo comunica con el brazo derecho del crucero, sacristía, capilla del Carmen, escalera de acceso al antiguo convento y con la Capilla de Porta Coeli.

La sacristía, que se ubica tras la cabecera del presbiterio, tiene planta rectangular cubierta con una original bóveda de abanico que descansa sobre voluminosas repisas, adosadas a los muros perimetrales y decoradas con motivos de yeserías de formas bulbosas. Entre las piezas artísticas conservadas en la sacristía destaca un aguamanil de estilo barroco, tallado en mármol rojo y blanco entre 1701 y 1800. Consta de una pila de mármol blanco de perfil mixtilíneo y borde moldurado que descansa sobre un esbelto pilar compuesto con cuatro columnillas, tras el cual se sitúa una cartela ovalada también de mármol adosada al muro. Sobre la pila se levanta un decorativo frontal de mármol rojo vetado con elementos decorativos en mármol blanco, flanqueado por columnas salomónicas y coronadas con ángulos de frontones. En el centro de este frontal se abre una pequeña hornacina avenerada, donde se ubica una imagen de la Inmaculada, ambas en mármol blanco, debajo de la cual se encuentra el aguamanil compuesto de un

volumen mixtilíneo de mármol blanco muy ornamentado con tallas de flores y mascarones donde se ubican los grifos. El conjunto queda coronado por un remate piramidal sobre trozo de frontón, a manera de copete, del que pende un pinjante y una tarja con el escudo de la orden.

También en la sacristía se encuentra una cajonera realizada por Juan de Andújar hacia el año 1776 en madera de caoba tallada. De composición barroca, ocupa el hueco de un arco rehundido en uno de los laterales del recinto. Tiene perfil mixtilíneo y se estructura con tres calles separadas mediante pilastras convexas de fustes estriados y aplacado superior. Cada frente presenta cuatro cajones con tiradores y bocallaves de bronce, siendo el elemento decorativo más importante de la cajonería. En la zona superior adosado al muro se levanta un empanelado dispuesto con inserción de espejos.

La capilla de la cofradía del Carmen se ubica frente a la sacristía y tiene acceso a través de la galería existente entre la iglesia y el antiguo convento. Fue construida por los cofrades del Carmen para celebrar sus reuniones y guardar los enseres, cuando en 1761 se instalan en este convento procedentes de Santo Domingo. Consta de un espacio rectangular cubierto de bóveda de cañón. Tiene acceso a través de una portada con enmarque de madera de perfil mixtilíneo, imitando mármol, escudo en el centro con el anagrama de la orden carmelita, policromado, rodeado de rocallas, tornapuntas y rematado con una corona. Preside la capilla un retablo rococó de madera dorada y planta poligonal, concertado con Manuel Geraldía en el año 1776, cuyo cuerpo principal se articula mediante cinco hornacinas que albergan imágenes de candelero de santos carmelitas del siglo XVIII. Delante de la hornacina central del retablo se ubica una talla policromada de la Virgen del Carmen obra realizada por Domingo Giscardi en 1767.

La escalera que da acceso a las dependencias conventuales está formada por seis tramos dobles con mesetas centrales cubiertos con bóvedas gallonadas. El muro frontal del arranque y los ángulos de las bóvedas que cubren los tramos presentan yeserías policromas decoradas con motivos vegetales y de lazos de composición rococó, así como una tarja con motivos en forma de «ces» coronada con una flor, tornapuntas y rocallas con flores. Así mismo, los diferentes tramos de la escalera están decorados con un zócalo compuesto de una banda doble de azulejos de color blanco con decoración azul de tipo holandés de «Delft», representando en el interior de un círculo escenas de caza, temas figurativos, arquitecturas, animales y flores esquematizadas. El panel de azulejos tiene forma inclinada en los tramos de subida y horizontal en las mesetas. La caja de escalera se cubre con bóveda oval.

En el brazo del crucero del lado de la Epístola se encuentra la portada de Porta Coeli que da acceso a la galería que separa al templo de la zona conventual. Está realizada en mármol blanco sobre plinto de mármol rojo. Consta de un vano adintelado en cuyo dintel muestra la inscripción «Porta Coeli», coronada con el anagrama mariano, y rematada con saliente cornisa que sirve de base a una tribuna situada en la zona superior. En el muro frontal y también con acceso desde la galería citada, se abre la capilla de «Porta Coeli». Tiene planta rectangular de dos tramos cubierta con bóvedas de cañón separadas por arcos fajones moldurados que descansan en repisas molduradas, situadas sobre pilastras adosadas a los muros perimetrales. Las claves de las bóvedas están decoradas con florones de madera tallada y dorada de los que cuelgan lámparas de cristal. Preside el testero la imagen en madera policromada de la Virgen del Carmen, de «Porta Coeli», talla dieciochesca de bulto redondo y de excelente factura, realizada por el italiano Francesco Galleano. Presenta a la Virgen sobre una peana, a sus pies una nube con dos angelotes y un querubín, su brazo izquierdo sostiene al Niño Jesús con actitud de abrazar a la Virgen y el derecho levantado portando en la mano un escapulario y un cetro dorado.

El exterior de la iglesia presenta tres fachadas, estando ubicada la principal a los pies de la nave frente al baluarte de la Candelaria de la muralla gaditana, situada en la avenida de Marqués de Comillas. El primer cuerpo de esta fachada está realizado con sillería de piedra ostionera y gran parte del resto de la misma con placas de mármol. Es una de las fachadas más características del barroco gaditano. Se estructura mediante alzado de tres cuerpos delimitados por impostas molduradas y con tres calles que reflejan al exterior la disposición interna de las naves. En la calle central, de mayor anchura, se ubica la portada principal, mientras que las laterales se estructuran mediante superposición de pilastras pareadas y se coronan por dos espectaculares espadañas, a modo de torres laterales.

La portada principal, construida en 1763 por Manuel Rosato. Está realizada con mármoles grises y blancos jaspeados. Se ubica en la calle central de la fachada de los pies y se eleva hasta el tercer cuerpo quedando delimitada por un agudo piñón triangular. Es de dos cuerpos; en el primero, se abre un vano adintelado moldurado, con cartela decorativa en la clave, flanqueado con dobles columnas sobre altos pedestales cuadrangulares y capiteles jónicos decorados con guirnalda que soportan un entablamento de saliente cornisa superior, coronada con jarrones sobre pedestales dispuestos en los ejes de las columnas. El segundo cuerpo se estructura con una hornacina central de medio punto, moldurada con formas geométricas, bolas, placas y cartela decorativa en la clave, flanqueada por dobles columnas sobre alto basamento, cuyo interior alberga la imagen de la Virgen con el Niño en su advocación de Nuestra Señora del Carmen, realizada entre 1850 y 1899 en mármol de origen genovés. La imagen se encuentra sobre una repisa gallonada, moldurada y decorada con denticulos y ovas. Este segundo cuerpo se corona con un copete superior, a modo de ático, compuesto con placa recortada central donde muestra la siguiente inscripción: «DECOR/CARMELI/AÑO/ 1763», sobre la que se sitúa el escudo carmelita rematando la portada.

Las calles laterales presentan superposición de dobles pilastras toscanas en los tres cuerpos, que en el primer y segundo flanquean vanos adintelados dispuestos en eje. El tercer cuerpo de las dos calles se encuentra coronado con molduradas espadañas de dos cuerpos, cuya abundante ornamentación contrasta con la sobriedad decorativa del resto de la fachada, de acusada y equilibrada traza geométrica. Las dos espadañas de estilo rococó, que presentan una profusa decoración de yeserías, se estructuran mediante un zócalo con frente decorado con formas mixtilíneas, coronado con moldurada y movida cornisa, sobre las que se levantan el primer cuerpo de las espadañas, compuesto de dos vanos de medio punto también moldurados y cerrados con barandilla semicircular de hierro, que albergan campanas. Es de interés la campana izquierda situada en el lateral izquierdo, realizada entre 1751 y 1800 en bronce, con inscripción en la banda superior «SANTA TERESA...MAYNE/ SAN FERNANDO». Las espadañas muestran los citados vanos con clave decorada con placados, ménsulas superiores y flanqueados por estípites de formas bulbosas sobre contrapilastras que descansan en ornamentales repisas, también bulbosas, las cuales quedan adosadas al zócalo inferior. Una amplia y moldurada cornisa remata el primer cuerpo y da paso al segundo que se halla centrado por un vano de las mismas características, enmarcado con baquetón mixtilíneo y flanqueado por pequeños estípites. El conjunto de las dos espadañas se corona con un movido frontón curvo partido, de formas mixtilíneas, que alberga en el tímpano el escudo de la orden carmelita coronado con remate piramidal sobre pedestal cuadrangular, cuyos frentes está revestidos de azulejos blancos y azules.

Otras dos pequeñas espadañas dispuestas en ángulo recto con las anteriormente descritas se levantan en los dos frentes de las calles laterales de la iglesia. Se resuelven mediante un

vano central de medio punto entre pilastras adosadas, coronado con remate bulboso superior y pináculo central.

En la fachada lateral izquierda situada en la calle Bendición de Dios, se abre en el segundo tramo de la iglesia la portada que da acceso a la nave del Evangelio, que procede de la antigua ermita de Bendición de Dios que anteriormente ocupaba el solar de la actual iglesia. Es de origen genovés y fue realizada en mármol a principios del XVIII. Consta de dos cuerpos separados por una cornisa; en el primero se abre un vano adintelado con ángulos superiores convexos, moldurados en su arista exterior, compuesto de una fila de ovas, enmarcado por baquetón mixtilíneo y con orejetas. En los ángulos se insertan rosetas y sobre la moldura superior se alza un entablamento con triglifos laterales, mascarones superiores y un doble friso ornamentado el superior con relieves de guirnalda de frutos.

El segundo cuerpo se estructura con una hornacina central de medio punto enmarcada con baquetón rectangular con orejetas en los ángulos, en los cuales se insertan relieves de hojas de acanto. Se encuentra flanqueada por pilastras toscanas que representan relieves de tondos decorados con frutos y lazos y en la zona superior por un saliente frontón curvo partido en cuyo interior alberga el escudo de la Orden del Carmelo. El conjunto queda flanqueado por ménsulas enfatizadas con relieves de guirnalda de frutos. La hornacina alberga una imagen de la Virgen con el Niño, escultura de bulto redondo realizada en mármol blanco entre 1700 y 1715 que procede, al igual que la portada, de la ermita de Bendición de Dios.

También en la calle Bendición de Dios se abre una ventana cubierta con una reja de hierro forjado realizada entre 1740 y 1770. Está distribuida en tres bandas y coronada por un arco semicircular. Presenta los ángulos achaflanados y una decoración simétrica con motivos en forma de «S».

El tercer acceso se abre a la calle Carmen desde la galería que separa a la iglesia del recinto conventual. Se conforma mediante un simple vano adintelado y no presenta especiales características.

4. DELIMITACIÓN DEL BIEN

La delimitación del Bien afecta a la iglesia con las tres naves, crucero, presbiterio y capilla de Profundis; sacristía, escalera, parte de la galería que separa el templo de la zona conventual y capilla de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen.

Este conjunto edificado ocupa la parcela 04 completa de la manzana 18719 tal como aparece reflejado en el plano que se adjunta.

También se incluye en esta delimitación la capilla de «Porta Coeli», que ocupa, parcialmente, la parcela 06 de la manzana 18719, reflejado en el plano que se adjunta.

5. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Los criterios que se han tenido en cuenta para realizar la delimitación del entorno de protección se han basado especialmente en una serie de parámetros, como son: la Distancia, el volumen edificado, el vacío urbano, y las relaciones históricas, funcionales y visuales, a considerar en el análisis del entorno de cara a establecer un ámbito coherente y asociado al Bien.

Con base en los parámetros reseñados se ha estimado que existen dos niveles de definición del entorno del Bien, derivados de la condición de borde de la zona en que se encuentra enclavado el edificio y que coinciden con las dos zonas que genera la alineación de la Alameda de Apodaca, donde existe un entorno edificado y otro urbanizado en el que se encuentra el Baluarte de la Candelaria. Ante dichas características, se ha optado por englobarlos en una misma delimitación por ser compatibles los criterios de protección.

Como elementos integrantes del ámbito urbano en el que se ubica el inmueble se incluye, en primer lugar, aquellas par-

celas que tienen una continuidad física con el mismo. Por otro lado, la presencia del Baluarte de la Candelaria constituye un elemento de contrapunto a la volumetría del inmueble, englobado o límite de los jardines de la Alameda de Apodaca, lo que ha llevado a incluir dentro del entorno afectado tanto el Baluarte en sí, como los jardines y aquellos inmuebles que configuran el espacio urbano donde se ubica dicho edificio.

Con el fin de acotar con mayor precisión el entorno, la delimitación se efectúa siguiendo los límites de parcelas catastrales completas, realizando una clasificación de las mismas en función de la relación existente entre las parcelas y el Bien objeto de la inscripción. Esta clasificación resulta necesaria para incluir unas directrices de intervención sobre el entorno que proporciona una coherencia en el trato que se da a cada parcela.

El entorno afectado por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la iglesia del antiguo convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa, en Cádiz, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del Bien y su entorno, cuya relación se incluye a continuación.

Espacios privados:

Manzana 18719:

Parcela 01, C/ Ustariz núm. 17.

Parcela 02, C/ Ustariz núm. 19.

Parcela 03, C/ Ustariz núm. 21 y C/ Marqués de Comillas núm. 1.

Parcela 05, C/ Carmen núm. 7 y C/ Ustariz núm. 17 D.

Parcela 06, parcialmente, C/ Marqués de Comillas núm. 3 D.

Parcela 07, C/ Marqués de Comillas núm. 3 A.

Manzana 17713:

Parcela 01, C/ Marqués de Comillas núm. 1D, C/ Ustariz núm. 2 y C/ Artilleros Vinegra y Díaz Merello núm. 1.

Manzana 18725:

Parcela 01, C/ Marqués de Comillas núm. 2.

Manzana 18715:

Parcela 01, C/ Carmen núm. 5 A y C/ Bendición de Dios núm. 19.

Parcela 02, C/ Bendición de Dios núm. 21.

Parcela 03, C/ Bendición de Dios núm. 23.

Parcela 04, C/ Bendición de Dios núm. 25 D y C/ Marqués de Comillas núm. 4.

Parcela 05, C/ Marqués de Comillas núm. 5.

Parcela 06, C/ Marqués de Comillas núm. 6.

Parcela 07, C/ Marqués de Comillas núm. 7 D y C/ Vea Murguía núm. 40.

Manzana 18703:

Parcela 01, C/ Bendición de Dios núm. 17 y C/ Carmen núm. 10 D.

Parcela 02, C/ Carmen núm. 8.

Manzana 18717:

Parcela 01, C/ Ustariz núm. 13 y 15 y C/ Adolfo de Castro núm. 43.

Parcela 02, C/ Carmen núm. 18.

Parcela 03, C/ Carmen núm. 16.

Parcela 04, C/ Carmen núm. 14.

Parcela 05, C/ Carmen núm. 12.

Parcela 06, C/ Carmen núm. 10.

Parcela 07, C/ Carmen núm. 10 T y C/ Bendición de Dios núm. 18.

Espacios públicos:

- Alameda de Apodaca y Marqués de Comillas. Desde su confluencia en el paseo de Carlos III hasta la línea recta virtual de prolongación, perpendicular a esta alameda, de la línea de fachada de la parcela 07 de la manzana 18715 que da a la calle Veá Murgía.

- Jardines de la Alameda de Apodaca y Marqués de Comillas, parcialmente, tal como aparece en el plano que se adjunta.

- Calle Bendición de Dios. Desde la línea recta virtual que une el punto de separación de las fachadas de las parcelas 01 y 09 de la manzana 18703 y el punto de separación de las fachadas 07 y 08 de la manzana 18717, hasta su confluencia en la calle Marqués de Comillas.

- Calle Carmen. Desde la línea recta virtual que une el punto de separación de las fachadas de las parcelas 01 y 12 de la manzana 18715 y el punto de separación de las fachadas de las parcelas 02 y 03 de la manzana 18703, hasta su confluencia en la calle Ustariz.

- Calle Ustariz. Desde la línea recta virtual que une el ángulo más meridional de la parcela 01 de la manzana 17713 con el ángulo más septentrional de la parcela 01 de la manzana 18717, hasta su confluencia en la calle Marqués de Comillas.

6. BIENES MUEBLES

1. Denominación: Ángel lamparero. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera tallada, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, dorado y policromía. Dimensiones: 1,27 x 0,83 x 0,65 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: lado del Evangelio, ingreso a la capilla del Sagrario, lateral izquierdo.

2. Denominación: Ángel lamparero. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera tallada, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, dorado y policromía. Dimensiones: 1,27 x 0,83 x 0,65 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: lado del Evangelio, ingreso a la capilla del Sagrario, lateral derecho.

3. Denominación: Lámpara. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: repujado y cincelado. Dimensiones: 24 x 38 cm. Autor: Ciñico. Marcas: Ciñico (Castillo) 1856. Otras inscripciones: «Propiedad de la Sra. D.ª María de la Encarnación Quijano, viuda de Pérez Roldán, Cádiz 16 julio 1870. Ciñico (Castillo) 1856». Cronología: 1856. Ubicación: crucero, lado del Evangelio, capilla del Sagrario.

4. Denominación: Lámpara. Clasificación: orfebrería. Materia: metal. Técnica: cincelado. Dimensiones: 50 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1870-1890. Ubicación: sacristía.

5. Denominación: Lámpara. Clasificación: orfebrería. Materia: metal. Técnica: cincelado. Dimensiones: 30 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1870-1890. Ubicación: sacristía.

6. Denominación: Virgen del Carmen. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,30 x 1,15 m. Autor: anónimo. Cronología: 1800-1875. Ubicación: sacristía.

7. Denominación: Santiago el Mayor. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,40 x 1,15 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: sacristía.

8. Denominación: Virgen Dolorosa. Clasificación: escultura de candelero. Materia: madera y pigmento. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 78 x 30 x 20 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: coro alto.

9. Denominación: Crucificado. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera y pigmento. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 66 x 43 x 25 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: coro alto.

10. Denominación: Lámpara de araña. Clasificación: otros. Materia: cristal de roca. Técnica: tallado. Dimensiones: 2,50 x 1,20 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: cúpula del crucero.

11. Denominación: Lámpara de araña. Clasificación: otros. Materia: bronce y cristal de roca. Técnica: fundición y tallado. Dimensiones: 2,00 x 1,20 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: nave central, quinto tramo.

12. Denominación: Niño Jesús dormido. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 2,20 x 1,30 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: nave central, tercer tramo lado de la Epístola, muro superior sobre el arco de medio punto.

13. Denominación: Inmaculada Concepción. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 2,80 x 1,40 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: nave central, cuarto tramo lado de la Epístola, muro superior sobre el arco de medio punto.

14. Denominación: Ángel de la Guarda. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 2,20 x 1,30 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: nave central, lado del Evangelio tercer tramo, muro superior sobre el arco de medio punto.

15. Denominación: La Visitación. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 2,80 x 1,40 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: calle central, cuarto tramo lado del Evangelio, muro superior sobre el arco de medio punto.

16. Denominación: La Anunciación. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 3,50 x 2,50 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: nave central, quinto tramo del lado del Evangelio, muro superior, sobre el arco de medio punto.

17. Denominación: San Juan de la Cruz en el Milagro de la Tormenta. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 54 x 83 cm. Marco: 1,02 x 1,04 m. Autor: anónimo. Cronología: 1751-1800. Ubicación: nave del Evangelio, segundo tramo sobre el pilar de separación.

18. Denominación: San Juan de la Cruz y el Espíritu Santo. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 71 x 54 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1751-1800. Ubicación: nave del Evangelio, quinto tramo sobre el pilar de separación.

19. Denominación: Sagrado Corazón de María. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,20 x 0,90 m. Autor: anónimo. Cronología: 1800-1875. Ubicación: crucero, lado del Evangelio, pilar izquierdo.

20. Denominación: Cristo del Perdón. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera y pigmento. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 2,20 x 1,60 x 0,54 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: nave del Evangelio, crucero.

21. Denominación: Tentaciones de San Juan de la Cruz. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 54 x 83 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1751-1800. Ubicación: nave de la Epístola, cuarto tramo en el pilar de separación.

22. Denominación: Sagrado Corazón de Jesús. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,20 x 0,90 m. Autor: anónimo. Cronología: 1800-1875. Ubicación: lado de la Epístola, crucero.

23. Denominación: San Juan de la Cruz en el Milagro de las Llamas. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo

y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 54 x 84 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1751-1800. Ubicación: nave de la Epístola, segundo tramo en el pilar de separación.

24. Denominación: Lámpara. Clasificación: otros. Materia: metal. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 45 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1850-1880. Ubicación: sacristía.

25. Denominación: Crucificado. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera y pigmento. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 2,10 x 1,60 m. Autor: anónimo. Cronología: 1785-1799. Ubicación: sacristía.

26. Denominación: Lámpara. Clasificación: otros. Materia: metal. Técnica: cincelado. Dimensiones: 45 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1870-1890. Ubicación: sacristía.

27. Denominación: Reloj de pared. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y metal. Técnica: tallado y repujado. Dimensiones: 2,30 x 0,45 x 0,30 m. Autor: anónimo. Cronología: 1870-1890. Ubicación: sacristía.

28. Denominación: Virgen del Carmen. Clasificación: escultura de candelero. Materia: madera, pigmento y tela. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 60 x 22 x 12 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: sacristía.

29. Denominación: Virgen del Carmen. Clasificación: escultura de candelero. Materia: madera, pigmento y tela. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 60 x 15 x 15 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1750-1780. Ubicación: sacristía.

30. Denominación: Inmaculada coronada por la Santísima Trinidad. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 67 x 60 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1766-1800. Ubicación: nave del Evangelio segundo tramo, sobre el pilar de separación.

31. Denominación: Sagrado Corazón de María. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 81 x 60 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1800-1875. Ubicación: nave del Evangelio, segundo tramo sobre el pilar de separación.

32. Denominación: Muerte de San Juan de la Cruz. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 54 x 83 cm. Marco: 1,02 x 1,04 m. Autor: anónimo. Cronología: 1751-1800. Ubicación: nave del Evangelio, cuarto tramo sobre el pilar de separación.

33. Denominación: Ángel lamparero. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, dorado y policromía. Dimensiones: 1,60 x 1,10 x 0,80 m. Autor: anónimo. Cronología: 1775-1799. Ubicación: presbiterio, lado izquierdo.

34. Denominación: Ángel lamparero. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, dorado y policromía. Dimensiones: 1,60 x 1,10 x 0,80 m. Autor: anónimo. Cronología: 1775-1799. Ubicación: presbiterio, lado derecho.

35. Denominación: Transverberación de Santa Teresa. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo, y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 4,00 x 2,45 m. Autor: anónimo. Cronología: 1751-1800. Ubicación: crucero, lado del Evangelio, zona superior del testero frontal.

36. Denominación: San Juan de la Cruz y la visión del ángel. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 71 x 54 m. Marco: 1,04 x 0,78 m. Autor: anónimo. Cronología: 1751-1800. Ubicación: nave de la Epístola, quinto tramo, pilar de separación.

37. Denominación: Sagrada Familia con San Juanito. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 3,50 x 2,50 m. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: quinto tramo de la nave central, lado de la Epístola, muro sobre el arco de acceso a la nave lateral.

38. Denominación: Inmaculada Concepción. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite.

Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 84 x 63 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1885-1914. Ubicación: antecoro.

39. Denominación: Ánimas del Purgatorio. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 56 x 42 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1885-1914. Ubicación: antecoro.

40. Denominación: Visión de una santa carmelita. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,70 x 1,40 m. Autor: anónimo. Cronología: 1750-1770. Ubicación: sacristía.

41. Denominación: Visión de un santo carmelita. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,13 x 1,06 m. Autor: anónimo. Cronología: 1750-1770. Ubicación: sacristía.

42. Denominación: Candelero. Clasificación: otros. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, dorado y policromía. Dimensiones: 1,00 x 0,24 m. Autor: anónimo. Cronología: 1830-1870. Ubicación: presbiterio.

43. Denominación: Candelero. Clasificación: otros. Materia: madera y pigmento. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 1,00 x 0,24 m. Autor: anónimo. Cronología: 1830-1879. Ubicación: presbiterio.

44. Denominación: Armario. Clasificación: mobiliario. Materia: madera. Técnica: tallado y ensamble. Dimensiones: 2,40 x 1,16 x 0,60 m. Autor: anónimo. Cronología: 1766-1799. Ubicación: sacristía.

45. Denominación: Marco. Clasificación: otros. Materia: madera y pan de oro. Técnica: tallado y dorado. Dimensiones: 1,69 x 1,10 m. Autor: anónimo. Cronología: 1870-1890. Ubicación: nave de la Epístola, tercer tramo, pilar de separación.

46. Denominación: Silla. Clasificación: mobiliario. Materia: madera de caoba y terciopelo. Técnica: carpintería, tallado y ensamblado. Dimensiones: 92 x 58 x 48 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1801-1900. Ubicación: presbiterio.

47. Denominación: Jamuga. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y terciopelo. Técnica: carpintería, tallado y ensamblado. Dimensiones: 80 x 60 x 50 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1800-1899. Ubicación: presbiterio.

48. Denominación: Sillón. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y terciopelo. Técnica: carpintería, tallado y ensamblado. Dimensiones: 1,20 x 0,65 x 0,70 m. Autor: anónimo. Cronología: 1830-1870. Ubicación: antecoro.

49. Denominación: Armario. Clasificación: mobiliario. Materia: madera. Técnica: tallado y ensamblado. Dimensiones: 2,27 x 1,20 x 0,59 m. Autor: anónimo. Cronología: 1766-1799. Ubicación: sacristía.

50. Denominación: Mesa. Clasificación: mobiliario. Materia: mármol. Técnica: labrado y pulido. Dimensiones: 1,01 x 3,02 x 1,44 m. Autor: anónimo. Cronología: 1750-1770. Ubicación: sacristía.

51. Denominación: Campanillero. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y metal. Técnica: tallado, ensamblado y fundición. Dimensiones: 1,15 x 0,88 x 0,12 m. Autor: anónimo. Cronología: 1800-1830. Ubicación: crucero, lado del Evangelio, testero lateral derecho.

52. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: repujado y cincelado. Dimensiones: 24 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1783. Ubicación: sacristía.

53. Denominación: Ostensorio. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: repujado y cincelado. Dimensiones: 0,72 m. Autor: Miguel González. Cronología: siglo XIX. Ubicación: sacristía.

54. Denominación: Puerta de Sagrario. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: labrado y repujado. Dimensiones: 52 x 39 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: capilla del Sagrario.

55. Denominación: Copón. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: labrado y repujado. Dimensiones: 33 cm. Autor: anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: sacristía.

56. Conjunto de ocho exvotos de carácter pictórico, donde se relatan los presuntos milagros debidos a la Virgen del Carmen a la que se le ofrece. Cinco son de temática de naufragios y tempestades en la mar y tres de escenas urbanas y domésticas.

56.1. Denominación: Exvoto marinerero. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 66 x 51 cm (con marco). Cronología: 1855. Autor: anónimo. Ubicación: antecoro. Observaciones: leyenda en la zona inferior del lienzo, «FRAGATA ESPAÑOLA "UNIÓN" AL MANDO DE SU CAPITAN D. JOSE PEREZ EL DIA 11 DEMARZO DE 1855 VINIENDO DE BUENOS AIRES EN LATITUD N.º 31 Y LONGITUD 32º 3'O. DEL MERIDIANO DE CADIZ».

56.2. Denominación: Exvoto marinerero. Clasificación: pintura de caballete. Materia: tabla y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 33 x 48 cm. Cronología: 1896. Autor: Aguilar, L. Ubicación: antecoro. Observaciones: leyenda en la banda inferior de la tabla, «EXVOTO OFRECIDO A LA Sta. VIRGEN EL 7 DE ABRIL DE 1896 EN LA COSTA DE SIRIA. S.B.DEL».

56.3. Denominación: Exvoto marinerero. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 35 x 49 cm (con marco). Cronología: 1860. Autor: anónimo. Ubicación: antecoro. Observaciones: leyenda en la banda inferior del lienzo, «NAUFRAJIO DEL VAPOR DE GUERRA Sta ISABEL EN LA NOCHE DEL 7 DE ENERO DE 1860 OFRECIDO POR Dn FRANco P. MEDINA MEDICO DESTINADO A ESTE BUQUE».

56.4. Denominación: Exvoto marinerero. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Medidas: 35 x 43 cm (con marco). Cronología: 1865. Autor: anónimo. Ubicación: antecoro. Observaciones: leyenda, «EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1865 A LAS 3 ½ DE LA TARDE EMBARRANCO Pr UN FUERTE TEMPORAL EN LA

COSTA DE TUNEZ EL MISTICO LOS AMIGOS Y HECHOS PRISIONEROS Pr LOS MOROS IBAN A SER ASESINADOS Y LA V. S. DEL CARMEN LOS SALVO»

56.5. Denominación: Exvoto marinerero. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Medidas: 34 x 42 cm (con marco). Cronología: 1850. Autor: anónimo. Ubicación: antecoro. Observaciones: sin oferente.

56.6. Denominación: Exvoto marinerero. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Medidas: 41 x 50 cm. Cronología: 1929. Autor: Águila, R. del. Ubicación: antecoro. Observaciones: leyenda en la zona inferior del lienzo, «ENCONTRANDOSE MI HIJO MUY GRAVE HOFRESI ESTE CUADRO A LA VIRJEN DEL CARMEN. (YO MARIA GIL PIÑERO, 8 DE ABRIL 1929)».

56.7. Denominación: Exvoto. Clasificación: pintura de caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Medidas: 41 x 55 cm. Cronología: 1859. Autor: anónimo. Ubicación: antecoro. Observaciones: leyenda en la banda inferior, «EL DIA 28 DE JULIO DE 1859 OBRÓ N. S. DEL CARMEN ESTE MILAGRO CON UN TRABAJADOR DE LA FORTIFICACIÓN DE ESTA PLAZA LLAMADO ANTONIO (...) QUE PUDO SERVICTIMA DEBAJO DE UNA PIEDRA DE 22 QUINTALES, SIN LA MEDICIÓN DE NUESTRA SEÑORA».

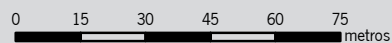
56.8. Denominación: Exvoto. Tipología: pintura de caballete. Materia: madera y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Medidas: 32 x 27 cm. Cronología: 1859. Autor: anónimo. Ubicación: antecoro.

Observaciones: Leyenda en la banda inferior, «EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1859 PASO UN NIÑO DE 4 As POR DEBAJO DE UNA BARANDA A OTRO TRAMO DE CORREDOR POR COJE UNA BOLA Y SE PUSO EN EL BUELO DE LADRILLOS FUERA DE LA SABATELA, SU MADRE LE COJIO POR LA INTERCESIÓN DE LA Sta VIRGEN DEL CARMEN».





Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Iglesia del Antiguo Convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa, en Cádiz

Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005, sobre Ortofotografía B/N, Instituto de Cartografía de Andalucía, vuelo 2001-2002



Escala: 1:1.500 Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

-  Ámbito del Bien
-  Ámbito del entorno



DECRETO 89/2009, de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el Bien denominado El Ruedo y conjunto hidráulico de La Laguna, en Cañaver de León (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de dicha Ley 14/2007, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. El Ruedo y conjunto hidráulico de la Laguna, en Cañaver de León, constituye un conjunto de estructuras, técnicas, así como de aprovechamientos hidráulicos y agrícolas de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, que sustentan un paisaje cultural hortifrutícola entre el olivar y la dehesa, y donde las actividades económicas tradicionales y el núcleo urbano se encuentran interrelacionados. La formación del caserío a partir del manantial de la Fuente Redonda y sus múltiples aprovechamientos han marcado a lo largo de la historia la imagen del municipio, fuertemente unida al ruedo y a los huertos agrícolas. A la configuración del territorio hay que añadir la importancia que el conjunto hidráulico posee como elemento central para la sociabilidad y como marcador de identificación colectiva. Tanto el conjunto hidráulico como El Ruedo son testimonios representativos de la cultura del agua de esta zona serrana-andaluza.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 2 de noviembre de 2007 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 228, de 20 de noviembre de 2007) incoó procedimiento de inscripción con carácter específico, como Lugar de Interés Etnológico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Bien denominado El Ruedo y conjunto hidráulico de la Laguna en Cañaver de León (Huelva) según la Ley 1/1991, de 1 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un periodo de información pública (BOJA número 60, de 27 de marzo de 2008), concediéndose audiencia al Ayuntamiento interesado y a los organismos afectados, y emitiéndose informe favorable por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, en sesión de 6 de junio de 2008, así como habiéndose puesto de manifiesto a los interesados en el procedimiento, mediante notificación personal y a través de Anuncio de 5 de noviembre de 2008 de la Delegación Provincial de Cultura de Huelva. Así mismo, dicha puesta de manifiesto se ha publicado en el BOJA número 240, de 3 de diciembre de 2008, para los interesados a los que no se ha podido practicar la notificación y a los desconocidos, llevándose dicho texto a los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Cañaver de León y de Sevilla por el periodo reglamentario.

Durante la tramitación del procedimiento, se presentaron alegaciones por doña M.ª Luisa Vargas Arenas, don Emiliano Núñez Rodríguez y doña Carmen Parrillo Durán que han sido objeto de contestaciones ajustadas a derecho y desestimadas. A don Regino Núñez Rodríguez se le intentó notificar personalmente la contestación a las alegaciones pero, al no haberse podido notificar por hallarse ausente dicho interesado, se hace pública y reproduce en el presente decreto.

«Habiéndose pronunciado la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión 06/08 respecto a las alegaciones presentadas por don Regino Núñez Rodríguez, en el trámite de audiencia a los interesados, se tiene a bien reproducir la literalidad del informe emitido por la Comisión Provincial:

En relación a la primera de las consideraciones, consistente en los criterios de la delimitación del Bien, el informe de la Comisión indica lo siguiente:

“(…) hay que señalar que la delimitación del Bien ‘El Ruedo y Conjunto Hidráulico de la Laguna’, en Cañaver de León, responde a criterios técnicos de identificación de los valores patrimoniales dentro de un área compacta de carácter homogéneo, en la que son perceptibles y reconocibles las características funcionales del conjunto hidráulico y el paisaje cultural determinado por el uso tradicional del regadío.

Todas las parcelas incluidas en la delimitación del Bien responden a las características descritas en la documentación técnica, fijando como entorno las partes más susceptibles de transformación en el Bien, en virtud de la preservación de los valores etnológicos identificados.

En el caso de la parcela 19 de la manzana 68055, se considera que ésta forma parte del Bien por entenderse los valores patrimoniales en conexión con la parcela 18 de la manzana 68055. La lectura integrada del elemento distribuidor del agua (El Pilar) con esta parcela y su relación con los valores territoriales y paisajísticos constituyen las razones principales para su inclusión en el Bien.

En relación a la parcela lindante con el elemento fundamental de ‘La Laguna’, que se argumenta para la no afectación sobre el lugar, se subraya que el criterio para la delimitación en el Bien no ha sido de proximidad, sino de reconocimiento de unos valores patrimoniales, no identificados en esta manzana y sus parcelas aledañas debido entre otras razones a la pérdida y el deterioro en sus elementos.”

Por lo que respecta a la segunda de las consideraciones, el incumplimiento de los condicionantes previos a la intervención, el informe de la Comisión señala que “en la notificación de la incoación del expediente remitida al Ayuntamiento de Cañaver de León, se determina que ‘desde la incoación del expediente de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de

los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de la Consejería de Cultura”, toda vez que dicha suspensión de licencias, aludida en la alegación presentada, es de competencia municipal.

Esta necesaria suspensión de licencias viene determinada en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece que hasta la aprobación definitiva del Plan con contenido de protección definido en el artículo 20.1 de la citada ley, el otorgamiento de licencias o la ejecución de las ya otorgadas (...) precisará informe favorable de la Administración competente.

Por último, en relación a las consideraciones tercera y cuarta, que aluden a la afección que la incoación del expediente de inscripción genera en el planeamiento urbanístico aprobado, la Comisión dictamina en el informe lo siguiente:

“(...) hay que señalar que el objeto de la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de un inmueble es la protección de una serie de valores identificados en el mismo, protección que se concreta en este caso a través de las Instrucciones Particulares. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se crea como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos, tal como establece el artículo 6.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

No es objeto de esta figura de protección, ni de ninguna proveniente de la legislación patrimonial, la ordenación o planificación urbanística, objeto de otro ámbito competencial.

En aras de coordinar la protección patrimonial con la normativa urbanística, y entendiendo que esta protección y conservación no puede alcanzarse exclusivamente mediante el ejercicio de la labor de policía o la actividad de fomento, se establece la oportunidad de objetivar los parámetros de actuación sobre el Patrimonio Histórico a través del Planeamiento Urbanístico. En este sentido, el artículo 30.1 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía determina que ‘la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años (...) desde la publicación de la inscripción’. Será a través de esta preceptiva adecuación del planeamiento urbanístico, cuya iniciativa es de competencia municipal, como se objetivarán las necesidades de protección de los valores patrimoniales identificados.

En cuanto a la alusión contenida en la alegación aportada de ausencia de información a los propietarios de los efectos que genera en sus propiedades la inscripción del bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, hay que señalar que adjunto a la notificación de la incoación del expediente de inscripción, se dio traslado de las Instrucciones Particulares, que en virtud del artículo 11.1 de la Ley de Patrimonio del Histórico de Andalucía concretarán, para cada Bien y su entorno, la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en la citada ley para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes catalogados.

Por cuanto antecede, salvo mejor y superior criterio, debe procederse a la desestimación de las alegaciones presentadas...”

Por lo expuesto, de conformidad con el informe técnico emitido al efecto, procede desestimar las alegaciones presentadas por don Regino Núñez Rodríguez.»

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y según lo dispuesto en su artículo 27.1, así como en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede inscribir en

el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, El Ruedo y conjunto hidráulico de la Laguna, en Cañaverale de León.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del citado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inclusión gratuita de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de abril de 2009,

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el Bien denominado El Ruedo y conjunto hidráulico de la Laguna, en Cañaverale de León (Huelva), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo al presente Decreto.

Segundo. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación y estudio. Dicho entorno afectado por la inscripción del Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, los inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en los planos de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Que se establezcan las Instrucciones Particulares que figuran en el anexo al presente Decreto.

Cuarto. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, así como en el Registro de la Propiedad.

Quinto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Sexto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Presidente de la Junta de Andalucía en funciones

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura en funciones

A N E X O

I. DENOMINACIÓN

El Ruedo y conjunto hidráulico de la Laguna.

II. LOCALIZACIÓN

Provincia: Huelva.
Municipio: Cañaveral de León.

III. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Con la denominación de El Ruedo y conjunto hidráulico de La Laguna se identifica y describe el área tradicional de regadío y el complejo de infraestructuras hidráulicas localizados al suroeste del casco urbano de Cañaveral de León. Éste se abastece del manantial de la Fuente Redonda, afloramiento de aguas calizas provenientes de la sierra del Puerto. De la antigüedad histórica de este paraje da fe el mismo topónimo, «Cañaveral de León», ya que fue la Encomienda Mayor del León quien probablemente impusiera esta denominación, influida probablemente por el cañaveral que debió existir al pie del manantial junto a la Fuente Redonda, lugar en el que hasta finales del siglo XIX figuraba un pantano cenagoso. Sobre el conjunto hidráulico existen escasas informaciones y poca documentación, aunque los investigadores, Medianero Hernández, Cantero, y Sánchez Pérez, atribuyen la existencia de la fuente a la fundación del núcleo urbano. El primer referente documental es del siglo XVIII y remite a las Respuestas del Catastro de Ensenada de 1753 por el que se da noticia de la «Fuente del Concejo» que abastecía a la población, servía para el riego de los huertos y hacía funcionar dos molinos de grano. Posteriormente Pascual Madoz (1847) recoge la existencia de dos fuentes públicas de abundantes y buenas aguas, dos molinos de aceite y tres harineros. La trama urbana originada en torno al manantial y al templo parroquial de Santa Marina Mártir hasta el siglo XIX, estuvo condicionada por la presencia de un pantano cenagoso en el sector oeste. A finales del siglo XIX, como consecuencia de las quejas vecinales, se procede a la desecación y depuración del pantano, consolidándose la trama urbana alrededor de la iglesia parroquial y la Fuente Redonda. El aspecto actual de la Laguna procede de los años sesenta del siglo XX, cuando se acomete el ensanche y cerramiento del perímetro de la alberca, permaneciendo con esta imagen hasta la actualidad.

El Ruedo agrícola se estructura a partir de la red hidráulica de «lievas» desarrolladas desde la Laguna, y el sistema territorial de accesos y de recorridos. Ambos sistemas aparecen en general superpuestos, lo que ha originado la denominación de calleja «del Agua» para la vía principal de acceso.

Esta red de accesos se concreta en una serie de caminos rurales, denominados «callejas», que son de pequeño recorrido y de dominio público, caminos de «herradura» de carácter vecinal flanqueados a izquierda y derecha por muros y cercados. Los ejes o caminos fundamentales de El Ruedo son: la calleja del Agua, el camino del Chorrero, el camino de las Suertes, la calleja de la Tía Tomasa, o travesía de la Avenida de Andalucía, y la calleja de la calle Huelva.

Junto a estos caminos principales, discurren alrededor de El Ruedo otros de carácter rural que permiten el tránsito de vehículos y que articulan la periferia, comunicándolos con otras vías y veredas hacia diferentes puntos del territorio, como son parte del camino del Cementerio, el camino de la Dehesa y el camino del Colchón.

La red hidráulica la forman las lievas o acequias, canales destinados a la conducción del agua para el regadío de los huertos ajustadas a las curvas de nivel. Se disponen paralelas a los muros y cercados, en los caminos, recibiendo a menudo las mismas denominaciones que éstos. Generalmente aparecen con el lecho terrizo, separadas de las calzadas por un borde de piedra. Las lievas poseen ramales, también denominados «quebraeros» o «partieros», que funcionan como bifurcaciones desgajadas de la acequia principal.

La servidumbre del agua o «madre del agua» es la que desciende por la calleja del Agua, continúa por El Chorrero (atravesando la Huerta Vicario) y baja por el camino de las Suertes, perdiéndose hasta el paraje del barranco Parrales. Junto a la madre del agua existen canalizaciones o lievas hacia el camino del Chorrero y hacia la Fontanilla, discuriendo esta última por el interior de las parcelas, adosada a un muro de contención.

Los huertos de Cañaveral de León se dedican a hortalizas y frutales, aunque actualmente parte de ellos se han sustituido por cultivos de secano que producen pasto para ganado. Los huertos son el elemento central de El Ruedo y representan un importante patrimonio, tanto material como inmaterial, ya que han sustentado las formas de vida tradicionales del municipio hasta buena parte de la segunda mitad del siglo XX. Han servido de complemento alimenticio y fuente de ahorro junto a las actividades principales del olivar y la ganadería. Albergan una cultura del trabajo transmitida de generación en generación, aunque actualmente en crisis. Esta concepción y situación cultural de los huertos está en estrecha relación con su forma constructiva y con sus pequeñas dimensiones y parcelación.

Generalmente los huertos se arman sobre la base de bancales y cercados que delimitan cada una de las parcelas. Las mayores pendientes en El Ruedo se concentran alrededor de la calleja del Agua y en el frente del caserío hasta la calle Huelva. Se distribuyen de manera escalonada, formando rellanos irregulares, sostenidos por paredes o muros de contención de altura variable realizados en mampostería de piedra seca. Los cerramientos de parcela se realizan en mampostería de piedra seca y en mampostería con tierra apisonada en la base y tapial en el tercio superior. Estos mampuestos tienen un grosor aproximado de 40 a 60 cm, siendo la altura variable según la inclinación del terreno. Por lo general oscilan entre 1,5 m y 2,5 m. Para entrar a los huertos existen en los cercados las tradicionales aberturas denominadas porteras, unos vanos con cerramiento en forma de portón de madera, de chapa metálica (solución más reciente) o de cancela de hierro. Entre la portera y el camino se insertan los cabachones, piedras planas dispuestas por encima de las lievas para facilitar la entrada al interior de los huertos. En los cercados que no disponen de acceso con portera se accede a través de un par de piedras intercaladas de forma escalonada entre la mampostería, denominadas saltaeras. En el interior de los huertos, al margen del espacio que se destina para el cultivo pueden observarse en algunas parcelas de manera excepcional albercas particulares y edificaciones auxiliares para el mantenimiento y realización de las actividades agropecuarias. Entre dichas edificaciones para aperos destacan las llamadas casillas, y entre las destinadas a la estabulación del ganado, las cuadras, las majadas y las zahúrdas. Éstas forman parte de la arquitectura vernácula rural y son de sencilla ejecución, realizadas en mampostería. Poseen escasos vanos y cubiertas en teja árabe que en los últimos años están siendo sustituidas por otras de fibrocemento.

Aunque los huertos responden a características más o menos homogéneas, es posible identificar algunos sectores dentro de El Ruedo:

1. Los huertos de las Calles (sector 1), situados en el frente urbano de la calle Don Carmelo Romero, calle Doctor Rodríguez y calle Huelva, y el límite establecido por la lieva de la Fontanilla, dibujando un arco desde el frente urbano de las calles hasta la citada lieva. Las características entre ellos difieren poco entre sí, siendo un factor determinante el emplazamiento de los mismos.

2. Los huertos de la Fontanilla, situados entre el ramal de la Fontanilla y la calleja del Agua, entre las parcelas 26 y 32 del polígono 2. Constituyen un conjunto de siete parcelas de orientación vertical al muro al que se adosa la lieva, conformando huertos cuadrangulares divididos por cercas de mampostería.

3. Los huertos de las Calles (sector 2), comprendidos entre la calleja del Agua y los límites establecidos por la Huerta Vicario y el camino del Cementerio, área estructurada por la calleja (sin denominación particular) identificada en la parcela 9013 del polígono 2, que articula dos partes claramente diferenciadas: la más próxima a la calleja del Agua, caracterizada por huertos de orientación longitudinal al camino del Cementerio, y los hallados en la otra parte, de desarrollo vertical a la calleja inclinados ligeramente hacia el suroeste.

4. Los huertos de las Suertes, situados al sur de la calleja de la Tía Tomasa y desarrollados al oeste del camino del Chorrero y el camino de las Suertes. Dentro de esta área pueden diferenciarse tres grupos, según el tipo de parcelas y la fuente de abastecimiento hidráulico: un primer grupo formado por las parcelas 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 48, 49 y 50 del polígono 3, de pequeña extensión y orientación vertical al viario; un segundo conjunto irrigado por la alberca de las viudas formado por las parcelas 47, 46, 45, 44 y 39 del polígono 3; y un tercer grupo conformado por el resto de parcelas situadas al sur (34, 59, 58, 57 y 62), de extensión y orientación variable.

5. Los huertos del cercado de los Almendros, emplazados al suroeste de El Ruedo, entre la parcela 18 del polígono 3 y el camino del Chorrero al norte, el camino de las Suertes al este y el camino del Colchón al suroeste, que agrupa huertos en pendiente suave, orientados oblicuamente respecto al camino de las Suertes.

Por último se identifican:

6. La Huerta Regino, tras la tapia de El Pilar.

7. La Huerta Vallejo, entre las callejas de la calle Huelva y la calleja de la Tía Tomasa.

8. La Huerta Vicario, entre la calleja del Agua, el camino del Chorrero y el camino de las Dehesas.

El conjunto hidráulico de la Laguna está formado por una serie de unidades arquitectónicas destinadas para la captación, distribución y almacenamiento del agua:

- El pozo de la Fuente Redonda.
- La Fuente Redonda.
- La acequia denominada El Pilar.
- La balsa conocida por el nombre de la Laguna.

La captación del manantial se realiza en el interior de una parcela, propiedad municipal, situada junto al pozo de la fuente. Ésta consiste en un socavón en el que aflora el líquido de manera espontánea. Desde ahí el agua va al pozo donde se entuba para el abastecimiento urbano y a la Fuente Redonda que años atrás regulaba el manantial, y fue durante años el principal punto de recogida de agua potable para el consumo humano. Consiste en un depósito circular, abierto a un nivel inferior de la calle con poyete perimetral de planta octogonal

construido en piedra caliza, mortero de cal y lajas de pizarra en los bordes. Interiormente se estructura en forma de habitación con dos gradas o grandes escalones que descienden hasta el agua. Desde este punto se distribuye a la acequia denominada El Pilar, de 90 m de longitud y 1,5 m de ancho, adosado a una tapia a ras de suelo a lo largo de toda la calle Pantano y recompuesto en piedra en los bordes y lancheado de pizarra en el interior. Finalmente el agua va a parar a la Laguna, balsa de planta alargada y ovalada de 862 m² con muro de cerramiento en piedra caliza y mortero de cal donde es represada. La alberca poseía varias compuertas ubicadas en los extremos para el riego de las huertas y la molinera hidráulica de las que hoy quedan como testimonio algunas aberturas inferiores dirigidas hacia la calleja del Agua (la compuerta del molino) y las Calles. Se trata de un elemento especialmente simbólico e identificador de Cañaverale de León, continúa siendo alberca de riego y lugar de baños.

Asociados al conjunto hidráulico, ubicados en torno a la alberca de la Laguna, existe una serie de inmuebles dedicados a la transformación agroalimentaria como:

- El molino o almazara de los González.
- El molino de rodezno de los González, que utilizaban el agua de la Laguna como energía motriz para el prensado.
- El Molino de Márquez, también conocido como molino de Don Carmelo Romero.

La almazara de los González, situada en la calleja del Agua, se compone de una edificación que contiene la nave de prensa, un espacio anexo al descubierto en el que se distribuían los trojes o atrojes, y una edificación contigua donde se localizan los depósitos de aceite y se almacenaba el orujo, denominada la borujera. Se encuentra relacionada con el molino de rodezno ya que se abastecía del canal de este. Dicho canal o lieva está elevado sobre el terreno con arco de medio punto en su extremo y dispone de dos compuertas: una para la prensa y otra para el riego del huerto anexo. La nave de prensa, cuyo acceso se realiza desde la calleja del Agua, es de planta rectangular y contiene la maquinaria para la molturación y la prensa: una prensa de rulo de piedras cónicas sobre la solera, accionada por una rueda vertical, y dos prensas de husillo con ejes de hierro y gruesos maderos de encina como contrapeso.

Por debajo de la almazara se observa otro molino, también denominado de los González, que responde a la tipología de molino de cubo, formado por una lieva o acequia; el cubo, construcción cilíndrica en forma de pozo con abertura de 1,5 m de diámetro y más de 10 m de profundidad; la sala de molinera, por debajo del cubo; y el cárcavo, cavidad donde se alojaba el rodezno. La sala de molinera, de pequeñas dimensiones, está compuesta en mampostería de piedra y mortero de cal, con escasos vanos en el exterior y cubierta a un agua de fibrocemento, anteriormente teja árabe.

El Molino de Márquez, también conocido como Molino de Don Carmelo Romero, consta de una sola nave seccionada en dos por un tabique en la que se distribuyen en dos estancias sus componentes estructurales: caldera, sala de prensado y almacén. Convertido hoy en un espacio expositivo, pueden observarse hoy la caldera, cuatro vasijas de cerámica para el aceite, depósitos en el suelo y los sistemas de molturación y prensado integrado por rulo, alfanque y piedra, accionado con un motor de gasoil, y prensa.

Otras estructuras hidráulicas que conforman el conjunto hidráulico, pues se nutren del manantial de la Fuente Redonda, son:

- La Fuente del Botón, compuesta por machón lobulado con grifos de pulsión manual y pila redonda en piedra granito.

- La Fuente de Abajo o Fontanilla, compuesta por cuatro bloques en piedra encajadas a nivel inferior del suelo junto al mampuesto de la calleja.

- El pilar de la calle Huelva, depósito de 5 m de largo y 1 m. de ancho con resalte o pequeño machón a la cabecera, construido en ladrillo y calafateado con cemento.

- La alberca de la calle Huelva o Alberca de las Viudas, depósito rectangular en ladrillo y cemento.

- El pilar del Ejido, compuesto por dos piezas adosadas a distinto nivel, dispuestas longitudinalmente a diferente altura, de 10 y 7 m respectivamente.

IV. DELIMITACIÓN DEL BIEN

De acuerdo con la justificación de la inscripción del Bien y la constatación de que los valores etnológicos son los que constituyen las razones principales para la protección, en la delimitación se atiende especialmente a las características funcionales del conjunto hidráulico y el paisaje cultural construido, comprendiendo bajo el uso del regadío un área de carácter homogéneo.

La extensión del regadío se desarrolla de norte a sur vertebrada por el sistema hidráulico y el sistema general de accesos y de recorridos, lo que lleva a incluir dentro de la delimitación gran parte de los viarios.

Esta extensión de regadío, aunque originariamente se desarrollaba hasta los límites del camino del Colchón, se encuentra hoy muy transformada en su zona baja con algunas construcciones agropecuarias de nueva planta, varias casetas para aperos, y la depuradora de aguas de Cañaveral de León. Es por esta razón principalmente por la que el límite al sur de El Ruedo se establece bordeando los huertos por el camino de las Suertes, siguiendo por el enlace del camino del Colchón hasta el camino de la Dehesa.

Por otra parte, se incluye dentro de la delimitación del Bien dos elementos exentos que forman parte del conjunto hidráulico al entender que se nutren de la red principal de aguas del manantial de la Fuente Redonda: la Fuente del Botón, coordenadas x 190429,8792 y 4213426,2799, así como el Pilar del Ejido, coordenadas x 190068,0432 y 4213486,7688.

Delimitación literal del Bien:

La zona afectada para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Lugar de Interés Etnológico de El Ruedo y conjunto hidráulico de La Laguna, en Cañaveral de León, comprende las parcelas, inmuebles, elementos, espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano catastral vigente. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza en el punto «O» del plano, el situado más al norte de la delimitación, que coincide con la parcela 05 manzana 71053 cuyas coordenadas son x 190261,519 y 4213644,191.

Fijado este punto, y siguiendo las agujas del reloj, la línea inicia su recorrido por la trasera de la parcela antes mencionada, para llegar a la calle la Fuente, coincidiendo con el frente de fachada de las parcelas 06 y 07 de la manzana 71053; cruza la vía trazando una vertical imaginaria desde el extremo de la parcela 07 hasta la parcela 02 de la manzana 70052, sigue por el límite exterior de las parcelas 02 y 01 de la manzana 70052, tomando la esquina de la calle Fuente con la calle Pantano; continúa por la calle Pantano bordeando las fachadas de las parcelas 03, 08, 09, 10, 20, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 18 de la manzana 70052. Al final de la última mencionada (parcela 18 manzana 70052), cruza la calle Carmelo Romero enlazando con la margen exterior de la parcela 06 de la manzana 71044 (x 190293,881 y 4213471,464). En este punto la

delimitación toma dirección oeste por el frente de fachada de la manzana 71044 (calle Carmelo Romero) a lo largo de las parcelas 06, 05, 04 y 03, doblando dirección sur por la medianera del patio de la última parcela citada (parcela 03 manzana 71044), dejando el patio fuera de la delimitación. Al final de la medianera, la línea se orienta al este circundando las viviendas en zig zag por las traseras de los patios y corrales de las parcelas 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27 y 30 de la manzana 71044. Situada en este punto (coordenadas x 190369,233 y 4213357,530), continúa con orientación dominante sur bordeando y dejando fuera de la delimitación la parcela 01 de la manzana 71039; continúa por el cercado exterior de las parcelas 02 y 04 de la citada manzana, trazando una línea imaginaria con el frente de la parcela 01 de la manzana 72032. Desde este lugar baja por el cercado exterior de la citada parcela, orientándose al este por el muro de contención de las parcelas 01, 03, 04, 05, 06 y 07 de la manzana 72032, en la travesía de la Avenida de Andalucía; al llegar al extremo de esta última parcela cruza la citada travesía hasta el frente de fachada de la parcela 01 de la manzana 73023 (x 190452,799 y 4213292,054), continúa por el frente de fachada de la parcela 01 de la travesía Avenida de Andalucía, hasta el vértice noroeste de la mencionada parcela (x 190428,840, y 4213285,495).

En este punto la delimitación entra en suelo rústico, discurre por los cercados de las parcelas 50, 49, 47, 46, 45, 40, 39, 38, 37 y 34 del polígono 3. Desde el vértice situado al este de la parcela 34 del polígono 3, la línea toma dirección noreste, rodeando por sus medianeras en el sentido de las agujas del reloj la subparcela c en la parcela 56 del polígono 3, excluyendo la edificación, y sigue por las parcelas 57 y 62 del polígono 3, incluidas en su totalidad llegando hasta el camino del Colchón.

Este punto marcado con coordenadas x 190225,513 y 4213019,205 es el situado más al sur de esta delimitación. Desde aquí la línea reinicia el recorrido tomando dirección noroeste por los cercados de las parcelas 91, 92 y 93 (polígono 3), incluyendo dentro de la delimitación el camino del Colchón. En la encrucijada del camino del Colchón (parcela 9012, polígono 3) y el camino de la Dehesa (parcela 9016, polígono 3), punto marcado con coordenadas x 190071,153 y 4213094,064, la línea discurre al norte, trazando primero una vertical imaginaria hacia el vértice de la parcela 17 (polígono 3), y ascendiendo por el cercado de la parcela 17 (polígono 3) hasta el punto con coordenadas x 190055,414 y 4213140,049, sitio en el que la línea cruza el Camino de la Dehesa para ceñirse al cercado que separa las parcelas 19 y 18 del polígono 3. La delimitación sigue por el cercado de la parcela 19 polígono 3 subiendo con dirección noreste hasta su intersección con el camino del Chorrero; atraviesa la vía y se ciñe al muro de la Huerta Vicario, parcela 9 del polígono 2, recorriendo en sentido este el tramo que lleva hasta el salto del Chorrero, punto identificado con las coordenadas x 190228,013 y 4213225,156. Desde El Chorrero la línea asciende por la lieva que se ajusta al cercado de la parcela 9 del polígono 2, toma un giro al oeste por la misma parcela y continúa por el muro que limita con las parcelas 21, 20, 19, 18, 17, 14, 13, 12, y 11 del polígono 2, llegando hasta su intersección con el camino del Cementerio, punto identificado con coordenadas x 190140,277 y 4213446,715.

A partir de este punto, la delimitación toma sentido este por el regajo del muro del camino del Cementerio, adosado al cercado de la parcela 11 del polígono 2, prolongándose por las parcelas 01 y 02 de la manzana 69041. La línea traza una perpendicular desde la última parcela mencionada (almacén y borujera del molino de los González) atravesando horizontalmente el inicio de la calleja del Agua para cerrar todo el perímetro de huertas. Continúa por el frente de la parcela 01 de la manzana 71044, antiguo molino y almazara de los González, hasta el extremo de esta última, punto en el que atraviesa

la calle Carmelo Romero, ciñéndose perpendicularmente al muro de la parcela 01 de la manzana 69042. La línea bordea el espacio público de la Laguna (parcela 01 de la manzana 69045), por las tapias de la parcela 01 de la manzana 69045, entrando por la trasera del molino de Don Carmelo Romero (parcela 03 manzana 69042), para incluir dentro de la delimitación el espacio donde se ubicaba la almazara de Don Carmelo Romero. En el punto identificado con coordenadas x 190166,560 y 4213468,018, la delimitación sigue trazando una línea imaginaria hacia el frente de la tapia de la parcela 19 de la manzana 68055, continuando por la trasera de la parcela 07 de la manzana 68055. La línea, de izquierda a derecha, recorre los límites de las parcelas 19 y 18 de la manzana 68055, para circunscribirse a la tapia sobre la que se adosa El Pilar, extendiéndose de sur a norte, hasta el extremo de la parcela 17 manzana 68055 con la carretera de Hinojales. Desde este punto, la línea recorre parcialmente la parcela 17 de la manzana 68055, para cruzar la carretera de Hinojales estableciendo una perpendicular con el punto sur de la parcela 02 de la manzana 71053 y continuar por el frente de fachada de las parcelas 02, 03, 04 de la manzana 71053, cerrándose la delimitación por la traseras de la parcela 05 de la misma manzana y llegar al punto de inicio de la delimitación (x 190261,519 y 4213644,191), lugar donde se ubica el manantial de la Fuente Redonda.

Forman parte del Bien, y por tanto entran dentro de la delimitación, dos elementos exentos, por tratarse de infraestructuras hidráulicas alimentadas por la Fuente Redonda: el Pilar del Ejido, punto situado al oeste del mapa, con coordenadas x 190068,0432, y 4213486,7688, y la Fuente del Botón, al este del mapa, inicio de la calle Cervantes, con coordenadas x 190429,8792 y 4213426,2799.

Delimitación catastral del Bien:

Manzanas y Polígonos afectados en su totalidad:

Manzana 68055.

Parcela 19.

Parcela 18.

Parcela 06.

Manzana 69041.

Parcela 01.

Parcela 02.

Parcela 03.

Manzana 69045.

Parcela 01.

Manzana 71032.

Parcela 01.

Manzana 71033.

Parcela 01.

Parcela 02.

Parcela 03.

Manzana 71038.

Parcela 01.

Manzana 71041.

Parcela 01.

Manzana 71044.

Parcela 01.

Parcela 02.

Manzana 71053.

Parcela 05.

Polígono 2.

Parcela 11.

Parcela 12.

Parcela 13.

Parcela 14.

Parcela 15.

Parcela 16.

Parcela 17.

Parcela 19.

Parcela 20.

Parcela 21.

Parcela 22.

Parcela 24.

Parcela 25.

Parcela 26.

Parcela 27.

Parcela 28.

Parcela 29.

Parcela 30.

Parcela 31.

Parcela 32.

Parcela 33.

Parcela 34.

Parcela 35.

Parcela 36.

Parcela 37.

Parcela 38.

Parcela 40.

Parcela 41.

Parcela 42.

Parcela 43.

Parcela 44.

Parcela 45.

Parcela 46.

Parcela 47.

Parcela 49.

Parcela 172.

Parcela 9013.

Parcela 9014 calle del Agua.

Polígono 3.

Parcela 19.

Parcela 20.

Parcela 21.

Parcela 22.

Parcela 23.

Parcela 24.

Parcela 25.

Parcela 26.

Parcela 27.

Parcela 28.

Parcela 29.

Parcela 30.

Parcela 31.

Parcela 32.

Parcela 33.

Parcela 34.

Parcela 36.

Parcela 40.

Parcela 41.

Parcela 43.

Parcela 48.

Parcela 57.

Parcela 58.

Parcela 59.

Parcela 60.

Parcela 61.

Parcela 62.

Parcela 119.

Parcela 9011 Camino de las Suertes.

Manzanas y Polígonos afectadas parcialmente:

Manzana 69042.

Parcela 03 sólo la nave del molino.

Polígono 2.

Parcela 9.

Parcela 9022.

Polígono 3.

Parcela 56 sólo la subparcela c.

Parcela 9012 camino del Colchón.

Parcela 9010 camino del Chorrero.

V. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Justificación del entorno:

Dado que la delimitación de El Ruedo y el conjunto hidráulico de La Laguna, en Cañaveral de León, incluye los espacios públicos que engloban a las infraestructuras hidráulicas, se fija un entorno solo para las partes donde los valores etnológicos del Bien podrían ser susceptibles de transformación. Se establecen dos zonas de entorno, una primera (zona A) situada al noroeste del Bien que comprende las parcelas 16 y 17 de la manzana 68055, antigua Huerta de Regino, y otra segunda (zona B) situada al oeste de El Ruedo, que comprende la mayor parte de la extinta Huerta Vicario que abarca la parcela 9 del polígono 2, y el Cercado de los Almendros, correspondiente a la parcela 18 del polígono 3.

La inclusión de estas dos zonas responde a diferentes criterios relacionados con la preservación de los valores etnológicos: de una parte, la lectura integrada del elemento distribuidor del agua (el Pilar) en su contexto espacial; y de otra, el enorme interés paisajístico de la Huerta Vicario para ilustrar la transición entre el espacio constituido por los huertos (representativos de la micropropiedad) y la dehesa o el encinar, perteneciente al latifundio.

Delimitación literal del entorno:

Zona A: la delimitación comienza en el vértice situado al oeste de la parcela 16 de la manzana 68055, toma orientación oeste por el borde de la mencionada parcela hasta la esquina de la vivienda situada en la misma parcela. Desde este punto se ciñe al borde de la vía con orientación sur, hasta el límite con la parcela 18, manzana 68055; extendiéndose de este a oeste por la linde de las parcelas 17 y 16. En el extremo de esta última parcela la línea sigue por la linde de la parcela 16 de norte a sur hasta el punto inicial.

Zona B: la delimitación comienza en el vértice más al norte de la parcela 9 del polígono 2, punto 3 del mapa fijado con coordenadas x 190086,389 y 4213453,647. Desde este punto la línea se circunscribe al regajo del cercado de la citada parcela, recorriendo en el sentido de las agujas del reloj el borde de la Huerta Vicario y limitando con las parcelas 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21. La línea prosigue hacia la derecha, bordeando en el exterior con la calleja del Agua hasta la bifurcación con la lieva del Chorrero, coordenadas x 190245,883 y 4213324,937; es decir tomando dirección sur por el límite exterior del mismo surco de la lieva y colindante con la Huerta Vicario, parte del Bien correspondiente a la parcela 9 del polígono 2. Llegados al final de la mencionada lieva, lugar conocido por el nombre de salto del Chorrero (coordenadas x 190228,013 y 4213225,156), la línea gira al oeste por el cercado de la Huerta Vicario (parcela 9 polígono 2) hasta enfrentarse con el cercado que divide las parcelas 18 y 19 del polígono 3. En este punto la línea cruza el camino del Chorrero, ajustándose al cercado de las citadas parcelas (18 y 19 del polígono 3) para englobar el cercado de los Almendros (par-

cela 18 polígono 2). Desde el vértice del cercado que separa estas parcelas la línea atraviesa el camino y se fija al borde de la parcela 17 del polígono 3 por el exterior, ascendiendo por el borde de la citada parcela hasta el vértice de la parcela 246 del polígono 1. La delimitación incluye el camino de la Dehesa (parcela 9016 del polígono 2; parcela 9021 del polígono 1; y parcela 9012 del polígono 2). Desde este último vértice en la parcela 246 del polígono 1, la línea se orienta hacia el extremo más al norte del cercado de la Huerta Vicario (parcela 9 del polígono 2), volviendo de nuevo al punto 3 del mapa fijado con coordenadas x 190086,389 y 4213453,647.

Delimitación catastral del entorno:

Las parcelas comprendidas dentro de la delimitación del entorno y por tanto afectadas por la inscripción son:

Manzanas y parcelas afectadas en su totalidad:

Manzana 68055.

Parcela 16.

Parcela 17.

Polígono 1.

Parcela 9021 (camino de la Dehesa).

Polígono 2.

Parcela 18 (cercado de los Almendros).

Manzanas y parcelas afectadas parcialmente.

Polígono 2.

Parcela 9 (Huerta Vicario)

Parcela 9012 (camino de la Dehesa)

Parcela 9022 (camino del Chorrero)

Polígono 3.

Parcela 9016 (camino de la Dehesa)

Parcela 9010 (camino del Chorrero)

VI. ACTIVIDAD DE LA HUERTA

Dado que el Bien está estrechamente ligado a la actividad tradicional de la huerta, resulta imprescindible su breve descripción y documentación en el contexto particular de Cañaveral de León.

Prueba de la importancia de la actividad de la huerta lo constituye el haber sido la principal fuente de suministro y alimentación de las familias de Cañaveral de León, y actualmente el ser complemento fundamental de las predominantes actividades productivas: el cultivo de olivar y la ganadería. Esta función autoabastecedora se advierte en la ausencia de un mercado o plaza de abastos que distribuyera los productos, así como también en el tipo de parcelación o micropropiedad, heredada de padres a hijos a lo largo del tiempo. La actividad de la huerta, arraigada desde la fundación del municipio hasta el presente, pasa hoy por un debilitamiento general debido a varios factores entre los que resalta la falta de relevo generacional en la mano de obra, lo que ha llevado al abandono de los huertos, en progresivo deterioro.

Esta actividad se relaciona directamente con la práctica de los regadíos que se realizaban con el agua de la Laguna durante los meses de verano (junio, julio y agosto), oscilando algunos días del mes de junio y el mes de septiembre, según fuera la temporada seca o abundante en aguas. Los riegos colectivos y comunitarios se realizaban por turnos y tiempos de riego, a excepción de los últimos años, que se hicieron por horas. Con el objetivo de que fuera equitativo para los hortelanos el reparto se establecía en función de la extensión de la parcela. Por regla general los riegos se efectuaban a media tarde o por la mañana durante tres o cuatro horas, alternándose por

las diferentes zonas de El Ruedo. Estos riegos eran supervisados por la figura del regaor cuyo trabajo era manipular las compuertas de la Laguna, avisar a los hortelanos y realizar los pagos en el órgano de gestión, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos durante la segunda mitad del siglo XX y la Cámara Agraria Local a partir de la década de los ochenta. Además de estas funciones el regaor era el encargado de la limpieza de la red principal de lievas. Para desempeñar el cargo de regaor había que ser un buen conocedor del sistema hidráulico. Este conocimiento no se limitaba a las lievas y sus compuertas, sino al total de huertas distribuidas en El Ruedo y sus propietarios.

Para el buen funcionamiento del sistema los hortelanos tenían la obligación de mantener limpios los cauces de las lievas que discurrían por su propiedad, así como también las entradas a los huertos, debidamente selladas con tapas de corcha o compuertas metálicas.

En la década de los noventa los riegos fueron gestionados por el propio Ayuntamiento, instituyendo durante los últimos años la figura de un encargado en cada zona de riego.

El riego en los huertos se realiza de diferente manera, según sean hortalizas o frutales. En las hortalizas se hace por excava o regaera (surcos perpendiculares), y en terrenos en pendiente por cantero (surcos en zigzag). En los frutales se hace a cava olla, practicando una semicircunferencia alrededor del árbol. En las zonas de pendiente, se utilizan los canteros para distribuir el agua de un lugar a otro en la parcela.

Entre los frutales destacan los naranjos, higueras, almendros, membrillos y granados, mientras que las hortalizas se cultivan según la temporada (tomates, jabichas, boleras, pepinos, calabazas, calabacines, papas, berenjenas, coles, lechugas, etc.) Alrededor de estos productos existe todo un saber hacer heredado de padres a hijos expresado no sólo en el terreno de los conocimientos prácticos, cómo disponer una tomatera, plantar una bolera o sembrar jabichas en cañas, sino también en la relación especial que cada hortelano guarda con su huerto, en cuanto a tareas de mantenimiento, llevando a cabo la limpieza de las lievas, la conservación de muros de contención y cercados, y la protección de las hortalizas y árboles frente a las plagas de insectos, malas hierbas y animales.

VII. INSTRUCCIONES PARTICULARES

Se redactan las presentes instrucciones particulares al objeto de concretar las obligaciones generales previstas para los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del Bien objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como de su entorno de protección patrimonial delimitado.

A) Condicionantes previos a la intervención en el Bien o en los inmuebles de su entorno.

Será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia administración deseen llevar a cabo sobre este bien inmueble objeto de inscripción o sobre su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso.

La solicitud de autorización vendrá acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidas para la obtención de la licencia o la realización de la actuación en la que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, así como de la siguiente documentación complementaria:

1. Plano de situación general del inmueble.
2. Plano de localización detallada a escala mínima: 1:2.000.

3. Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas: visuales generales y de detalle.

4. Alzados compuestos del Bien y sus colindantes en el caso de edificaciones.

5. Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores, en el caso de las edificaciones.

6. Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

7. En el caso de las parcelas rústicas, documentación gráfica a escala de representación suficiente del inmueble en el que se identifiquen los elementos que la contienen: cercados, muros, lievas, edificaciones y cultivos.

8. Memoria detallada de las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en la que se detallen y justifiquen de forma expresa las posibles afecciones a los elementos conformadores de los valores patrimoniales inherentes al bien y su entorno, de los sustanciados en su propuesta de resolución.

En el supuesto de actuaciones no sometidas al trámite reglado de otorgamiento de licencia urbanística ni a procedimientos sectoriales de aprobación o autorización y, por tanto, cuyos contenidos documentales mínimos no se encuentran acotados, la solicitud de autorización irá acompañada de cuanta documentación complementaria, de la detallada en el párrafo anterior, proceda por razón de la materia, siendo obligada en todo momento la aportación de la reseñada en los subapartados 1, 2, 3 y 8.

El planeamiento urbanístico que afecte a Lugares de Interés Etnológico objeto de inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Anadaluz deberá contemplar no sólo los aspectos relativos a la conservación de los bienes inmuebles, sino también velar por la conservación de los valores inherentes a los mismos. Así mismo el planeamiento urbanístico deberá permitir, y en lo posible fomentar, la continuidad de actividades y manifestaciones de interés etnológico, a través de la adecuada calificación de los terrenos, la regulación de usos, la creación de dotaciones públicas y cualquier otra medida que se estime necesaria.

B) Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.

En los términos anteriormente acotados en el apartado A, con carácter general serán autorizables las intervenciones sobre el Bien y su entorno que tengan por objeto la restauración, rehabilitación, conservación y mantenimiento de sus elementos constitutivos con materiales y técnicas constructivas compatibles con las preexistentes, así como aquellas otras que no supongan la alteración de sus valores patrimoniales, o afecten a su percepción, estableciéndose de manera detallada las siguientes prescripciones para El Ruedo y conjunto hidráulico de La Laguna, en Cañaverale de León:

1. El Ruedo:

- En El Ruedo se permitirán todos los usos agropecuarios, priorizando los cultivos tradicionales asociados a las formas de explotación propias de la huerta.

- Se autorizarán las agregaciones o segregaciones en los huertos, siempre que no se dañen los elementos que definen la estructura formal del territorio (bancales, muros y cercados, caminos y lievas) o alteren los valores etnológicos señalados para el Bien y su entorno.

- Las parcelas resultantes quedarán delimitadas por muros o cercas de mampostería de piedra aparejadas a hueso o con morteros de cal.

a) Edificaciones:

- Se permitirán las actuaciones de conservación o restauración de las construcciones existentes en todas las parcelas dentro de la delimitación del Bien y su entorno, quedando pro-

hibidas las cubiertas de fibrocemento o asimiladas, así como las metálicas no tratadas.

- Se prohíben las actuaciones que impliquen construcciones de nueva planta o de ampliación.

- En las edificaciones existentes quedan prohibidas las obras que supongan una modificación de la edificabilidad y volumetría o constituyan un cambio de uso no permitido.

b) Caminos:

- Se permitirán las actuaciones necesarias encaminadas a garantizar la accesibilidad y transitabilidad de los caminos afectados, distinguiendo entre caminos de herradura (empedrados) y caminos para vehículos de motor (terrizos).

- Queda prohibida la adecuación de caminos de herradura a vehículos de motor mediante asfaltado, permitiéndose la circulación de vehículos sólo en aquellos en los que están dispuestos. Igualmente queda prohibida la ocupación de los caminos de dominio y uso público.

- Los empedrados de los caminos de herradura se repararán con cantos rodados, no permitiéndose la utilización de materiales constructivos ajenos a El Ruedo y a la tradición constructiva del propio municipio.

c) Muros de contención, cercados o cercas, porteras y cabachones:

- Se permitirán las actuaciones encaminadas a mantener en buen estado de conservación de las porteras, cabachones, cercas y muros de contención en caminos y huertos.

- En las reparaciones se utilizará la piedra seca y las técnicas tradicionales fundadas en el empleo de la mampostería de piedra o el tapial, pudiendo utilizar morteros de cal en los bordes superiores.

- Se prohíbe el cerramiento de parcelas con elementos ajenos a los tipos tradicionales detallados, ya sea mediante elementos permeables (mallas electrosoldadas o vegetales) u opacos (bloques de hormigón o fábricas de ladrillo, entre otros).

d) Huertos:

- Se permitirá el cambio de cultivo en los huertos, así como la plantación o tala de árboles en la zona de El Ruedo, comprendida dentro de la delimitación del Bien y su entorno, previa la obtención de la autorización de la Consejería de Cultura, en los términos expresados en el apartado A, de manera que quede garantizada la adecuación de estos al medio y el mantenimiento de las características propias asociadas al paisaje cultural.

e) Lievas:

- Cada propietario, titular de derechos o simple poseedor es responsable del mantenimiento del tramo de lieva que discurre por su propiedad, incluyendo aquellos que discurren por suelos de titularidad pública.

- Queda prohibido el cegado de las lievas y el revestido de las mismas con morteros de cemento o materiales similares.

- En el caso de recurrir a un sistema de riego alternativo no se permitirá que las canalizaciones rompan las cercas o que suplanten o anulen la red de lievas. La instalación tendrá carácter reversible en previsión de la recuperación hídrica del lugar y la reimplantación del sistema de riego tradicional. En cualquier caso será obligatoria la presentación de un proyecto en el que se detallará el recorrido, características técnicas y las obras necesarias para su instalación.

f) Albercas:

- Se permitirán las actuaciones encaminadas a la reparación y conservación de las albercas existentes, sin alteraciones físicas ni estéticas en El Ruedo.

- En el caso de que fuera necesario para la viabilidad de los cultivos, se estudiará la construcción y ubicación de albercas o pequeñas balsas de riego particulares.

La autorización para la construcción de estos elementos solo se facilitará previo estudio de su adecuación a los valores patrimoniales inherentes a El Ruedo, aportando una documentación que además de la establecida como obligatoria en el

apartado A) de estas instrucciones particulares, detalle los siguientes aspectos:

- Ubicación de la alberca dentro de la parcela.

- Características arquitectónicas (dimensiones y materiales constructivos).

- Fuente de abastecimiento y trazados hidráulicos.

2. Conjunto hidráulico de La Laguna:

- Quedan fijados como usos permitidos para el conjunto hidráulico el regadío y los baños públicos en La Laguna.

- Dichos usos se adecuarán sin que se produzcan alteraciones físicas o perceptivas de los elementos originales.

- Queda expresamente prohibido el uso de pinturas o revestimientos cerámicos o de cualquier otro orden que alteren la percepción homogénea de los elementos hidráulicos.

C) Tipos de obras y actuaciones sobre el Bien o su entorno en las que no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura.

Estimando la escasa trascendencia que ciertas intervenciones pueden tener, a efectos de protección del Bien o su entorno, podrán llevarse a cabo, sin necesidad de autorización previa, las siguientes actuaciones:

- Mantenimiento del conjunto hidráulico: limpieza de los elementos del conjunto hidráulico y enlucidos exteriores con cal.

- Labores de desbroce y mantenimiento de la actividad de los huertos que no supongan modificación o alteración física de los elementos construidos.

- Mantenimiento de las lievas: limpieza de las lievas que discurren por caminos y callejas y limpieza de los lechos o cauces particulares.

D) Tipos de obras y actuaciones sobre el Bien o su entorno en las que no será necesaria la presentación del Proyecto de Conservación.

No será necesaria la presentación de un Proyecto de Conservación para las obras o actuaciones descritas en el apartado C, y que estén referidas al ámbito del Bien y su entorno.

E) Medidas a adoptar para preservar el Bien de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas.

Particulares y administraciones competentes, dentro del ámbito delimitado del Bien y su entorno, adoptarán las medidas necesarias para evitar o atenuar la contaminación ambiental y paisajística, impidiendo los vertidos y la acumulación de residuos sólidos urbanos así como escombros y cualesquiera otros materiales que pudieran producir contaminación visual o ambiental en las lievas o los huertos.

Igualmente, será obligado el mantenimiento y conservación de las lievas que discurren por los caminos y callejas de acceso a los huertos, habiéndose de mantener éstas limpias de vegetación o depósitos de tierra. De igual forma será de obligación la conservación y el mantenimiento de los muros de piedra en bancales y caminos.

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de las parcelas que alberguen afloramientos de agua, pequeños manantiales o fuentes serán responsables de mantenerlos y protegerlos de vertidos u otras actividades contaminantes.

F) Técnicas de análisis que resulten adecuadas.

No se fija ninguna técnica concreta.

G) Determinaciones de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el Bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del Bien.

No se considera de aplicación en este caso.

H) Definición de aquellos inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio

Histórico Andaluz cuya demolición podrá autorizarse sin necesidad de declaración de ruina.

No es de aplicación en este caso al tratarse de un Lugar de Interés Etnológico.

I) Régimen de investigación aplicable al Bien y a los inmuebles incluidos en el entorno.

Debe permitirse a investigadores y técnicos avalados por la Administración el acceso y registro de aquellos elementos o construcciones, integrantes del Bien y su entorno, para su identificación, levantamiento y estudio. Todo ello se realizará en los términos marcados en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía y en el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

J) Señalamiento de los inmuebles sitios en Conjuntos Históricos o en el entorno de inmuebles objeto de inscripción a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.

Todas aquellas incluidas en la delimitación del Bien o su entorno que sean susceptibles de incorporación a los patrimonios públicos de suelo o a la creación de dotaciones públicas a nivel de equipamientos locales o generales que permitan, y en lo posible fomenten, la continuidad de actividades y manifestaciones de interés etnológico.

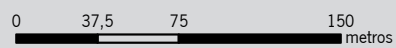
K) Cualquier otra determinación consecuencia de los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que se considere necesario matizar o concretar.

Los propietarios de las parcelas que conforman el Ruedo de Cañaveral de León incluidas en la delimitación del Bien y su entorno estarán obligados a llevar a cabo las tareas de mantenimiento y conservación, tales como limpieza periódica de acequias y consolidación de muros dentro del contenido normal del deber de conservación acotado en la regulación urbanística y al objeto de garantizar la continuidad de los valores patrimoniales del Bien que fundamentan su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de de Lugar de Interés Etnológico, de El Ruedo y Conjunto Hidráulico de La Laguna, en Cañaverale de León (Huelva).

Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana y Rústica digital. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General del Catastro. 2005.

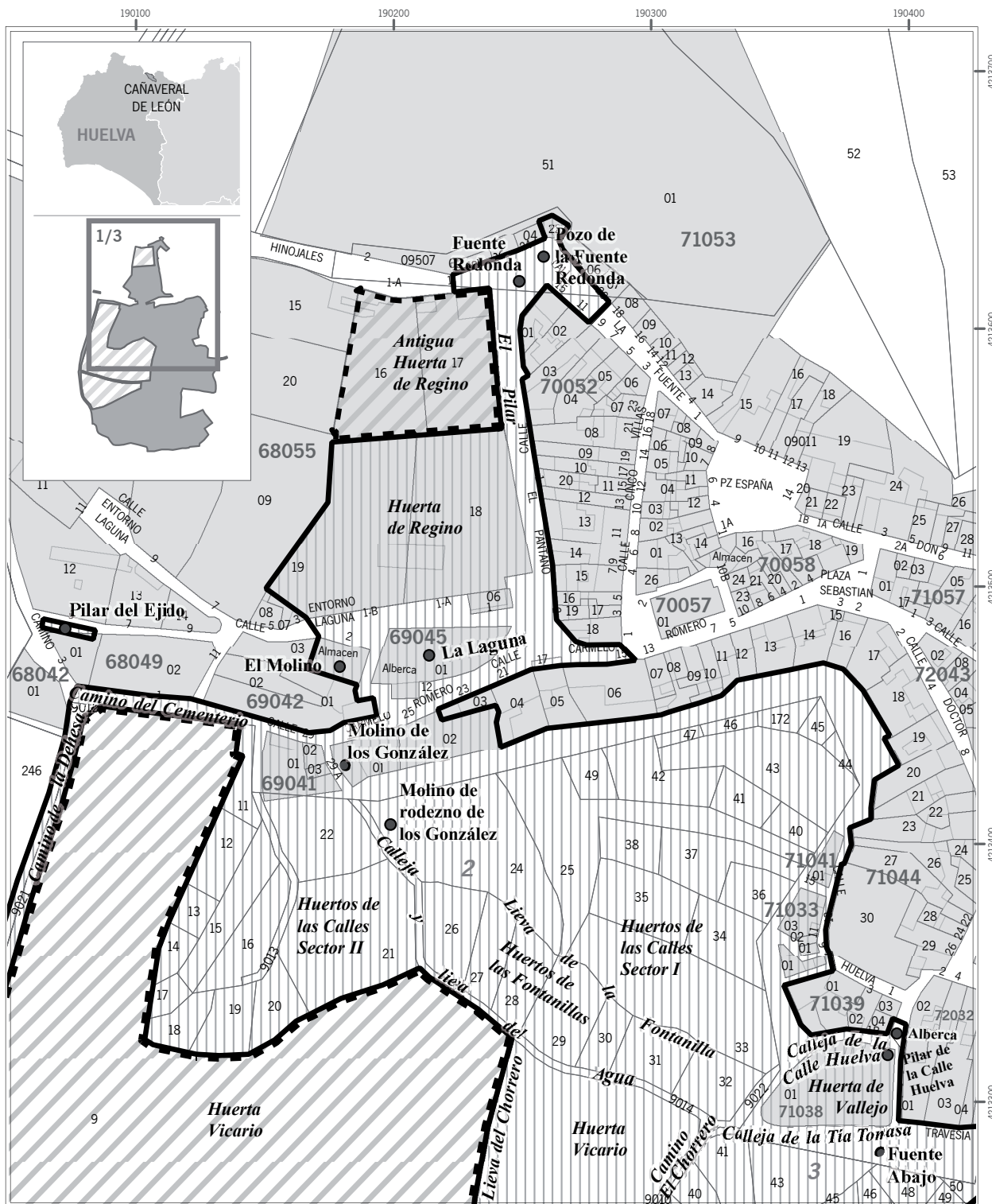


Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

- Ámbito del Bien
- Ámbito del entorno





Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de de Lugar de Interés Etnológico, de El Ruedo y Conjunto Hidráulico de La Laguna, en Cañaverale de León (Huelva).

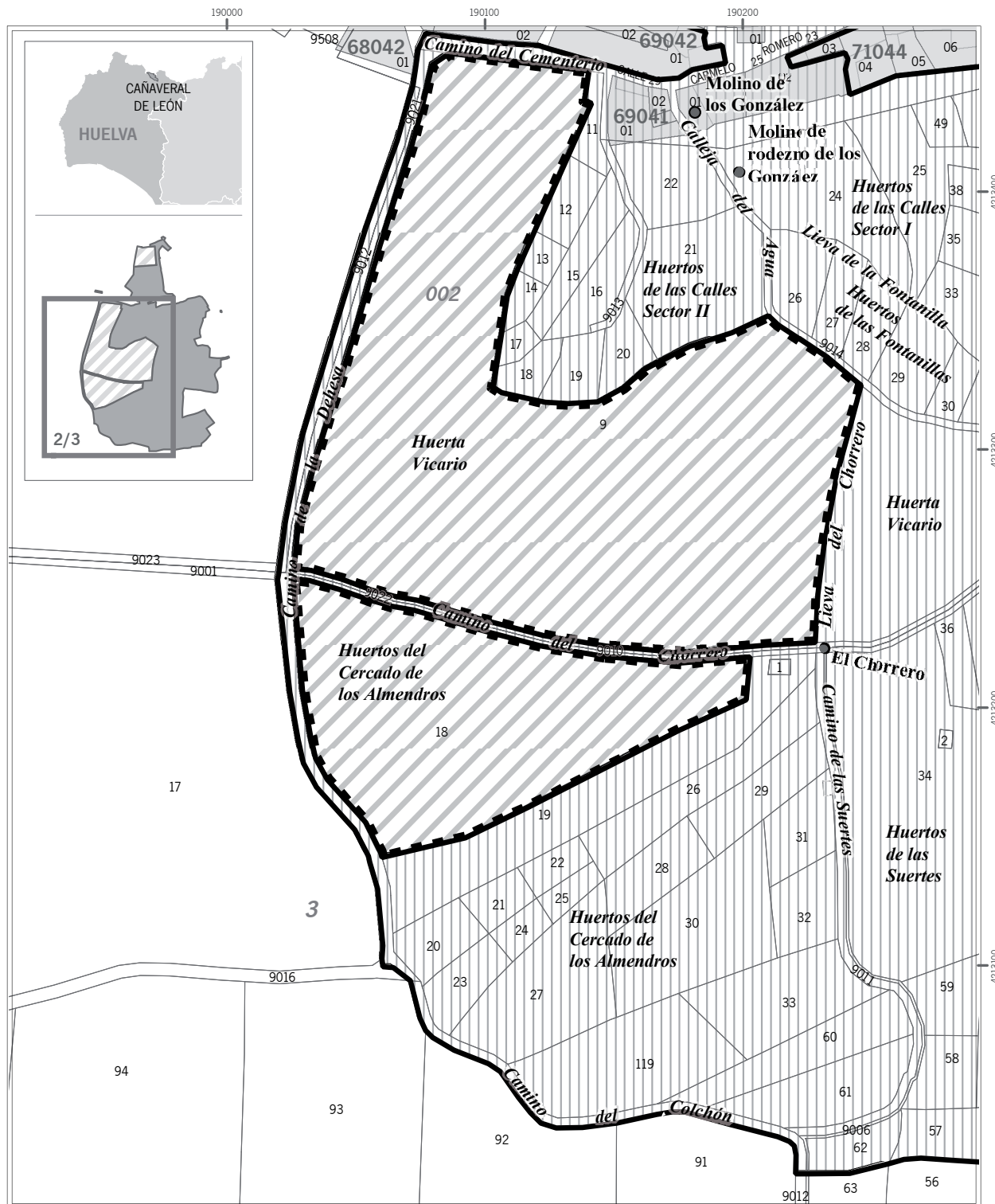
Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana y Rústica digital. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General del Catastro. 2005.

0 25 50 100 metros

Datum: ED 1950 H30N

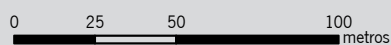
Leyenda

- Ámbito del Bien
- Ámbito del entorno





Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de de Lugar de Interés Etnológico, de El Ruedo y Conjunto Hidráulico de La Laguna, en Cañaverale de León (Huelva).

Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana y Rústica digital. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General del Catastro. 2005.

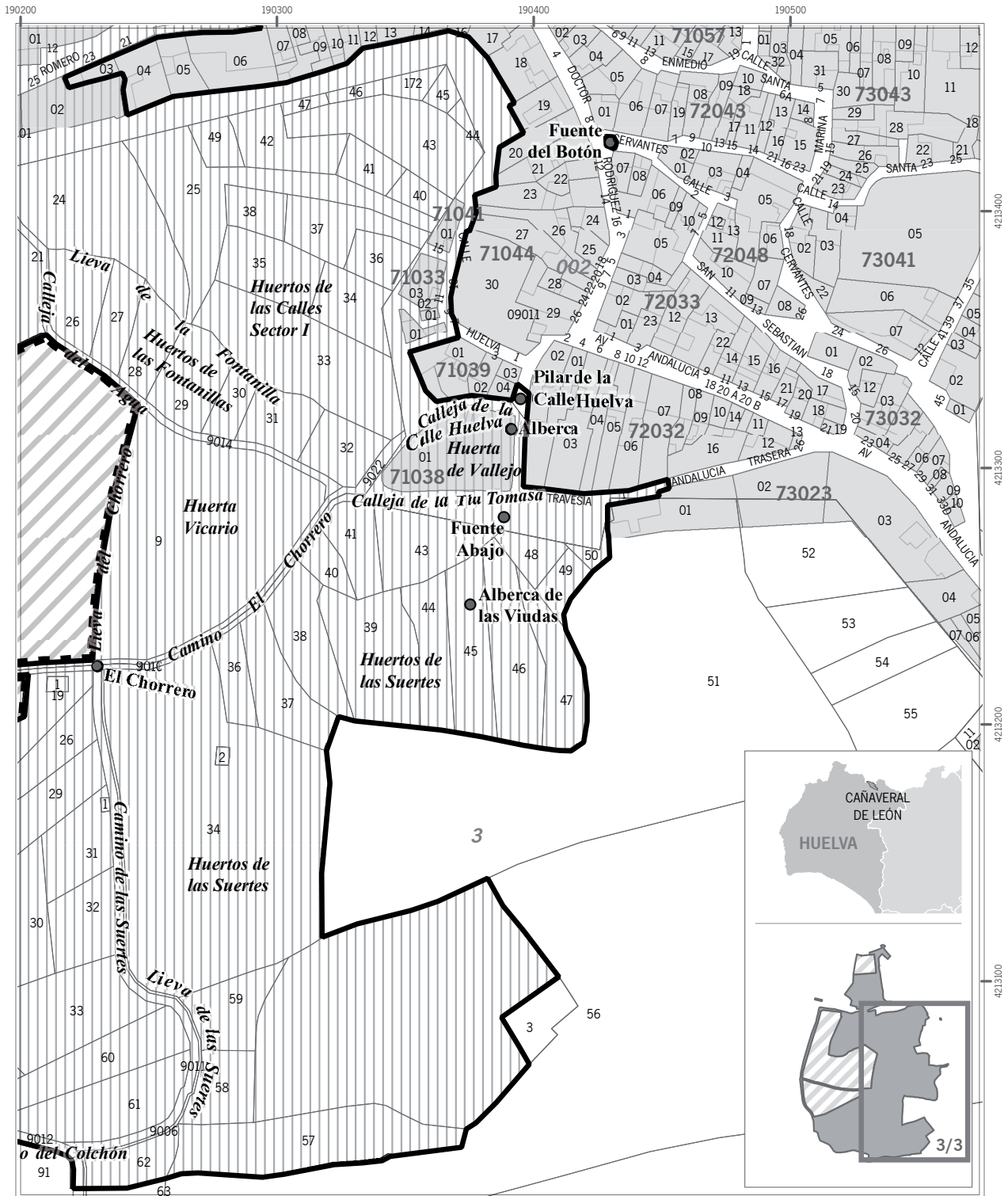


Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

-  Ámbito del Bien
-  Ámbito del entorno



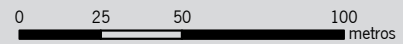


JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Hoja 3 de 3



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de de Lugar de Interés Etnológico, de El Ruedo y Conjunto Hidráulico de La Laguna, en Cañaverale de León (Huelva).

Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana y Rústica digital. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General del Catastro. 2005.



Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

-  Ámbito del Bien
-  Ámbito del entorno



DECRETO 90/2009 de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de San Lorenzo Mártir, en Cádiz.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de dicha Ley 14/2007, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a éste último dicha inscripción.

II. La iglesia parroquial de San Lorenzo constituye una de las muestras más significativas del quehacer artístico durante el siglo XVIII en la ciudad, su etapa de mayor esplendor económico y social. Precisamente la fundación de este templo coincide con el traslado definitivo de la Casa de Contratación y del Consulado a Cádiz desde Sevilla, lo que supuso un reconocimiento oficial del papel protagonista de Cádiz en el comercio ultramarino de la Corona Española. Al ser fruto del mecenazgo del obispo Lorenzo Armengual de la Mota su interés se incrementa, por cuanto dicho prelado fue el impulsor de grandes empresas en la ciudad, como la construcción de la Catedral Nueva.

La iglesia parroquial de San Lorenzo Mártir de Cádiz destaca, desde su construcción, por ser uno de los hitos fundamentales en la trama urbana del casco antiguo de Cádiz, siendo una de las señas de identidad del Barrio de la Viña. El templo, construido en el siglo XVIII, es un notable ejemplo de la arquitectura barroca religiosa gaditana. Su construcción se inició en 1722, destacando el barroquismo de su portada principal, así como su torre.

A los valores históricos se unen los estéticos, pues tanto la estructura arquitectónica como el rico ajuar de retablos, esculturas, pinturas y otros bienes muebles que contiene la parroquia presentan un alto nivel de calidad y, sobre todo, son fieles testigos del panorama artístico de aquel siglo en la ciudad. Destaca especialmente su conjunto de retablos, pinturas y esculturas, entre ellos el retablo mayor, realizado por Francisco López en el siglo XVIII, una de las obras más insignes de la retabística barroca gaditana de dicha centuria. Entre

las pinturas y esculturas se cuentan piezas dieciochescas de origen sevillano, flamenco e italiano, con obras de José Montes de Oca, Antonio Molinari, Peter Reling o Domenico Parodi, entre otros. La mezcla de procedencias y gustos, Sevilla, Génova, Flandes..., son característicos de un núcleo cosmopolita y abierto al mundo que poco a poco se va a ir configurando como puerta abierta a nuevas ideas ilustradas y acogerá la redacción y proclamación de la primera Constitución española.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2007 (publicada en el BOJA número 228, de 20 de noviembre de 2007) incoó procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, a favor de la iglesia de San Lorenzo Mártir, en Cádiz, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Durante el trámite de notificación de la resolución de incoación presentó alegaciones doña Ana Espinosa García, contestada por la Delegación Provincial de Cultura en Cádiz en sentido desestimatorio.

En relación a la instrucción del procedimiento, han emitido informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2009.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (publicada en el BOJA número 123, de 23 de junio de 2008), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cádiz y demás interesados en el procedimiento.

A los interesados desconocidos y a los que intentada la notificación no se les pudo practicar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación de anuncio en el BOJA, número 231, de 20 de noviembre de 2008 y en el BOJA, número 35, de 20 de febrero de 2009 y exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Cádiz, San Fernando, El Puerto de Santa María y Chiclana de la Frontera, por el periodo reglamentario.

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, y según lo dispuesto en su artículo 27.1, así como en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de San Lorenzo Mártir, en Cádiz.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del citado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, procede el asiento gratuito de la inscripción el Registro de la Propiedad.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de abril de 2009,

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de San Lorenzo Mártir, en Cádiz, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Inscribir como Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial del edificio, los bienes muebles que se relacionan y describen en el Anexo al presente Decreto.

Tercero. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la inscripción del Bien abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Cuarto. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, así como en el Registro de la Propiedad.

Quinto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Sexto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Presidente de la Junta de Andalucía en funciones

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura en funciones

A N E X O

1. DENOMINACIÓN

Principal. Iglesia Parroquial de San Lorenzo Mártir.
Accesoria. Parroquia de San Lorenzo.

2. LOCALIZACIÓN

Provincia. Cádiz.
Municipio. Cádiz.
Dirección. Calle Sagasta, núm. 55, y calle Armengual, núm. 3.

3. DESCRIPCIÓN

La construcción de la iglesia de San Lorenzo Mártir, en Cádiz, se debe al patrocinio del obispo Lorenzo Armengual de

la Mota con la intención de dotar al barrio de la Viña de una ayuda de parroquia. Las obras duraron cuatro años, siendo su maestro mayor y quien llevó la dirección de los trabajos el alarife Juan Agustín López Algarín. Posteriormente, intervino también el prestigioso alarife Blas Díaz a quien se le atribuye la construcción de la torre. En torno a 1787, el arquitecto Torcuato Benjumeda remodeló las portadas del presbiterio y el patio inmediato a la sacristía. De especial interés es la Capilla de la Venerable Orden Tercera de Servitas de María Santísima de los Dolores, abierta en el tercer y cuarto tramo del lado de la Epístola, cuya construcción comienza en 1763 bajo el diseño y dirección del maestro Diego Ramos y termina, después de varias interrupciones, en 1774 con Francisco Lorenzo Cañete, autor del diseño definitivo.

La iglesia parroquial de San Lorenzo se ubica en la confluencia de las actuales calles Sagasta y Armengual, en un solar situado en el lugar antiguamente conocido como «el Cobacho».

Se estructura con planta de cruz latina, de una sola nave y con crucero poco acusado. La nave está dividida en cuatro tramos separados por pilastras dóricas que flanquean vanos de medio punto de rosca moldurada que dan acceso a las diferentes capillas dispuestas en los muros laterales. En la zona superior de los arcos se establecen tribunas abiertas a la nave en forma de balcones de vanos adintelados. Sobre el conjunto se desarrolla un entablamento con friso de triglifos, coronado de una rica cornisa de orden compuesto que se complementa con dinámicos quiebros dispuestos sobre las pilastras y claves de los arcos. Cada tramo de la nave está cubierto con bóveda de cañón con lunetos, que alojan vanos para dar luz al interior del templo y con arcos fajones que apoyan sobre el citado entablamento.

El coro alto se levanta a los pies del templo sobre el primer tramo de la nave. En su interior se encuentra el órgano, magnífica pieza barroca, realizado por el organero José García en 1793 y reformado en 1883 por Modesto Carrero. Consta de un teclado de 51 notas de octava tendida y registros partidos. Dispone además de 8 pisas para las contras con tubos propios. La caja es de madera y fue tallada por el ensamblador y tallista Gonzalo Pomar. Mide 3,70 m de fondo x 4,10 m de frente x 6 m de altura.

Cubre el crucero una cúpula sobre pechinas compuesta de tambor circular y casquete semiesférico. Las pechinas se encuentran decoradas con cuatro lienzos ovalados que representan los cuatro Padres de la Iglesia, realizados en 1727 por Pedro de Cabrera, así como el escudo de armas del obispo Armengual, de madera tallada, policromada y dorada. Los brazos del crucero albergan cuatro retablos. El obispo Armengual patrocinó los ubicados en los testeros principales y dejó establecido en su disposición testamentaria que se dedicaran a San Liborio y San Rafael. Son obras gemelas de 10 x 5,50 m. Presentan un sólo cuerpo de estípites para enmarcar los lienzos rematados por áticos con bajorrelieves en madera policromada que representan las apoteosis de San Cayetano y San Carlos Borromeo, piezas genovesas de madera tallada y policromada de 1,60 x 1,60 m aproximadamente, cuya factura puede relacionarse con la producción de Francisco María Galeano. Las actuales mesas de altar son de estilo rococó, fueron realizadas por Mateo Nadales y doradas por Domingo Rodríguez de Arganzúa en 1762. Las pinturas son muestras destacadas de la producción del artista genovés, Doménico Parodi, y se realizaron en 1728. Desde los años 20 del siglo XX, estos lienzos están desplazados de su ubicación original, ocupando su lugar en el lado del Evangelio un lienzo dieciochesco que representa a la Virgen Dolorosa y a San Juan Evangelista en el Calvario y, en el de la Epístola, el grupo escultórico de los Afligidos, encargado en 1716 al escultor holandés Pedro Reling, compuesto por la imagen de madera policromada y de talla completa, de Jesús Nazareno de los Afligidos y la de candelero de la Virgen de los Desconsuelos.

La Capilla Mayor del templo es la capilla funeraria del obispo Armengual, quien dispuso para este lugar la construcción de un suntuoso retablo, de 8,30x 15 m aproximadamente, que por su compleja estructura y elevado coste no pudo ser iniciado hasta 1727. El novedoso diseño, basado en el uso del estípite y la decoración de menudos motivos vegetales y geométricos, hacen de esta pieza una de las de mayor envergadura artística entre las realizadas en Cádiz durante el primer tercio del siglo XVIII, siendo el artífice encargado de llevar a cabo esta obra el tallista Francisco López.

La arquitectura del retablo cubre todo el testero de la capilla mayor. Es de planta cóncava y está estructurado en un cuerpo dividido en tres calles por estípites y ático. Un gran arco de medio punto alberga en la calle central el sagrario, manifestador y camarín de la Virgen del Pilar. Sobre el arco se sitúa el camarín de San Lorenzo y en las calles laterales hornacinas con pequeños estípites. El ático se resuelve mediante una moldura mixtilínea flanqueada por ménsulas y se enmarca con un remate curvo enlazado con las calles laterales. Los elementos decorativos combinan las hojas de cardo con temas geométricos, pinjantes y placas recortadas entre los que se intercalan ángeles niños y querubines. Hacia 1730 se procedió al dorado total del conjunto.

Del repertorio iconográfico se encargaron varios escultores. Las imágenes titulares son la Virgen del Pilar y San Lorenzo. La primera, que ocupa el manifestador, es una escultura de alabastro policromado, de 0,45 x 0,8 m, que perteneció al obispo Armengual. A sus lados se disponen dos parejas de relicarios de plata, dos de ellos de formas neoclásicas, fechables hacia 1800, y con 0,40 m aproximadamente de altura, y los otros dos de estilo rococó, fechables hacia 1740, con 0,30 m de altura aproximadamente. La imagen de San Lorenzo es una talla de madera policromada, de 1,60 m de alto, realizada en 1725 por Miguel Taramas. José Montes de Oca tuvo a su cargo en 1728 la realización de las imágenes en madera policromada para las calles laterales, San Andrés y Santiago, de 1,60 m de alto aproximadamente y el relieve del ático, obra genovesa realizada en madera tallada, policromada y dorada de 2 x 2 m que representa rasgos estilísticos próximos a Francisco María Galeano. La puerta de plata del sagrario mide 0,80 m x 0,39 m, fue realizada por el orfebre Francisco Arenas en estilo rococó y presenta la siguiente inscripción: «Donado por Doña Magdalena de Añino en 1776». A sus lados se ubican dos relicarios de plata de formas neoclásicas, fechables hacia 1790.

En los paramentos laterales del presbiterio se abren los vanos de comunicación con la sacristía cuyo aspecto actual responde al diseño creado por Torcuato Benjumeda. Están enmarcados por pilastras jónicas que sustentan un frontón partido donde aparecen los emblemas parroquiales. Estos frontones quedan parcialmente ocultos por galerías, talladas por Rafael Marín y doradas por José Antonio Pino y Guerrero en 1787, de 2,70 m de ancho. Sobre las portadas, se disponen tribunas cerradas con celosías de estilo rococó debidas a los mismos autores. Las hojas de las puertas, realizadas hacia 1730 en maderas nobles, presentan altorrelieves con emblemas y motivos vegetales.

Delante del retablo se sitúa la bóveda sepulcral del obispo Armengual, cuya lápida de mármol blanco presenta inscripción y escudo grabado.

Dos cofradías ocuparon los retablos situados a ambos lados del presbiterio en 1727. Ambos son de madera tallada y dorada y miden 8 x 3,60 m aproximadamente. El retablo colateral del lado del Evangelio fue cedido a la Hermandad del Santísimo y Ánimas de la Catedral para que sirviese de Sagrario. En el retablo del lado de la Epístola se instaló la cofradía de Jesús de los Afligidos. El primero consta de un cuerpo de tres calles flanqueado por estípites que se eleva sobre alto banco. Sobre él se dispone un ático, también tripartito y rematado en medio punto. El programa iconográfico contempla, en primer lugar, un Niño Jesús de madera policromada. A sus lados se

ubican pequeñas tallas de madera policromada de los patronos de Cádiz, San Servando y San Germán, siendo estas tres esculturas obras de escuela genovesa fechables hacia 1730. La hornacina principal está ocupada por la imagen de vestir de San Miguel y fue realizada en madera policromada por José Montes de Oca hacia 1728. Al mismo autor corresponde la imagen también de vestir y de madera policromada de San Antonio de Papua que ocupa una de las hornacinas laterales. El ático está centrado por una talla de madera policromada de San Nicolás de Bari realizada hacia 1760 y, a sus lados, otras de San Lorenzo y Santo Tomás de Aquino, fechables en torno a 1730.

Delante de este retablo, en el pavimento, se encuentra el acceso a la bóveda sepulcral de San Servando y San Germán, cerrada por dos losas de mármol blanco. La primera mide 0,75 x 0,75 m y contiene la siguiente inscripción: «ESTA CAPILLA Y BO/BEDA Y ENTIERRO ES/ DE LA BENERABLE E/SCLAVITUD DEL/ SANTISIMO SACRA/MENTO Y COFRADIA DE/ LAS BENDITAS ANI/MAS AÑO D/ 1728». La segunda losa, de 1,04 x 1,04 m, presenta grabada una calavera con las tibias cruzadas y varios anagramas de la esclavitud.

El retablo perteneciente a la cofradía de los Afligidos, situado en el lado de la Epístola, es obra del escultor Isidro de Quirós, y se doró en 1775, fecha en la que también se modificó la hornacina principal para transformarla en vitrina. Consta de dos cuerpos con ático rematado en medio punto. En el primero se ubica una gran vitrina flanqueada por estípites sobre la que se encuentra una hornacina entre paños decorados con elementos geométricos, disposición que se repite en el ático. Actualmente ocupa la vitrina una talla de madera policromada de San José, realizada hacia 1750, y a sus lados se encuentran las imágenes de madera policromada, de San Joaquín y Santa Ana, también genovesas y fechables hacia 1730. El ático conserva el altorrelieve original del Padre Eterno, realizado en madera tallada y policromada. Ocupa el nicho del sagrario una pequeña imagen de madera tallada y policromada de San Rafael, obra genovesa de 1730.

Ante este retablo se abre una bóveda de enterramiento, cubierta con una losa de mármol blanco de 1,13 x 1,16 m con la siguiente inscripción: «ESTA BOVEDA Y RETABLO/ Y SU ARNO. SON DE LA B./ COFRADIA DE JHS DE/ LOS AFLIGS. Y MARIA/ SANTISSIMA/ D LOS DSCONSS./ AÑO DE 1727/ R.Y.P.A.».

En la confluencia del crucero con el lado del Evangelio se sitúa el púlpito, realizado en 1727 en talleres genoveses con mármoles de colores, que descansa sobre un pilar conformado por grandes volutas. Tiene planta cuadrada y en sus frentes alternan el escudo del obispo Armengual con los emblemas de la parroquia, el pilar y la parrilla. El tornavoz, obra local, fue realizado en madera tallada y rematado con la figura de la Fe, cuyo dorado renovó José Antonio del Pino en 1785. Bajo el tornavoz hay un dosel de madera tallada y dorada que contiene una talla de madera policromada de Cristo Crucificado, obra genovesa de 1750.

De las cinco capillas iniciales, cobijadas en los arcos de los diferentes tramos de la nave, dos desaparecieron en 1755 al construirse la capilla de la Venerable Orden Tercera de Servitas. Entre 1759 y 1763 se realizaron dos retablos gemelos de madera tallada para el segundo tramo, dedicados a San José y San Nicolás de Bari. El primero conserva la imagen titular en el antiguo retablo de Afligidos. La talla de San Nicolás, cuyo retablo no llegó a dorarse, está ubicada actualmente en el ático del retablo sacramental. Hoy ocupan estos retablos las imágenes de la cofradía de Nuestro Padre Jesús de las Penas y María Santísima de la Caridad, fundada en 1955.

Son retablos que se ajustan al medio punto de la capilla, presentan un cuerpo con hornacina-vitrina y áticos con relieves, toda la superficie está recubierta con motivos decorativos de estilo rococó con abundancia de tarjas arriñonadas. En el ático del retablo situado en el lado del Evangelio se dispone

un relieve de madera policromada con un santo obispo, obra contemporánea del mismo.

El primer tramo del lado de la Epístola está ocupado por un retablo, de madera tallada, policromada y dorada, construido hacia 1763. Sufrió una importante reforma en el siglo XIX, afectando al enmarque de la hornacina y a su policromía. La zona original corresponde a la hornacina y columnas corintias que la flanqueaban cuyos fustes están decorados por guirnaldas. Algunas rocallas complementan la decoración de esta sencilla estructura, actualmente ocupada por una pequeña imagen de madera policromada de la Virgen del Carmen de candelero, obra de 1800.

En los pilares inmediatos se disponen sendas pilas de agua bendita de forma avenerada de mármol blanco, realizadas en torno a 1730. Junto a la entrada lateral del templo hay otra pequeña pila, realizada en mármol blanco, negro y rojo, con una pequeña cruz en el frontal, contemporánea de las anteriores.

En el pavimento, a la altura del coro y ante los arcos de acceso a la capilla de la Venerable Orden Tercera de Servitas, se abren dos bóvedas de enterramiento cerradas por losas de mármol blanco, de 1,53 x 1,20 m cada una, sin inscripciones.

El obispo Armengual quiso reforzar el culto a la Virgen del Pilar con la fundación en 1730 de una archicofradía a la que le concedió la capilla del Pilar, cuyas obras de adaptación concluyeron en 1753. Esta capilla, abierta en el cuarto tramo del lado del Evangelio de la nave, ocupa un espacio cuadrado totalmente cubierto de elementos decorativos de madera tallada y dorada y con policromía de paramentos extendidos por los retablos, arco de embocadura y bóveda. El intradós del arco lleva una decoración estofada con rica policromía. Bajo él se disponen sendos lienzos con la representación de la Virgen apareciéndose a Santiago y el Martirio de Santiago. Dos ángeles sustentan el escudo de la cofradía sobre la clave y otros dos, más pequeños, portan sendas lámparas, siendo obras genovesas relacionadas con la producción de Francisco María Galeano.

El retablo principal de la capilla del Pilar está realizado en madera tallada y dorada, mide 3,10 x 3,10 m aproximadamente. Se compone de un cuerpo elevado sobre alto banco, con vitrina central y hornacinas laterales flanqueadas por estípites. El ático semicircular que lo remata tiene marco decorado por cabezas de ángeles y moldura cruciforme en su centro, con grandes tarjas arriñonadas a los lados. Ocupa el nicho central la imagen de la Virgen del Pilar, flanqueada por los santos Andrés y Santiago, obras genovesas de 1750. En las hornacinas laterales se encuentran las imágenes de San Francisco de Asís y San Jerónimo, obras de 1730 vinculadas a la producción del genovés Antón María Marragliano. También de origen genovés es la talla de Cristo Crucificado que ocupa el ático. Todas son esculturas realizadas en madera tallada y policromada. Las tarjas del ático contienen emblemas de las Letanías y sobre la clave de la bóveda dos ángeles sustentan el escudo de la corporación.

En el muro izquierdo de la capilla del Pilar se encuentra un retablo-vitrina de madera dorada en cuyo interior se guarda una cruz de guía realizada en torno a 1730. El banco contiene un pequeño lienzo, de 1700, que representa al apóstol San Andrés. En el frente opuesto se sitúa otro retablo, de características semejantes, portando un lienzo de principios del siglo XVIII que representa al Santo Cristo de Ribolta con las Ánimas del Purgatorio. El banco está centrado por otro lienzo de 1700, que representa los Santos Corporales de Daroca. Cierra la capilla una reja de madera, torneada y tallada, realizada hacia 1753. Mide 1,70 x 3,10 m.

Ante la capilla del Pilar se abre una bóveda para enterramiento de los Santos Patronos de Cádiz. Está cerrada con losa de mármol blanco de 1,53 x 1,20 m con inscripción en marco de difícil lectura.

La capilla Bautismal está situada en el primer tramo del lado del Evangelio. En 1787, cuando el templo se convirtió en parroquia, fue totalmente remodelada por Torcuato Benjumeda, si bien ha sufrido transformaciones radicales durante el siglo XX. La pila bautismal de mármol blanco que sigue el tipo tradicional de taza octogonal sobre pilar abalaustrado fue realizada en Génova según diseño de Torcuato Benjumeda. Actualmente se ubican en esta capilla las imágenes de la cofradía del Descendimiento. Cierra este ámbito una reja de madera torneada realizada en 1787, de 2,09 m x 2,90 m.

El pavimento del templo es de mármol genovés blanco y azul, dispuesto en forma ajedrezada.

En la cabecera del templo y a ambos lados del presbiterio se ubican las sacristías. Son dependencias de planta rectangular cubiertas por bóvedas de cañón y arcos fajones que descansan sobre pinjantes de formas recortadas.

La Venerable Orden Tercera de Servitas se instaló en la iglesia de San Lorenzo en 1727, dos años después de inaugurarse el templo, concediéndole el obispo Armengual el uso de la capilla ubicada en el cuarto tramo del lado de la Epístola. A mediados de siglo comenzó a plantearse la necesidad de contar con un espacio más amplio y, en 1763, empezaron las obras de una nueva capilla bajo el diseño y dirección del maestro Diego Ramos, aunque una serie de dificultades económicas obligaron a paralizar los trabajos. En 1765 se decidió otra disposición para la misma que consistía en levantar una nave paralela a la del templo con acceso directo desde la calle y para dar un aspecto uniforme al conjunto de la iglesia; se pretendía configurar otra capilla similar en el lado del Evangelio unificando las que allí existían. El proyecto se encargó al arquitecto Torcuato Cayón, pero su elevado coste motivó que tras varios años de trabajo las obras fueran suspendidas y se derribase lo ya construido. Francisco Lorenzo Cañete es el autor del diseño definitivo, en el que concibió una capilla de planta cuadrada con cubierta de cúpula semiesférica. La capilla se inauguró el 25 de marzo de 1774. De la abundante decoración de tallas doradas y pinturas que cubrían los paramentos se han conservado cuatro grandes lienzos en forma de medios puntos que se sitúan bajo la cúpula y que representan diversos episodios de la historia de la instalación de la Orden en Cádiz. Todos ellos son contemporáneos de la capilla, si bien el situado sobre el retablo mayor fue agrandado hacia 1940, cuando se pintó la representación del Padre Eterno situado en la zona central. Los extremos de este lienzo son originales y representan la Presentación de Jesús en el Templo y Jesús entre los Doctores. El lienzo situado en el lado del Evangelio representa escenas de la vida de San Felipe Benicio y en el de la Epístola, la Virgen protegiendo bajo su manto a los siete santos fundadores de los Siervos de María. Por último, el lienzo situado frente al presbiterio recoge escenas de la fundación de la Orden en Cádiz.

A mediados del siglo XIX se reemplaza el primitivo retablo rococó de la capilla de los Servitas, realizado en 1774 por Gabriel de Arteaga, por otro neoclásico de Juan Rosado. A mediados del siglo XX esta estructura sufrió una reforma que eliminó el primitivo ático. Es una obra de madera tallada, policromada a imitación del mármol y dorada, de 6 x 3,50 m. Consta de un cuerpo centrado por una hornacina flanqueada por columnas corintias rematada por frontón curvo. La caja de la hornacina, obra de estilo rococó perteneciente al retablo anterior, dispone de abundante decoración tallada y dorada. Está ocupada por la Virgen de los Dolores, tallada en madera, imagen de candelero, de 1,60 m de alto, realizada hacia 1740. La flanquean dos cornucopias, de estilo rococó, pertenecientes al anterior retablo, y realizadas en 1774 en madera policromada y dorada. A ambos lados, se ubican las tallas de madera policromada de San Peregrín y San Felipe Benicio, obras genovesas de 1774. El sagrario presenta una puerta de plata de finales del siglo XIX, con la representación del Buen Pastor en

relieve; a sus lados se muestran dos relicarios de filigrana de papel, con marcos de madera dorada, datados en 1770.

En los laterales de este retablo se abren sendas puertas de doble hoja rematadas en medio punto, realizadas en madera tallada y dorada, en 1774. Sobre estas dos puertas se encuentran dos ángeles lampareros de la misma época, de madera tallada y policromada.

En un lateral de la capilla de los Servitas se levantan dos pequeños retablos de estilo rococó, de madera tallada y dorada. El primero está presidido por la imagen, tallada en madera policromada, de San Juan Bautista, obra genovesa de 1774. De igual origen y cronología son las tallas de madera policromada que ocupan los laterales, la Imposición de la casulla a San Ildefonso y San Ildefonso y un santo sin identificar. Ocupa el ático un lienzo de la Divina Pastora, realizado por Antonio Pino. El segundo retablo lo preside la imagen genovesa de madera policromada, de San Francisco Javier, de la misma época que los anteriores. A cada lado se encuentra una pareja de relicarios, de madera tallada y policromada, de 1750. En las hornacinas laterales se muestran las imágenes de Santa Rita y Santa Juliana Falconieri y, en el ático, un lienzo realizado también en 1774, que representa a San Juan Nepomuceno.

En el pavimento de la capilla de los Servitas, de losas de mármol genovés blanco y azul, se abre una bóveda cerrada por una pequeña losa de 0,26 x 0,26 m con la siguiente inscripción: «ESTE NICHOS Y SEPULT/ ES Pº DEL SR. DN. JUAN/ JORDAN PRIOR Y BIENHECHOR/ QUE (PERDIDO)/ DE SUS HIJOS Y SUCESESORES/ MURIÓ EN 28 DIC. DE 1788/ R.Q.I.P.».

Los dos arcos que comunican la capilla de los Servitas con la iglesia se cierran por sendas rejas de hierro forjado realizadas en 1774.

El exterior del templo presenta dos fachadas en las que predominan grandes superficies lisas, centrandó la atención decorativa las portadas y la torre. La fachada principal, rematada por un agudo piñón, tiene un acusado ritmo vertical muy frecuente en la arquitectura bajo andaluza de la época. La portada refuerza la verticalidad del conjunto con la superposición de varios cuerpos que casi alcanzan la altura del hastial. El vano principal va enmarcado por baquetones mixtilíneos que conforman un espacio sobre el dintel para albergar el escudo de armas del obispo Armengual, dispuesto entre una abundante decoración de roleos y frutas. Flanquean el conjunto dos pilastras lisas cuya superficie está desbordada por los baquetones interiores. Sobre una cornisa de movidas líneas se dispone el segundo cuerpo, dispuesto por una hornacina central que alberga la imagen de mármol del santo titular, San Lorenzo, coronada por dos roleos colocados a modo de frontón partido entre los que se desarrollan dos remates decorativos que, aunque interpretados en forma dieciochesca, evocan motivos manieristas. Dos cañones ubicados a los lados, para proteger la portada, y un tercero situado en la confluencia de las fachadas, constituyen el testimonio más antiguo de la utilización de estas piezas características en el contexto urbano de Cádiz. En 1927 se colocó en el lateral derecho de la fachada un retablo cerámico realizado en Talavera de la Reina por el ceramista Ruiz Luna, según la técnica de la cuerda seca, de 1,62 x 2,77 m, en el que se representan los titulares de la cofradía de los Afligidos enmarcados por motivos de inspiración plateresca. En el lateral izquierdo de la portada se dispuso años más tarde otro retablo que representa a Jesús de las Penas, realizado hacia 1960 en la fábrica de cerámica trianera de Ramos Rejano, de 1,62 m x 2,77 m. En una hornacina situada a la derecha de la fachada principal se alberga la imagen de candelero de la Virgen de los Dolores, realizada en 1729 por José Montes de Oca.

La portada lateral presenta un doble baquetón mixtilíneo en torno al vano rematado por un pináculo. Su emplazamiento actual, a la altura del tercer tramo del lado del Evangelio, no es el originario, ya que en 1739 fue situada en este lugar al serle adjudicado a la archicofradía del Pilar el cuarto tramo para la

construcción de su capilla, lugar donde se abría la primitiva portada.

La torre se eleva sobre la confluencia de las dos fachadas. Su planta es octogonal y consta de un cuerpo de campanas sustentado por columnas dóricas entre las que alternan vanos de medio punto, ciegos y abiertos. Un chapitel piramidal cubierto de azulejos policromos valencianos sirve de remate. En cada uno de los paños se disponen motivos alusivos al templo enmarcados por cenefas.

4. DELIMITACIÓN DEL BIEN

La delimitación del Bien comprende la totalidad del inmueble, esto es, presbiterio, crucero, nave, capillas adosadas en sus laterales -capilla de la Virgen del Pilar, capilla Bautismal y capilla de la Venerable Orden Tercera de Servitas de María Santísima de los Dolores-, sacristía, torre y otras dependencias anexas al templo.

Abarca la totalidad de la parcela catastral urbana 09, de la manzana 17654, y parcialmente la parcela 08 de la misma manzana, tal y como aparece reflejado en el plano que se adjunta.

5. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Criterios y justificación de la delimitación.

Se ha considerado como entorno afectado por la iglesia parroquial de San Lorenzo aquel sector urbano en el que se levanta dicho templo y que tanto a nivel visual como estructural está íntimamente ligado a él. En primer lugar se ha incluido la propia manzana en la que se ubica la iglesia, pues el caserío que forma la manzana afecta directamente la estructura del templo. También se incluyen las fincas cuyas fachadas son fronteras al templo en las calles Armengual y Sagasta, ya que forman parte esencial del ámbito urbano en el que se encuadra el Bien objeto de la inscripción.

La iglesia parroquial de San Lorenzo se levanta en la trama urbana del barrio de la Viña, planificado en el siglo XVIII. Al igual que la mayor parte del casco histórico de la ciudad este sector fue diseñado con manzanas casi regulares tiradas a cordel, en las que se levantan mayoritariamente viviendas burguesas o de alquiler, que siguen una tipología peculiar de la ciudad al adaptarse a las necesidades de los cargadores a Indias.

El entorno de la iglesia carece de ejemplos de las típicas casas de cargadores, viviendas unifamiliares, con tres plantas bien definidas en sus usos y formas. En cambio la mayoría de las que se han levantado aquí son casas destinadas al alquiler, algunas en el siglo XVIII, pero casi todas reconstruidas o reformadas en el XIX, salvo ciertas intervenciones muy puntuales e inadecuadas de la segunda mitad del siglo XX. Son edificaciones en su mayoría de dos o tres plantas, presentando por regla general un porte más consistente que las viviendas, mayoritariamente de tipo popular, que definen al barrio. La calle Armengual, donde se abre la portada lateral de la parroquia, aún conserva algunos ejemplos de viviendas de dos plantas, algunas modificadas en el siglo XX, más frecuentes en la zona del barrio más cercana a la playa de la Caleta, si bien en los extremos, que hacen esquina a calles más populosas, se levantan casas de mayor porte. Se trata pues de un entorno uniforme, en el que caserío e iglesia encajan armónicamente, por lo que cualquier alteración de tipologías o volúmenes podría entrañar graves daños a la ambientación urbana del Bien.

La delimitación del entorno afectado se ha realizado siguiendo las pautas establecidas por el artículo 28.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, según el cual «el entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o

estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados».

Delimitación literal.

La delimitación del entorno afectado por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la iglesia de San Lorenzo Mártir, en Cádiz, comprende los siguientes espacios privados y públicos, tal y como aparece reflejado en el plano que se adjunta.

Espacios privados.

Manzana 17654.

- Parcela 01. Calle Armengual, núm. 1-D, y calle San José núm. 52.
- Parcela 02. Calle San José, núm. 50.
- Parcela 03. Calle San José, núm. 48, y calle Hospital de Mujeres, núm. 50-D.
- Parcela 04. Calle Hospital de Mujeres, núm. 48.
- Parcela 05. Calle Hospital de Mujeres, núms. 46, 44 y 42.
- Parcela 06. Calle Hospital de Mujeres, núm. 40, y Calle Sagasta, núm. 49-T.
- Parcela 07. Calle Sagasta, núms. 49 y 51.
- Parcela 08. Calle Sagasta, núm. 53. Parcialmente.
- Parcela 10. Calle Armengual, núm. 1.

Manzana 18649.

- Parcela 09. Calle Sagasta, núm. 58.
- Parcela 10. Calle Sagasta, núm. 56.
- Parcela 11. Calle Sagasta, núm. 52.
- Parcela 12. Calle Sagasta, núm. 50.
- Parcela 13. Calle Sagasta, núm. 48.
- Parcela 14. Calle Sagasta, núm. 46.
- Parcela 15. Calle Sagasta, núm. 44, y calle Hospital de Mujeres, núm. 40-D.
- Parcela 21. Calle Sagasta, núm. 54, y calle Hospital de Mujeres, núm. 26. Parcialmente.

Manzana 17643.

- Parcela 03. Calle Armengual, núm. 10-D, y calle San José, núm. 54.
- Parcela 04. Calle Armengual, núm. 10.
- Parcela 05. Calle Armengual, núm. 8.
- Parcela 06. Calle Armengual, núms. 6 y 4.
- Parcela 07. Calle Armengual, núm. 2.
- Parcela 08. Calle Armengual, núm. 2-D, calle Sagasta, núm. 57, y calle Mateo de Alba, núm. 1D.

Espacios públicos.

- Calle Armengual. Completa.
- Calle Sagasta. Desde la línea recta virtual que une el vértice noreste de la parcela 06 de la manzana 17654 con el vértice más septentrional de la parcela 15 de la manzana 18649, hasta la línea recta virtual que une el vértice sureste de la parcela 08 de la manzana 17643 con el punto de separación de las fachadas de las parcelas 08 y 09 de la manzana 18649.

6. BIENES MUEBLES

1. Denominación: Pareja de Credencias. Materia: madera. Técnica: tallado y dorado. Dimensiones: 0,87 x 0,84 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1760. Ubicación: laterales del presbiterio.

2. Denominación: Reloj de pie. Materia: madera, cristal y metales. Técnica: carpintería, fundido, policromado y dorado. Dimensiones: 2,66 x 0,59 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1760. Ubicación: presbiterio, lateral del Evangelio.

3. Denominación: Pareja de ángeles lampareros. Materia: madera. Técnica: tallado, policromado, dorado. Dimensiones: 1,70 m aprox. Autor: Antonio Molinari Mariapessi. Cronología: 1753. Ubicación: presbiterio.

4. Denominación: Juego de cuatro blandones. Materia: madera. Técnica: tallado y dorado. Dimensiones: 1,94 x 0,77 m. Autor: Gabriel de Arteaga y José Antonio de Pino. Cronología: 1795. Ubicación: presbiterio.

5. Denominación: Banco. Materia: madera. Técnica: tallado. Dimensiones: 1,25 x 1,95 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1750. Ubicación: testero del brazo del crucero del lado de la Epístola, colindante con la capilla de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

6. Denominación: Retrato de don Lorenzo Armengual de la Mota. Materia: lienzo, pigmentos. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 2 x 1,25 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1730. Ubicación: sacristía antigua, actualmente sala de catequesis.

7. Denominación: Cajonería. Materia: madera. Técnica: carpintería y tallado. Dimensiones: 1,11 x 4,20 m. Autor: anónimo. Cronología: 1730. Ubicación: sacristía.

8. Denominación: Bautismo de Cristo. Materia: lienzo, pigmentos. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,60 x 1,30 m aprox. Autor: González de Herrera. Cronología: 1787. Ubicación: sacristía.

9. Denominación: Custodia. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 1,12 x 0,31 m. Autor: José Fausto. Cronología: 1752. Ubicación: sacristía.

10. Denominación: Naveta. Materia: cobre. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,13 x 0,23 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.

11. Denominación: Naveta. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,14 x 0,20 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.

12. Denominación: Incensario. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,28 x 0,13 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1787. Ubicación: sacristía.

13. Denominación: Mango de acetre. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,30 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.

14. Denominación: Portaviático. Materia: plata dorada. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,18 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1780. Ubicación: sacristía.

15. Denominación: Portapaz. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,19 x 0,07 m. Autor: anónimo. Cronología: 1792. Ubicación: sacristía.

16. Denominación: Custodia. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,52 x 0,30 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1770. Ubicación: sacristía.

17. Denominación: Cáliz. Materia: plata dorada. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,22 x 0,14 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1700. Ubicación: sacristía.

18. Denominación: Cáliz. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,24 x 0,14 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1740. Ubicación: sacristía.

19. Denominación: Bandeja. Materia: plata dorada. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,25 x 0,20 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1770. Ubicación: sacristía.

20. Denominación: Jarra para Santos Óleos. Materia: cobre plateado. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,25 x 0,13 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.

21. Denominación: Cáliz del obispo Armengual. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,22 x 0,14 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1720. Ubicación: sacristía.

22. Denominación: Vinajeras. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,13 x 0,04 m (jarras) y 0,21 x 0,09 m (salvilla). Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.

23. Denominación: Vinajeras. Materia: plata dorada. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,13 x 0,04 m (jarras) y 0,28 x 0,15 m (salvilla). Autor: anónimo. Cronología: hacia 1900. Ubicación: sacristía.

24. Denominación: Juego de Crismeras. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,33 x 0,27 x 0,13 m. Autor: anónimo. Cronología: Hacia 1790. Ubicación: sacristía.
25. Denominación: Copón. Materia: plata dorada. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,30 x 0,14 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1740. Ubicación: sacristía.
26. Denominación: Cáliz. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,25 x 0,14 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.
27. Denominación: Cáliz. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,25 x 0,14 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.
28. Denominación: Copón. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,30 x 0,14 m. Autor: anónimo. Cronología: 1739. Ubicación: sacristía.
29. Denominación: Crismera. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,17 x 0,07 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.
30. Denominación: Crismera. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,12 x 0,04 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.
31. Denominación: Relicario. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,08 m de diámetro. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.
32. Denominación: Relicario. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,34 x 0,13 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.
33. Denominación: Llave de Sagrario. Materia: plata dorada. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,10 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1770. Ubicación: sacristía.
34. Denominación: Pareja de ciriales. Materia: cobre y plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 2,10 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1850. Ubicación: sacristía.
35. Denominación: Cruz parroquial. Materia: cobre y plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 2,60 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1850. Ubicación: sacristía.
36. Denominación: Juego de tres bandejas. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,48 m de diámetro. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.
37. Denominación: Bandeja. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,39 m de diámetro. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.
38. Denominación: Puntero. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,30 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.
39. Denominación: Cruz de altar. Materia: plata. Técnica: cincelado, repujado, fundición. Dimensiones: 0,90 m x 0,14 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.
40. Denominación: Dalmática. Materia: tejido de seda blanca e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 2 x 1,45 m. Autor: anónimo. Cronología: 1770. Ubicación: sacristía.
41. Denominación: Casulla. Materia: tejido de seda y galones de oro. Técnica: brocado de sedas de colores. Dimensiones: 2,10 x 0,44 m. Autor: anónimo. Cronología: 1770. Ubicación: sacristía.
42. Denominación: Cristo del Amparo. Materia: madera. Técnica: tallado y policromado. Dimensiones: 0,92 x 0,85 m. Autor: anónimo genovés. Cronología: 1774. Ubicación: capilla de la Venerable Orden Tercera de Servitas. Presbiterio.
43. Denominación: Juego de cuatro blandones. Materia: madera. Técnica: tallado y dorado. Dimensiones: 1,90 x 0,77 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1790. Ubicación: capilla de la Venerable Orden Tercera de Servitas. Presbiterio.
44. Denominación: Marco con lienzo del Niño Jesús pasionario. Materia: madera, lienzo y pigmentos. Técnica: madera tallada y dorada, pintura al óleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,57 x 1,55 m. Autor del marco: anónimo. Autor del lienzo: Victoria Martín del Campo. Cronología del marco: hacia 1744. Cronología del lienzo: 1850. Ubicación: capilla de la Venerable Orden Tercera de Servitas. Tramo de los pies, lateral de la Epístola.
45. Denominación: Marco con lienzo de Jesús Nazareno. Materia: madera, lienzo, pigmentos. Técnica: madera tallada y dorada, pintura al óleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,57 x 1,55 m. Autor: anónimo. Cronología: 1744. Ubicación: capilla de la Venerable Orden Tercera de Servitas. Tramo de los pies, lateral del Evangelio.
46. Denominación: Manto procesional. Materia: terciopelo e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 4,50 x 3,50 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1784. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
47. Denominación: Saya. Materia: terciopelo e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 1,40 m de alto. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1784. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
48. Denominación: Estandarte. Materia: terciopelo negro, hilo de oro. Técnica: bordado. Dimensiones: 2,20 x 1 m. Autor: María Portela. Cronología: 1866. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
49. Denominación: Palio. Materia: terciopelo negro, hilo de oro. Técnica: bordado. Dimensiones: 3,50 x 1,94 m el techo o gloria y 0,88 de alto las bambalinas. Autor: diseño de Ignacio Gómez Millán y ejecución de Sobrinos de Caro. Cronología: 1943. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
50. Denominación: Canasto de corona. Materia: plata. Técnica: dorado, cincelado. Dimensiones: 0,21 m de alto x 0,17 m de diámetro. Autor: Llamas. Cronología: 1760 y 1992. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
51. Denominación: Corona. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,53 m de alto x 0,20 m de diámetro. Autor: Vicente Fajardo. Cronología: 1788. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
52. Denominación: Diadema. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,30 x 0,20 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
53. Denominación: Corazón con los siete puñales. Materia: oro y pedrería. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,12 x 0,15 m. Autor: anónimo mexicano. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
54. Denominación: Cruz de altar. Materia: bronce. Técnica: fundición. Dimensiones: 1,08 x 0,46 m. Autor: talleres de París. Cronología: 1862. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
55. Denominación: Juego de seis candelabros. Materia: bronce. Técnica: fundición. Dimensiones: seis piezas de 1,15 m x 0,39 m. Autor: talleres de París. Cronología: 1862. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
56. Denominación: Juego de seis candelabros. Materia: bronce. Técnica: fundición. Dimensiones: seis piezas de 0,97 m x 0,23 m. Autor: talleres de París. Cronología: 1862. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
57. Denominación: Juego de doce candelabros. Materia: bronce. Técnica: fundición. Dimensiones: doce piezas de 0,64 m x 0,20 m. Autor: talleres de París. Cronología: 1862. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
58. Denominación: Custodia. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,67 m x 0,29 m. Autor: Juan Eligio Banderberg. Cronología: 1749. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
59. Denominación: Copón. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,29 m x 0,13 m. Autor: anónimo. Cronología: 1808. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.
60. Denominación: Cáliz. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,28 m x 0,13 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: sacristía.

logía: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

61. Denominación: Campanilla. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 0,14 m x 0,08 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1770. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

62. Denominación: Cabeza de San Juan Evangelista. Materia: madera. Técnica: tallado y policromado. Dimensiones: 0,47 m de alto. Autor: anónimo genovés. Cronología: hacia 1774. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

63. Denominación: Cabeza de San Felipe Benicio. Materia: madera. Técnica: tallado y policromado. Dimensiones: 0,47 m de alto. Autor: anónimo genovés. Cronología: hacia 1750. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

64. Denominación: Cabeza de Santa Juliana Falconieri. Materia: madera. Técnica: tallado y policromado. Dimensiones: 0,47 m de alto. Autor: anónimo genovés. Cronología: hacia 1750. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

65. Denominación: Diseño de retablo. Materia: papel, pigmentos. Técnica: aguada sobre papel. Dimensiones: 0,45 m x 0,30 m. Autor: Torcuato Benjumeda. Cronología: hacia 1783. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

66. Denominación: Diseño de retablo. Materia: papel, pigmentos. Técnica: aguada sobre papel. Dimensiones: 0,44 m x 0,29 m. Autor: Tomás de Sisto. Cronología: hacia 1790. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

67. Denominación: Diseño de retablo. Materia: papel, pigmentos. Técnica: aguada sobre papel. Dimensiones: 0,31 m x 0,21 m. Autor: Tomás de Sisto. Cronología: hacia 1790. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

68. Denominación: Diseño de retablo. Materia: papel, pigmentos. Técnica: aguada sobre papel. Dimensiones: 0,51 m x 0,36 m. Autor: Manuel Tolsá. Cronología: hacia 1791. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

69. Denominación: Diseño de retablo. Materia: papel, pigmentos. Técnica: aguada sobre papel. Dimensiones: 0,50 x 0,36 m. Autor: Carlos Requejo. Cronología: 1852. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

70. Denominación: Diseño de retablo. Materia: papel, pigmentos. Técnica: aguada sobre papel. Dimensiones: 0,55 x 0,36 m. Autor: Carlos Requejo. Cronología: 1852. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

71. Denominación: Diseño de retablo. Materia: papel, pigmentos. Técnica: aguada sobre papel. Dimensiones: 0,44 x 0,33 m. Autor: Eduardo Requejo. Cronología: 1878. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

72. Denominación: Diseño de retablo. Materia: papel, grafito. Técnica: lápiz sobre papel. Dimensiones: 0,46 m x 0,38 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1852. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

73. Denominación: Plancha de grabado. Materia: cobre. Técnica: burilado. Dimensiones: 0,27 m x 0,19 m. Autor: anónimo. Cronología: 1771. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

74. Denominación: Plancha de grabado. Materia: cobre. Técnica: burilado. Dimensiones: 0,36 m x 0,25 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1800. Ubicación: dependencias de la Venerable Orden Tercera de Servitas.

75. Denominación: Marco con lienzo del Encuentro en la calle de la Amargura. Materia: lienzo, pigmentos. Técnica: pintura al óleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,46 m x 0,38 m. Autor: José Severino. Cronología: 1716. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

76. Denominación: Paso procesional. Materia: madera y cobre. Técnica: tallado, dorado, policromado y repujado. Dimensiones: 2,10 m x 2,02 m x 4,20 m. Autor: el diseño de los ángeles y cartelas de cobre es de Antonio Castillo Lastrucci; talla de las imágenes de José García Roldán. Cronología: 1939. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

77. Denominación: Manto de la Virgen de los Desconsuelos. Materia: raso azul e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 3,40 m de ancho. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

78. Denominación: Manto de la Virgen de los Desconsuelos. Materia: raso negro e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 3,30 m de ancho. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

79. Denominación: Saya de la Virgen de los Desconsuelos. Materia: raso granate e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 1,20 m de alto. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

80. Denominación: Saya de la Virgen de los Desconsuelos. Materia: terciopelo granate e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 1,45 m de alto. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

81. Denominación: Túnica de Jesús de los Afligidos. Materia: terciopelo morado e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 1,50 m de alto. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

82. Denominación: Túnica de San Juan Evangelista. Materia: terciopelo verde e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 1,45 m de alto. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1890. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

83. Denominación: Mantolín de San Juan Evangelista. Materia: terciopelo rojo, hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 1,10 m x 2,80 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1890. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

84. Denominación: Túnica de María Magdalena. Materia: terciopelo morado e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 1,35 m de alto. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1890. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

85. Denominación: Túnica de Simón Cirineo. Materia: terciopelo marrón e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 1,15 m de alto. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1890. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

86. Denominación: Saya de la Virgen de los Desconsuelos. Materia: terciopelo rojo e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 1,30 m de alto. Autor: Concepción Corado. Cronología: 1895. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

87. Denominación: Manto de la Virgen de los Desconsuelos. Materia: terciopelo azul e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 2,50 m x 4,30 m. Autor: Concepción Corado. Cronología: 1895. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

88. Denominación: Túnica de Jesús de los Afligidos. Materia: terciopelo morado e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 1,55 m de alto x 2,30 m de largo la cola. Autor: Concepción Corado. Cronología: 1895. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

89. Denominación: Corona de espinas. Materia: plata. Técnica: repujado. Dimensiones: 0,27 m de diámetro. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

90. Denominación: Diadema. Materia: plata. Técnica: repujado. Dimensiones: 0,45 m x 0,45 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

91. Denominación: San Juan Evangelista. Materia: madera. Técnica: talla de candelero policromada. Dimensiones: 1,60 m. Autor: anónimo genovés. Cronología: hacia 1760 (nueva policromía en 2005). Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

92. Denominación: Santa María Magdalena. Materia: madera. Técnica: talla de candelero, policromada. Dimensiones: 1,60 m. Autor: anónimo genovés. Cronología: hacia 1760 (nueva policromía en 2005). Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

93. Denominación: Santa Mujer Verónica. Materia: madera. Técnica: talla de candelero policromada. Dimensiones: 1,60 m. Autor: anónimo genovés. Cronología: hacia 1760 (nueva policromía en 2005). Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

94. Denominación: Simón Cirineo. Materia: madera. Técnica: talla de candelero policromada. Dimensiones: 1,60 m. Autor: anónimo genovés. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Cofradía de los Afligidos.

95. Denominación: Manto de la Virgen de los Dolores. Materia: terciopelo negro e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a realce. Dimensiones: 2,40 x 4,20 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1890. Ubicación: dependencias de la Cofradía del Descendimiento.

96. Denominación: Saya de la Virgen de los Dolores. Materia: terciopelo negro e hilo de oro. Técnica: bordado en oro a

realce. Dimensiones: 1,30 m de alto. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1890. Ubicación: dependencias de la Cofradía del Descendimiento.

97. Denominación: Virgen de los Dolores. Materia: madera. Técnica: talla de candelero policromada. Dimensiones: 1,42 m de alto. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1790. Ubicación: dependencias de la Cofradía del Descendimiento.

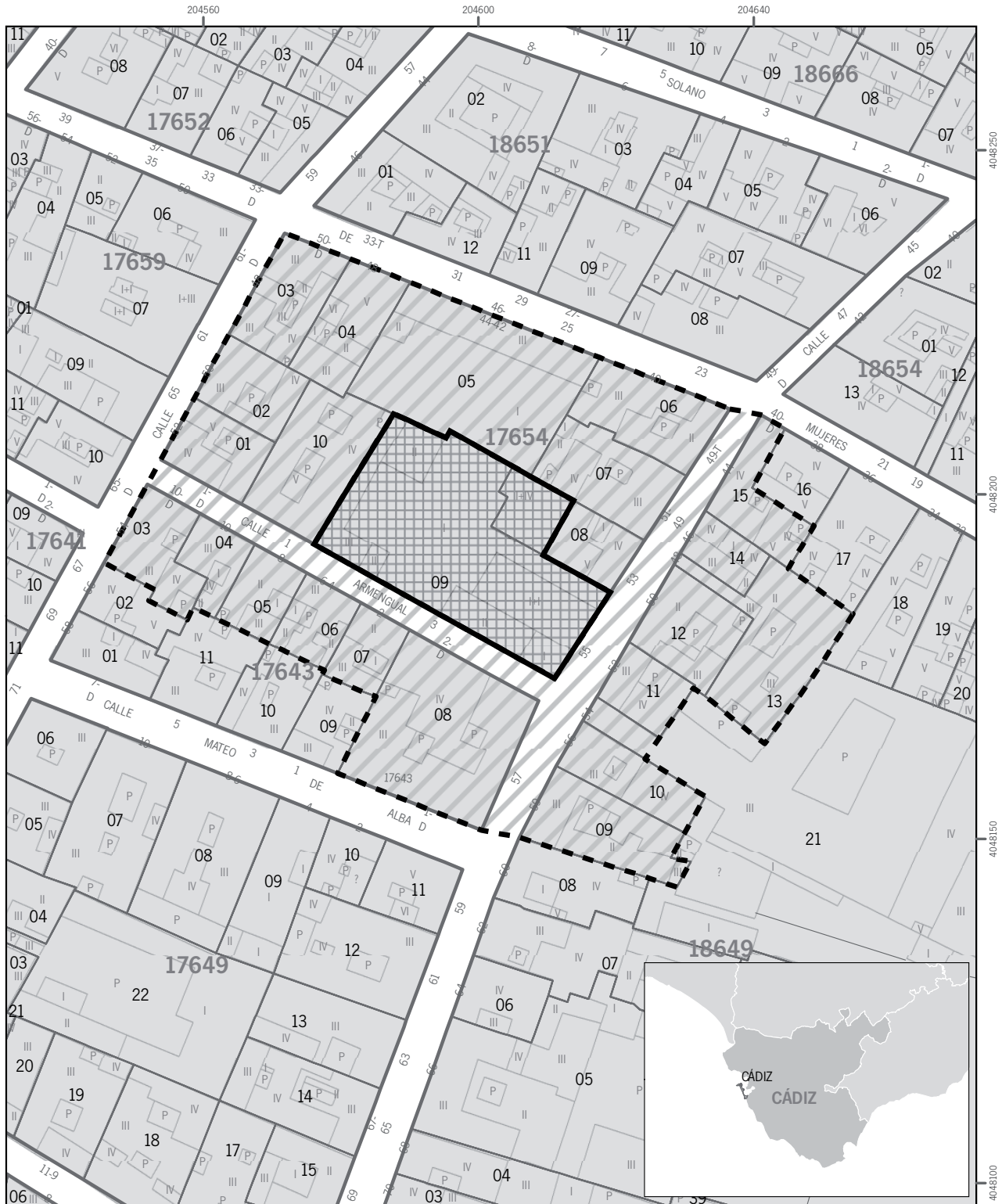
98. Denominación: Fragmento del Cristo del Descendimiento. Materia: madera. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 0,24 m x 0,23 m. Autor: anónimo. Cronología: hacia 1669. Ubicación: dependencias de la Cofradía del Descendimiento.

99. Denominación: Cristo Crucificado. Materia: madera. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 0,76 m x 0,42 m. Autor: anónimo genovés. Cronología: hacia 1760. Ubicación: dependencias de la Cofradía del Descendimiento.

100. Denominación: Virgen Milagrosa. Materia: madera. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 1,50 m x 0,50 m. Autor: Luis Ortega Bru. Cronología: hacia 1966. Ubicación: tramo de tránsito de la portada lateral.

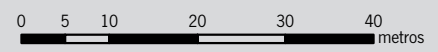
101. Denominación: Cristo del Descendimiento. Materia: madera. Técnica: tallado y policromía. Dimensiones: 1,80 m de alto. Autor: Francisco Buiza Fernández. Cronología: 1978. Ubicación: capilla bautismal. Altar.

102. Denominación: Virgen de los Dolores. Materia: madera. Técnica: talla de candelero policromada. Dimensiones: 1,65 m de alto. Autor: Francisco Buiza Fernández. Cronología: 1978. Ubicación: capilla bautismal. Altar.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Iglesia de San Lorenzo Mártir, en Cádiz

Cartografía base: Cartografía catastral urbana vectorial, Dirección General del Catastro, 2005



Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

- Ámbito del Bien
- Ámbito del entorno



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla, a Granada».

VP @ 2117/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria, «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el tramo que va desde el límite de término de Archidona (Málaga), hasta la línea de ferrocarril de Bobadilla en el término municipal de Loja, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Loja, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 152 de fecha 25 de junio de 1968.

Segundo. Por aplicación del instituto jurídico de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 410/1998 de la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 4 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el tramo que va desde el límite de término de Archidona (Málaga), hasta la línea de ferrocarril de Bobadilla en el término municipal de Loja, en la provincia de Granada, acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde archivado por caducidad (VP 410/1998), sin perjuicio de incorporar las alegaciones formuladas en su día, en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 2 de septiembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 175, de fecha 1 de agosto de 1997.

El deslinde se instruye a solicitud del Ayuntamiento de Loja, en escrito de fecha 3 de mayo de 1996.

Tercero. Para aquellos titulares que resultan nuevos se llevaron a cabo los trabajos materiales de este expediente de Deslinde, que previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de abril de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos que han cambiado la titularidad catastral con respecto de los tenidos en cuenta en el expediente del deslinde archivado por caducidad que se acumulan al presente procedimiento, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 60, de fecha 1 de abril de 2008.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y co-

lindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 167, de fecha 2 de septiembre de 2008.

En la fase de Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Loja, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Antonio Castillo Valverde, en representación de C.G.U. Promociones, S.A., alega que no esta de acuerdo con la delimitación marcada sobre su parcela.

Informar que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de la interesada detalla lo siguiente:

«Procede del término municipal de Archidona (Málaga) unto con la carretera general y, por el sitio de Las Ventas, penetra en el término de Loja, pasando por el km 188 y después, a unos cien metros por la izquierda...»

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956 incluida en el Fondo

Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación del Término Municipal de Loja, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 152 de, fecha 25 de junio de 1968.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000, de fecha 1 de febrero de 1968.
- Documentación Histórica.
- Plano de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de Estadística del año 1932.
- Fotografía del Vuelo Americano de los años 1956 y 1957.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

2. Don Miguel Gutiérrez Ramírez alega que según el plano núm. 4-17 de Revisión de Normas subsidiarias de Cuesta La Palma (Loja) de fecha de octubre de 1992, no coincide la delimitación de la zona urbana con la marcada en el plano de deslinde, solicitando que se revise y corrija dicho plano.

Informar que, una vez estudiados los planos de las Normas Subsidiarias en el término municipal de Loja, se estima esta alegación modificando la zona urbana de Cuesta La Palma, en los planos de que delimitan la vía pecuaria.

3. Don Vicente Molero Rodríguez, don Manuel Rama González, don Antonio Jaime Bustos, don Antonio Castillo García y don Miguel Llamas González, manifiestan que no están de acuerdo con la delimitación de la vía pecuaria ya que tienen título de propiedad registrado, así como recibos de contribución.

En primer lugar indicar que los interesados no presentan documentación alguna que acredite sus manifestaciones.

Respecto a la primera alegación decir que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad.

Sobre los recibos de la contribución, contestar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración.

El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 letra b) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto para Andalucía.

En ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad ni que legitime la ocupación de los mismos.

4. Don José Luis Gámez Jiménez y don Antonio Jaime manifiestan que según sus conocimientos el punto marcado como 132 debería situarse a la izquierda de la primera casilla de las construidas en la llamada Cuesta de Río Frío, continuando la vía pecuaria en dirección de Río Frío siempre al Norte de las casas construidas, el Norte quiere decir a la izquierda.

Tras analizar lo expuesto por los interesados y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación citada, se estima la presente alegación.

5. Don Cirilo Sánchez Caballero, manifiesta que unos 18 años atrás, personado en el lugar del deslinde un guarda piscícola adscrito al Icona, don Manuel Muñoz, midió el eje del camino de la cuesta del Río Frío como eje de la vía pecuaria.

Contestar que su finca no se encuentra afectada por el presente deslinde.

6. Doña M.^a Dolores Jaime Llamas, don Antonio Jiménez Jiménez, don Francisco Llamas González, manifiestan que no sabían que era una vía pecuaria, que no conocen que por su finca pasaba vía pecuaria, que le han hecho unas mejoras y que cree que sería justo una indemnización.

A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones por parte de los interesados indicados:

7. Don José Manuel Molina Ubiña, doña Lucía Adelaida Jiménez Rosua, don Ramón Rambla Sánchez, don Antonio Jiménez Jiménez, don Manuel Rama González, don Manuel Ruiz Cuberos, doña María José Cobos Cáceres, don Francisco Llamas González, don Francisco Antonio Baena del Álamo, don Rafael Baena del Álamo, don Rafael Martínez-Cañavete de Burgos en representación de don Vicente Molero Rodríguez, don Antonio Sanjuán Garrido y don Miguel Llamas González realizan las siguientes alegaciones:

- Propiedad de sus fincas mediante escritura en la que no aparece como colindante la citada vía pecuaria. Artículo 34 de la Ley Hipotecaria, posesión con buena fe y justo título y pacíficamente y sin interrupción por mas de 30 años y artículo 33 de la Constitución Española.

Que se puede comprobar que en la zona donde la Consejería considera que hay una vía pecuaria existen olivos antiguos que vienen siendo cultivados por los propietarios de los terrenos.

- Don Rafael Martínez-Cañavete de Burgos en representación de don Vicente Molero Rodríguez, doña María Dolores Jaime Llamas, don Manuel Ortiz Jiménez y don Ángel Ortiz Jiménez alegan además actitud históricamente poco diligente de las Administraciones Públicas competentes en materia de vías pecuarias, por cuanto siendo la clasificación de 1968 han hecho totalmente la dejación de sus funciones de reivindicación de sus bienes.

Indicar que los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía contencioso-administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía contencioso-administrativa, con presentar una certificación regis-

tral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria. En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «...Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En cuanto a la existencia de olivos antiguos, indicar que los interesados no presentan documentación alguna que acredite que los mismos tienen una antigüedad superior de más de 30 años anteriores a la clasificación, ni de la documentación que conforma el Fondo Documental del presente expediente, entre ellos en las fotografías del vuelo americano del año 1956 se puede apreciar la existencia de los mismos, en ninguna de las parcelas de los interesados, a excepción de la de don Francisco Antonio Baena del Álamo y don Rafael Baena del Álamo, donde se aprecia que ya existían pero no su antigüedad. En las fotografías aéreas del año 2001 si se aprecia la existencia de olivos en las parcelas de los interesados, a excepción de la parcela de don Manuel Rama González donde únicamente se aprecian olivos en la fotografía Aérea de 2007, por lo que deducimos que todos ellos son de nueva plantación, a excepción de los situados en la parcela que se observa en el vuelo americano, donde tampoco acredita la antigüedad citada.

En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapación, indicar que los interesados no han adjuntado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapación o prescripción adquisitiva la propiedad, con anterioridad a la clasificación de la vía pecuaria aprobada por la Orden Ministerial de fecha, ya que la documentación que presentan los interesados no acredita la posesión durante al menos 30 años con anterioridad a la citada clasificación.

Asimismo, la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapación a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

8. «Hermanos Castillo Gallego Cuesta Blanca, S.C.» y doña María del Carmen Muñoz Castañeda alegan inexistencia de la vía pecuaria y falta de uso de la misma, produciendo la delimitación un perjuicio irreparable para la finca al estar sembrada y en plena producción de olivar, por lo que de ninguna manera el deslinde les faculta para ejercer ningún acto de posesión sobre la finca.

- En cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria contestar que la declaración de su existencia se produjo de 1968, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la de Orden Ministerial, de fecha 22 de mayo de 1968.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente. Por ello la existencia de la vía pecuaria de referencia quedó definitivamente determinada en dicho acto y por tanto no procede con ocasión al procedimiento de deslinde entrar a discutir su existencia.

En tales términos se pronuncian entre otras la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 24 de mayo de 1999, y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001, y mas recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007.

La referida clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«Artículo 8. (Decreto 155/1998). Conservación y defensa de las vías pecuarias.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafección.
- h) La modificación de trazado.

i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»
Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

«a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende

actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público.

- En cuanto al posible perjuicio, indicar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de su estudio en un momento posterior.

9. Doña Carmen Zavala Medina, como representante de Hotel Rural El Cortijo las Ventas, S.L., realiza las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, debemos hacer constar que en el interior de la parcela objeto de deslinde, existe un pozo de agua cuyo caudal y descripción refleja en el informe de Tasación efectuada por la Empresa Minera Mara, S.L., en agosto de 2001, del que se aporta una copia como doc. 2, y que sirvió de base para determinar el precio de la compraventa de la parcela por mi representada, quedando identificado como pozo núm. 1 en el informe.

En el plano que se ha expuesto al público se refleja sin embargo el pozo dentro de la vía pecuaria a deslindar, identificándose el mismo como titularidad de don Antonio Castillo (14), antiguo propietario del que traía causa el título de don José Escolástico Casado, de quien adquirió mi representada la propiedad de la parcela y pozo en ella existente.

Hay que llamar la atención respecto al hecho de que en el plano de apeo núm. 1, se identificada dicho pozo como titularidad de don José Escolástico Casado (12), si bien en el plano de exposición pública se efectúa una alteración, desconociéndose cual sea el fundamento de la misma, y se identifica como titular a don Antonio Castillo (14), dato que es incorrecto. El propietario del pozo, al igual que la parcela, es la entidad Hotel Rural el Cortijo las Ventas, S.L.

Respecto a la notificación de las operaciones materiales se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

En el presente deslinde la finca referida aparece en catastro a nombre de don José Escolástico Casado Núñez al cual se le ha enviado la notificación oportuna como interesado en el deslinde.

Esta alegación es consecuencia de un mal entendimiento por parte del interesado de los planos. Como puede apreciarse en la leyenda de los mismos, el número encerrado en un recuadro es el colindante de la parcela, pero el número encerrado en un círculo es el número de intrusión. El pozo al que hace referencia el interesado, tanto en los planos del apeo como en los de la exposición pública se encuentra en la parcela número 5 del polígono 20 (colindancia número 12), propiedad según consta en catastro de don José Escolástico Casado. Por tanto, la variación en la numeración de la intru-

sión (que en el apeo tiene núm. 12 y en exposición pública núm. 14) nada tiene que ver con la propiedad de dicho pozo.

- En segundo lugar, que el trazado de la Vía Pecuaria que se pretende deslindar no coincide con el que consta en la Orden de clasificación al que debe ajustarse, consecuencia no siendo el deslinde acorde con la clasificación de la Vía aprobada en su día, debe ser anulado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 Ley 30/92, RJPAC, por no ser ajustado a Derecho. Conforme al plano de deslinde actual, al penetrar la vía pecuaria en el término municipal de Loja, se desvía de la carretera, y en lugar de ceñirse a la descripción de la clasificación, deja la carretera a la izquierda, quedando el Abrevadero Nacimiento Las Ventas a unos 500 metros por la izquierda, y no a los 100 metros que indica la clasificación. Si bien es cierto que la clasificación no precisa la distancia exacta y se refiere a unos 100 metros, no es menos cierto que si la distancia fueran de unos 150 ó 200 ó 400 metros, lo diría así, por lo que el margen de diferencia de esos 100 m, debe ser ínfimo; No es aceptable la distancia a la que se ha modificado el trazado de la vía, alteración que afecta directamente al derecho de propiedad de mi representado, pues conforme a la descripción de la clasificación no se ve afectado por la vía pecuaria, y sin embargo según el plano de deslinde, la finca queda incluida prácticamente en su totalidad por la vía.

En cuanto a que el trazado de la vía pecuaria se desvía, no es cierto, ocurre que va por una carretera antigua que hoy día no se aprecia pero que no hay que confundir con la autovía A-92 ni las vías de servicio de la misma, quedándose estas a la izquierda de la Cañada. En la Fotografía Aérea conocida como Vuelo Americano del año 1956-1957, se puede comprobar el trazado que toma sensiblemente la antigua carretera, así como en los planos de un deslinde que se hizo en 1927, ambos incorporados el Fondo Documental del expediente de deslinde.

En cuanto al abrevadero no entendemos porqué asegura que no está a 100 metros, puesto que tomando una línea perpendicular a la línea base izquierda esta es la distancia aproximada a la que se encuentra.

Por tanto, el trazado está delimitado como la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja la describe, esto es el Abrevadero queda a unos 100 metros a la izquierda.

- En tercer lugar, la longitud del tramo de la vía pecuaria que se pretende deslindar excede de los límites establecidos en la clasificación y en la Resolución que aprueba el inicio de los trabajos, lo que constituye una infracción que justifica la anulación del expediente en tramitación.

Con respecto a la diferencia en cuanto a longitud de la vía pecuaria en proceso de deslinde, cabe indicar que la que figura en la Resolución por la que se inicia el procedimiento administrativo es un dato aproximado, como en la misma se indica. Una vez realizada las operaciones materiales es cuando se define exactamente.

- En cuarto lugar, el expediente adolece de un defecto de falta de publicidad obligatoria: Se ha notificado personalmente a algunos nuevos propietarios, no a todos, pues solo los nuevos titulares catastrales, no a los propietarios cuyos títulos constan inscritos en el Registro de la Propiedad, como es el caso de mi representado que se ha enterado casualmente por haber sido informado por el anterior propietario. Al propietario del que trae causa mi representado le fue notificado el inicio de la exposición pública, pero no le fue comunicado el comienzo de los trabajos de apeo llevados a cabo el día 24 de abril de 2008, en el que se efectuó el estaquillado de parcelas. De hecho en la descripción del trabajo de la memoria, dice que se parte de un mapa nacional de 2002, por lo que es evidente que el nuevo material sobre el que se ha realizado el proyecto de deslinde actual no ha sido notificado y examinado por los propietarios que se personaron en Expte. de 1997, por lo que se está causando indefensión en numerosos afectados.

- El presente expediente se inició conservando los actos realizados en el anterior caducado, excepto para aquellos que hubieren cambiado de titular en el Registro Catastral. En este caso en concreto, la identificación de los interesados se realiza a partir del listado alfanumérico facilitado por la Gerencia Territorial de Catastro, único registro que puede establecer una relación entre una parcela, su posible propietario y una dirección postal, cuestión difícil.

Indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Asimismo, en relación a la falta de notificación de las operaciones a los interesados que no constan como titulares catastrales, indicar que en modo alguno se habría generado la indefensión de estos interesados, ya que estos mismos han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

- En quinto lugar, el deslinde se debe ajustar a la Orden de clasificación, y en ella se autoriza a reducir la anchura de la misma al practicar el deslinde atendiendo a las alteraciones y situaciones de derecho creadas por el transcurso del tiempo, por lo que procede reducir su anchura como ya se hizo en el tramo de Vía a su paso por La Roda, ajustándola a la situación actual.

La Ley de Patrimonio de la CC.AA. Andaluza regula la posibilidad de que se produzca la desafectación tácita de bienes demaniales; Se reconoce el no uso en el propio expediente. La parcela de mi representado está vallada como consta en Acta de Apeo de 1997, en el que se hace constar que no se estaquilla por ser inaccesible. El Reglamento de Vías Pecuarias de 1944, la Ley de 1974 y la Ley andaluza de 1995 establecen el deber de custodiar, conservar y reivindicar las Vías Pecuarias corresponde a la Administración; sin embargo nunca ha llevado a cabo ninguna actuación en este sentido con respecto a esta parcela.

La Orden de 14 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias del cercano término de La Roda, reconoce como Vía Pecuaría Excesiva La Cañada Real de Sevilla a Granada, reduciéndola a vereda de 20,89 metros, enajenando el sobrante resultante.

Estar amparado por el artículo 34 de la LH y tener escrituras de compraventa donde no consta la mención a vía pecuaría alguna. Posesión pacífica y continuada de los terrenos.

- Por un lado, en cuanto a que en la Clasificación se establecía que la anchura de la vía sería determinada en el deslinde en tramos afectados por situaciones topográficas, zonas urbanas, alteradas por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derechos prevista en el artículo 2 del Reglamento de vías pecuarias, decir que por parte del interesado no se concreta en qué punto esta manifestación le afecta, por lo

que nada al respecto puede comentarse, entendiéndose que en su caso no concurren ninguna de tales circunstancias.

En relación a la adquisición de la propiedad, como consecuencia de la desafectación tácita de la vía pecuaría, contestar que en el procedimiento de deslinde tal y como se desprende de una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, y de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia número 215/2002, de fecha de 25 de marzo de 2002, no se pueden considerar las razones en orden a la adquisición de la vía pecuaría, previa desafectación tácita por desuso, y ello porque con tales argumentos, el interesado está reclamando el dominio a su favor, cuestión que únicamente puede obtenerse en la jurisdicción ordinaria, mediante el ejercicio de un acción reivindicatoria o declarativa de dominio, pero no en el curso de un procedimiento administrativo de deslinde.

En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1987, 25 de junio de 1987, entre otras muchas.

En cuanto a que la vía en el término municipal de La Roda está clasificada como excesiva, decir que los argumentos del interesado no pueden tener acogida por cuanto en el presente expediente consta que la clasificación determinó la vía pecuaría como necesaria en el término municipal de Loja.

- Respecto a estar amparado por el artículo 34 de la LH, tener escrituras de compraventa y posesión pacífica y continuada de los terrenos, informar que los interesados presentan escrituras de agrupación de fincas y compraventa del año 2001. Por tanto los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaría está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía contencioso-administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía contencioso-administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaría. En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaría está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos,

etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que los interesados no han adjuntado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad, con anterioridad a la clasificación de la vía pecuaria aprobada por la Orden Ministerial de fecha, ya que la documentación que presentan los interesados no acredita la posesión durante al menos 30 años con anterioridad a la citada clasificación.

Asimismo, la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

10. Don Rafael Gutiérrez Luque y doña Rosa Delgado Ropero realizan las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, alegan que su familia ha sido arrendataria de la parcela catastral número 255 del polígono 22 del término municipal de Loja desde 1931 hasta la fecha, sin verse afectada por vía pecuaria alguna.

Informar que es el acto de clasificación el que determine la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, aprobada en este caso por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 152, de fecha 25 de junio de 1968, siendo el objeto del deslinde definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en la clasificación.

- Los datos y mapas existentes en el Catastro no reflejan ni han reflejado nunca la existencia de una vía pecuaria que les afecte.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto 3 anterior de la presente resolución al que nos remitimos.

- Propiedad e inscripción registral de la finca con anterioridad a la fecha de la clasificación, así como usucapión por posesión continuada de 30 años en concepto de dueño, pública y pacífica antes de al fecha de la clasificación.

Informar que a la vista de la documentación aportada por los interesados, dicha alegación la damos por contestada en el punto 7 anterior de la presente resolución al que nos remitimos.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 17 de diciembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de febrero de 2009,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el tramo que va desde el límite de término de Archidona (Málaga), hasta la línea de

ferrocarril de Bobadilla en el término municipal de Loja, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 9.209,35 metros lineales.

- Anchura: 75,22 metros lineales.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Loja, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco con veintidós metros. Tiene una longitud deslindada de nueve mil veintinueve con treinta y cinco metros, la superficie deslindada es de cincuenta y ocho hectáreas y sesenta áreas y cuarenta y siete con seis centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Sevilla a Granada, comenzando desde su extremo Norte, en el límite de términos municipales de Archidona (Málaga) y Loja (Granada), en el paraje «Las Ventas», continuación de la Cañada Real de Sevilla a Granada en Archidona (Málaga), hasta su extremo Este en el paraje «La Dehesa», donde cruza la línea de ferrocarril de Bobadilla, y enlaza con el tramo II deslindado de la Cañada Real de Sevilla a Granada en Loja, y que linda:

Al inicio o al Oeste, con Ayuntamiento de Loja (Polígono 20 Parcela 9049; paraje Área de Servicio), con el término municipal de Archidona, provincia de Málaga y con la Cañada Real de Sevilla a Granada del término municipal de Archidona.

Al final o al Este, con Ayuntamiento de Loja (Polígono 19 Parcela 9004; paraje Camino), Ayuntamiento de Loja (19/9002; Camino), Herederos de don José María Fernández Bobadilla Campos (19/6) y con la Cañada Real de Sevilla a Granada del término municipal de Loja.

En la margen izquierda o al Norte, desde el inicio del punto número 1I, hasta el punto número 126I, y de forma consecutiva, linda con Ayuntamiento de Loja (referencia catastral: Polígono 20 Parcela 9049; paraje Área de Servicio), D.P. Consejería de Obras Públicas y Transportes (20/1; Las Ventas), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9051; Arroyo), Herederos de doña Isabel Lara Lara (20/4), don José Escolástico Casado Núñez (20/5), Ayuntamiento de Loja (20/9049), Ministerio de Fomento (21/9032; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (21/9092; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (21/9032; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (21/9094; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (20/9012; Autovía A-92), Desconocido (20/9040), don Vicente Molero Rodríguez (20/35), Ministerio de Fomento (20/9012; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (22/9056; Autovía A-92), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), don Ramón Molero Molero (22/134; Queda fuera de la vía pecuaria), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), Tino Empresarial e Industrial S.L.U. (22/294), Ayuntamiento de Loja (22/9073; Camino de Albornoz), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), don Antonio Montalbán Artacho (22/293), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), don Antonio Montalbán Artacho (22/293), Patronato de San Ramón y San Fernando (22/139), Ayuntamiento de Loja (22/9090; Carril), Tino Stone Group, S.A. (22/140), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), don Miguel Gutiérrez Ramírez (22/148), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), Ministerio de Fomento (22/9056; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (20/9012; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (22/9056; Autovía A-92), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), doña Carmen Cobos Pareja (22/156; queda fuera de la vía pecuaria), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), doña María Dolores Lucena Montero (22/157), don Enrique Cuberos Espejo (22/158), don Enrique Cuberos Espejo (22/159), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), doña María Delgado

Llamas (22/160; queda fuera de la vía pecuaria), doña María Delgado Llamas (22/161; queda fuera de la vía pecuaria), don Antonio Llamas González (22/163), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), don Antonio Llamas González (22/167; fuera de la vía pecuaria), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), don Antonio Jaimez Bustos (22/168; fuera de la vía pecuaria), Ministerio de Fomento (22/9056; Autovía A-92), Consejería de Obras Públicas y Transportes (22/9083; Carretera), Ministerio de Fomento (22/9056; Autovía A-92), Consejería de Obras Públicas y Transportes (22/9083; Carretera), Ministerio de Fomento (22/9056; Autovía A-92), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), Ministerio de Fomento (22/9068; Autovía A-92, queda totalmente dentro de la vía pecuaria), doña María Dolores Jaimez Llamas (22/268; Cortijo Los Álamos, queda totalmente dentro de la vía pecuaria), don Ramón Ramírez López (22/171), don Manuel Rama González (22/176), don Antonio Castilla García (22/186), doña María Pilar Durán Collado (22/187), Ayuntamiento de Loja (22/9063; Entrada repetidor), Herederos de don Manuel Aranda Ropero (22/188), don Ángel Ortiz Jiménez (22/209), Ayuntamiento de Loja (22/9057; Camino), don Ángel Ortiz Jiménez (22/217), Desconocido (22/9061; queda totalmente dentro de la vía pecuaria), don Ángel Ortiz Jiménez (22/217), don Manuel Ortiz Jiménez (22/218), Ayuntamiento de Loja (22/9048; Carril), Hermanos Castillo Muñoz Las Ventas SC (22/275; Cuesta Blanca), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (22/9058; Arroyo), Hermanos Castillo Muñoz Las Ventas SC (22/276; Cuesta Blanca), Ayuntamiento de Loja (22/9059; Camino), Hermanos Castillo Muñoz Las Ventas SC (22/276; Cuesta Blanca), Castillo Gallego Cuesta Blanca (22/219), Ministerio de Fomento (22/9056; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (20/9012; Autovía A-92), Castillo Gallego Cuesta Blanca (20/169), don Francisco Antonio y don Rafael Baena del Álamo (20/170), Ayuntamiento de Loja (20/9011; Camino), don Francisco Antonio y don Rafael Baena del Álamo (20/171), don Francisco Antonio y don Rafael Baena del Álamo (20/172), don Juan Jiménez Aguilera (20/173), Ministerio de Economía y Hacienda (20/210; Río Frío, queda totalmente dentro de la vía pecuaria), don Juan Jiménez Aguilera (20/173), Ayuntamiento de Loja (20/9002; Camino), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9003; Arroyo), Desconocido (20/9005), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9004; Arroyo), don Francisco Guerrero Megías (20/177), Ministerio de Fomento (20/9012; Autovía A-92), don Joaquín González Ávila (20/179; Río Frío), Ayuntamiento de Loja (20/9007; Acequia), don Antonio Peláez Bueno (20/180), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9006; Río Frío), Ayuntamiento de Loja (19/9006; Camino), doña Dolores Bustos Lendeño (19/10; Río Frío), Ayuntamiento de Loja (19/9002; Camino), Ministerio de Fomento (24/9114; Autovía A-92), don José Antonio Cano Zamora (24/116; queda totalmente fuera de la vía pecuaria), don Miguel Alba Romero (24/117), don Juan Alba Romero (24/118), don Miguel Alba Romero (24/119), don José Antonio Cano Zamora (24/120), don José Antonio Cano Zamora (24/121), doña Raquel Cobos Santana (24/122), Ministerio de Fomento (24/9114; Autovía A-92), don Antonio Jaimez Arca (24/123), doña María Matas Ramírez (19/5), Ministerio de Fomento (24/9114; Autovía A-92), Ayuntamiento de Loja (19/9002; Camino) y doña María Matas Ramírez (19/5).

En la margen derecha o al Sur, desde el inicio del punto número 1 D, hasta el punto número 126D, y de forma consecutiva, linda con Hermanos Castillo Muñoz Las Ventas S.C. (referencia catastral: Polígono 20 Parcela 2; paraje Las Ventas), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9052; Arroyo), Herederos de doña Purificación Ramírez Aguilera (20/3; Las Ventas), Ayuntamiento de Loja (20/9050; Ca-

mino), Renfe, Mantenimiento e Infraestructuras Ferroviarias (20/9046; FFCC Bobadilla-Granada), Sucesores de M. Díaz Iñiguez S.A. (20/7; Las Ventas), don Antonio Castillo Lara (20/6; Las Ventas, queda totalmente dentro de la vía pecuaria), Sucesores de M. Díaz Iñiguez, S.A. (20/7; Las Ventas), Desconocido (20/9040), Patronato de San Ramón y San Fernando (20/9), don Manuel Ruiz Cuberos (20/41; Cortijo Los Álamos), don Antonio Llamas González (20/42; Cortijo Los Álamos), Ayuntamiento de Loja (20/9020; Camino), Ayuntamiento de Loja (20/9019; Camino), doña Rosa Delgado Ropero (20/53; Cortijo Los Álamos, queda totalmente fuera de la vía pecuaria), Ayuntamiento de Loja (20/9019; Camino), Ministerio de Fomento (20/9012; Autovía A-92), Ayuntamiento de Loja (20/9012; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (20/9012; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (22/9056; Autovía A-92), Ayuntamiento de Loja (22/9084; Camino), doña María Dolores Jaimez Llamas (22/267; Cortijo Los Álamos), don Miguel Llamas González (22/266; Cortijo Los Álamos), don Manuel Rama González (22/265; Cortijo Los Álamos), don Ramón Rambla Sánchez (22/264; Cortijo Los Álamos), don José Gómez Cruz (22/263; Cortijo Los Álamos), don Antonio Jiménez Jiménez (22/262; Cortijo Los Álamos), don José Manuel Molina Ubiña (22/261; Cortijo Los Álamos), don Antonio González Bargeño (22/257; Cortijo Los Álamos), don Francisco Llamas González (22/256; Cortijo Los Álamos), doña Rosa Delgado Ropero (22/255; Cortijo Los Álamos), don Antonio San Juan Garrido (22/254; Cortijo Los Álamos), Ayuntamiento de Loja (22/9078; Camino), doña María José Cobos Cáceres (22/245; Cortijo Los Álamos), doña Lucía Adelaida Jiménez Rosua (22/244; Cortijo Los Álamos), Ayuntamiento de Loja (22/9075; Camino), don Antonio Llamas González (22/241; Cortijo Los Álamos), Consejería de Obras Públicas y Transportes (22/242; Cortijo Los Álamos, queda totalmente dentro de la vía pecuaria), don Antonio Llamas González (22/241; Cortijo Los Álamos), Ayuntamiento de Loja (22/9072; Camino), don José Moreno Peláez (22/236), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), don José Moreno Peláez (22/235; Cortijo Los Álamos), Patronato de San Ramón y San Fernando (22/234), don José y Juan Moreno Peláez (22/233), doña Emilia Jiménez Rosua (22/230), Ayuntamiento de Loja (22/9064; Camino), doña Consuelo y don Antonio Jaimez Lucena (22/229), Ayuntamiento de Loja (22/9062; Camino), Hermanos Castillo Muñoz Las Ventas S.C. (22/220; Cuesta Blanca), Ayuntamiento de Loja (22/9062; Camino), don Rafael Castillo Valverde y doña María Carmen Muñoz Castañeda (22/222), Ayuntamiento de Loja (22/9067; Camino), doña María Carmen Muñoz Castañeda y don Rafael Castillo Valverde (22/223), Ministerio de Fomento (22/9056; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (20/9012; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (20/9001; Autovía A-92), Ministerio de Fomento (20/9012; Autovía A-92), don Juan Guerrero Ramírez (20/168), doña Trinidad Serrano Rodríguez (20/209), don Alfonso, don José, don Juan, doña M. Angustias y Herederos de don Miguel Llamas Luna (20/208), don Manuel Ortiz Lucena (20/211), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9009; Arroyo), Desconocido (20/9005), don José Cerrillo Molina (20/181; Río Frío), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9008; Río Frío), Ayuntamiento de Loja (19/9008; Camino), Piscifactoría de Sierra Nevada, S.L. (19/14; Río Frío), Ayuntamiento de Loja (19/9007; Acequia de la Tajaja), Ministerio de Economía y Hacienda (19/11; La Estación), doña Dolores Alba Romero (19/9; Río Frío), Herederos de doña María Luisa Bobadilla Campos (19/12; Río Frío) y Ayuntamiento de Loja (19/9002; Camino).

Relación de coordenadas UTM de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el tramo que va desde el límite de término de Archidona (Málaga), hasta la línea de ferrocarril de Bobadilla en el término municipal de Loja, en la provincia de Granada

«CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA» VP/02117/2007		
T.M. DE LOJA (GRANADA)		
COORDENADAS DE LA PROPUESTA DE DESLINDE PARCIAL, TRAMO I		
PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	385528,82	4109988,86
2D	385611,78	4110043,50
3D	385682,54	4110081,46
4D1	385841,60	4110180,68
4D2	385848,60	4110185,62
4D3	385854,98	4110191,32
4D4	385860,68	4110197,71
4D5	385865,62	4110204,70
4D6	385869,73	4110212,21
4D7	385872,96	4110220,14
4D8	385875,26	4110228,38
5D	385918,13	4110423,78
6D	385997,64	4110628,64
7D	386021,60	4110673,15
22D	386821,13	4111188,04
23D	386825,53	4111190,16
24D	386834,18	4111195,91
25D	387039,25	4111353,66
26D	387154,87	4111394,63
27D	387284,52	4111444,94
28D	387387,22	4111490,83
29D	387546,58	4111565,29
30D	387611,59	4111591,03
31D	387706,44	4111629,44
32D	387797,33	4111654,82
33D	387883,85	4111673,43
34D	387954,93	4111686,58
35D1	388106,22	4111677,24
35D2	388114,90	4111677,21
35D3	388123,53	4111678,18
35D4	388132,00	4111680,13
36D1	388156,87	4111687,42
36D2	388164,85	4111690,25
36D3	388172,46	4111693,97
36D4	388179,60	4111698,51
37D	388235,46	4111738,63
38D	388310,48	4111795,60
39D	388498,87	4111891,18
40D	388558,60	4111917,92
41D	388621,55	4111943,17
42D	388707,46	4111971,06
43D	388770,04	4111988,03
44D	388849,71	4112003,84
45D	388921,09	4112009,47
46D	388944,75	4112010,76
47D	388961,52	4112008,37

PUNTO	X (m)	Y (m)
48D1	389039,29	4111995,74
48D2	389048,06	4111994,84
48D3	389056,88	4111994,97
48D4	389065,62	4111996,14
48D5	389074,16	4111998,32
48D6	389082,39	4112001,48
48D7	389090,20	4112005,58
48D8	389097,47	4112010,57
48D9	389104,10	4112016,38
48D10	389110,02	4112022,92
49D	389154,79	4112078,74
50D	389287,88	4112130,94
51D	389425,16	4112140,08
52D	389454,16	4112142,30
53D	389471,36	4112145,62
54D1	389482,13	4112149,39
54D2	389491,99	4112153,67
54D3	389501,15	4112159,31
55D	389544,46	4112190,46
56D	389632,14	4112247,69
57D	389651,69	4112258,65
58D	389730,78	4112292,58
59D	389764,73	4112309,76
60D	389890,60	4112383,68
61D	389995,33	4112448,62
62D	390048,27	4112486,30
63D	390079,09	4112489,16
64D	390130,51	4112481,45
65D1	390195,21	4112482,46
65D2	390203,97	4112483,10
65D3	390212,60	4112484,77
65D4	390220,97	4112487,43
66D	390266,74	4112504,98
67D1	390320,70	4112512,51
67D2	390329,90	4112514,38
67D3	390338,80	4112517,39
67D4	390347,25	4112521,48
67D5	390355,13	4112526,60
67D6	390362,31	4112532,65
68D	390370,77	4112540,75
69D1	390467,29	4112567,76
69D2	390475,54	4112570,60
69D3	390483,40	4112574,37
69D4	390490,78	4112579,02
69D5	390497,57	4112584,50
70D	390576,24	4112655,90
71D	390613,80	4112683,27
72D	390657,95	4112691,87
73D	390767,47	4112730,34
74D	390874,16	4112774,37
75D	390974,85	4112785,29
76D	391035,44	4112769,81
77D	391077,77	4112724,29
78D1	391119,51	4112685,35

PUNTO	X (m)	Y (m)
78D2	391125,86	4112680,05
78D3	391132,75	4112675,48
79D1	391185,88	4112644,30
79D2	391193,89	4112640,23
79D3	391202,33	4112637,13
79D4	391211,08	4112635,07
80D1	391217,51	4112633,95
80D2	391224,87	4112633,04
80D3	391232,29	4112632,87
81D	391304,64	4112634,70
82D	391324,54	4112637,78
83D	391460,96	4112683,03
84D1	391590,42	4112699,50
84D2	391599,95	4112701,35
84D3	391609,17	4112704,41
85D1	391748,97	4112761,06
85D2	391758,08	4112765,49
85D3	391766,52	4112771,11
86D	391843,68	4112830,36
87D	392035,69	4112879,12
88D	392098,34	4112888,22
89D	392169,45	4112893,69
90D	392255,94	4112912,50
91D	392301,73	4112930,20
92D	392378,54	4112930,26
93D	392398,13	4112932,79
94D1	392421,55	4112931,73
94D2	392430,66	4112931,86
94D3	392439,68	4112933,10
94D4	392448,48	4112935,42
95D	392481,61	4112946,33
96D	392512,52	4112947,89
97D	392623,90	4112941,82
98D	392630,24	4112942,20
99D	392718,21	4112947,43
100D	392805,17	4112952,60
101D	392815,95	4112954,03
102D	392826,42	4112956,99
103D	392873,57	4112974,14
104D	392939,17	4112997,99
105D1	392963,57	4113006,63
105D2	392970,75	4113009,60
105D3	392977,59	4113013,29
105D4	392984,00	4113017,67
106D	393004,76	4113033,46
107D1	393013,88	4113042,58
107D2	393019,15	4113048,42
107D3	393023,78	4113054,79
107D4	393027,72	4113061,61
107D5	393030,93	4113068,80
108D	393031,51	4113070,32
111D	393058,14	4113100,57
113D	393097,61	4113123,76
114D	393125,80	4113133,81

PUNTO	X (m)	Y (m)
115D	393175,67	4113142,50
116D	393218,24	4113151,48
117D	393265,29	4113168,14
118D	393346,95	4113203,23
119D	393394,68	4113221,71
120D	393448,71	4113238,64
121D	393515,62	4113255,83
122D	393595,42	4113279,01
123D1	393623,75	4113289,19
123D2	393633,27	4113293,36
123D3	393642,11	4113298,82
124D	393706,66	4113345,02
125D	393744,38	4113372,02
126D	393750,85	4113360,43
1I	385543,02	4110088,10
2I	385573,24	4110108,18
3I	385644,82	4110146,58
4I	385801,79	4110244,50
5I	385845,90	4110445,58
6I	385929,20	4110660,20
7I	385962,14	4110721,38
8I	385973,94	4110738,98
9I	386005,17	4110785,56
10I	386050,19	4110843,14
11I	386124,34	4110918,57
12I	386214,37	4110990,03
13I	386296,10	4111051,45
14I	386358,25	4111095,01
15I	386365,37	4111099,44
16I	386372,93	4111103,04
17I	386380,85	4111105,77
18I	386389,02	4111107,61
19I	386397,35	4111108,53
20I	386405,73	4111108,52
21I	386467,92	4111104,96
22I	386788,31	4111255,53
25I1	386993,27	4111413,18
25I2	386999,81	4111417,70
25I3	387006,79	4111421,51
25I4	387014,13	4111424,56
26I	387128,70	4111465,15
27I	387255,56	4111514,38
28I	387355,95	4111559,24
29I	387516,79	4111634,39
30I	387583,63	4111660,86
31I	387682,13	4111700,75
32I	387779,29	4111727,88
33I	387869,10	4111747,20
34I1	387941,25	4111760,54
34I2	387950,37	4111761,66
34I3	387959,56	4111761,65
35I	388110,85	4111752,32
36I	388135,72	4111759,61
37I	388190,77	4111799,14

PUNTO	X (m)	Y (m)
38I	388270,40	4111859,61
39I	388466,47	4111959,09
40I	388529,22	4111987,18
41I	388595,91	4112013,93
42I	388685,99	4112043,17
43I	388752,85	4112061,30
44I	388839,39	4112078,48
45I	388916,08	4112084,53
46I1	388940,65	4112085,87
46I2	388948,03	4112085,91
46I3	388955,38	4112085,23
47I	388972,87	4112082,73
48I	389051,34	4112069,99
49I1	389096,12	4112125,80
49I2	389102,73	4112133,02
49I3	389110,22	4112139,33
49I4	389118,46	4112144,60
49I5	389127,32	4112148,76
50I1	389260,41	4112200,96
50I2	389267,72	4112203,40
50I3	389275,23	4112205,09
50I4	389282,88	4112205,99
51I	389419,79	4112215,11
52I	389444,13	4112216,97
53I	389451,68	4112218,43
54I	389457,23	4112220,37
55I	389501,92	4112252,52
56I	389593,14	4112312,06
57I	389618,37	4112326,21
58I	389698,94	4112360,77
59I	389728,67	4112375,81
60I	389851,72	4112448,08
61I	389953,66	4112511,29
62I1	390004,65	4112547,58
62I2	390013,06	4112552,77
62I3	390022,08	4112556,81
62I4	390031,55	4112559,64
62I5	390041,31	4112561,20
63I1	390072,14	4112564,06
63I2	390081,21	4112564,35
63I3	390090,25	4112563,55
64I	390135,54	4112556,76
65I	390194,04	4112557,67
66I1	390239,80	4112575,22
66I2	390247,95	4112577,82
66I3	390256,35	4112579,48
67I	390310,31	4112587,01
68I1	390318,78	4112595,11
68I2	390325,81	4112601,06
68I3	390333,52	4112606,10
68I4	390341,80	4112610,17
68I5	390350,50	4112613,19
69I	390447,02	4112640,20
70I	390528,68	4112714,31

PUNTO	X (m)	Y (m)
71I1	390569,49	4112744,06
71I2	390576,39	4112748,53
71I3	390583,74	4112752,23
71I4	390591,44	4112755,10
71I5	390599,41	4112757,11
72I	390638,19	4112764,66
73I	390740,64	4112800,64
74I1	390845,47	4112843,90
74I2	390855,57	4112847,25
74I3	390866,05	4112849,15
75I1	390966,73	4112860,07
75I2	390975,70	4112860,51
75I3	390984,65	4112859,87
75I4	390993,47	4112858,17
76I1	391054,06	4112842,69
76I2	391062,25	4112840,09
76I3	391070,09	4112836,57
76I4	391077,48	4112832,18
76I5	391084,32	4112826,98
76I6	391090,52	4112821,03
77I	391131,03	4112777,47
78I	391170,82	4112740,36
79I	391223,95	4112709,18
80I	391230,38	4112708,06
81I	391297,91	4112709,77
82I	391306,83	4112711,15
83I1	391437,28	4112754,43
83I2	391444,30	4112756,38
83I3	391451,47	4112757,65
84I	391580,92	4112774,12
85I	391720,71	4112830,77
86I1	391797,87	4112890,02
86I2	391806,34	4112895,65
86I3	391815,50	4112900,10
86I4	391825,17	4112903,26
87I	392020,99	4112952,99
88I	392090,04	4112963,03
89I	392158,52	4112968,29
90I	392234,26	4112984,76
91I1	392274,60	4113000,36
91I2	392283,40	4113003,16
91I3	392292,46	4113004,85
91I4	392301,67	4113005,42
92I	392373,68	4113005,48
93I	392395,01	4113008,23
94I	392424,96	4113006,87
95I1	392458,08	4113017,77
95I2	392467,83	4113020,27
95I3	392477,81	4113021,45
96I	392512,67	4113023,21
97I	392623,71	4113017,16
104I	392918,73	4113070,60
105I	392938,46	4113077,54
106I	392955,18	4113090,26

PUNTO	X (m)	Y (m)
107I	392960,71	4113095,78
108I	392961,30	4113097,30
109I	392964,97	4113105,40
110I	392968,49	4113111,21
111I	393017,43	4113163,70
112I	393019,96	4113165,38
113I	393059,26	4113188,51
113I2	393065,56	4113191,83
113I3	393072,15	4113194,54
114I	393106,57	4113206,82
115I	393161,45	4113216,37
116I	393197,84	4113224,05
117I	393237,86	4113238,22
118I	393318,51	4113272,88
119I	393369,83	4113292,75
120I	393428,10	4113311,00
121I	393495,76	4113328,39
122I	393572,20	4113350,60
123I	393598,33	4113359,98
124I	393662,88	4113406,19
125I1	393700,60	4113433,18
125I2	393708,25	4113437,99
125I3	393716,42	4113441,85
125I4	393724,99	4113444,70
125I5	393733,85	4113446,50
125I6	393742,85	4113447,22
125I7	393751,88	4113446,86
125I8	393760,80	4113445,43
125I9	393769,49	4113442,93
125I10	393777,81	4113439,41
125I11	393785,64	4113434,91
125I12	393792,89	4113429,51
125I13	393799,43	4113423,28
125I14	393805,18	4113416,31
125I15	393810,05	4113408,70
126I	393817,88	4113394,68
1C	386020,00	4110678,85
2C	386017,82	4110689,05
3C	386008,87	4110709,83
4C	386014,84	4110718,45
5C	386037,12	4110746,79
6C	386076,00	4110799,52
7C	386089,70	4110820,72
8C	386183,66	4110913,20
9C	386305,05	4111001,91
10C	386317,18	4111011,17
11C	386416,57	4111089,76
12C	386427,22	4111078,51
13C	386441,27	4111086,89
14C	386461,48	4111098,80
15C	386809,44	4111228,30
16C	389958,35	4112507,13
17C	389986,80	4112526,69

PUNTO	X (m)	Y (m)
18C	390013,75	4112543,97
19C	390033,34	4112556,59
20C	390045,46	4112558,19
21C	390119,18	4112557,10
22C	390143,05	4112548,36
23C	390175,58	4112545,56
24C	390199,02	4112546,15
25C	390245,76	4112565,91
26C	390294,85	4112581,30
27C	390320,19	4112582,26
28C	390335,77	4112589,39
29C	390358,41	4112605,74
30C	390382,74	4112613,71
31C	390418,67	4112620,33
32C	390450,46	4112634,47
33C	390467,02	4112643,27
34C	390473,52	4112648,30
35C	390495,96	4112666,55
36C	390504,56	4112675,14
37C	390526,66	4112697,55
38C	390536,06	4112688,53
39C	390550,41	4112697,82
40C	390602,72	4112738,64
41C	390634,55	4112743,08
42C	390667,15	4112746,83
43C	390673,39	4112740,94
44C	390676,83	4112736,02
45C	390678,06	4112732,83
46C	390657,91	4112712,32
47C	390640,69	4112704,27
48C	390611,88	4112684,94
49C	390605,04	4112680,89
50C	390565,03	4112656,00
51C	390544,92	4112640,30
52C	390516,55	4112616,42
53C	390467,73	4112583,05
54C	390448,50	4112580,87
55C	390432,72	4112578,12
56C	390385,47	4112559,33
57C	390375,52	4112554,92
58C	390351,59	4112545,87
59C	390337,52	4112533,78
60C	390311,51	4112525,86
61C	390220,30	4112496,46
62C	390203,51	4112516,41
63C	390177,20	4112513,75
64C	390130,82	4112511,27
65C	390118,86	4112513,41
66C	390088,66	4112521,63
67C	390048,72	4112523,08
68C	390041,19	4112522,05
69C	390004,72	4112501,43
70C	389983,02	4112485,94

PUNTO	X (m)	Y (m)
71C	389973,80	4112479,56
72C	389971,65	4112484,52
73C	392133,86	4112934,53
74C	392242,08	4112957,07
75C	392268,38	4112971,51
76C	392296,33	4112989,01
77C	392354,93	4112988,61
78C	392393,82	4112987,87
79C	392484,41	4113003,39
80C	392604,46	4112999,12
81C	392626,62	4112993,34
82C	392634,66	4112991,24
83C	392666,88	4112977,77
84C	392716,62	4112980,62
85C	392607,16	4112953,40
86C	392586,09	4112959,95
87C	392537,15	4112960,20
88C	392505,58	4112961,84
89C	392482,56	4112958,88
90C	392447,38	4112949,35
91C	392408,39	4112946,59
92C	392301,24	4112933,07
93C	392136,19	4112904,08

PUNTO	X (m)	Y (m)
94C	392687,08	4112997,04
95C	392766,55	4112997,39
96C	392802,95	4112999,09
97C	392803,94	4112984,39
98C	392847,13	4112982,21
99C	392985,42	4113063,30
100C	393010,40	4113098,18
101C	393031,77	4113123,54
102C	393051,98	4113142,64
103C	392971,33	4113075,84
104C	392975,32	4113110,94

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y DEL Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 27 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 25 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 695/2007.

NIG: 2906742C20070014316.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 695/2007. Negociado: PC.

De: Doña Eva María Aranda Carrasco.

Procurador: Sr. Juan García Sánchez-Biedma.

Letrado: Sr. Juan Ignacio Hidalgo del Valle.

Contra: Don Mohamed Abali.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 695/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Cinco de Málaga a instancia de doña Eva María Aranda Carrasco contra don Mohamed Abali sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 197

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinticinco de marzo de dos mil nueve.

Parte demandante: Doña Eva María Aranda Carrasco.

Abogado: Don Juan Ignacio Hidalgo del Valle.

Procurador: Don Juan García Sánchez-Biedma.

Parte demandada: Don Mohamed Abali.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Eva María Aranda Carrasco contra don Mohamed Abali, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mohamed Abali, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticinco de marzo de dos mil nueve.- El/la Secretario.

EDICTO de 24 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1456/2006. (PD. 1118/2009).

Procedamiento: Procedimiento Ordinario (N) 1456/2006.

De: F.C.E. Bank PLC, sucursal en España.

Procuradora: Sra. Lizana de la Casa.

Contra: Doña Audrey Janine Barcelon Chambers y don Arleend Chambers Barcelon.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Ordinario (N) 1456/2006 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de F.C.E. Bank PLC, sucursal en España, contra doña Audrey Janine Barcelon Chambers y don Arleend Chambers Barcelon, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 201/08

En Marbella, a catorce de julio de dos mil ocho.

Vistos por mí, don Ángel-J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Juzgado Mixto núm. Seis), los presentes autos de Juicio ordinario número 1.456/06, sobre reclamación de cantidad derivada de póliza de préstamo, seguidos a instancias de la entidad F.C.E. Bank PLC, sucursal en España, representada por la Procuradora Sra. Lizana de la Casa y asistida del Letrado Sr. Durán Muiños, contra doña Audrey Janine Barcelon Chambers y don Arleend Chambers Barcelon, incomparecidos en autos, declarados en rebeldía; y de conformidad con los siguientes (... siguen las firmas).

F A L L O

Que estimando totalmente la demanda formulada por la entidad F.C.E. Bank PLC, sucursal en España, contra doña Audrey Janine Barcelon Chambers y don Arleend Chambers Barcelon, condeno a estos, de forma conjunta y solidaria, a abonar a la actora la cantidad de 12.400,21 euros (doce mil cuatrocientos euros con veintiún céntimos), más el interés de demora pactado en el contrato, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo segundo del fundamento segundo; condenándoles, igualmente, al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, (... siguen las firmas).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Audrey Janine Barcelon Chambers y don Arleend Chambers Barcelon, extiendo y firmo la presente en Marbella, a veinticuatro de julio de dos mil ocho.- El Secretario.

EDICTO de 2 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de juicio verbal núm. 701/2008. (PD. 1134/2009).

NIG: 4109142C20080021569.
 Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 701/2008. Negociado: 1B.
 Sobre: Desahucio vivienda falta de pago.
 De: Don Manuel Marañón de Arana.
 Procuradora: Sra. Blanca Osés Giménez de Aragón.
 Contra: Don Miguel Moreno Raya.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 701/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de don Manuel Marañón de Arana contra don Miguel Moreno Raya sobre desahucio vivienda falta de pago, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Blanca Osés Jiménez de Aragón, en nombre y representación de don Manuel Marañón de Arana, contra don Miguel Moreno Raya declaro haber lugar al desahucio del/los demandado/s de la vivienda sita en C/ Alhóndiga, 92, 1.º C, de Sevilla, la cual deberá quedar libre y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzada y a su costa si no lo verificare en plazo legal, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Moreno Raya, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dos de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de Autos núm. 457/2007. (PD. 1133/2009).

NIG: 2990142C20070001948.
 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 457/2007. Negociado: PA.
 De: C.P. Apartamentos Marypaz.
 Procuradora: Sra. Matilde Ballenilla Ros.
 Letrada: Sra. Olga María Mesa Lozano.
 Contra: Doña Laura Loades.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del Secretario Sra. doña Dolores Carmen López Rubio.

En Torremolinos, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

El anterior escrito de la Procuradora doña Matilde Ballenilla Ros únase a los autos de su razón.

Revisadas las actuaciones, se tiene por evacuado el trámite de notificación del auto de incoación del procedimiento que tuvo lugar por medio de edictos y de conformidad con lo solicitado, precédase a la subasta de los bienes embargados, señalándose para que la misma tenga lugar en la sede de este Juzgado el día 27 de mayo de 2009 a las 11,00 horas.

Anúnciese por medio de edicto que se fijará, con veinte días de antelación en el sitio público de este Juzgado, en el que, además de los requisitos establecidos en el artículo 646, párrafo primero, de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se hará constar lo siguiente:

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin cumplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose en lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan la situación.

Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, el crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Notifíquese esta resolución al ejecutado con antelación de veinte días, por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado y, como solicita la parte, en el Boletín de la Comunidad Autónoma, que se entregará a la parte para su diligenciado y cumplimentación.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADA-JUEZ DOÑA MARÍA JOSÉ LARIO PARRA

En Torremolinos, a quince de abril de dos mil nueve.

El anterior escrito de la Procuradora doña Matilde Ballenilla Ros únase a los autos de su razón. Se hacen constar para su adición al edicto dirigido al BOJA los datos siguientes:

- Que la finca que se subasta es la núm. 7.592-b, folio 23, tomo 1.472, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad núm. 10 de Málaga.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe. La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Laura Loades, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, quince de abril de dos mil nueve.- La Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1112/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 58/2008.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Mantenimiento de la Red de Monitorización del Espectro Radioeléctrico y asistencia técnica de apoyo a las labores de inspección de la Dirección General de Comunicación Social».
 - b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - c) Plazo de ejecución: Dos años desde la formalización del contrato, pudiendo prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, como máximo, por un período igual al previsto inicialmente.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Doscientos seis mil ochocientos noventa y siete euros (206.897,00 euros), IVA excluido.
5. Garantías.
 - a) Garantía provisional: Cuatro mil ciento treinta y siete euros con noventa y cuatro céntimos de euro (4.137,94 euros).
 - b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Administración General y Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41004.
 - d) Teléfonos: 955 035 332 - 955 035 156.
 - e) Telefax: 955 035 221.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo V, Subgrupo 3, Categoría A.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: El día 25 de mayo de 2009 (a las 12,00 horas). En el caso de enviarse por correo, las empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, y comunicar a la Consejería de la Presidencia la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día del envío, todo dentro del plazo y hora indicados.
 - b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, en la Plaza de la Contratación, núm. 3.
 - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, la Plaza de la Contratación, núm. 3.
 - b) Fecha: El día 4 de junio de 2009.
 - c) Hora: 9,45 horas.

10. Otra información: Cada licitador presentará en mano en el Registro General de la Consejería de la Presidencia o enviará por correo tres sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a que concurre, el nombre de la empresa y firmados por el licitador. El sobre núm. 1 contendrá la documentación administrativa, el sobre núm. 2, la proposición técnica, y el sobre núm. 3, la proposición económica.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal o página web donde pueden obtenerse los pliegos: En el Perfil del Contratante de la Consejería de la Presidencia, en <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>, así como en la página web de esta Consejería: www.juntadeandalucia.es/presidencia.

Sevilla, 15 de abril de 2009.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato de suministro que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 26/2008.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: «Suministro de papel 100% reciclado en bobinas y hojas de papel paletizadas para la impresión del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 203, de 10 de octubre de 2008.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 339.310,00 euros, IVA excluido.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 12 de marzo de 2009.
 - b) Contratista: Comercial Alavesa de Papeles, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 339.310,00 euros, IVA excluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sevilla, 15 de abril de 2009.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita. (PD. 1132/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 59/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica de alta tensión de la Consejería de la Presidencia.

b) División por lotes y número: Sí. Dos lotes:

Lote 1: Suministro de energía eléctrica en alta tensión de la sede del Servicio de Publicaciones y BOJA.

Lote 2: Suministro de energía eléctrica en alta tensión de la sede del Gabinete Jurídico.

c) Plazo de ejecución:

Lote 1: Dieciocho meses desde la formalización del contrato.

Lote 2: Dieciocho meses desde la formalización del contrato.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Lote 1: Ochenta mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (80.453,56 euros), IVA excluido.

b) Lote 2: Ochenta y tres mil ciento cuarenta y un euros con diecinueve céntimos de euro (83.141,19 euros), IVA excluido.

5. Garantías.

a) Garantía provisional:

Lote 1: Mil seiscientos nueve euros con siete céntimos de euro (1.609,07 euros).

Lote 2: Mil seiscientos sesenta y dos euros con ochenta y dos céntimos de euro (1.662,82 euros).

b) Garantía definitiva:

Lote 1: 5% del presupuesto de licitación.

Lote 2: 5% del presupuesto de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Administración General y Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41004.

d) Teléfonos: 955 035 156, 955 035 332.

e) Telefax: 955 035 221.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (a las 14,00 horas). Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil será trasladado al siguiente día hábil. En el caso de enviarse por correo, las empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, y comunicar a la Consejería de la Presidencia la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día del envío, todo dentro del plazo y hora indicados.

b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, en la Plaza de la Contratación, núm. 3.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, Plaza de la Contratación, núm. 3.

b) Fecha: El día 29 de mayo de 2009.

c) Hora: 10,00 horas.

10. Otra información: Los licitadores deberán presentar en mano en el Registro General de la Consejería de la Presidencia o enviar por correo un solo sobre núm. 1, tanto si concurren a un lote o a la totalidad de los mismos, y tantos sobres núm. 2 y núm. 3 como lotes a los que concurren. Los distintos sobres, debidamente firmados y cerrados, irán identificados en su exterior, con indicación de la licitación a que concurre, el nombre de la empresa y firmados por el licitador. El sobre núm. 1 contendrá la documentación administrativa, el sobre núm. 2 la proposición técnica y el sobre núm. 3 la proposición económica. En el caso de que se concurre a más de un lote, en el exterior de cada sobre núm. 1 se hará referencia a los distintos lotes a los que concurren.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal o página web donde pueden obtenerse los Pliegos: En el Perfil del Contratante de la Consejería de la Presidencia, en <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>.

Sevilla, 16 de abril de 2009.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del suministro que se cita. (PD. 1131/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: G3 11/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica en alta tensión para el Centro Informático Científico (CICA), sito en la C/ Tarfia, s/n, 41012, Sevilla.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 201.149,34 euros (doscientos un mil ciento cuarenta y nueve euros y treinta y cuatro céntimos), IVA incluido.

5. Garantía provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación y Convenios.

b) Domicilio: C/ Albert Einstein s/n, Isla de la Cartuja. Sevilla, 41092, Sevilla.

c) Teléfono: 954 995 208. Telefax: 954 995 230.

d) Correo electrónico: sv.ContratacionyC.sgt.cice@junta-deandalucia.es.

La obtención de documentación, durante el plazo de presentación de proposiciones, se hará a través de la siguiente dirección web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?code=CICE&profileId=CICE>.

7. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 29 de mayo de 2009, terminando a las 20,00 horas.

b) Documentación a presentar: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en C/ Albert Einstein, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Fecha examen documentación administrativa: El primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de las ofertas, excepto sábado. El resultado se publicará en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?code=CICE&profileId=CICE> o en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.

b) Apertura de proposiciones: A las 11,30 horas del día 15 de junio de 2009.

10. Gastos de anuncios: Aproximadamente 2.000 euros.

Sevilla, 6 de abril de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2009, de la Gerencia Provincial de Málaga del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 1135/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Málaga

c) Dirección: Avda. Severo Ochoa, núm. 16. Edificio Mijas, planta 1.ª módulos 9 y 10, Málaga, C.P. 29071.

d) Tfno.: 951 920 208; Fax: 951 920 210.

e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección Internet: <http://www.iseandalucia.es>

g) Número de expediente: 00019/ISE/2009/MA.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Ejecución de obras de ampliación y reforma del CEIP Las Albarizas. Marbella (Málaga).

b) División por lotes y número: No

c) Lugar de ejecución: Marbella (Málaga).

d) Plazo de ejecución: 210 días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe sin IVA: 875.641,49 euros (ochocientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un euros con cuarenta y nueve céntimos).

b) IVA: 140.102,64 euros.

c) Importe total: 1.015.744,13 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: 26.269,24 euros.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación de contratistas: Grupo C, Subgrupo Estructuras de Fábrica u Hormigón, Categoría e.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: A los 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Málaga, 17 de abril de 2009.- El Gerente, Gonzalo de Gálvez Aranda.

ANUNCIO de 15 de abril de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato de obra que se cita. (PD. 1120/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

a) Objeto del contrato: Obra de variante de Lucena en la A-331.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Córdoba. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Veintiséis (26) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Nueve millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos veinticinco euros con veintisiete céntimos (9.634.525,27), IVA incluido.

5. Garantías: 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de La Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida:

- Grupo A. Subgrupo 2. Categoría f.

- Grupo B. Subgrupo 2. Categoría e.

- Grupo G. Subgrupo 4. Categoría f.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 10 de junio de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos Feder al 50%.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 15 de abril de 2009.

Sevilla, 15 de abril de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 16 de abril de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de rectificación del anuncio de contrato de obra que se cita. (PD. 1119/2009).

Habiéndose publicado anuncio de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de expediente: C-MA1082/OEJO, Obra de la Autovía del Guadalhorce, Tramo: Enlace Casapalma–enlace Cerralba, en el BOJA de 3 de abril de 2009 (PD. 854/2009), por medio del presente anuncio se procede a rectificar el anuncio de la siguiente manera:

Donde dice:

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida:

- Grupo A. Subgrupo 2. Categoría f.
- Grupo B. Subgrupo 4. Categoría f.

Debe decir:

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida:

- Grupo A. Subgrupo 2. Categoría f.
- Grupo B. Subgrupo 2. Categoría f.

Sevilla, 16 de abril de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 16 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de la Concesión de Explotación denominada «Zocal» núm. 40.484- Fracción 2.ª, sito en el t.m., de Sorbas (Almería). (PP. 454/2009).

La Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Almería, hace saber, que por Resolución de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido otorgada la siguiente Concesión de Explotación:

Nombre: «Zocal».
Expediente número: 40.484-Fracción 2.ª
Recurso: Arcillas.
cuadrículas: 02 (dos).
Término municipal afectado: Sorbas.
Titular: Cerámica Indalo, S.A.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Almería, 16 de enero de 2009.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 16 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de la Concesión de Explotación denominada «Zocal» núm. 40.484-Fracción 1.ª, sito en el t.m. de Sorbas (Almería). (PP. 556/2009).

La Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Almería, hace saber:

Que por Resolución de 4 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido otorgada la siguiente Concesión de Explotación:

Nombre: «Zocal».
Expediente número: 40.484-Fracción 1.ª
Recurso: Arcillas.
Cuadrículas: 2 (dos).
Término municipal afectado: Sorbas.
Titular: Cerámica Indalo, S.A.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Almería, 16 de febrero de 2009.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 16 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la admisión definitiva del permiso de investigación «Arenas Gruesas» núm. 14.873. (PP. 289/2009).

Por don Ignacio Raya Jiménez, en nombre y representación de La Bajamar de Urbasur, S.L., con domicilio en C/ Ballena, edificio Bajamar, casa 11, Urbasur, 21410, Isla Cristina (Huelva), ha sido presentada una solicitud de permiso de Investigación de 290 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C) nombrado Arenas Gruesas núm. 14.873, en los términos municipales de Moguer, Lucena del Puerto, Bonares y Almonte.

Verifica la designación en la presente forma: Coordenadas Geográficas al Meridiano de Greenwich.

Vértices	Longitud W	Latitud N
1	6° 51' 40"	37° 16' 00"
2	6° 44' 00"	37° 16' 00"
3	6° 44' 00"	37° 10' 40"
4	6° 50' 40"	37° 10' 40"
5	6° 50' 40"	37° 11' 40"
6	6° 51' 40"	37° 11' 40"
7	6° 51' 40"	37° 12' 20"
8	6° 50' 00"	37° 12' 20"
9	6° 50' 00"	37° 12' 40"
10	6° 49' 00"	37° 12' 40"
11	6° 49' 00"	37° 14' 40"
12	6° 51' 40"	37° 14' 40"
1	6° 51' 40"	37° 16' 00"

Lo que se hace público con el fin de que los que se consideren interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a contar desde esta publicación. Pasado este plazo, no se admitirá oposición alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (BOE núms. 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Huelva, 16 de enero de 2009.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

ANUNCIO de 20 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre admisión definitiva del permiso de investigación «Andresía I», núm. 14.878. (PP. 290/2009).

Por don Ignacio Raya Jiménez en nombre y representación de la Bajamar de Urbasur, S.L., con domicilio en C/ Ballena, Ed. Bajamar, casa 11, Urbasur, 21410, Isla Cristina (Huelva), ha sido presentada una solicitud de Permiso de Investigación de 49 cuadrículas mineras para recursos de la sección C) nombrado Andresía I núm. 14.878, en los términos municipales de Ayamonte y Villablanca.

Verifica la designación en la presente forma: Coordenadas Geográficas al Meridiano de Greenwich.

Vértices	Longitud W	Latitud N
1	7°24'00"	37°16'40"
2	7°18'20"	37°16'40"
3	7°18'20"	37°16'00"
4	7°20'40"	37°16'00"

Vértices	Longitud W	Latitud N
5	7°20'40"	37°15'20"
6	7°21'40"	37°15'20"
7	7°21'40"	37°14'40"
8	7°22'40"	37°14'40"
9	7°22'40"	37°15'20"
10	7°22'20"	37°15'20"
11	7°22'20"	37°15'40"
12	7°22'00"	37°15'40"
13	7°22'00"	37°16'00"
14	7°24'00"	37°16'00"
15	7°24'00"	37°16'40"

Lo que se hace público con el fin de que los que se consideren interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a contar de esta publicación. Pasado este plazo, no se admitirá oposición alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, (BOE núm. 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Huelva, 20 de enero de 2009.- La Delegada, Manuela A. Paz Báñez.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada, recaída en el expediente que se cita.

Expte.: S-AN-JA-000072-07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Luis Cortes Santiago de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 13 de febrero de 2009.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se imputa a don Luis Cortes Santiago dos faltas graves, de conformidad con el artículo 39, letras b) y t), de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, por no realizar las vacunaciones obligatorias y por la posesión de animales no registrados ni identificados. Por cada una de las dos infracciones graves se le impone una multa de 1.002 euros (total 2004 euros), de acuerdo con la escala de sanciones señalada por

el artículo 41 1 b) (desde 501 hasta 2.000 euros) de la citada Ley 11/2003.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución presentó recurso de alzada, en fecha 20.2.2008, con el que aporta copia de la documentación de los animales y solicita la nulidad de la resolución o, subsidiariamente, la caducidad del procedimiento sancionador que se le ha seguido.

Tercero. Con fecha 11.12.2008 se le notifica requerimiento para que subsane los defectos apreciados en la documentación que adjunta con el recurso, lo que no cumplimenta en el plazo que le fue concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación la competencia para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4. 3 a) de la Orden de la citada Consejería, de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la misma (BOJA núm. 140, de 19 de julio).

Segundo. El primero de los motivos en que el recurrente fundamenta su pretensión es que la notificación del requerimiento de documentación y del acuerdo de inicio se ha efectuado con vulneración de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que le ha privado de la posibilidad de hacer alegaciones y presentar la documentación para su defensa.

En contestación a esta alegación, debe tenerse en cuenta que examinado el expediente sancionador consta (folios 7 a 11) que el requerimiento de la documentación de los perros, como paso previo al inicio del procedimiento sancionador, se le intentó notificar en su domicilio, dos veces por el Servicio de Correos mediante acuse de recibo, resultando desconocido, por ello se acudió a la Policía Local quien también lo intentó con igual resultado. Por otra parte, el acuerdo de inicio del procedimiento tampoco pudo ser notificado personalmente, después de haberse empleado los mismos medios que para notificar el requerimiento, al resultar desconocido (folios 19 a 33 del expediente). En consecuencia, en aplicación de los artículos 58 y 59.5 de la citada Ley 30/1992, se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 19.11.2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Linares, como localidad de su último domicilio, desde 14.11 al 14.12 de 2007).

Por tanto debe rechazarse este motivo de impugnación de la resolución sancionadora al no existir en el procedimiento seguido vulneración de dichos artículos, sino que de conformidad con ellos, habiendo intentado tanto el Servicio de Correos como la Policía Local la notificación personal y no pudiéndola llevar a cabo al resultar desconocido en el domicilio, se procedió al medio que la Ley prevé en estos casos, es decir, el anuncio en el boletín y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Tercero. En virtud de la disposición transitoria única de la Orden 4 de febrero de 2004, de distribución de la competencia sancionadora establecida por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, se aplica al procedimiento sancionador seguido por esta infracción el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El artículo 20.6 de este Reglamento dispone que se iniciará el cómputo del plazo de caducidad, establecido en el

artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si no hubiere recaído resolución transcurrido seis meses desde la iniciación. Modificada dicha Ley por la 4/1999, de 13 de enero, debe aplicarse para el cómputo del plazo de caducidad los artículos 42.3 y 44.2 de la Ley 30/1992, en su nueva redacción. De conformidad con estos artículos, el plazo empieza desde la fecha del acuerdo de iniciación y termina en la fecha de notificación de la resolución, provocando su transcurso la caducidad del procedimiento con el consiguiente archivo de las actuaciones.

En el presente caso, el procedimiento se inicia con el acuerdo del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 4.10.2007, y la notificación de la resolución sancionadora por el Servicio de Correos se realizó, según consta en el acuse de recibo, el día 30.1.2008. En consecuencia, entre estas dos fechas no ha transcurrido el plazo de seis meses para la caducidad del procedimiento, lo que produce que debamos rechazar el argumento empleado por el recurrente.

De todo lo actuado resulta suficientemente probada la carencia de documentación acreditativa de la vacunación e identificación de los perros, por lo que se considera que la imputación de las faltas, ya descritas, así como la tipificación y la sanción de las mismas se ajustan a las normas de protección de los animales de compañía.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Cortes Santiago contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 16 de enero de 2008, y, en consecuencia, manteniendo la misma en sus propios términos, confirmar cada una de las dos sanciones impuestas, por la cuantía total de dos mil cuatro euros (2.004 euros).

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 3 de abril de 2009, de la Secretaria General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Expte. 23-000109-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña M.^a José García Ruiz de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por el presente se procede a

hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 19 de febrero de 2009.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 1.000 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, por los siguientes hechos:

- Negativa a entregar el libro de hojas de quejas y reclamaciones.
- Desconsideración y trato inadecuado al consumidor.
- No se aporta en tiempo y forma documentación requerida.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

- Que el lugar donde se dice sucedieron los hechos es distinto, y su propiedad, también distinta, luego la responsabilidad debiera recaer sobre contra esa propiedad, constituida por una Comunidad de Bienes.
- Respecto a las imputaciones:

Que no es cierta la versión del cliente.

Respecto al trato desconsiderado: igual a la alegación anterior.

Que no se pudo atender el requerimiento porque se efectuó a lugar distinto a donde sucedieron los hechos.

Tercero. Al amparo del artículo 80.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la instrucción del recurso acordó la práctica de prueba, consistente en aportación de sentencia recaída en juicio de faltas, recaída sobre los hechos objeto del expediente.

Dicha sentencia ha sido aportada por el consumidor que reclamó contra la empresa sancionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. El artículo 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, titulado "Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal", en concreto apartado 3, dice que "En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que substancien".

La sentencia núm. 26/07, recaída en el juicio de faltas núm. 48/2007, de fecha 24 de enero de 2007, condenó a don José Alberto González Aranda (camarero del establecimiento bar-restaurant El Santuario) como autor de una falta del artículo 617.2 del C.P. a la pena de 15 días de multa a razón de tres euros diarios, condenándole en costas, más indemnización de 40 euros en concepto de responsabilidad civil a don Luis Carrillo Ortega (el consumidor que interpuso la hoja de reclamación).

Y como hechos declarados probados la citada sentencia dice que: "Apreciando en conciencia las pruebas realizadas, resulta probado y así se declara: que el día 14 de enero de 2007 sobre las 21,00 horas en el bar Santuario, José Alberto González Aranda, camarero del mismo, agarró por el pecho a Luis Carrillo Ortega para expulsarlo del establecimiento tras haber discutido con otra camarera. Como consecuencia de tal agarre, José Alberto rompió la camisa que vestía en ese momento Luis Carrillo valorada en 40 euros".

Tercero. Respecto a la responsabilidad, como sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 1714/2002 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª), de 30 octubre, recurso contencioso-administrativo núm. 1534/1998, ha tenido ocasión de pronunciarse, respecto a las comunidades de bienes:

"Segundo. Todas las cuestiones que plantea el presente proceso están conectadas con el concepto previo que se tenga de la 'Comunidad de Bienes' y el régimen de responsabilidad de las deudas de una Comunidad de Bienes.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en su sentencia núm. 715/1997, de 10.11.1997, en escuetos párrafos nos viene a definir la Comunidad de Bienes tanto desde el punto de vista del activo como del pasivo como de la personalidad de sus asociados respecto de la Comunidad:

1. La comunidad de bienes, según resulta de la regulación que para ella se establece en el Código Civil (LEG 1889, 27) (arts. 392 y ss.), es una situación de participación plural en la titularidad de la propiedad de un bien o cualquier otro derecho.

No constituye un ente personificado que deba ser tenido como sujeto de derecho autónomo, con personalidad propia e independiente de la de los comuneros, y también con órganos de gestión diferenciados de esos comuneros.

O dicho de otra forma: una comunidad de bienes no es asimilable a una persona jurídica de tipo societario, y por ello no es de apreciar en ella, en principio, la figura de "socio capitalista" ajeno a la responsabilidad de la gestión.

2. Como consecuencia de lo anterior, la condición de comunero o copartícipe de una actividad empresarial desarrollada en régimen de "comunidad de bienes" supone, no sólo la cotitularidad de los elementos patrimoniales de esa empresa, sino también la responsabilidad compartida de la dirección y la gestión empresarial..."

Aunque es consolidada la jurisprudencia que admite la responsabilidad en el ámbito sancionador de las comunidades de bienes, aun no siendo personas jurídicas (por ejemplo, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Valencia núm. 268/2001, recurso contencioso-administrativo núm. 2441/1997; o sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, núm. 963/2004, recurso contencioso-administrativo núm. 586/2002), tampoco es inadecuada la solución dada por la resolución impugnada de responsabilizar a uno de los comuneros de la infracción, en el sentido de que él, y el resto de los comuneros, son responsables solidarios de la infracción, por tanto, responsables a la postre de la sanción a que se han hecho merecedores, porque la Administración se ha dirigido contra un comunero en concreto, y este, si lo estima a bien, puede dirigirse posteriormente contra los demás en caso de desavenencia (el sub-

rayado es nuestro). No existe infracción de los principios de responsabilidad o personalización de la infracción.

En este sentido podemos traer a colación la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante, núm. 12/2001 (Sección 6.ª) de 19 de enero:

"La Comunidad de Bienes demandada es una comunidad regulada por los artículos 392 y siguientes del Código Civil, artículos que recogen la concepción romana de la comunidad por cuotas ideales o abstractas que no tiene concreción material hasta el instante de la división de la Comunidad, y carece de personalidad jurídica y, por tanto, no puede ser titular de derechos y obligaciones, en la interpretación de los artículos 35 y 38 del Código Civil, de ahí que la misma no pueda ser demandada ni pueda demandar por sí sola. En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1993. La Comunidad de Bienes actúa en el tráfico jurídico a través de las personas físicas o partícipes, que son los que contratan, deciden y disponen al igual que los copropietarios o comuneros, y no cabe confundir la capacidad de obrar de los partícipes de una comunidad o copropiedad, que la tienen plena como tales personas físicas, con la personalidad jurídica independiente de la que carecen las Comunidades de Bienes, que no pueden comparecer ni ser demandadas en juicio. Cabe citar la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 6 de octubre de 1997."

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María José García Ruiz contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha referenciada; en consecuencia, mantener la misma en todos sus términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Expte. 29-000996-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Marco Antonio Taddei, en nombre y representación de Blue Bear Investments, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 19 de enero de 2009.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes:

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 500 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, por incumplir medidas o requerimientos de la administración.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada en el que, en síntesis, se alegó que la contestación al requerimiento no hubiera solucionado la reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver el presente recurso la Consejera de Gobernación a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2.j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LAJA, la resolución la adopta la Secretaría General Técnica por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio).

Segundo. En vista de las alegaciones vertidas por la parte recurrente, se hace necesario recordar el motivo concreto por el cual se procedió a incoar el presente expediente sancionador así como la infracción exacta que ha sido objeto de sanción administrativa.

De la documentación obrante en el expediente de referencia, se desprende que el 25 de junio de 2007 se notificó a la recurrente el requerimiento de la OMIC de Marbella del día 11 por el que se solicitaban determinados datos de la empresa y la contestación dada a un reclamante, el cual no se ha atendido. El artículo 71.7 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, incluye entre las infracciones por incumplimiento de los deberes de los sujetos inspeccionados la de incumplir las medidas o requerimientos adoptados por la Administración, incluidas las de carácter provisional.

Por consiguiente, no cabe la estimación de que la contestación al requerimiento no iba a solucionar la reclamación hecha como causa justificable suficiente que alcance la exoneración de responsabilidad por omitir la obligación de contestar, en todos sus términos, a los requerimientos de referencia.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Marco Antonio Taddei, en representación de Blue Bear Investments, S.L., contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaría General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada recaída en el expediente que se cita.

Expte. 21-000008-08-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Juan Carlos Tuda Herrezuelo de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 16 de febrero de 2009.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 8.000 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, por introducir cláusulas abusivas en los contratos.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada en el que, en síntesis, se alegó que no es responsable de las posibles infracciones por actuar en nombre de una empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver el presente recurso la Consejera de Gobernación a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2.j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LAJA, la resolución la adopta la Secretaría General Técnica por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio).

Segundo. Obra en el expediente un contrato de asesoramiento de inversión y financiación encabezado de la siguiente manera:

DE una parte, como asesora la persona física (el franquiciado)... Juan Carlos Tuda Herrezuelo (...) quien actúa bajo licencia de marca Finanfácil.

El Código Deontológico Europeo de la Franquicia introduce la definición de franquicia en los siguientes términos: “[...] sistema de comercialización de productos y/o servicios y/o tecnologías basado en una colaboración estrecha y continua entre empresas legal y financieramente distintas e independientes, el Franquiciador y sus Franquiciados individuales, por el cual el Franquiciador concede a sus Franquiciados individuales el derecho, e impone la obligación, de llevar un negocio de acuerdo con el concepto del Franquiciador”.

Se trata, por tanto, de dos empresas jurídicamente independientes, responsables ambas de las posibles infracciones que se cometan. El artículo 17 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, dispone que en defensa de los intereses colectivos de los consumidores, y de acuerdo con la normativa vigente, los sujetos responsables de la producción, comercialización, distribución y venta de bienes o prestación de servicios están obligados a ofrecer una información veraz, suficiente y comprensible sobre las características de los mismos, los procedimientos de contratación y todo aquello que afecte a su uso y consumo. Ello quiere decir en este caso que tanto el franquiciador como el franquiciado son responsables de las posibles irregularidades en la documentación que el segundo utiliza proporcionada por la primera

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos Tuda Herrezuelo contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, de fecha referenciada, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Nuñez Gómez.

ANUNCIO de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Expte. S-MR-SE-000008-08.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don

Francisco Javier Míguez Ramos, en nombre y representación de Recreativos Frande, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 30 de enero de 2009.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por miembros del Servicio de Inspección de Espectáculos Públicos y Juego, la Delegación del Gobierno en Sevilla incoó expediente sancionador contra la empresa operadora Recreativos Frande, S.L., por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, LJACAA) y Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre (en adelante, RMRASR), al hacerse constar en el acta de denuncia que el día 16 de agosto de 2007, a las 11,50 horas, en el establecimiento denominado Salón de Juego, propiedad de la citada empresa operadora, sito en avenida de la Constitución, 7-9, de Alcalá de Guadaíra, se encontraba instalada una máquina de juego de tipo B-1, modelo Sirenas, con marcas de fábrica en vidrios o plásticos serigrafados V-41/JA-B-2-174/06-36, careciendo de todas las autorizaciones administrativas preceptivas, siendo su titular, asimismo, Recreativos Frande, S.L.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, con fecha 7 de mayo de 2008, el Sr. Delegado del Gobierno acordó imponerle la sanción de multa por importe de tres mil seiscientos (3.600) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 29.1 de la LJACAA y 105.a) del RMRASR, consistente en “la explotación o instalación en cualquier forma de máquinas o sistemas de interconexión de éstas, careciendo de alguna de las autorizaciones preceptivas recogidas en el presente Reglamento”, al considerarse probados los hechos objeto de denuncia.

Tercero. Notificada dicha resolución en fecha 14 de mayo de 2008, el interesado interpone recurso de alzada en fecha 10 de junio siguiente, formulando las alegaciones que constan en él y que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC) y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

II

En el informe emitido el presente recurso, el Órgano sancionador hace constar lo siguiente:

“Respecto a las alegaciones realizadas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso se informa lo siguiente:

El interesado, en su escrito de interposición del recurso, reitera lo expresado en el escrito de alegaciones presentadas al acuerdo de iniciación por lo que no cabe sino remitir a la contestación al mismo contenida en los fundamentos de derecho de la propuesta de resolución. Como se expuso en la propuesta que se elevó a resolución, se encontraba instalada y en explotación una máquina recreativa de tipo B, en el salón de juego sito en la Avda. de la Constitución, 7-9, de Alcalá de Guadaíra, careciendo de las preceptivas autorizaciones de explotación y de instalación.

La única alegación contra la sanción impuesta se basa en la cuantía de la misma, solicitando que se imponga como sanción leve de apercibimiento o en su defecto la sanción mínima que corresponda.

En primer lugar, no es posible admitir que la infracción cometida sea considerada como leve, lo que conllevaría la correspondiente sanción en la misma escala, por cuanto el hecho acreditado y reconocido por la empresa recurrente, a saber, que la máquina denunciada se encontraba instalada y en explotación careciendo de las preceptivas autorizaciones tanto de explotación como de instalación, se subsume perfectamente en el supuesto tipificado como infracción grave en los artículos 29.1 de la Ley 2/1986, y 105.a) del RMRASJR, ya que la misma carecía de alguna (en este caso dos) de las autorizaciones preceptivas para poder ser explotada mediante su instalación en un local en concreto. Por tanto la infracción cometida es grave, y la escala de la sanción que se debe imponer es esa.

En cuanto a la cuantía concreta de la sanción impuesta, 3.600 €, hay que partir del hecho de que se encuentra mucho más cercana al límite mínimo (601 €) que al máximo (30.051 €) de la escala de las sanciones por infracciones graves.

Se han considerado como criterios de graduación el hecho de tratarse de una máquina tipo B.1, cuyo régimen administrativo es mucho más intenso que el de las máquinas tipo A, y, por otro lado, el que la máquina se estuviera explotando careciendo de la autorización de explotación (carencia que impide obtener la de instalación) lo que se considera más grave que carecer sólo de la de autorización de instalación, puesto que impide el funcionamiento de la máquina para su explotación en cualquier circunstancia o establecimiento. Al margen, pues, de si había abonado la tasa fiscal correspondiente a la máquina o no, alegación que por otra parte no se acredita, ya que al escrito del recurso no se adjunta la documentación que el interesado dice aportar, las circunstancias consideradas justifican más que sobradamente la cuantía de la sanción impuesta.”

De conformidad con lo anterior, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en especial el 89.5 de la LRJAP-PAC, según el cual la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso interpuesto por don Francisco Javier Mínguez Ramos, en representación de Recreativos Frande, S.L., contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla, de 7 de mayo de 2008, recaída en expediente SE-08/08-MR, confirmándola en todos sus extremos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Expte. 04-000347-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a doña Antonia Flores Najar de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 29 de enero de 2009.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes.

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 500 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, por no disponer de libro de hojas de reclamaciones.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

- El procedimiento se inicia un año después de los hechos.
- No posee ningún establecimiento abierto al público.
- Sólo esporádicamente ha alquilado algún apartamento del bloque en el que vive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver el presente recurso la Consejera de Gobernación a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2 j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LAJA, la resolución la adopta la Secretaria General Técnica por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140 de 19 de julio).

Segundo. Con respecto a lo alegado de vulneración del principio de seguridad jurídica por ser los hechos un año antes del inicio del procedimiento, el artículo 87 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, dispone que las infracciones previstas en esta Ley prescriben a los cuatro años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Por tanto, no había prescrito la infracción cometida cuando se inició el procedimiento.

Tercero. De la instrucción hecha por la Policía Local y de las manifestaciones de la propia recurrente se deduce que se dedica al alquiler de apartamentos que anuncia en internet y cuyo alquiler lo pone en carteles que dicen "alquiler de apartamentos" junto a otro en el que figura "residencia de Antonia Flores".

El artículo 2 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, establece que todos los establecimientos o centros que comercialicen bienes y productos o presten servicios en Andalucía deberán tener a disposición de los consumidores y usuarios un libro de "quejas y reclamaciones". Es decir, que en ningún caso está exonerado de la obligación de tener el libro de hojas de reclamaciones.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia Flores Najar contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de fecha referenciada, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese a la interesada con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Nuñez Gómez.

ANUNCIO de 13 de abril de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionados en materia de máquinas recreativas y de azar.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Automáticos Moreno Blanco, S.L.

Expediente: SE-72/08-MR.

Infracción: Grave, art. 29.1 de la Ley 2/1986.

Fecha: 11.3.09.

Sanción: 850 €.

Actos notificados: Propuesta y Resolución.

Plazo: Un mes para presentar recurso de alzada desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 13 de abril de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 2 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Palma de Río.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A DIVERSAS DETERMINACIONES EN SNU Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO, EN EL MUNICIPIO DE PALMA DEL RÍO

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2009, en relación con el siguiente expediente:

P-88/08.

Tramitado y promovido por el Ayuntamiento de Palma del Río para la solicitud de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a Diversas determinaciones en SNU y Patrimonio Municipal de Suelo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El Ayuntamiento de Palma del Río, con fecha 10 de diciembre de 2008, remite a esta Delegación Provincial expediente administrativo de tramitación y dos ejemplares de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa al establecimiento de Diversas determinaciones en SNU y regulación del Patrimonio Municipal de Suelo, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.).

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase, lo que fue cumplimentado con fecha 26 y 27 de enero y 3 de febrero de 2009.

2.º La presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Palma del Río, previo informe técnico y jurídico

emitido por el arquitecto municipal y Secretaria General del Ayuntamiento, es aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de junio de 2008, sometiéndose, a continuación, a un período de información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el BOP núm. 134, de fecha 18 de julio de 2008, en el diario Córdoba de fecha 16 de julio de 2008 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y cumplimentándose asimismo el trámite preceptivo de audiencia a los municipios colindantes. Dicho período culmina sin la presentación de alegaciones.

Constan en el expediente los siguientes informes preceptivos solicitados durante el trámite de información pública: informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba emitido con fecha 5 de septiembre de 2008, informe favorable de incidencia territorial de esta Delegación Provincial emitido con fecha 17 de septiembre de 2008, informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba emitido con fecha 17 de septiembre de 2008 y Declaración Previa de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente emitida con fecha 29 de octubre de 2008.

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento procede a aprobar provisionalmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Palma del Río en sesión celebrada con fecha 27 de noviembre de 2008.

Posteriormente se incorpora al expediente la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente emitida mediante Resolución de fecha 16 de enero de 2009.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase, lo que fue cumplimentado con fechas 26 y 27 de enero y 3 de febrero de 2009.

3.º Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones, que hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río cabe considerarla como modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación, que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Palma del Río es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a) de la LOUA. Resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c.1.ª de la LOUA, y ello, por la afección de la modificación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, en relación con los municipios que no superen los 75.000 habitantes.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ªa; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el artículo 40 y apartado 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

Constan en el expediente los siguientes informes preceptivos solicitados durante el trámite de información pública: informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba emitido con fecha 5 de septiembre de 2008, informe favorable de incidencia territorial de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Córdoba emitido con fecha 17 de septiembre de 2008, informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba emitido con fecha 17 de septiembre de 2008 y Declaración Previa de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente emitida con fecha 29 de octubre de 2008.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b), 19.1.a), b) y c), 19.2; 3; 9; 10.1.A y 2; y 36.2.a), de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad.

Cabe apreciar, con carácter general, la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente modificación, con base en el objetivo pretendido de ajustar y perfeccionar las determinaciones contenidas en el planeamiento general vigente, favoreciendo con ello una mejor respuesta en la regulación y orientación urbanística de los procesos urbanos del municipio.

A efectos del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente la declaración de impacto ambiental favorable emitida, con fecha 16 de enero de 2009, por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma los cuales a tenor del apartado tercero del citado artículo quedan incorporados a la presente resolución, anexionándose aquella a dichos efectos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, relativa a Diversas determinaciones en SNU y Patrimonio Municipal de Suelo, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el cuarto fundamento de derecho de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.a) de la LOUA y 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, deberá procederse a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente Resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Palma del Río, y a demás interesados.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía ad-

ministrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Córdoba, 25 de febrero de 2009.- Vº Bº el Vicepresidente Segundo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado; la Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Isabel Rivera Salas.

PUBLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS

MODIFICACIONES CON CONTENIDO DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

TÍTULO III

INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO II

El Patrimonio Municipal de Suelo y los instrumentos para su gestión, ampliación, conservación y control

Sección 1.ª El Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 3.10. Destino de los Bienes Integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. Los terrenos y construcciones que integren el Patrimonio Municipal de Suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

a) El suelo residencial a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada del Ayuntamiento, este podrá enajenar dichos bienes para la construcción de otros tipos de vivienda siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal de Suelo. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que existe justificación para la enajenación no vinculada a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en los siguientes casos:

I. Cuando la ubicación del suelo haga previsible su destino para segunda residencia o residencia turística.

II. Cuando el planeamiento prevea sobre las parcelas de referencia otros usos no residenciales en una proporción de edificabilidad superior al 25% de la destinada al uso residencial.

III. Cuando, según las determinaciones del planeamiento, la media de superficie construida por vivienda supere en un 20% la superficie máxima para las viviendas sometidas a algún régimen de protección.

IV. Cuando los suelos se ubiquen en una zona que, por la mayoritaria existencia de viviendas protegidas en la misma, haga recomendable la promoción de otro tipo de viviendas.

V. Cuando el suelo se localice en unidades de ejecución, u otros ámbitos urbanísticos, cuyo aprovechamiento corresponda mayoritariamente al Patrimonio Municipal de Suelo o a otros patrimonios públicos de suelo, pudiendo dar lugar la total utilización para viviendas protegidas del suelo a zonas urbanas no diversificadas socialmente.

VI. Cuando el precio final medio de la edificación residencial en la zona donde se localicen los suelos supere en un 30% el precio máximo de venta de la edificación residencial protegida.

La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo que el Ayuntamiento podrá apreciar otras justificaciones distintas.

b) A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por el presente Plan o el planeamiento que lo desarrolle, bien por decisión del Ayuntamiento.

c) A cualesquiera de los usos admitidos por este Plan o el planeamiento que lo desarrolle, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal de Suelo y así se declare motivadamente por el Ayuntamiento por su interés público y social.

2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

c) La promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en este Plan o en el planeamiento que lo desarrolle, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

Se establece un porcentaje máximo de los ingresos que puedan aplicarse a estos destinos del veinticinco por ciento (25%) del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público de suelo. Las edificaciones y áreas de intervención serán las previstas en el Plan General o las que se establezcan en cualquier otro instrumento de planeamiento (Planes de Reforma Interior, de Infraestructuras, de mejora urbana, etc.).

TÍTULO V

CONDICIONES ESTRUCTURALES DE ORDENACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES Y ZONAS DE SUELO

CAPÍTULO VI

La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable

Sección 3.ª Ordenación de las Distintas Zonas de Suelo No Urbanizable Protegido por Legislación Específica, por la Planificación Territorial o por este Plan General

Artículo 5.41 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vega del Genil.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano 1, de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:

a) Agrícola intensivo, como huertas, plantaciones de frutales en regadío y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.

b) Ganadería en régimen libre.

c) La actividad cinegética.

d) Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de los riegos tradicionales.

e) Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas y de aforos.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

Agropecuario.

- a) Piscifactorías.
- b) Instalaciones relacionadas con nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.
- c) Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
- d) Casetas para aperos de labranza.
- e) Viviendas vinculadas a la explotación agropecuaria.
- f) Edificaciones destinadas al alojamiento de empleados temporales en las labores agrícolas.

Actividades realizadas en el medio natural.

- a) Adecuaciones naturalísticas.
- b) Adecuaciones recreativas.
- c) Parques rurales.

Infraestructuras.

- a) Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
- b) Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a las conducciones energéticas.
- c) Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.
- d) Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.

Actividad extractiva.

- a) Graveras, permitiendo instalaciones complementarias como plantas de reciclado de materiales de obra y plantas hormigoneras.

Actividades de ocio.

- a) Alojamientos rurales.
- b) Instalaciones de restauración.
- c) Áreas de ocio.
- d) Centros asistenciales especiales: centros que desarrollan actividades consistentes en la curación y/o la inserción social.
- e) Cualquier otra actividad destinada al ocio y recreo de la población compatibles con las características físicas de la zona.

3. Se permiten los usos existentes implantados y autorizados como de interés público, admitiendo usos complementarios o del mismo carácter a los existentes y ampliaciones siempre que no superen los 10.000 m²/t.

Artículo 5.42. Ordenación del Suelo no Urbanizable de especial protección Vega del Guadalquivir.

Estas condiciones son de aplicación a los suelos así identificados en el Plano 1 de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados.

- a) Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.
- b) Ganadería en régimen libre.
- c) Cinegéticas.
- d) Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

e) Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas y de aforos.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes:

Agropecuario.

- a) Piscifactorías.
- b) Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.
- c) Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
- d) Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
- e) Casetas de aperos.
- f) Almacenes de productos fitosanitarios y abonos, maquinaria agrícola e instalaciones para almacenaje.
- g) Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.
- h) Edificaciones destinadas al alojamiento de empleados temporales en las labores agrícolas.

Actividades realizadas en el medio natural:

- a) Las adecuaciones naturalísticas.
- b) Parques rurales.

Infraestructuras:

- a) Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
- b) Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
- c) Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.
- d) Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
- e) Instalaciones de líneas eléctricas.
- f) Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.

Actividad extractiva.

- a) Graveras, permitiendo instalaciones complementarias como plantas de reciclado de materiales de obra y plantas hormigoneras.
- b) Canteras.

Actividades de ocio de la población.

- a) Alojamientos rurales.
- b) Instalaciones de restauración.
- c) Áreas de ocio.
- d) Parques acuáticos.
- e) Centros asistenciales especiales: centros que desarrollan actividades consistentes en la curación y/o la inserción social.
- f) Cualquier otra actividad destinada al ocio y recreo de la población compatibles con las características físicas de la zona.

3. Se permiten los usos existentes implantados y autorizados como de interés público, admitiendo usos complementarios o del mismo carácter a los existentes y ampliaciones siempre que no superen los 10.000 m². Así mismo podrán ser autorizadas actuaciones de interés público y social relacionadas con la actividad agrícola y quede recogida en el correspondiente Proyecto de Actuación o Plan Especial.

4. En la zona definida en el plano núm. 2 de Ordenación del Suelo no Urbanizable, próxima a la subestación eléctrica prevista, se permite la implantación de instalaciones generadoras de energía renovable, siempre que no se supere la capacidad energética de las infraestructuras existentes y se minimicen los posibles impactos visuales con elementos naturales

que garanticen la integración paisajística, tales como pantallas vegetales en la zona colindante a la carretera A-440. En caso de cese de esta actividad, la empresa propietaria de la misma deberá proceder al desmantelamiento de las instalaciones, así como prever las medidas oportunas para lograr la restitución del paisaje natural de los suelos ocupados.

5. Para la implantación de edificaciones en la Vega se considerará la menor incidencia posible en el paisaje, eligiéndose preferentemente lugares retirados de las principales vías de comunicación y cuencas visuales, proyectándose edificaciones de la menor altura posible con un especial cuidado a su integración en el paisaje.

MODIFICACIONES CON CONTENIDO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

TÍTULO XII

CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES Y ZONAS DE SUELO

CAPÍTULO VI

La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable

Sección 2.ª Disposiciones generales

Subsección Primera: Determinaciones de carácter general de los usos y las edificaciones

Artículo 12.220. Actividad Industrial:

Definición:

Instalaciones destinadas a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos que por sus características o actividad, precisa su implantación en el suelo no urbanizable y en su caso retirada de los núcleos de población y de los lugares y actividades que produzcan la estancia continuada o masiva de personas. Asimismo se incluyen en esta categoría, las actividades vinculadas a vertederos, plantas de transferencia de residuos urbanos, plantas de tratamiento o transformación de residuos agrícolas, centros de recepción y descontaminación (desguaces) y plantas de tratamiento y/o transformación de residuos de obras.

Usos pormenorizados:

1. Grandes industrias: aquellas que por demandar una gran superficie de suelo que tiene difícil implantación en el suelo urbano o urbanizable, incluyéndose en ésta categoría las que requieren una edificabilidad superior a diez mil metros cuadrados o una ocupación de suelo mayor de quince mil metros cuadrados para el desarrollo de la actividad.

2. Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrícolas primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras, industrias de transformación de productos hortofrutícolas, etc, excluye las naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

En la zona de Mesas de Campiña, además de estas actividades industriales de primera transformación de productos agrícolas, se permiten otro tipo de actividades ligadas al medio rural tales como Plantas de reciclado de materia orgánica, secado de naranjas, plantas de biocombustibles, etc.

3. Vertederos.

4. Plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.

5. Plantas de tratamiento de residuos agrícolas.

6. Centros de recepción y descontaminación (desguaces).

7. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos de obras.

8. Otras industrias: aquellas no incluidas en los tipos anteriores y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación específica sectorial, respetando las demás actividades urbanas, no exista suelo urbanizable desarrollado (planeamiento aprobado definitivamente) o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

Condiciones de implantación:

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Palma del Río o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

3. La implantación de industria en suelo no urbanizable deberá respetar las edificaciones e instalaciones preexistentes que puedan verse afectadas por la misma, debiendo asegurar en todo momento la compatibilidad de la industria a implantar con dichas preexistencias, de forma que se garantice el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos, residuos, emisiones, etc.

Condiciones particulares de edificación vinculadas al uso industrial:

1. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.

2. La altura de la edificación no podrá superar los diez (10) metros, excepto que la actividad exija para su desarrollo una altura necesariamente superior, previo informe de los servicios técnicos municipales si puntualmente la actividad lo requiere y no se produce un impacto visual destacable.

3. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el treinta por ciento (30%).

4. Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.

5. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

6. Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. En el caso de que exista red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión. En caso contrario, las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.

Tramitación:

La implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y artículo 43 de la LOUA, (redac-

ción de un Proyecto de Actuación o un Plan Especial) y deberá contar con la licencia municipal correspondiente.

Asimismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la LOUA el propietario deberá asegurar la prestación de la garantía por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de la restitución del terreno.

Artículo 12.222. Infraestructuras:

Definición:

Se incluyen en esta categoría las instalaciones y obras destinadas al servicio público realizadas por la Administración, sus concesionarios, empresas suministradoras de los servicios o particulares y que están relacionadas con carreteras, vías ferroviarias, embalses, conducciones de agua, depuradoras, líneas eléctricas, instalaciones relacionadas con el suministro de energía, abastecimiento de carburantes, oleoductos, gaseoductos, telefonía móvil infraestructura de telecomunicaciones.

Usos pormenorizados:

1. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
2. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
3. Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.
4. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento o saneamiento.
5. Instalaciones de líneas eléctricas.
6. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
7. Infraestructuras de telecomunicaciones y telefonía móvil.

Condiciones de implantación:

1. Las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, requerirán el informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia. En particular serán de aplicación la Ley 25/88, de Carreteras, la Ley de 30 de julio de 1987, de ordenación del Transporte Terrestre, la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y la legislación sectorial ferroviaria. En las zonas de afección de las carreteras estatales según se determina en la Ley 25/88, de Carreteras, se requerirá el informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía.

2. En cualquier caso para las zonas definidas en el Plan como áreas de protección de infraestructuras, únicamente podrán autorizarse los usos y obras relacionados con el funcionamiento de las infraestructuras y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación así como las obras de forestación, ajardinamiento y urbanización que se consideren necesarias por el Ayuntamiento para la adecuada integración en el paisaje y el medio ambiente urbano en su caso.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Palma del Río o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

4. Las instalaciones de producción de energía solar permitidas dentro de la zona de Mesas podrán ocupar parcialmente la zona definida como Lomas, siempre que dicha ocupación cumpla con las siguientes condiciones de implantación:

a) La superficie ocupada por la actividad en la zona de Lomas será inferior al diez (10%) por ciento de la superficie total de dicha actividad.

b) En el talud generado hacia la zona de Lomas se mantendrá la rasante existente en la zona de Mesas, no superando en ningún caso una diferencia de altura respecto a la rasante natural del terreno de diez (10) metros.

c) Finalmente, para garantizar la integración paisajística de la actuación, el talud generado deberá disponer de tratamiento vegetal en toda su superficie inclinada así como de una línea de arbolado en su límite superior para evitar el impacto visual provocado por las instalaciones.

Tramitación:

La implantación de dichas actividades deberá tramitarse de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial.

Estará sujeta a licencia municipal cualquier actuación promovida por particulares, concesionarios o empresas suministradoras, así como la ejecución de cualquier edificación de carácter público o privado.

Artículo 12.224. Actividades de ocio de la población.

Definición:

Se trata de implantaciones destinadas al ocio de la población y a servicios sociales especiales. Se incluyen los alojamientos rurales, así como las instalaciones permanentes de restauración, como ventas y merenderos, al servicio del viario local o comarcal, que comportan instalaciones de carácter permanente. Igualmente se incluyen dentro de esta actividad discotecas, terrazas al aire libre, piscinas y similares.

Usos pormenorizados:

1. Alojamientos rurales.
2. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.
3. Áreas de ocio: discotecas, terrazas al aire libre, piscinas, etc.
4. Parques acuáticos.
5. Centros asistenciales especiales: centros que desarrollan actividades consistentes en la curación y/o la reinserción social.
6. Centros Hípicos, Pistas de vuelo, Circuitos deportivos (pistas de karting, cross, aeromodelismo...).
7. Cualquier otra actividad destinada al ocio y recreo de la población compatibles con las características físicas de la zona.

Condiciones de implantación:

1. Deberán cumplir la normativa que le sea de aplicación según la actividad de que se trate, en razón de las circunstancias de seguridad, salubridad y explotación.

Condiciones particulares de edificación vinculadas al ocio:

1. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de quince (15) metros.
2. La altura no podrá superar los cinco (5) metros.
3. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el quince por ciento (15%).
4. Se deberá presentar siempre de modo aislado, evitando la formación de núcleos de población en la acepción del término que regulan las presentes Normas Urbanísticas.
5. Cierres de fincas: los cerramientos deberán realizarse por medio de vallas agrícolas tradicionales (muros de piedra), alambradas, empalizadas o setos de arbusto, pudiendo también combinarse los medios indicados.
6. Abastecimiento de agua: Deberá contar con agua sanitariamente potable y por lo tanto, apta para el consumo humano. En todo momento a lo largo de la red, ésta deberá reunir las condiciones mínimas o contar con los sistemas de

corrección, depuración o tratamiento que determinen las auto-
ridades sanitarias.

7. Evacuación de residuales. Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. En el caso de que exista red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión. En caso contrario, las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras.

8. Pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca. No obstante, no podrán situarse a una distancia inferior a cien (100) metros de cualquier pozo drenante de aguas residuales. La distancia a cursos de agua, pozos o manantiales superará los cien (100) metros.

9. Condiciones estéticas. Las construcciones y edificaciones deberán adaptarse en lo básico al ambiente y paisaje en que estuviesen situadas; no deberán presentar características urbanas y los materiales empleados, la tipología y los acabados habrán de ser los normalmente utilizados en la zona.

10. Los espacios no ocupados por la edificación y afectos a ella deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

11. Deberán prever la superficie de aparcamiento suficiente, en función de la capacidad del local, para no obstaculizar la circulación sobre la vía en la que se apoyen.

Tramitación:

La implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA, (redacción de un Proyecto de Actuación o un Plan Especial) y deberá contar con la licencia municipal correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la LOUA en las instalaciones vinculadas a la actividad extractiva en Suelo No Urbanizable, el propietario deberá asegurar la prestación de la garantía por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de la restitución del terreno.

TÍTULO XII

CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES Y ZONAS DE SUELO

CAPÍTULO VI

LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO NO URBANIZABLE

Sección 2.ª Disposiciones generales

Sección 3.ª Ordenación de las distintas Zonas de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural

Artículo 12.228. Ordenación del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural Mesas de la Campiña.

1. Estas condiciones son de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación Completa del Término Municipal.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados.

a) Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.

b) Ganadería en régimen libre.

c) Cinegéticas.

d) Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

e) Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas y de aforos.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización:

Actividad agropecuaria:

a) Agricultura intensiva con invernaderos, explotaciones bajo plástico o viveros incluyendo sus edificaciones anexas.

b) Ganadería en régimen estabulado.

c) Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.

d) Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.

e) Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.

f) Casetas de aperos.

g) Almacenes de productos fitosanitarios y abonos, maquinaria agrícola e instalaciones para almacenaje.

h) Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.

i) Edificaciones destinadas al alojamiento de empleados temporales en las labores agrícolas.

Actividad industrial.

a) Grandes industrias.

b) Industrias vinculadas al medio rural.

c) Vertederos.

d) Plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.

e) Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícolas.

f) Centros de recepción y descontaminación.

g) Plantas de tratamiento de residuos de obra.

h) Otras industrias.

Actividades realizadas en el medio natural:

a) Adecuaciones naturalísticas.

b) Adecuaciones recreativas.

c) Parque rural.

Infraestructuras:

a) Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.

b) Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.

c) Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.

d) Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.

e) Instalaciones de líneas eléctricas.

f) Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.

Actividad extractiva.

a) Graveras.

b) Canteras.

Actividades de ocio de la población.

a) Alojamientos rurales.

b) Instalaciones de restauración.

c) Áreas de ocio.

d) Parques acuáticos.

e) Centros asistenciales especiales.

f) Centros Hípicos, Pistas de vuelo, Circuitos deportivos (pistas de karting, cross, aeromodelismo...).

g) Cualquier otra actividad destinada al ocio y recreo de la población compatibles con las características físicas de la zona.

4. Para la implantación de edificaciones en las Mesas se considerará la menor incidencia posible en el paisaje evitando su visibilidad desde las zonas de Vega, separándose para ello

las edificaciones de las zonas próximas a las laderas y a la línea de coronación de éstas. Preferentemente se localizarán en lugares retirados de las principales vías de comunicación y cuencas visuales con un especial cuidado a su integración en el paisaje. A éstos efectos el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de un estudio de impacto paisajístico que avale la idoneidad de la implantación y la solución arquitectónica del edificio en orden a las consideraciones anteriores.

5. En el caso de implantaciones de instalaciones de energía solar en Las Mesas se podrá ocupar parcialmente la zona de Lomas, siempre que dicha ocupación cumpla con las condiciones de implantación establecidas en el art. 12.222.

6. Se permiten los usos existentes implantados y autorizados como de interés público, admitiendo usos complementarios y ampliaciones siempre que no superen los 10.000 m²/t.

Artículo 12.229. Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural Lomas de Campiña.

1. Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación Completa del Término Municipal.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:

a) Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.

b) Ganadería en régimen libre.

c) Cinegéticas.

d) Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

e) Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas y de aforos.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

Agropecuario.

a) Repoblaciones forestales.

b) Implantación de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.

c) Casetas para guarda de aperos.

d) Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.

e) Viviendas vinculadas a la explotación agropecuaria, siempre que se sitúen en el contacto entre la zona llana y la pendiente, en la base de esta última.

f) Edificaciones destinadas al alojamiento de empleados temporales en las labores agrícolas.

Actividades realizadas en el medio natural:

a) Adecuaciones naturalísticas.

b) Adecuaciones recreativas.

c) Parque rural.

Infraestructuras:

a) Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.

b) Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.

c) Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.

d) Instalaciones de líneas eléctricas.

Actividades extractivas.

a) Graveras, permitiendo instalaciones complementarias como plantas de reciclado de materiales de obra y plantas hormigoneras.

b) Canteras.

Actividades de ocio de la población.

a) Alojamientos rurales.

b) Instalaciones de restauración.

c) Áreas de ocio.

d) Parques acuáticos.

e) Centros asistenciales especiales.

f) Centros Hípicos, Pistas de vuelo, Circuitos deportivos (pistas de karting, cross, aeromodelismo...).

g) Cualquier otra actividad destinada al ocio y recreo de la población compatibles con las características físicas de la zona.

4. Se permiten los usos existentes implantados y autorizados como de interés público, admitiendo usos complementarios y ampliaciones siempre que no superen los 10.000 m²/t.

Artículo 12.231. Ordenación del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural área periurbana del Genil.

1. Estas condiciones son de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación Completa del Término Municipal.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:

a) Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.

b) Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.

c) Ganadería en régimen libre.

d) Cinegéticas.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización:

Agropecuarios.

a) Repoblaciones forestales.

b) Centros destinados a la enseñanzas o investigación agropecuaria.

c) Edificaciones destinadas al alojamiento de empleados temporales en las labores agrícolas.

Actividades realizadas en el medio natural.

a) Adecuaciones naturalísticas.

b) Adecuaciones recreativas.

c) Parques rurales.

Infraestructuras:

a) Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.

b) Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.

c) Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.

d) Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.

e) Instalaciones de líneas eléctricas.

f) Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.

g) Instalaciones de telecomunicaciones y telefonía móvil.

Actividades de ocio de la población.

a) Instalaciones de restauración.

b) Áreas de ocio.

c) Parques acuáticos.

d) Centros asistenciales especiales.

e) Centros Hípicos, Pistas de vuelo, Circuitos deportivos (pistas de karting, cross, aeromodelismo...).

f) Cualquier otra actividad destinada al ocio y recreo de la población compatibles con las características físicas de la zona.

Industrias.

- a) Industrias vinculadas al medio rural.
- b) Otras industrias según artículo 12.220.

4. Para la implantación de edificaciones en el Área Periurbana se considerará la menor incidencia posible en el paisaje, separándose en cualquier caso del cauce y las riberas del Genil, proyectándose edificaciones de la menor altura posible con un espacial cuidado a su integración en el paisaje.

5. Se permiten los usos existentes implantados y autorizados como de interés público, admitiendo usos complementarios y ampliaciones siempre que no superen los 10.000 m²/t.

Córdoba, 2 de abril de 2009.- El Delegado, Francisco García Delgado.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se relacionan las solicitudes de formación en materia de deporte que no reúnen los requisitos o no acompañan los documentos preceptivos exigidos en la convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio 2009.

De conformidad con el artículo 15 de la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, esta Secretaría General para el Deporte,

R E S U E L V E

Primero. Mediante este extracto se publica la Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes para la formación en materia de deporte que no reúnen los requisitos o no acompañan los documentos preceptivos exigidos en la convocatoria de subvenciones, correspondiente al ejercicio 2009.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Consejería y sus respectivas Delegaciones Provinciales, así como en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2009.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Jiménez Barrios.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se hace pública la concesión de subvenciones de carácter excepcional en materia de deporte, correspondiente al ejercicio 2008.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la concesión de las siguientes subvenciones, de carácter excepcional en materia de deporte, correspondientes al ejercicio 2008.

Beneficiario: Universidad de Córdoba.

Objeto: Obras de adaptación y sustitución por césped artificial en campo de fútbol en las instalaciones deportivas en el Campus de Los Rabanales.

Subvención concedida: 275.000,00 €.

Aplicaciones presupuestarias:

01.15.00.01.00.741.00.46A. 0 y
31.15.00.01.00.741.00.46A. 0.2010.

Beneficiario: Universidad Pablo de Olavide.

Objeto: Adaptación y sustitución por césped artificial en dos campos de fútbol de las instalaciones deportivas en el Campus de la Universidad Pablo de Olavide.

Subvención concedida: 687.439,20 €.

Aplicaciones presupuestarias:

01.15.00.01.00.741.00.46A. 0 y
31.15.00.01.00.741.00.46A. 0.2010.

Beneficiario: Diputación Provincial de Cádiz.

Objeto: Obras de la Ciudad Deportiva Bahía de Cádiz.

Subvención concedida: 722.500,00 €.

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.15.00.01.00.76103.46A.1. y
3.1.15.00.01.00.76103.46A.0.2009.

Beneficiario: Ayuntamiento de Humilladero, (Málaga).

Objeto: Construcción de un Canódromo.

Subvención concedida: 372.739,06 €.

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.15.00.01.00.761.03.46A.1 y
0.1.15.00.01.00.761.02.46A.0.

Beneficiario: Ayuntamiento de San Fernando, (Cádiz).

Objeto: Remodelación instalaciones de Bahía Sur, con destino a la celebración de los Campeonatos Iberoamericanos de Atletismo 2010.

Subvención concedida: 1.300.000,00 €.

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.15.00.01.00.761.02.46A.0,
3.1.15.00.01.00.761.02.46A.0.2009,
3.1.15.00.01.00.761.02.46A.0.2010.

Beneficiario: Federación Andaluza de Natación.

Objeto: Equipamiento deportivo.

Subvención concedida: 101.208,51 €.

Aplicaciones presupuestarias:

01.15.00.01.00.782.00.46A.8.2008 y
3.1.15.00.01.00.782.00.46A.7.2009.

Sevilla, 14 de abril de 2009.- El Director General, Leonardo Chaves González.

NOTIFICACIÓN de 2 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución en el expediente de cancelación que se cita.

Con fecha 29 de agosto de 2008, este Servicio de Turismo de la Delegación Provincial de Granada ha dictado resolución de cancelación, correspondiente al expediente 2008/GR/000317, de cancelación de oficio de la inscripción registral de la agencia de viajes denominada «Emoture», con número de registro AV/GR/00311, sita en Plaza del Campillo, 2, Edificio Maciá, de

Granada, al comprobarse mediante Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística de 5 de marzo de 2008, la extinción del Título-Licencia. Habiéndose procedido por el Servicio de Correos a caducar la carta remitida, al no ser retirada por el interesado, se notifica a Emoture, S.L., que puede personarse, en el plazo de diez días, en las dependencias de esta Delegación Provincial, donde se le hará entrega de una copia de la mencionada resolución.

Granada, 2 de abril de 2009.- La Delegada, María Sandra García Martín.

NOTIFICACIÓN de 2 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución en el expediente de cancelación que se cita.

Con fecha 1 de septiembre de 2008, este Servicio de Turismo de la Delegación Provincial de Granada ha dictado resolución de cancelación, correspondiente al expediente 2008/GR/000377, de cancelación de oficio de la inscripción registral del restaurante denominado «Las Guitarras II», con número de registro R/GR/01627, sito en Paseo de Velilla, Edificio Intiyan, 4, de Almuñécar (Granada), al comprobarse mediante informe que el establecimiento ha desaparecido, dejando de desarrollar la actividad para la que estaba autorizado. Habiéndose procedido por el Servicio de Correos a caducar la carta remitida, al no ser retirada por el interesado, se notifica a don José Joaquín Ortega Pérez, que puede personarse, en el plazo de diez días, en las dependencias de esta Delegación Provincial, donde se le hará entrega de una copia de la mencionada resolución.

Granada, 2 de abril de 2009.- La Delegada, María Sandra García Martín.

ANUNCIO de 2 de abril de 2009, de la Dirección General de Comercio, por el que se notifica acto administrativo que se indica.

Intentada la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, sin que se haya podido practicar, por medio de la presente y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dicha Propuesta, comunicándoles que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 8 a 3 cualquier día hábil de lunes a viernes en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación, en la Dirección General de Comercio, Servicio de Régimen Sancionador, Cámaras de Comercio y Comercio Ambulante, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, de Sevilla. Si trascurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente sancionador: COSNSE 0008/08.

Inculpado: Idea Occidental, S.L.

Objeto: Venta con pérdida.

Acto: Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador.

Sevilla, 2 de abril de 2009.- La Directora General, M.ª Dolores Atienza Mantero.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de 20 de marzo de 2009, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en los lugares que se indican en el Anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 20 de marzo de 2009.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

A N E X O

1. Interesado: Rafael Valverde Anguita con NIF 25977392-L. Procedimiento/núm. de expte.: Ayudas Directas 2008. Expte. 6091014.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2008:

Incumplimiento 1: No mantener cubierta vegetal en olivar con pendiente mayor del 10%, cuando se hace uso de herbicida.

Plazo de alegaciones: 15 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente anuncio, para examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos considere oportunos.

Acceso al texto íntegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

2. Interesado: Pedro Maderas Román con NIF 25842138-M. Procedimiento/núm. de expte.: Ayudas Directas 2008. Expte. 6031354.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2008:

Incumplimiento 1: Se utilizan caudales sin acreditación.

Plazo de alegaciones: 15 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente anuncio, para examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos considere oportunos.

Acceso al texto íntegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

3. Interesado: Francisco Mota Luzón con NIF 24145548-X. Procedimiento/núm. de expte.: Ayudas Directas 2008. Expte. 4027172.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2008:

Incumplimiento 1: No disponer de registros fitosanitarios y cuaderno de explotación.

Incumplimiento 2: No tener carné de aplicador de productos fitosanitarios.

Incumplimiento 3: Se utilizan caudales sin acreditación.

Plazo de alegaciones: 15 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente anuncio, para exami-

nar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos considere oportunos.

Acceso al texto íntegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio del expediente sancionador en materia de Salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicado el Acuerdo de Inicio adoptado en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador informándole que el plazo para presentar alegaciones que procede es de quince días hábiles, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 021/09-S.

Notificada: Antonia Naranjo Benítez, Café Bar Andalucía.

Último domicilio: Ctra. Mijas, s/n, 29100, Coín.

Trámite que se notifica: Acuerdo de inicio.

Málaga, 3 de abril de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 3 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución en el procedimiento sancionador que se cita, por presunta infracción en materia de Patrimonio Histórico Español.

Habiéndose dictado propuesta de resolución en fecha 30 de marzo de 2009, en el expediente sancionador 10/08, tra-

mitado por presunta infracción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, e intentada sin resultado la notificación en el domicilio de la interesada que consta en el expediente, procede efectuar la notificación prevista en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la citada Ley, la mercantil Inversiones JMMF e Hijos, S.L., podrá comparecer en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las dependencias de la Delegación de Cultura en Granada, en Paseo de la Bomba, núm. 11, a los efectos del conocimiento íntegro del texto del acto de 30 de marzo de 2009 y la puesta de manifiesto del procedimiento. Transcurrido dicho plazo, o tras la comparecencia de la interesada, si esta tuviera lugar, comenzará a computarse el plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Granada, 3 de abril de 2009.- El Delegado, Pedro Benzal Molero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 1 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de notificación de acuerdo de inicio y operaciones materiales (apeo) del amojonamiento del monte público «La Ermita y Otras».

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los siguientes interesados y desconocidos el siguiente acto administrativo:

APELLIDO	NOMBRE	POL. 9	POL. 3	POL. 5	POL. 8	POL. 15	POL. 1	POL. 10	POL. 11
	AGRÍCOLA DE RÍAS S.A.	1						81	
	AYUNTAMIENTO DE DIEZMA		9005				9001, 9004		
	AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR-SANTILLÁN						9000, 9005	93, 9007, 9009, 9018	822, 867, 869, 9000, 9002, 9008, 9009, 9010, 9013, 9017, 9020, 9027
	AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ					45			
	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	9004	9001				9002, 9003, 9004	9002, 9010, 9012, 9014, 9016, 9017	9011, 9014, 9021, 9022, 9024, 9025, 9026
	D.P. OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES							9001	
	DESCONOCIDO							47, 48, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 72	820, 839, 880, 881
	ESTADO M. FOMENTO								
	INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA (IARA)		5, 18	53			1		
	MINISTERIO DE FOMENTO							9000, 9005, 9015	

APELLIDO	NOMBRE	POL. 9	POL. 3	POL. 5	POL. 8	POL. 15	POL. 1	POL. 10	POL. 11
	PULIANAS Y Z								600
	SANTILLÁN S.A.						15		
ÁLVAREZ GARCÍA	FRANCISCA								411, 733, 742
ÁLVAREZ GARCÍA	MANUEL						29, 57		410, 744, 748, 758, 771, 777, 793
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO MANUEL								591
ASPIZUA MONTÁVEZ	M.ª DEL PILAR								617
ASPIZUA MONTÁVEZ	SARA								686
AZPIZUA SAENZ	PEDRO								754
CARREÑO CRUZ	JESÚS								
CUERVA ROMERO	LUIS								
CUERVA ROMERO	SERAFÍN								
DERROTE	JOSÉ LUIS								622
ENTRENA JIMÉNEZ	M.ª DOLORES						40		
ENTRENA JIMÉNEZ	SOCORRO						3		
FERNÁNDEZ DE BOBADILLA Y BASSABÉ	FRANCISCO JAVIER								
FERNÁNDEZ DE BOBADILLA Y CAMPOS	PILAR								
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ANTONIO							36	
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	EMILIA							25, 26, 41, 45	
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO							42	
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	JOSÉ							35	
GARCÍA ÁLVAREZ	ELEUTERIO			61					
GARCÍA AVILÉS	JOSE (HEREDEROS DE)			59					
GARCÍA BENAVIDES	ENCARNACIÓN (HEREDEROS DE)								354, 356, 370, 404
GARCÍA BENAVIDES	JOSÉ								346, 348, 350, 355, 362, 363, 371, 372, 373, 375, 403, 843
GARCÍA HERNÁNDEZ	M.ª ANGUSTIAS								
GARCÍA MARTÍNEZ	MARÍA								367
GARCÍA MEDINA	ELENA								
GARCÍA MEDINA	JOSÉ LUIS								
GARCÍA ORTEGA	JAIME								
GARCÍA ORTEGA	MANUEL								804
GARCÍA PLAZA	ÁNGELES						30		
GARCÍA PUENTE	ANTONIO MIGUEL								
GARCÍA RODRÍGUEZ	ANTONIO								805
GARCÍA RODRÍGUEZ	JOSÉ								
GARCÍA SIERRA	BERNARDINO						50		
GÓMEZ MOLINO	JESÚS								620
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	EMILIA							28, 29, 46	823

APELLIDO	NOMBRE	POL. 9	POL. 3	POL. 5	POL. 8	POL. 15	POL. 1	POL. 10	POL. 11
MEDINA JIMÉNEZ	ANTONIA						13, 36		745, 746
MEDINA JIMÉNEZ	CARMEN								610
MEDINA RODRÍGUEZ	CARMEN						58, 59		786
MEDINA RODRÍGUEZ	ENCARNACIÓN								89
MONTALBÁN VALDIVIA	JOSÉ				3, 4, 5				
ORTEGA RODRÍGUEZ	JOSÉ								619
PÉREZ	RAFAEL								
PESO OCAÑA	JUAN								599
POLÍGANO Z	RAFAEL								602
ROBLEDO SÁNCHEZ	DOLORES								797
ROBLEDO SÁNCHEZ	VALERIANO (HEREDE- ROS DE)								597, 604
RODRÍGUEZ DELGADO	JOSÉ (HEREDE- ROS DE)						8, 54		764
RODRÍGUEZ DÍAZ	M. DEL CARMEN								
RODRÍGUEZ DÍAZ	SOFÍA MARGARITA								
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	FRANCISCO						34		776
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	FRANCISCO							38	
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	JOSÉ						34		618, 776
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	JUAN							40	
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	MARÍA						34		776
RODRÍGUEZ GARCÍA	CLOTILDE								
RODRÍGUEZ GARCÍA	ENCARNACIÓN								
RODRÍGUEZ GARCÍA	MANUEL								
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	DOLORES						34		590
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	FRANCISCA						8		590, 792
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JOSÉ (HEREDE- ROS DE)								590
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	M.ª PILAR								607
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	MANUEL								865
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	MANUEL						31		598, 603, 790
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	MARÍA (HEREDE- ROS DE)								590
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	TRINIDAD								609, 772, 776, 778
RODRÍGUEZ JURADO	ENCARNACIÓN								759
RODRÍGUEZ LÓPEZ	ANTONIO								616
RODRÍGUEZ LÓPEZ	JOSÉ (HEREDE- ROS DE)								782
RODRÍGUEZ LÓPEZ	JUAN								608, 750, 760
RODRÍGUEZ LÓPEZ	MANUEL (HEREDE- ROS DE)								752
RODRÍGUEZ LÓPEZ	VIRTUDES								799
RODRÍGUEZ LÓPEZ	VIRTUDES								799
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	ANTONIO						6, 20		87, 788, 851, 852,

APELLIDO	NOMBRE	POL. 9	POL. 3	POL. 5	POL. 8	POL. 15	POL. 1	POL. 10	POL. 11
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	JOSÉ (HEREDEROS DE)							34, 39, 64, 66	349, 351, 352, 353, 361, 364, 368, 369, 402, 405, 521, 763, 828
RODRÍGUEZ POCILLO	ANA								773
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	AURORA								
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ESTRELLA								
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	JOSÉ								756, 757
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	JOSÉ (HEREDEROS DE)							23, 33, 44, 65	
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MARÍA								
RODRÍGUEZ ROSILLO	ANA (HEREDEROS DE)								755, 798
RODRÍGUEZ ROSILLO	MARÍA						55		
ROMERO GARCÍA	ELÍAS								740
ROMERO RODRÍGUEZ	RAMÓN								321, 365, 374,
RUBIO RODRÍGUEZ	JOAQUÍN								412, 749
RUBIO RODRÍGUEZ	LUIS								741
RUBIO RODRÍGUEZ	MANUEL								765
SÁNCHEZ GARCÍA	ENRIQUE		6						
SANTANDER JIMÉNEZ	ANTONIO								593
SICHLING BUENO	FELIPE								
SICHLING BUENO	JORGE								
SICHLING BUENO	LORETO								
VÍLCHEZ GARCÍA	FRANCISCO			58					

La Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en los artículos 138 y sucesivos del Título IV del Reglamento de Montes, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 18 de febrero de 2009, ha acordado el inicio del amojonamiento Expte. MO/00001/2009, del monte público «La Ermita y Otras», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Huétor-Santillán, provincia de Granada, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se proceda a iniciar el amojonamiento total del perímetro deslindado en el expediente de amojonamiento de monte MO/00001/2009, aprobado con fecha 23 de enero de 2009, del monte La Ermita y Otras, Código de la Junta de Andalucía GR-10500-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Huétor-Santillán, provincia de Granada.»

Por parte de esta Delegación Provincial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha de las operaciones materiales el próximo día 11 de mayo de 2009, a las 10,30 de la mañana, en la Casa de la Cultura de Huétor-Santillán (C/ Aguas, s/n). En el cual se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeo, fijando la nueva convocatoria en la sesión de apeo anterior. Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten interés legítimo, para que asistan a

dichos actos, en los que solamente podrán considerarse aquellas reclamaciones que traten sobre la práctica de este amojonamiento, sin que en ningún caso puedan referirse al deslinde, en virtud de lo dispuesto en el art. 145 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.

A fin de no causar indefensión a terceros le comunico que en caso de transmisión de algún derecho que integre pretensión de titularidad, deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular. Para cualquier tipo de aclaración, deberá llamar al teléfono 958 158 381, así como para concertar cita para la consulta del expediente.

Granada, 1 de abril de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Córdoba de la Agencia Andaluza del Agua, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados abajo relacionados los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de

esta Dirección Provincial, sita en la Avda. del Brillante, 57, de Córdoba:

Interesada: C.B. Hnos. Muela.
CIF/DNI: 14035612-E.
Expediente: AL0010/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo del expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesada: Coop. Ntra. Sra. de Araceli.
CIF/DNI: 14013221-F.
Expediente: AL0082/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesada: Olive Oil, S.A.
CIF/DNI: 14038129-A.
Expediente: AL0099/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesada: S.C.A. Ntra. Sra. de la Merced.
CIF/DNI: F-14013601.
Expediente: AL0101/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesada: Cia. Hispano Suiza de Refinerías Físicas, S.A.
CIF/DNI: A-14017867.
Expediente: AL0105/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesado: Andrés Galisteo Gamíz.
CIF/DNI: 30885792-M.
Expediente: AL0127/CO .
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesada: Valera y Jurado, S.L.
CIF/DNI: B-14402705.
Expediente: AL0145/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).

Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesada: Coop. Olivarera, S.C.A., de Lucena.
CIF/DNI: 14012132-F.
Expediente: AL0157/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesado: Antonio Gallardo Curado «Aceites San José».
CIF/DNI: 30432504-P.
Expediente: AL0260/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesada: San Francisco Fábrica de Aceites, S.A.
CIF/DNI: A-14034516.
Expediente: AL0274/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesada: María José Povedano Molina.
CIF/DNI: 79219404-K.
Expediente: GC0278/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Interesada: Oleo Córdoba, S.A.
CIF/DNI: A-14062160.
Expediente: AD0070/CO.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de archivo de expediente de autorización de vertido.
Motivo: Carecer el organismo de competencia para otorgar autorización de vertido por depósito sobre el terreno (balsa).
Plazo alegaciones: Diez días siguientes a la publicación del anuncio.

Córdoba, 13 marzo de 2009.- El Director, Luis Rey Yébenes.

MANCOMUNIDADES

ANUNCIO de 22 de mayo de 2008, de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada, de modificación de Estatutos. (PP. 2467/2008).

Que en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada, se acordó la modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad.

Se abre un período de 30 días de información pública para presentación de sugerencias o reclamaciones, estando el expediente en la Secretaría de esta Mancomunidad en horario de oficinas.

Alhama de Granada, 22 de mayo de 2008.- El Presidente, Francisco Escobedo Valenzuela.

EMPRESAS

ANUNCIO de 6 de abril de 2009, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, sobre bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer la plaza de Contaduría. (PP. 987/2009).

BASES PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE LA CONTADURÍA DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CÁDIZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, así como en el artículo 70 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, aprobado mediante Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, se convoca concurso-oposición para la cobertura de la Contaduría de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, con arreglo a las siguientes bases, las cuales han sido aprobadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte mediante Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Dirección General de Comercio.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisitos de los aspirantes.

1. Aquellas personas que deseen participar en el concurso oposición que se convoca deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- c) Dominio total de la lengua castellana.
- d) Estar en posesión de la Titulación exigida en el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) No desempeñar actividades que incurran en conflictos de intereses con el cargo de Contador de la Cámara.

2. Los anteriores requisitos deberán reunirse desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

Segunda. Sistema selectivo, desarrollo y calificación del proceso.

1. La cobertura de la Contaduría de la Cámara se llevará a cabo a través del sistema de concurso oposición, tal y como se dispone en el artículo 17 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el artículo 70 del Reglamento de Régimen Interior

de la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Cádiz.

La fase de concurso supondrá un 70% del total del sistema selectivo y la fase de oposición un 30%. La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 100 puntos, a razón de 70 puntos en la fase de concurso y 30 puntos en la fase de oposición, y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en ambas fases.

2. Fase de concurso. La fase de concurso consistirá en la valoración por parte del Tribunal calificador, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos, experiencia y capacidades que acrediten las personas aspirantes.

a) El desempeño de puestos de trabajo en Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, valorándose las funciones desempeñadas y las responsabilidades gestionadas:

- Desempeño de la Contaduría o Contaduría en funciones en Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: 0,75 puntos por mes de antigüedad, hasta un máximo de 20 puntos.

- Desempeño como empleado en Cámaras de Comercio, Industria o Navegación, de servicios relacionados con la gestión económica-financiera: 0,25 puntos por mes de antigüedad reconocida, hasta un máximo de 20 puntos.

- Realización de informes o participación en Comisiones relacionadas directamente con materias de contabilidad y control presupuestario de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: 1 punto por informe o participación en Comisión, con un máximo de 10 puntos.

- Confección de Presupuestos Anuales de ingresos y gastos y sus Liquidaciones de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: 1 punto por Presupuesto o Liquidación, con un máximo de 10 puntos.

La puntuación total en este apartado no excederá, como máximo, de 30 puntos.

b) Otra experiencia profesional:

- Desempeño de puestos de trabajo de contabilidad y control presupuestario, ya sea por cuenta propia o en organizaciones empresariales y entidades públicas o privadas, así como la prestación de servicios en el ámbito de la auditoría de cuentas, valorándose las funciones desempeñadas y las responsabilidades gestionadas:

Por cada mes de prestación de servicios en el ámbito de la auditoría de cuentas colaborando con Auditor inscrito en el R.O.A.C.: 0,2 puntos con un máximo de 10 puntos.

Por cada mes de ejercicio o desempeño de puestos de trabajo de contabilidad, control presupuestario y auditoría interna: 0,2 puntos con un máximo de 10 puntos.

Realización de informes o participación en Comisiones relacionadas directamente con materias de contabilidad y control presupuestario de Corporaciones Públicas: 1,5 puntos por informe o participación en Comisión, con un máximo de 5 puntos.

Confección de Presupuestos Anuales de ingresos y gastos de Corporaciones públicas, y sus Liquidaciones: 1 punto por Presupuesto o Liquidación, con un máximo de 5 puntos.

Dirección y control presupuestario de proyectos desarrollados en el ámbito empresarial, cofinanciados con fondos europeos (FSE, FEDER, INTERREG): 2 puntos por cada Proyecto, con un máximo de 10 puntos.

La puntuación total en este apartado no excederá, como máximo, de 30 puntos.

c) Titulaciones académicas oficiales, diplomas, cursos, publicaciones o estudios:

- Titulaciones académicas oficiales distintas a las alegadas como requisitos para la participación en el proceso selectivo, con un máximo de 5 puntos, y con arreglo a la siguiente escala:

Por el título de Doctor: 1 punto.

Por el título de Licenciado: 0,5 puntos.

Por el título de Diplomado: 0,25 puntos.

Sólo se valorarán las titulaciones académicas reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

- Diplomas, cursos, publicaciones o estudios:

Relacionados con la Auditoría de Cuentas: 1 punto, con un máximo de 5 puntos.

Relacionados con el comercio, la industria y la navegación: 0,5 puntos por cada uno, con un máximo de 5 puntos.

- Titulaciones oficiales que acrediten el conocimiento de idiomas: 1 punto por cada una, con un máximo de 5 puntos.

La puntuación total en este apartado no excederá de los 10 puntos.

Una vez que se haya procedido a la baremación de los méritos alegados por el Tribunal, se procederá a publicar la puntuación obtenida en el tablón de anuncios de la Cámara y en su página web, abriéndose un plazo máximo de cinco días naturales para posibles reclamaciones, las cuales serán examinadas y resueltas en el plazo de cinco días naturales, procediéndose entonces a la publicación de la puntuación definitiva.

Asimismo, se determinará el lugar, fecha y hora para la celebración de la prueba de oposición.

3. Fase de oposición. A la fase de oposición sólo accederán aquellas personas aspirantes que hayan superado los 35 puntos según la baremación descrita en el apartado anterior. La fase de oposición consistirá en una prueba práctica oral, donde el Tribunal de calificación valorará:

a) La competencia y habilidades directivas y sociales de los candidatos.

b) La aptitud profesional para el desempeño del cargo.

c) El conocimiento de la legislación relativa a Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

d) El conocimiento del sistema cameral y los aspectos legales relativos a las competencias del puesto.

Tercera. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador del concurso oposición para la provisión de la Contaduría de la Cámara estará compuesto por:

- Un Presidente: Que será el de la Cámara, en calidad de titular y como suplente, cualquiera de los Vicepresidentes que sea designado por aquél.

- Dos Vocales: Dos miembros del Comité Ejecutivo, designados por el Pleno de la Cámara.

- Un Vocal: La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de Cámaras, en calidad de titular o la persona que ésta designe.

- Un Secretario: Que actuará con voz, pero sin voto, que será la persona que ostente la Secretaría General del Consejo Andaluz de Cámaras.

El Tribunal podrá recabar la colaboración de profesionales que tengan conocimientos suficientes en la materia para ser asesorado en las distintas fases del concurso-oposición que así se considere preciso.

Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por el voto de la mayoría de sus miembros, primando en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Este Tribunal velará por el adecuado desarrollo del proceso recogido en la base segunda, procederá al examen y valoración de las diferentes solicitudes y realizará la prueba práctica, tal y como se establece en la base segunda. Una vez

concluido el proceso, hará la propuesta del candidato seleccionado, levantándose la correspondiente acta.

El Presidente elevará la propuesta del Tribunal al Pleno de la Cámara, para que la ratifique por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, tal como establece el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y el artículo 17 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Cuarta. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para participar en el concurso-oposición se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y del Consejo Andaluz de Cámaras.

Las solicitudes, según el modelo que se acompaña como Anexo I, se dirigirán al Sr. Presidente de la Cámara, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.

Además los concursantes deberán unir a su petición:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida para ocupar el puesto.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de Estado, Administración Autonómica o Local, Corporaciones Públicas o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le imposibilite su capacidad para el ejercicio del cargo.

En todo caso el Tribunal Calificador podrá requerir a los interesados la documentación complementaria que estime conveniente.

Quinta. Finalización del proceso y toma de posesión.

Finalizado el proceso de selección, el Presidente de la Cámara dispondrá la convocatoria de un Pleno para la designación del cargo objeto de esta convocatoria, a favor de la persona que resulte elegida.

El acuerdo del Pleno aprobando el nombramiento de Contador, adoptado por la mitad más uno de sus miembros, se publicará en el BOJA, en el tablón de anuncios de la Cámara, y en su página web y se notificará personalmente al interesado, quien deberá tomar posesión en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del citado nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo antes mencionado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

Sexta. Formalización de contrato y retribuciones.

La persona seleccionada tendrá la retribución anual que se establezca oportunamente y firmará un contrato, de acuerdo con la legislación vigente, correspondiéndole los derechos y deberes que se determinen en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

Séptima. No adjudicación de la plaza.

En el caso de que las personas aspirantes no reúnan los requisitos exigidos en la base primera, o bien en el caso de que ninguna de ellas supere el concurso oposición, el Tribunal podrá declarar desierto el concurso y, en consecuencia, decidir la no adjudicación de la plaza.

ANEXO I

SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN. CÁDIZ

Solicitud de participación en el concurso-oposición para la provisión de la Contaduría

Primer Apellido:	
Segundo Apellido:	
Nombre:	
Fecha de nacimiento:	D.N.I.:
Teléfono:	e-mail:
Domicilio:	
C.P. Provincia:	Localidad:

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones exigidas en la Base I de la Convocatoria.

Se acompaña la documentación exigida en la Base IV de la Convocatoria y la documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.

En a de de 2009.

Firmado:

Cádiz 6 de abril de 2009.- El Presidente, Ángel Juan Pascual.

ANUNCIO de 6 de abril de 2009, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, sobre bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer la plaza de Secretario General. (PP. 986/2009).

BASES PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CÁDIZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, así como en el artículo 65 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, aprobado mediante Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, se convoca concurso-oposición para la cobertura de la Secretaría General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, con arreglo a las siguientes bases, las cuales han sido aprobadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte mediante Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Dirección General de Comercio.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisitos de los aspirantes.

1. Aquellas personas que deseen participar en el concurso oposición que se convoca deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.
- c) Dominio total de la lengua castellana.
- d) Estar en posesión de la titulación exigida en el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) No desempeñar actividades que incurran en conflictos de intereses con el cargo de Secretario General de la Cámara.

2. Los anteriores requisitos deberán de reunirse desde la fecha de la publicación de presente convocatoria.

Segunda. Sistema selectivo, desarrollo y calificación del proceso.

1. La cobertura de la Secretaría General de la Cámara se llevará a cabo a través del sistema de concurso oposición, tal y como se dispone en el artículo 16 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el artículo 65 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Cádiz.

La fase de concurso supondrá un 70% del total del sistema selectivo y la fase de oposición un 30%. La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 100 puntos, a razón de 70 puntos en la fase de concurso y 30 puntos en la fase de oposición, y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en ambas fases.

2. Fase de concurso. La fase de concurso consistirá en la valoración por parte del Tribunal Calificador, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos, experiencia y capacidades que acrediten las personas aspirantes.

a) El desempeño de puestos de trabajo en Cámaras de Comercio, Industria y Navegación:

- Desempeño de la Secretaría General o Secretaría General en funciones en Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: 0,75 puntos por cada mes de antigüedad, hasta un máximo de 20 puntos.

- Desempeño de servicios como empleado en Cámaras de Comercio, Industria o Navegación: 0,25 puntos por cada mes de antigüedad reconocida, hasta un máximo de 20 puntos.

La puntuación total en este apartado no excederá de los 30 puntos.

b) Otra experiencia profesional:

- Ejercicio de la abogacía o el desempeño de puestos de trabajo de asistencia o asesoría jurídica, ya sea por cuenta propia o en organizaciones empresariales y entidades públicas o privadas, así como el desempeño de cargos análogos a los de una Secretaría General en estas, valorándose las funciones desempeñadas y las responsabilidades gestionadas:

Por cada mes: 0,2 puntos, con un máximo de 15 puntos.

- Desempeño de servicios en la Administración Pública como funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Administradores Generales o cuerpos análogos:

Por cada mes, 0,15 puntos, con un máximo de 15 puntos.

- Participación como representante, miembro o presidente en Consejos Autonómicos, Consejos Económicos-Sociales, Fundaciones, Consorcios, Patronatos o Tribunales de Arbitraje:

Por mes: 0,1 punto, con un máximo de 10 puntos.

La puntuación total en este apartado no excederá de los 30 puntos.

c) Titulaciones académicas oficiales, diplomas, cursos, publicaciones o estudios:

- Titulaciones académicas oficiales distintas a las alegadas como requisitos para la participación en el proceso selectivo, con un máximo de 5 puntos y con arreglo a la siguiente escala:

Por el título de Doctor: 1 punto.

Por el título de Licenciado: 0,5 puntos.

Por el título de Diplomado: 0,25 puntos.

Sólo se valorarán las titulaciones académicas reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

- Diplomas, cursos, publicaciones o estudios relacionados con el comercio, la industria y la navegación: 1 punto por cada uno, con un máximo de 10 puntos.

- Titulaciones oficiales que acrediten el conocimiento de idiomas: 1 punto por cada una, con un máximo de 5 puntos.

La puntuación total en este apartado no excederá de los 10 puntos.

Una vez que se haya procedido a la baremación de los méritos alegados por el Tribunal, se procederá a publicar la puntuación obtenida en el tablón de anuncios de la Cámara y en su

página web, abriéndose un plazo máximo de cinco días naturales para posibles reclamaciones, las cuales serán examinadas y resueltas en el plazo de cinco días naturales, procediéndose entonces a la publicación de la puntuación definitiva.

Asimismo, se determinará el lugar, fecha y hora para la celebración de la prueba de oposición.

3. Fase de oposición. A la fase de oposición sólo accederán aquellas personas aspirantes que hayan superado los 35 puntos según la baremación descrita en el apartado anterior. La fase de oposición consistirá en una prueba práctica oral, donde el Tribunal de calificación valorará:

a) La competencia y habilidades directivas y sociales de los candidatos.

b) La aptitud profesional para el desempeño del cargo.

c) El conocimiento de la legislación relativa a Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

d) El conocimiento del sistema cameral y los aspectos legales relativos a las competencias del puesto.

Tercera. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador del concurso-oposición para la provisión de la Secretaría General de la Cámara estará compuesto por:

- Un Presidente: Que será el de la Cámara en calidad de titular, y como suplente cualquiera de los Vicepresidentes que sea designado por aquel.

- Dos Vocales: Dos miembros del Comité Ejecutivo, designados por el Pleno de la Cámara.

- Un Vocal: La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Cámaras, en calidad de titular, o la persona que ésta designe.

- Un Secretario: Que actuará con voz, pero sin voto, que será la persona que ostente el cargo en el Consejo Andaluz de Cámaras.

El Tribunal podrá recabar la colaboración de profesionales que tengan conocimientos suficientes en la materia para ser asesorado en las distintas fases del concurso-oposición que así se considere preciso.

Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por el voto de la mayoría de sus miembros, primando en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Este Tribunal velará por el adecuado desarrollo del proceso recogido en la base segunda, procederá al examen y valoración de las diferentes solicitudes y realizará la prueba práctica, tal y como se establece en la base segunda. Una vez concluido el proceso, hará la propuesta del candidato seleccionado, levantándose la correspondiente acta.

El Presidente elevará la propuesta del Tribunal al Pleno de la Cámara, para que la ratifique por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, tal como establece el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y el artículo 16 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Cuarta. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para participar en el concurso oposición se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y del Consejo Andaluz de Cámaras.

Las solicitudes, según el modelo que se acompaña como Anexo I, se dirigirán al Sr. Presidente de la Cámara, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.

Además, los concursantes deberán unir a su petición:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida para ocupar el puesto.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de Estado, Administración Autonómica o Local, Corporaciones Públicas o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le imposibilite su capacidad para el ejercicio del cargo.

En todo caso el Tribunal Calificador podrá requerir a los interesados la documentación complementaria que estime conveniente.

Quinta. Finalización del proceso y toma de posesión.

Finalizado el proceso de selección, el Presidente de la Cámara dispondrá la convocatoria de un Pleno para la designación del cargo objeto de esta convocatoria, a favor de la persona que resulte elegida.

El acuerdo del Pleno aprobando el nombramiento de Secretario General, adoptado por la mitad más uno de sus miembros,

se publicará en el BOJA, en el tablón de anuncios de la Cámara, y en su página web, y se notificará personalmente al interesado, quien deberá tomar posesión en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del citado nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo antes mencionado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

Sexta. Formalización de contrato y retribuciones.

La persona seleccionada tendrá la retribución anual que se establezca oportunamente y firmará un contrato de acuerdo con la legislación vigente, correspondiéndole los derechos y deberes que se determinen en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

Séptima. No adjudicación de la plaza.

En el caso de que las personas aspirantes no reúnan los requisitos exigidos en la base primera o bien en el caso de que ninguna de ellas supere el concurso-oposición, el Tribunal podrá declarar desierto el concurso y, en consecuencia, decidir la no adjudicación de la plaza.

ANEXO I

SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN. CÁDIZ

Solicitud de participación en el concurso-oposición para la provisión de la Secretaría General

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

Fecha de nacimiento: D.N.I.:

Teléfono: e-mail:

Domicilio:

C.P. Localidad:
Provincia:

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones exigidas en la Base I de la Convocatoria.

Se acompaña la documentación exigida en la Base IV de la Convocatoria y la documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.

En a de de 2009.

Firmado:

Cádiz, 6 de abril de 2009.- El Presidente, Ángel Juan Pascual.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 40****Título:****Ley del Voluntariado**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63